WHC Nomination Documentation

File name: 416.pdf UNESCO Region LATIN AMERICA

AND THE CARIBBEAN

SITE NAME ("TITLE") Historic Centre of Puebla

DATE OF INSCRIPTION ("SUBJECT") 11/12/1987

STATE PARTY ("AUTHOR") MEXICO

CRITERIA ("KEY WORDS") C (ii)(iv)

DECISION OF THE WORLD HERITAGE COMMITTEE:

11th Session

The Committee considered that the complementarity of the colonial city of Puebla and of the Pre-Hispanic site of Cholula had been weakened by the urbanization of the area and that it was therefore not possible in the present circumstances to proceed with a joint inscription. Consequently, the historic centre of Puebla alone was inscribed on the World Heritage List.

BRIEF DESCRIPTION:

About 100 kilometres east of Mexico City, at the foot of Popocatépetl volcano, Puebla was founded ex nihilo in 1531. The great religious buildings of Puebla, such as the Cathedral (16th and 17th centuries), superb palaces like the old Archbishop's Palace, as well as a host of houses whose walls are covered in tiles (azulejos), have been preserved.

1.b. State, province or region: Mexico, etat de Puebla, municipalites de Puebla, San Pedro Cholula et San Andres Cholula

1.d Exact location: Puebla: Lat.19°02' N; Long. 98°15' W

Cholula: Lat. 19°03' N; Long. 98°18' W

1. LOCALISATION PRECISE		
a) PAYS	MEXICO	
b) ETAT, PROVINCE OU REGION	ETAT DE PUEBLA MUNICIPALITES DE PUEBLA, SAN ANDRES CHOLULA.	SAN PEDRO CHOLULA ET
c) NOM DU BIEN	ZONES DE MONUMENTS DE PUE	EBLA-CHOLULA
	PUEBLA	CHOLULA

d) LOCALISATION
EXACTE SUR
LES CARTES
AVEC INDICATION DES
COORDINNEES
GEOGRAPHIQUES

PUEBLA CHOLULA

19°02' LATITUDE NORD 19°03' LATITUDE NORD

98°15' LONGITUDE OUEST 98°18' LONGITUDE OUEST

ALTITUDE 2400 MSNM

2. DONNEES JURIDIQUES

- a) PROPIETAIRE
- 1º PROPIETES FEDERALES (BATIMENTS PUBLIQUES ET
 TOUS LES TEMPLES ET SES ANNEXES QUI SONT DES
 BIENES DU DOMAINE PUBLIQUE ET DE PROPIETE FEDERALE
 D'APRES LA CONSTITUTION NATIONALE)
- 2º PROPIETES DE L'ETAT DE PUEBLA ET DES MUNICIPALITES
- 3º PROPIETES PRIVES DE FONDATIONS, ORGANISMES ET ASSOCIATIONS CIVILES, ET PARTICULIERS, SOUMISES AUX DISPOSITIONS DE LA LOI FEDERALE DE 1972 DANS LE CAS DE CHOLULA LA LOI FEDERALE SUR LES "MONUMENTS ET ZONES ARCHEOLOGIQUES, HISTORIQUES ET ARTISTIQUES", DU 6 MAI 1972 CONFERE A LA NATION LA PROPIETE DES BIENES ARCHEOLOGIQUES TOUT EN SE TROUVANT EN TERRAINS PRIVES.

b) STATUT JURI-DIOUE.

- I.- LA "ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES DE LA VILLE
 DE PUEBLA DE ZARAGOZA" A ETE DECRETEE PAR LE
 GOUVERNEMENT FEDERAL LE 17 NOVEMBRE 1977 SUR
 LA BASE DE LA LOI FEDERALE SUR LES MONUMENTS
 ET ZONES ARCHEOLOGIQUES, ARTISTIQUES ET HISTORIQUES ET PUBLIEE DU 6 MAI 1972 ET SON REGLEMENT DU 3 DECEMBRE 1975.
- II.- LA ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES DE LA VILLE EST PROTEGEE PAR:

LE REGLEMENT ET LA DELIMITATION DE LA ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES DE CHOLULA, ELABORES MINISTERE DE L'ENSEIGNEMENT PUBLIC (SEP) ET L'INSTITUT NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET D'HISTORIE (INAH), EN JUIN 1978.

LA PROTECTION DES ZONES DE MONUMENTS DE PUEBLA ET CHOLULA CORRESPOND A L'INSTITUTE NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET HISTOIRE DU MINISTE
RE DE l'EDUCATION PUBLIQUE (SEP) AU MINISTERES (SECRETARIATS D'ETAT) DU DEVELOPPEMENT
URBAIN ET L'ECOLOGIE (SEDUE) SANS EXCLURE
JURIDICTION DE L'ETAT DE PUEBLA ET DES MUNICIPALITES CITEES.

- LA ZONE ARCHEOLOGIQUE DE CHOLULA.- SE TROUVE PROTEGEE AUSSI PAR LA LOI FEDERALE DU 6 MAI 1972 ET EST ADMINISTREE PAR L'INAH.

CI-APRES LES ANTECEDENTS JURIDICO-ADMINISTRA-TIFS DES ORDONNANCES EN VIGUEUR, ETATIQUES ET COMMUNALES, POUR LA PROTECTION DU PATRIMOI NE CULTUREL DE L'ENTITE, PUBLIEES SUR LE JOUR NAL OFFICIEL:

- 1932.- LOI DE PROTECTION ET DE CONSERVATION DES MONUMENTS ET DES BEAUTES NATURELLES DE L'ETAT DE PUEBLA, APPROUVEE LE 15-IX-1932 ET PUBLIEE LE 14-X-1932.
- 1958.- LOI CREANT LE CONSEIL D'AMELIORATION
 MORALE, CIVIQUE ET MATERIELLE DE LA COMUNE DE PUEBLA APPROUVEE LE 6-III-1958
 ET PUBLIEE LE 7-III-1958.

 (ORGANISME CIVICO-ADMINISTRATIF AUTONOME,
 QUI, AVEC L'ACTION COMMUNALE ET PRIVEE,
 CONTRIBUE A L'AMELIORATION DE L'INTERET
 SOCIAL ET MATERIEL).
- 1967.- REGLEMENT DES ANNONCES DU CONSEIL MUNI-CIPAL DE L'ETAT DE PUEBLA.

PRIS DANS LES ZONES SONT ACCESSIBLES AU PUBLIC EN GENERAL AINSI QUE LES PROPIE-TES PRIVEES A QUELQUES EXCEPTIONS PRES.

- c). ADMINISTRATION RESPONSABLE.
- 1. MINISTERE (SECRETARIAT D'ETAT) DE L'EDUCATION PUBLIQUE L'INSTITUT NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET D'HISTOIRE (INAH) DE L'INSTITUT NATIONAL DES BEAUX ARTS (INBA).
- 2. SECRETARIAT D'ETAT POUR LE DEVELPPPEMENT URBAIN ET L'ECOLOGIE.
- 3. GOUVERNEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA.
- 4. MUNICIPALITES DE PUEBLA, SAN PEDRO ET SAN ANDRES CHOLULA.

LA ZONE ARCHEOLOGIQUE DE CHOLULA, DE PROPRIETE NATIONALE ET DE JURIDICTION FEDERALE. EST AD-MINISTREE PAR L'INSTITUT NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET D'HISTOIRE (INAH).

3. IDENTIFICATION

a) DESCRIPTION ET INVENTAIRE.

AU SUD DES COLLINES FORTIFIEES DE LORETO ET GUADALUPE, PUEBLA. LA ZONE DE MONUMENTS HISTO-RIQUES DE LA VILLE DE PUEBLA DE ZARAGOZA S'INS-CRIT DANS UN POLYGONE IRREGULIER DE 6.99 KMS2 DE SURFACE. LA ZONE CORRESPOND A L'ANCIEN CENTRE DE LA VILLE DU XVIEME AU XIXEME SIECLES.

LES RUES PARTENT DE LA PLACE CENTRALE ET FORMENT UN SYSTEME RETICULAIRE ORDONNE REGULIEREMENT SUR LA BASE D'ILOTS RECTANGULAIRES EN PROPORTION 1 A 2, DE 84 PAR 168 METRES.

LA PARTIE CENTRALE ("A"), AVEC UNE PLUS FORTE
DENSITE D'ELEMENTS DE VALEUR CULTURELLE ET HISTORIQUE, A UNE SURFACE DE 5.97KMS2 ET LA SECONDE,
("B") CONSIDEREE COMME AIRE DE PROTECTION, A UNE
PLUS FAIBLE DENSITE DE CES ELEMENTS ET UNE SURFACE DE 1.02 KMS2. LA ZONE COMPREND UN TOTAL DE
391 ILOTS AVEC 2.619 IMMEUBLES HISTORIQUES CLASSES. DANS CET ENSEMBLE, 153 CONSTRUCTIONS CIVILES ET RELIGIEUSES SONT CONSIDEREES DE PREMIERE
IMPORTANCE PAR LEURS CARACTERITIQUES ARCHITECTURALES ET LEUR ETAT DE CONSERVATION; 287 BATIMENTS
ONT AUSSI LA CATEGORIE "A".

ACTUELLEMENT, 61 DES MONUMENTS SON DESTINES AUX ACTIVITES RELIGIEUSES, 71 A DES ACTIVITES D'ASSISTANCE PUBLIQUE ET EDUCATIVES ET, 2487 A DES ACTIVITES CIVILES ET PRIVEES.

IL EXISTE EN OUTRE 27 PLACES ET JARDINS ET D'IMPORTANTS CENTRES RELIGIEUX EDUCATIFS TELS LE
"TRIDENTINO SEMINARIO PALAFOXIANO" QUI COMPREND
3 COLLEGES ET UNE BIBLIOTHEQUE DES SIECLES XVI
ET XVII, AINSI QUE DE NOMBREUX QUARTIERS TYPIQUES
COMME CEUX "DEL ALTO", "ANALCO" ET DE "LA LUZ".

LE PROFIL URBAIN MONTRE LA SUPERPOSITION DES PERIODES CULTURELLES, HISTORIQUES ET ARTISTIQUES QUE
L'ON PEUT APPRECIER DANS LES IMMEUBLES CIVILES ET
LES CONSTRUCTIONS RELIGIEUSES. LES ACCENTS DE CES
BATIMENTS ET PARTICULIEREMENT CEUX DE LA CATHEDRALE ET LA BUTTE DE SAN JUAN SE DISTINGUEMENT PAR
LEUR HAUTEUR ET LEUR GRAND VOLUME.

LES ELEMENTS ARCHITECTURAUX ET CONSTRUCTIFS DES MONUMENTS HISTORIQUES CATALOGUES LES FONT CORRESPONDRE, EN POURCENTAGE, AUX SIECLES SUIVANTS:

XVIEME SIECLE	1.1%
XVII EME SIECLE	23.4%
XVIII EME SIECLE	18.2%
XIX EME SIECLE	57.3%

LA ZONE HISTORIQUE EST UN TEMOIGNAGE VIVANT REPRESENTATIF DES ETAPES HISTORIQUES QUI ONT DETERMINE L'EVOLUTION DE LA VILLE ET CELLE DU PAYS AU LONG DE QUATRE SIECLES: COLONIE, INDEPENDANCE, REFORME ET REVOLUTION.

PAR SON AGE, SON PRESTIGE EN MATIERE D'ENSEIGNEMENT PENDANT LES DERNIERS SIECLES ET SES VALEUR
HISTORIQUE, ELLE POSSEDE UN BAGAGE CULTUREL, DOCUMENTAIRE ET HISTORIQUE TRES VASTE EN MATIERE
D'ARCHIVES, DE MUSEES, DE COLLECTIONS PICTURALES
ET DE BIBLIOTHEQUES, TELLES QUE CELLES APPELEES
"LAFRAGUA" ET "PALAFOXIANA". CETTE DERNIERE EST
CONSIDEREE COMME LA PLUS RICHE DE TOUTE L'AMERIQUE
LATINE EN MATIERE D'IMPRIMES, ANCIENS.

CETTE ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES COMPTE AVEC ONZE MUSEES ETABLIS DANS DES CONSTRUCTIONS CIVI-LES ET RELIGIEUSES DES SIECLES XVII, XVII ET XIX, AINSI QUE DANS DES IMMEUBLES CONTEMPORAINS QUI CONTIENNENT DES IMPORTANTES COLLECTIONS D'OEUVRES D'ART (PEINTURE, SCULPTURE, MOBILIER, MARQUETTERIE FER, FORGE CERAMIQUE COLONIALE, CRISTAUX ET TEXTI-LES).

COMME CAS PARTICULIERS DE LA RICHESSE PICTURALE DE PUEBLA, LA "MAISON DU DEAN" CONTIENT L'ENSEMBLE DE PEINTURE MURALE CIVILE LE PLUS ANCIENNE DE L'EPOQUE COLONIALE EN AMERIQUE ET LE MUSEE "BELLO" QUI A UNE GRANDE VARIETE D'OBJETS ARTISTIQUES.

SE TROUVE LE CENTRE DE LA ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES ET ARCHEOLOGIQUES DE CHOLULA. 12 KMS A
L'OUEST DU CENTRE DE LA VILLE DE PUEBLA. CHOLULA
SON TRACE RETICULAIRE COMPREND 187 ILOTS DE MAISONS
QUI CONTIENNET LA ZONE HISTORIQUE ET LA ZONE ARCHEOLOGIQUE, AVEC 22 EXEMPLES D'ARCHITECTURE RELIGIEUSE
ET 37 EXEMPLES DE PREMIERE IMPORTANCE D'ARCHITECTURE
CIVILE CONSTRUITS DU XVIEME AU XIXEME SIECLE, AINSI
QUE LA PYRAMIDE QUI DATE DU IIIEME SIECLE A.C.

LA ZONE DE MONUMENTS DENOMMEE "TYPIQUE" OCCUPE 40% DE L'ETENDUE URBAINE ACTUELLE.

SA PHYSIONOMIE URBAINE EST DETERMINEE PAR LA PREDOMINANCE DE MAISONS D'UN SEUL ETAGE AVEC UNE DISPOSITION INTERNE EN CALLERIE AUTOUR D'UN PATIO CENTRAL. FACE A LA PLACE PRINCIPALE SE TROUVE UN ENSEM
BLE RELIGIEUX FRANCISCAIN IMPORTANT, LE COUVENT DE
SAN GABRIEL ET SA "CHAPELLE ROYALE", FONDEE EN 1549,
INITIELLEMENT OUVERTE.

A LA SUITE D'UN INCENDIE SA TOITURE EST CHANGEE ET COMPTE AVEC 49 COUPOLES ET 7 NEFS APPOYEES SUR DES COLONNES DANS LES DEUX SENS, COUVRANT UNE SURFACE DE 3900 M2, ET REPRESENTE PAR SES DIMENSIONS ET SON ARCHITECTURE, UN EXEMPLE UNIQUE DANS LE CONTINENT.

LA VILLE ACTUELLE FUT ETABLIE SUR L'EMPLACEMENT DE LA VILLE PREHISPANIQUE ET LA ZONE ARCHEOLOGIQUE OUVERTE A LA VISITE PUBLIQUE EST RESTEE AU CENTRE DE LA VILLE. ELLE COMPREND: LA GRANDE PYRAMIDE FORMEE D'UN ENSEMBLE DE CONSTRUCTIONS AJOUTEES SUR UN PREMIER SOUBASSEMENT DE BRIQUES DE TERRE (CONSIDEREE PAR SA SURFACE A LA BASE COMME LA PYRAMIDE DE PLUS GRANDE AU MONDE AVEC 14.400 M2), UNE SERIE DE STRUCTURES ASSOCIEES, DES PLACES, DES ZONES DE LOGEMENTS, DES PATIOS, DIFFERENTS ELEMENTS ISOLES ET UN MUSEE.

LA EXPLORATIONS A L'INTERIEUR DE LA PYRAMIDE ONT PERMIS DE DECOUVRIR DES PEINTURES MURALES PREHISPANIQUES DU IIIEME SIECLE DE NOTRE ERE, COMME CELUI "DES BUVEURS" D'EXCEPTIONNELLE QUALITE ET QUI EST, PAR SES DIMENSIONS (62 MTS DE LONG SUR 2 MTS DE HAUTEUR) LE PLUS GRAND DE L'AMERIQUE.

AU SOMMET DE LA PYRAMIDE LES CONQUERANTS CONS-TRUISIRENT EN 1529 UN PREMIER ERMITAGE POUR LA VIERGE DE LOS REMEDIOS LA QUELLE FUT ORIENTE LE CULTE DE LA POPULATION INDIGENE.

- b) CARTES ET/OU PLANS
- PLAN SCHEMATIQUE DE LOCALISATION GEOGRAPHI-QUE ET CARTE TOPOGRAPHIQUE DE LOCALISATION DES CENTRES URBAINS DE PUEBLA ET CHOLULA. (ECHELLE 1:50 000).
- QUATRE PLANS DE LA VILLE DE PUEBLA DES SIECLES XVII, XVIII, XIX ET XXEME ET PLAN DE CROISSANCE DE LA VILLE DEPUIS LA COLONIE JUSQU'EN 1982.

- PLANS DE L'EMPLACEMENT SPECIFIQUE ET DELIMITATION DES ZONES DE MONUMENTS HISTORIQUES ET ARCHEOLOGI-QUES A PUEBLA ET A CHOLULA ET PLANS AVEC DESCRIP-TION TECHNIQUE DES ZONES CONSIDEREES.
- PLAN D'IDENTIFICATION ET QUALIFICATION DES BATI-MENTS DE VALEUR HISTORIQUE DU CENTRE (ECHELLE 1:1000) DE LA ZONE DE PUEBLA.
- PLAN DES EPOQUES DE CONSTRUCTION DES IMMEUBLES CLASSES.
- UN PLAN DE DENSITE D'IMMEUBLES HISTORIQUES A PUE-BLA, PAR ILOTS PATES DE MAISONS.
- PLAN SYNTHESE DE L'UTILISATION DU SOL ET DU NIVEAU DE DETERIORATION DES IMMEUBLES A PUEBLA.
- UN PLAN DES ACTIONS ET TRAVAUX REALISES AU COURS DES TROIS DERNIERES ANNEES.
- PLANS DE LOCALISATION ET D'IDENTIFICATION DES ZONES HISTORIQUE ET ARCHEOLOGIQUE DE CHOLULA.
- PLANS RELATIFS AUX QUARTIERS DE CHOLULA, DES ELE-MENTS ARCHEOLOGIQUES ETUDIES ET DE DELIMITATION DE LA ZONE ARCHEOLOGIQUE.
- c) DOCUMENTATION
 PHOTOGRAPHIQUE
 ET/OU CINEMATOGRAPHIQUE.
- PHOTOGRAPHIES COULEUR ET BLANC ET NOIR DE PUEBLA ET CHOLULA INCLUES DANS LE FORMULAIRE D'INSCRIP-TION.
- DES PHOTOGRAPHIES D'IDENTIFICATION EN COULEUR ET BLANC ET NOIR (ANNEXE).
- UN VIDEOCASSETTE D'UNE DUREE DE 28 MINUTES SUR LA ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES DE PUEBLA.

d) HISTORIQUE

FONDEE EN 1531, LA VILLE DE PUEBLA ES SITUEE OU VOISINAGE DE LA GRANDE VILLE PREHISPANIQUE DE CHOLULA, AU CENTRE D'UNE REGION QUI SI CARACTE-RISE PAR DES VALLEES FERTILES OU SE TROUVAIENT AUSSI D'AUTRES VILLES INDIGENES IMPORTANTES COMME TLAXCALA, HUEJOTIZINGO, ET TEPEACA.

LES IMMUEBLES DESTINES A ABRITER LES POUVOIRS
RELIGIEUX ET ADMINISTRATIFS FURENT ERIGES AUTOUR
DE LA PLACE PRINCIPALE, CENTRE DES 120 ILOTS RECTANGULAIRES DESTINES AUX MAISONS EXPAGNOLES.

AUTOUR DU NOYAU PRINCIPAL S'ESTABLIRENT LES QUARTIERS INDIGENES D'ANALCO, SANTIAGO, XONACATEPEC, ET LA CRUZ, ENTRE AUTRES QUI AU COURS DES SIECLES ONT CONSERVE LEURS TRADITIONS ET ACTIVITES ARTISANALES.

GRACE AU COMMERCE QUI SE FAISAIT ENTRE MEXICO
CAPITALE DE LA NOUVELLE ESPAGNE ET LA METROPOLE A
TRAVERS LE PORT DE VERACRUZ ET PASSANT POR PUEBLA,
LA SITUATION PRIVILEGIEE DE LA VILLE LUI PERMIT,
AVOIRS UNE POPULATION DE 70 000 HABITANTS, AU
DEBUT DU XVIIIEME SIECLE. SA CERAMIQUE, SES
TEXTILES ET SES GRAINS ETAIENT CONNUES DANS TOUTE
LA NOUVELLE ESPAGNE ET MEME AU-DELA DE SES FRONTIERES.

A LA FIN DU XVIIIEME SIECLE, LA POPULATION, DECIMEE PAR DE FREQUENTES EPIDEMIES, SE VOIT REDUITE A 55 000 HABITANTS A L'EXCEPTION DE QUELQUES DISPOSITIONS POUR EMBELLIR LA VILLE ET AMELIORER SES SERVICES, LR TRACE ET LA STRUCTURE URBAINE RESTENT INALTEREES.

A PARTIR DE 1880 ET JUSQU'AU DEBUT DU XXEME SIECLE,

DE NOMBREUX IMMEUBLES PUBLICS ET PRIVES SONT
REMODELES, DE NOUVEAUX PARCS ET AVENUES APPARAISSENT
ET AUSSI DE GRANDES MAISONS COMMERCIALES, LA VILLE
ATTEINT UNE POPULATION DE 100.000 HABITANTS. VERS
LE MILIEU DU SIECLE ACTUEL UN PROCESSUS D'URBANISATION COMMENCE QUI NON SEULEMENT TRIPLE LA SURFACE
DE LA VILLE MAIS AUSSI ELARGIT SON TRACE DANS LES
QUATRE DIRECTIONS, ET SA POPULATION DEPOSSE ACTUELLE
MENT LE MILLION D'HABITANTS.

e) BIBLIOGRAPHIE

- CERVANTES, ENRIQUE, "PUEBLA DE LOS ANGELES EN 1933" ED. MEXICO, 1947.
- TOUSSAINT, MANUEL "LA CATEDRAL Y LAS IGLESIAS DE PUEBLA", MEXICO 1954.
- FERNANDEZ Y VEYTIA, M. "HISTORIA DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE PUEBLA". ED. ALTIPLANO, ME-XICO, 1963.
- ARTES DE MEXICO NO. 81/82 "PUEBLA" MEXICO, 1966.
- MESSMACHER, M. ET AL, "CHOLULA, INFORME PRELIMINAR", ED. MEXICO, 1967.
- MARQUINA, IGNACIO. "PROYECTO CHOLULA" INAH, 1970.
- BONFIL, GUILLERMO. "CHOLULA, CIUDAD SAGRADA EN LA ERA INDUSTRIAL". ED. UNAM. MEXICO, 1973.
- ARTES DE MEXICO. "DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA". 1967.
- HIRSCHBERG JULIA, SMITH COLLEGE "LA FUNDACION DE PUEBLA, MITO Y REALIDAD" ED. CONSEJO MUNI-CIPAL, 1981.
- NOLASCO, MARGARITA. "CUATRO CIUDADES" ED. INAH, MEXICO, 1981.

- 4. ETAT DE PRESERVATION ET DE CONSERVATION.
 - a) DIAGNOSTIC

LA ZONE DE PUEBLA-CHOLULA EST CLASSEE COMME PENISISMIQUE AVEC 8° DE RISQUE DE DESTRUCTION. ETUDE SISMIQUE ANNEXE.

LA VILLE DE PUEBLA AFFRONTE LA PROBLEMATIQUE SPATIALE ET SOCIO-ECONOMIQUE QUI CARACTERISE UNE VILLE MODERNE DONT LA CROISSANCE URBAINE ET EN MATIERE DE POPULATION EST RAPIDE.

AU COURS DES DERNIERES DECADES LE CENTRE HISTORIQUE A INTENSIFIE SON ACTIVITE ET MODIFIE LES USAGES DU SOL POUR AVOIR LES POURCENTAGES SUIVANTS;

1.	HABITATION	42%
2.	COMMERCIAL	9%
3.	MIXTE (HABITATION- COMMERCIAL)	27%
4.	INDUSTRIEL	4%
5.	ZONE VERTE	18%

MALGRE L'IMPACT DU DEVELOPPEMENT ECONOMIQUE DES DERNIERES ANNEES, LA PLUS GRANDE PARTIE DES CONTRUCTIONS CLASSEES CONSERVE SES CARACTERISTIQUES PROPRES. LES 158 CONSTRUCTIONS SIGNALEES COMME CELLES DE PLUS GRANDE VALEUR SE TROUVENT EN BON ETAT DE CONSERVATION GRACE A UNE ACTION PUBLIQUE ET PRIVEE SYSTEMATIQUE.

UN FAIBLE POURCENTAGE (AUTOUR DU 30%) PRESENTE DES DETERIORATIONS DU FAIT D'UN USAGE PEU ADEQUAT UN ETAT D'ABANDON, OU UN MAUVAIS ETAT DE CONSERVATION.

LES IMMEUBLES D'HABITATION OCCUPES PAR DES GROUPES DE BAS REVENUS EXIGENT UNE PLUS GRANDE ATTENTION POUR AMELIORER DES CONDITIONS D'HABITATION SOUVENT INADEQUATES. UN NOMBRE CONSIDERABLE D'IMMEUBLES D'HABITATION MOYENNE AVEC DES COMMERCES ANNEXES SONT EN MAUVAIS ETAT DU FAIT DU MANQUE DE MECANISMES PERMETTANT AUX USAGERS ET AUX PROPRIETAIRES D'ENTRETENIR ET DE CONSERVER LES IMMEUBLES DE FACON CORRECTE; LES PROPRIETAIRES HABITANT LEURS IMMEUBLES LES CONSERVENT GENERALEMENT EN BON ETAT.

DANS LE CAS DE CHOLULA, MALGRE LA SURVEILLANCE ET CONTROLE DES TECHNICIENS DE L'INAH, SEDUE ET LE GOUVERNEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA POUR L'APPLICATION DES REGLEMENTS ACTUELS, LE PROJECT REALISE POUR LA DECLARATION FEDERALE DE "ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES" N'A PAS ENCORE ETE EXPEDIE, COMME DANS LE CAS DE PUEBLA.

POUR CE QUI CONCERNE LA ZONE ARCHEOLOGIQUE ACTUELLE, SONT ETAT DE CONSERVATION EST BON, TOUT EN PRESENTANT DIFFERENTS PROBLEMES (VISITE LIMITEE POUR LA VISITE DES PEINTURES MURALES), MEILLEURE DEFINITION DE LA ZONE FEDERALE ET PRESENCE D'UN HOPITAL AU VOISINAGE DE LA PYRAMIDE MEME).

- LES INSTITUTS NATIONAUX D'ANTHROPOLOGIE ET D'HISTOIRE ET DES BEAUX ARTS, DU MINISTERE DE L'EDUCATION PUBLIQUE.
- MINISTERE DE DEVELOPPEMENT URBAIN ET ECOLOGIQUE (SEDUE).
- GOUVERNEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA.
- MUNICIPALITES LOCALES.

b) AGENTS RESPONSABLES
DE LA PRESERVATION ET
DE LA CONSERVATION.

c) HISTOIRE DE LA PRESERVA-TION ET DE LA CONSERVATION. LE SECTEUR PRIVE REALISE DES TRAVAUX DANS LA CATHEDRALE DE PUEBLA A PARTIR DE 1940.

VERS LE MILIEU DU SIECLE, LE GOUVERNEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA RESTAURE LA FACADE DE L'EGLISE DEL CARMEN.

AU COURS DES ANNEES 70 LA PROTECTION DU PATRI-MOINE EST ORGANISEE DE FACON PLUS COHERENTE.

LES ORGANISMES PUBLICS ET PRIVES COORDONNENT
LEURS EFFORTS ET INTERVIENNENT A L'EGLISE DE SAN
FRANCISCO, AU SANCTUAIRE DE GUADALUPE, AU THEATRE
PRINCIPAL, A L'EGLISE DE SAINT JOSEPH, AU PALAIS
DU GOUVERNEMENT, A LA MAISON DE LA CULTURE, A LA
BIBLIOTHEQUE PALAFOXIENNE ET AU TEMPLE DE SANTO
DOMINGO PRINCIPALEMENT.

AU COURS DES DERNIERES ANNEES, LES GOUVERNEMENTS
DE L'ETAT ET DE LA MUNICIPALITE DEFINISSENT DES
PLANS ET DES PROGRAMMES POUR LA PROTECTION DE LA
ZONE HISTORIQUE DE MONUMENTS. LES ACTIONS S'ORIEN
TENT ESSENTIELLEMENT VERS LA REVITALISATION DU
CENTRE, LA RESTAURATION, LA SAUVEGARDE ET LA READAP
TATION DES IMMEUBLES.

LES ACTIONS PUBLIQUES LES PLUS IMPORTANTES SE
PRODUISENT A PARTIR DE 1983 AVEC LE PLAN PUEBLA,
PRESENTE A BERLIN EN 1984, ET QUI A AGI SUR LA PHYSIONOMIE ET AUSSI SUR LA POLITIQUE URBAINE DE CHANGEMENT DE L'UTILISATION DU SOL ET DE DECONCENTRATION
QUI A COMMENCE AVEC L'OCCUPATION DES HALLES, LA CONS
TRUCTION D'UNE NOUVELLE TERMINALE D'AUTOBUS, LE DEMENAGEMENT ET L'ASSIGNATION DE NOUVEAUX ESPACES AU
COMMERCE AMBULANT, LA SAUVEGARDE DU MARCHE DE LA
VICTORIA, LA DECONCENTRATION ADMINISTRATIVE. CE PLA:

A PERMIS D'AUTRES ACTIONS COMME L'AMENAGEMENT DE L'ANCIENNE PRISON COMME INSTITUT CULTUREL, LA RES-TAURATION DE L'ANCIENNE GARE, LE SAUVETAGE DU PARVIS DE SANTO DOMINGO ET L'ACQUISITION ET LA RES-TAURATION DE 15 IMMEUBLES, PAR L'UNIVERSITE AUTO-NOME DE PUEBLA, DEPUIS 1982.

A CHOLULA LES PREMIERS TRAVAUX D'EXPLORATION FURENT ENTREPRIS PAR L'ARCHEOLOGUE BANDELIER EN 1881. DES FOUILLES FURENT FORMELLEMENT ENTREPRISES DE 1931 JUSQU'A 1944 DANS LA PYRAMIDE A TRAVERS 8 000 METRES DE TUNNELS ET ONT FOURNI DES RENSEIGNEMENTS SUR SON OCCUPATION PENDANT 800 ANS, DEPUIS TEOTIHUACAN III JUSQU'A LA CONOUETE ESPAGNOLE.

LES RECENTES ACTIONS D'EXPLORATION REALISEES DANS L'ENSEMBLE DE LA VILLE ASSURENT LE HAUT POTENTIEL ARCHEOLOGIQUE DE CETTE ZONE (ANNEXE).

LE SAUVEGARDE DU PATRIMOINE HISTORIQUE DE CHOLULA COMMENCE, DE FACON SOUTENUE EN 1966 AVEC "LE PROJET CHOLULA" DE L'INAH EN COORDINATION AVEC LE GOUVERNEMENT DE L'ETAT. APRES UNE ETAPE DE FOUILLES, RECHERCHES ET ETUDES, SE REALISE LE CLASSENENT ET LA PROTECTION JURIDIQUE DES MONUMENTS HISTORIQUES ET ARCHEOLOGIQUES, DERNIERE ETAPE, DES INTERVENTIONS DE CONSERVATION ET DE L'ARCHITECTURE CIVILE ET RELIGIEUSE ONT ETE REALISSES ET SONT ENGRE PREVUES.

d) MOYENS DE
PRESERVATION
ET/OU DE
CONSERVATION

1.- JURIDIQUES -ADMINISTRATIFS:

COMPRENNENT LES LOIS, DECRETS ET REGLEMENTS DE

LA FEDERATION, L'ETAT DE PUEBLA ET LES MUNICI
PALITES (ANNEXE) ETATIQUES ET COMMUNAUX.

2.-TECHNIQUES:

L'INAH FOURNIT LES MOYENS TECHNIQUES POUR LA PROTECTION ET LA RESTAURATION DES ZONES DE MONUMENTS HISTORIQUES DE PUEBLA ET CHOLULA, EN COLLABORATION AVEC L'INBA ET SEDUE D'AUTRE PART L.UNIVERSITE AUTONOME DE PUEBLA A ENTREPRIS DES ACTIONS DE SAUVATAGE DU PATRIMOINE CULTUREL, CES ACTIONS ONT ETE RECONNUES PAR L'INAH QUI LUI A ACCORDE LE PRIX ANNUEL "FRANCISCO DE LA MAZA" LE REGLEMENT DU PATRIMOINE CULTUREL DE L'UNIVERSITE EST (ACTUELLEMENT EN VOIE D'ELABORATION).

3.-ECONOMIOUES:

SEDUE ET L'INAH FOURNISSENT LES MOYENS ECONOMIQUES ET MATERIELS POUR LA REALISATION DES ACTIONS
DE PROTECTION ET DE RESTAURATION CONFORMEMENT A
LEURS MOYENS BUDGETAIRES. LES GOUVERNEMENTS FEDERAL, DE L'ETAT ET DES MUNICIPALITES FOURNIS
SENT LES RESSOURCES ECONOMIQUES POUR DES PROGRAMMES PRIORITAIRES OU SPECIFIQUES. DES APPORTS
IMPORTANTS ONT ETE FAITS PAR DES FONDATIONS PRIVEES
COMME L'ASSOCIATION M.S. JENKINS, DEPUIS LES
ANNEES 70.

e) PLANS DE GESTION.

LES GOUVERNEMENTS FEDERAL, DE L'ETAT ET MUNICIPAL ONT ELABORE DES PLANS ET PROGRAMMES POUR LES DEVELOPPEMENT URBAIN, L'HABITAT ET L'ECOLOGIE DANS LES DIFFERENTES REGIONS. POUR LES ZONES HISTORIQUES DU PAYS LES POLITIQUES SUIVANTES ONT ETE ETABLIES: INVENTARIE ET CATALOGUE DES BIENS; REVITALISATIONS DES CENTRES HISTORIQUES; AMELIORATION URBAINE; RESTAURATION ET CONSERVATION DE MONUMENTS HISTORIQUES.

PRINCIPAUX INSTRUMENTS NORMATIES:

- 1.- PLAN DE DEVELOPPEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA, 1979.
- 2.- PLAN DIRECTEUR URBAIN DE LA VILLE DE PUEBLA, 1980.
- 3.- PLAN DIRECTEUR DE LA ZONE LIMITROPHE DE CHOLULA, 1984.
- 4.- PLAN PARTIEL DU CENTRE HISTORIQUE DE LA VILLE DE PUEBLA. 1982.
- 5.- PLAN SECTORIEL DE CIRCULATION ET DE TRANSPORT DE LA VILLE DE PUEBLA, 1985.
- 6.- "PLAN PUEBLA", 1983.
- 5. JUSTIFICATION.
 - a) BIENS CULTURELS.

L'IMPORTANCE ARCHITECTONIQUE ET ARTISTIQUE EST DETERMINEE PAR:

PUEBLA EST UN EXEMPLE VIVANT QUI ILLUSTRE L'ENSEMBLE DES STYLES ARCHITECTURAUX DEPUIS LE
XVIEME JUSQU'AU XIXEME SIECLE. C'EST CAS UNIQUE
EN SON GENRE DE PAR LA DENSITE DES CONTRUCTIONS
RELIGIEUSES ET CIVILES, SON PROFIL VOLUMETRIQUE,
SA RICHESSE ESTHETIQUE ET SES COULEURS. LA VALEUR EXCEPTIONNELLE DE NOUVELLES MANIFESTATIONS
ESTHETIQUES, PRODUIT DE LA FUSION EUROPEENNE ET
INDIGENE AVEC LE BAROQUE ATTEINT DES MANIFESTATIONS
LOCALES PROPRES DANS LES CONSTRUCTIONS CIVILES ET
RELIGIEUSES. (i).

L'EMPLACEMENT ET LA STRUCTURE DE LA VILLE SONT
IMPORTANTES PAR SON INFLUENCE DANS LE DEVELOPPEMENT DE L'URBANISME DE LA RENAISSANCE, ETABLI
PAR PHILIPPE II, QUI ILLUSTRE LES CONCEPTIONS
CULTURELLES, RELIGIEUSES, POLITIQUES ET URBAINES
SOUS LESQUELLES L'ESPAGNE ENTREPRIT L'OCCUPATION
TERRITORIALE ET LA COLONISATION DU CONTINENT
AMERICAIN. SA CONCEPTION COMME EXPERIENCE SOCIA-

LE PLANIFIEE EN FAIT L'UN DES PROJECTS LES PLUS
INTERESSANTS DU XVIEME SIECLE ET QUI EUT UNE
GRANDE INFLUENCE SUR LES SIECLES SUIVANTS.

LA PERMANENCE DES CARACTERISTIQUES DU TRACE
PHYSIQUE ET SPATIAL D'ORIGINE QUI CONSERVE INALTEREE SA CONFORMATION ORIGINALE DANS SON IMPLANTATION, SES VOLUMES ET PROPORTIONS. (ii).

L'IMPORTANCE DE LA ZONE ARCHEOLOGIQUE DE CHOLULA
EST DETERMINEE PAR LE FAIT D'ETRE LE SANCTUAIRE
LE PLUS IMPORTANT DE L'ANAHUAC, DANS LE HAUT-PLATEAU
MEXICAIN, DU VIEME AU IXEME SIECLES, DEPASSE SEULEMENT PAR TEOTIHUACAN AU TEMPS DE SA PLUS GRANDE
SPLENDEUR MAIS AYANT REPRIS SA PREDOMINANCE RELIGIEUSE ET COMMERCIALE LORS DE LA DECADENCE DE CE
DERNIER.

LA PYRAMIDE, MONUMENT IMPORTANT QUI ILLUSTRE LA VIE CULTURELLE DU MONDE PREHISPANIQUE, AVEC DES DEMENSIONS EXCEPTIONNELLES DE SA BASE QUI EN FONT LA CELLE DE PLUS GRANDE SURFACE AU MONDE AVEC 14 400 METRES CARRES. (iii).

CHOLULA POSSEDE LA SUCCESSION CULTURELLE LA PLUS
LONGUE DES VILLES DU HAUT PLATEAU MEXICAIN, DEPUIS
LA PERIODE PRECLASSIQUE MOYENNE. JUSQU'A NOS JOURS,
CONSERVANT UNE CONTINUITE STRUCTURELLE RELIGIEUSE
PREHISPANIQUE ET INDOCOLONIALE, DONT L'ORGANISATION
SOCIALE CONSERVE ENCORE EN VIGUEUR LES SYSTEMES
DES CHARGES RELIGIEUSES AUTOUR DUQUEL TOURNE LA VIE
CEREMONIALE DE CHAQUE QUARTIER ET DE LA VILLE DANS
SON ENSEMBLE.(iv).

PUEBLA A ETE AUSSI LA SCENE DE LA PLUS GRANDE
PARTIE DES EVENEMENTS HISTORIQUES DE LA LUTTE POPULAIRE DANS LA FORMATION DE LA NATION MEXICAINE
INDEPENDENT, ET DE L'INITIATION DE LA REVOLUTION DE
1910 ET A VECU DANS SON HISTOIRE DOUZE SIEGES MILITAIRES DE GRANDE IMPORTANCE POUR LE PAYS, PARTICULIEREMENT EN 1821, 1862 ET 1915.

SON CONTENU HISTORIQUE ET SON BAGAGE DOCUMENTAIRE
DE VALEUR EXCEPTIONNALLE EN FONT UN CENTRE DE
RECHERCHE SOCIALE ET HISTORIQUE DE GRANDE IMPORTANCE. (v).

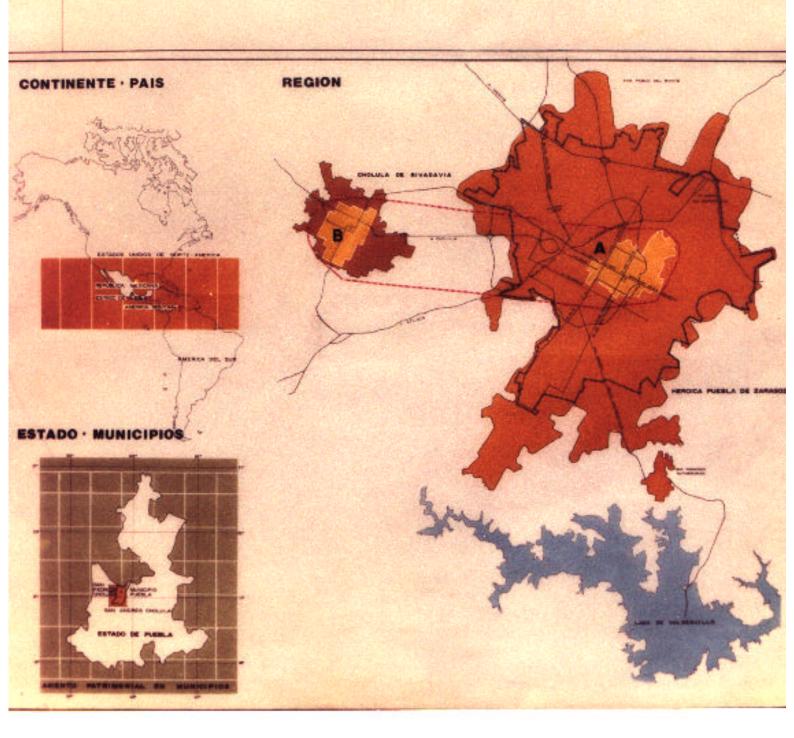
ORGANISMES RESPONSABLES ET
PARTICIPANT
DANS L'ELABORATION DU DOCUMENT
D'INSCRIPTION.

- 1.-COMMISSION NATIONALE DES ETATS UNIS MEXICAINS POUR L'UNESCO.
- 2.-MINISTERE DE L'EDUCATION PUBLIQUE (SEP).
 DIRECTION GENERALE DES AFFAIRES INTERNATIONALES.
- 3.-INSTITUT NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET HISTOIRE (INAH). DIRECTION GENERALE ET SECRETARIAT TECHNIQUE.
- 4.- MINISTERE DE DEVELOPPEMENT URBAIN ET ECOLOGIE (SEDUE). DIRECTION GENERALE DES SITES ET MONUMENTS DU PATRIMOINE CULTUREL.
- 5.-COMITE NATIONAL DU CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES (ICOMOS).
- 6.-GOUVERNEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA.

Signature (du nom de l' Etat partie)
Nom et prenom REYES VAYSSADE Montain
Titre Sous- Secretaire d'état à la Culture
Ministère de l'éducation Publique

PATRIMONIO CULTURAL PROPUESTO

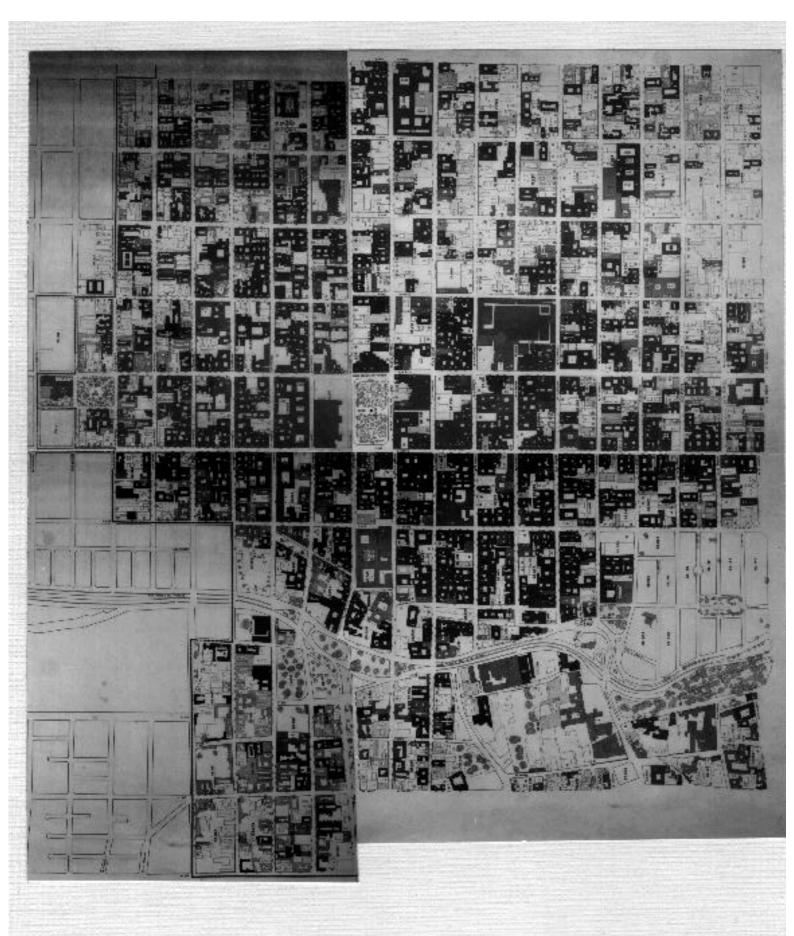
A. ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE PUEBLA B. ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE CHOLULA

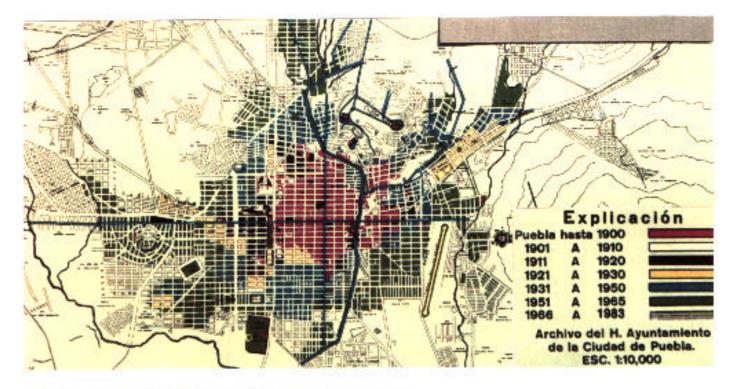




PLAN D'IDENTIFICATION ET QUALIFICATION DES BATIMENTS DE VALEUR HISTORIQUE LI LOCALISATION DES MONUMENTS RELIGIEUX.

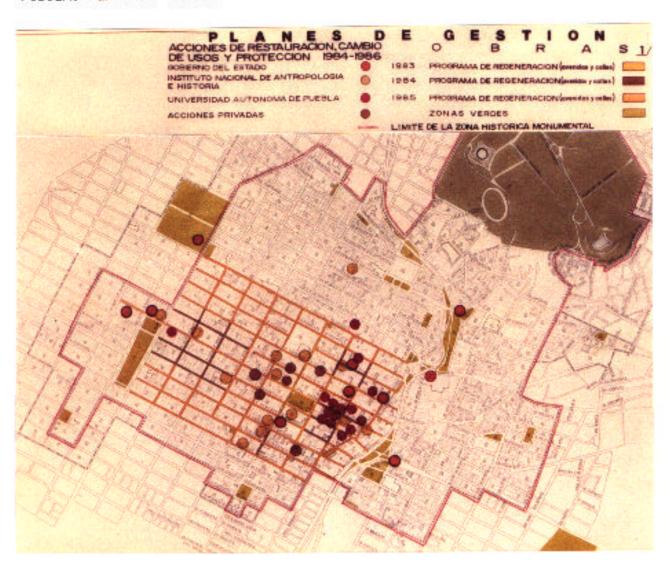


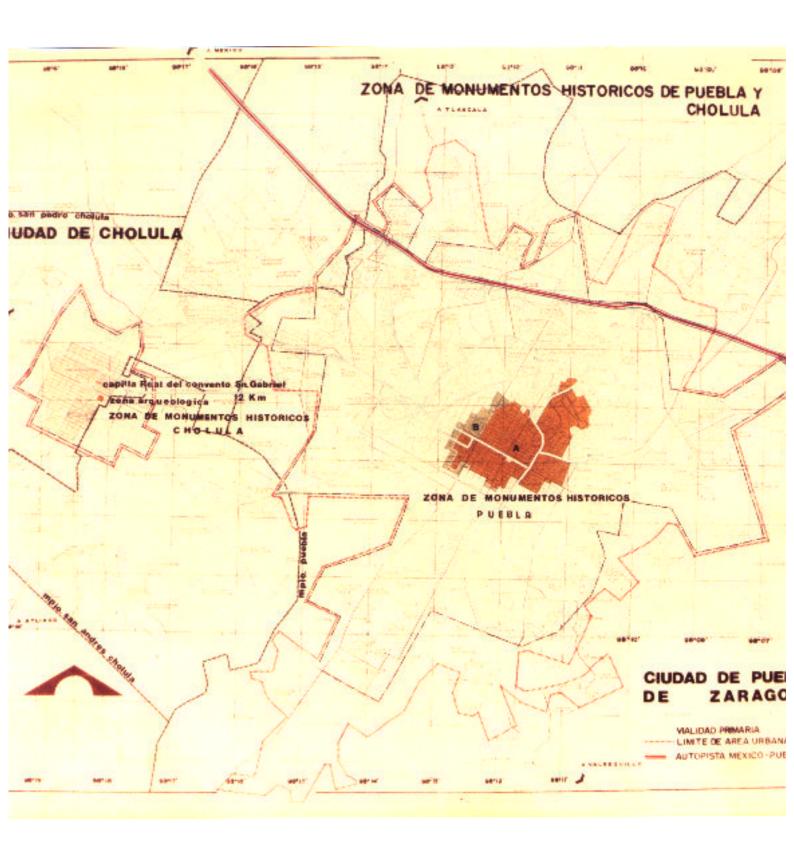


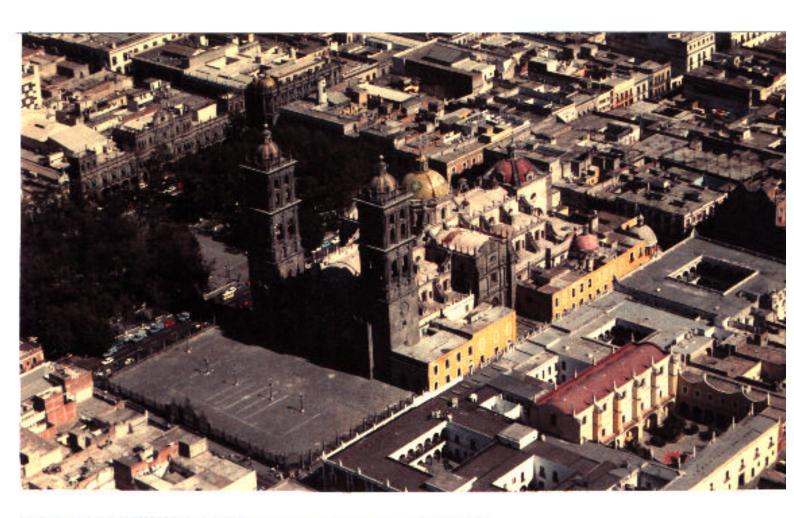


PLESLA: DEVELOPPEMENT HISTORIQUE DE LA VILLE

PUEBLA: PLANS DE GESTION





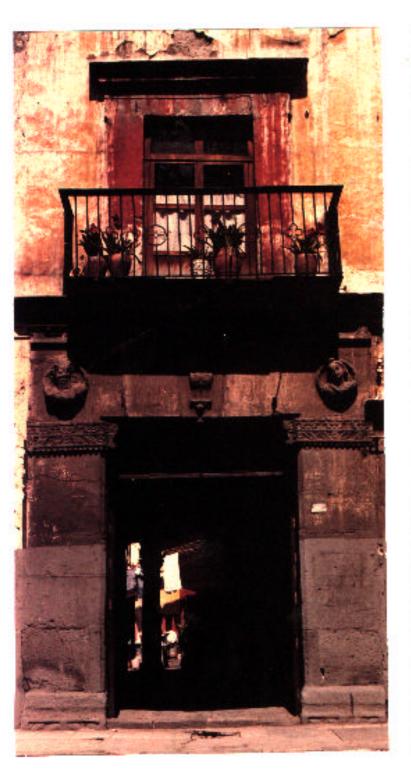


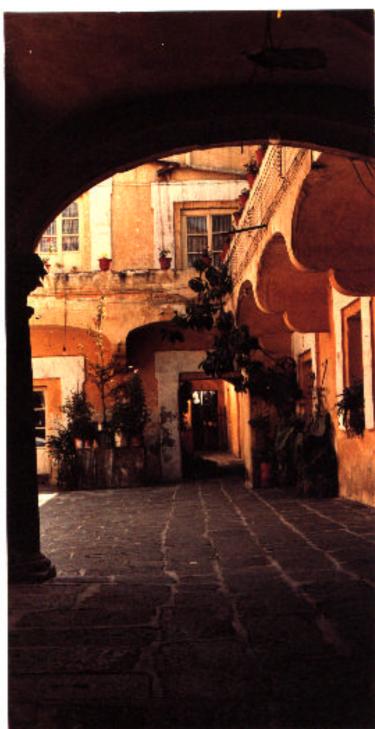


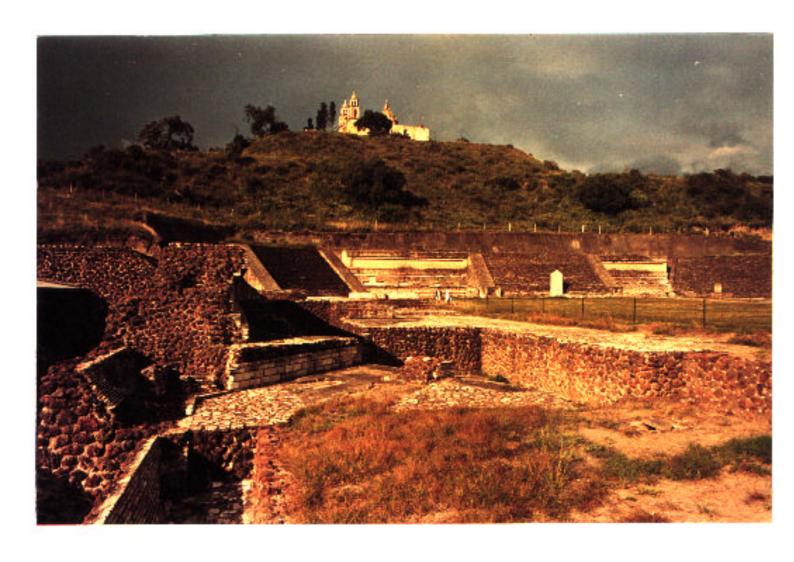


VUES DU CENTRE HISTORIQUE DE F

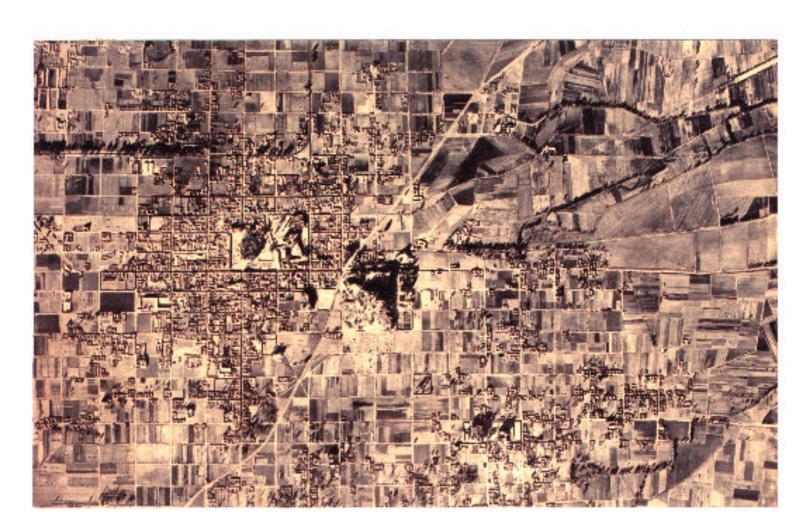








CHOLULA: PARTIE DECOUVERTE A LA PYRAMIDE





"CHAPELLE ROYALE" DU XVI eme STECLE, CHOLULA



ICOMOS

INTERNATIONAL COUNCIL ON MONUMENTS AND SITES CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS У SITIOS МЕЖЛУНАРОДНЫЙ СОВЕТ ПО ВОПРОСАМ ПАМЯТНИКОВ И ДОСТОПРИМЕЧАТЕЛЬНЫХ МЕСТ WORLD HERITAGE LIST

N° 416

A) IDENTIFICATION

Nomination: The Puebla-Cholula Monument Areas

Location: State of Puebla

State Party: Mexico

Date: December 2, 1986

B) ICOMOS RECOMMENDATION

That the centre of Puebla be included on the World Heritage List on the basis of criteria II and IV and that the inscription of Cholula be deferred.

C) JUSTIFICATION

Puebla and Cholula lie some 100 kms east of Mexico City, at the foot of Popocatépetl, one of the highest volcanoes in Mexico (5,452 m). The two cities, which have been jointly nominated for inclusion on the World Heritage List, constitute the same type of colonial city/prehispanic city combination as Oaxaca and Monte Alban further to the south.

The two cities, which are about 12 kms apart, are very closely associated with the history of New Spain and Mexico. Cortes reached Cholula during the summer of 1519 and it was there that he ordered one of the bloodiest massacres of the entire conquest, with the number of victims among the population reaching between 3000 and 6000.

It was in Puebla on May 5, 1862, that General Zaragoza won the first significant victory over the French expeditionary corps. The city was subsequently renamed Puebla de Zaragoza in memory of this event of national importance.

The cultural heritage of Cholula and Puebla, which is of considerable interest, cannot be reduced to such simple definitions as an archaeological site or an historic centre. In Cholula the Spanish city was built on the ruins of the temples which were burnt during the massacre of 1519. Legend has it that the Spaniards, by building a church on the site of each temple, founded a total of 365 churches, one for each day of the year. This is clearly an exaggeration, but the church of San Gabriel, which the Franciscans began building in 1549, lies, in fact, on the very site of the Quetzalcoatl Sanctuary, and Nuestra Senora de los Remedios, which was built in the 18th century at the very top of the enormous acropolis-pyramid, with a base of 14,400 square meters, clearly

illustrates an unbroken historical continuity stretching from prehispanic times up to the present day. In Puebla, the urban layout of the "Ciudad de los Angeles", founded ex nihilo in 1531, has been greatly extended into the Cuetlaxcoapan valley. It is becoming increasingly difficult to distinguish the original historic city from the highly industrialized (steel works, mechanical constructions, canning factories) conurbation of over 1 million inhabitants, and the balance between the new city and the old Indian city has been lost for good. Cholula now appears to be just a western suburb of Puebla and it is bound to merge with the state capital in the medium term, even if the two communities remain

ICOMOS recommends the inclusion of the historic centre of Puebla on the World Heritage List essentially on the basis of criterion IV. In an untouched urban network this historic centre comprises major religious buildings such as the Cathedral, Santo Domingo, the Jesuit Church, as well as superb palaces such as the old Archbishop's Palace (Palafox Library) and the University and a host of houses whose walls are covered in gaily coloured tiles (azulejos). Although 19th century transformations resulting from the Reform Laws (1857) modified the urban landscape through the closing of many convents, they permitted Puebla's endowment with quality public and private architecture. Official buildings, town houses and residential ensembles of the 19th represent 57.3% of the 2,619 historic buildings listed in 391 blocks. The buildings from the 16th, 17th and 18th centuries represent respectively 1.1%, 23.4% and 18.2%.

distinct.

As the influence of Puebla was equal to the architectural quality of this new city, criterion II may also be cited from the 16th century onwards.

Although aware of the archaeological value of the monuments in Cholula, ICOMOS considers that the reconstruction of part of the Great Pyramid, Building F, with contemporary materials is contrary to principles stated in the Venice Charter. Because urban development has so seriously modified relations between the two cities in the Cuetlaxcoapan valley, the project of a joint inscription of Puebla and Cholula on the World Heritage List can no longer be justified by the complementary characteristics of the two sites.

ICOMOS, October 1987

ICOMOS

INTERNATIONAL COUNCIL ON MONUMENTS AND SITES CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS МЕЖЛУНАРОДНЫЙ СОВЕТ ПО ВОПРОСАМ ПАМЯТНИКОВ И ДОСТОПРИМЕЧАТЕЛЬНЫХ МЕСТ

LISTE DU PATRIMOINE MONDIAL

N° 416

A) IDENTIFICATION

11.11

Bien proposé: Zones de monuments de Puebla-Cholula

Lieu: Etat de Puebla

Etat partie: Mexique

Date: 2 Décembre 1986

B) RECOMMANDATION DE L'ICOMOS

Que l'inscription sur la Liste du Patrimoine mondial du bien culturel proposé soit différée.

C) JUSTIFICATION

A une centaine de kilomètres à l'est de Mexico, au pied du Popocatépetl, l'un des volcans les plus élevés du Mexique (5.452m), Puebla et Cholula, qui font l'objet d'une proposition d'inscription conjointe sur la Liste du Patrimoine mondial, reconstituent le couple ville coloniale/ville préhispanique que forment, plus au sud, Oaxaca et Monte Alban.

Les deux villes, distantes de 12 kms environ, sont très fortement associées à l'histoire de la Nouvelle Espagne et du Mexique. C'est à Cholula, où il parvint au cours de l'été de 1519, que Cortès ordonna l'un des plus sanglants massacres de population de la conquête, faisant de 3.000 à 6.000 victimes. C'est à Puebla que le général Zaragoza remporta, le 5 mai 1862, la première victoire significative sur le corps expéditionnaire français : en souvenir de cet évenement de portée nationale, la ville prit ultérieurement le nom de Puebla de Zaragoza.

Le patrimoine culturel de Cholula et de Puebla, dont l'intérêt est considérable, est irréductible aux définitions simplistes du site archéologique ou du centre historique.

A Cholula, où la tuerie de 15 19 s'accompagna de l'incendie des temples, la ville espagnole s'est installée sur leurs ruines. Une légende veut que les Espagnols, construisant une église à l'emplacement de chaque temple, en aient fondé 365, une pour chaque jour de l'année. L'exagération est flagrante mais l'église Saint-Gabriel, bâtie par les Franciscains à partir de 1549, recouvre effectivement le sanctuaire de Quetzalcoatl et l'érection au XVIIIe siècle de Nuestra Senora de los Remedios au sommet de l'énorme pyramide-acropole d'une emprise de 14.400 m2 illustre de façon évidente une continuité historique sans faille

de l'époque préhispanique à nos jours.

A Puebla, la trame urbaine de la "Ciudad de los Angeles", fondée ex nihilo en 1531, a été considérablement étendue dans la vallée de Cuetlaxcoapan. A l'intérieur d'une conurbation de près de l million d'habitants, fortement industrialisée (aciéries, constructions mécaniques, conserveries), la forme de la ville historique initiale devient difficilement identifiable et le rapport entre la ville nouvelle et l'ancienne ville indienne est définitivement aboli, Cholula faisant désormais figure de faubourg ouest de Puebla et semblant devoir fusionner avec la capitale de l'Etat à moyen terme, même si les communes restent distinctes.

L'ICOMOS, tout en reconnaissant l'intérêt majeur du patrimoine monumental ancien de Puebla, qui comporte à la fois de grands édifices religieux comme la Cathédrale, Santo Domingo, l'église des Jésuites, de superbes palais, comme l'ancien archevêché (Bibliothèque Palafox) ou l'Université, et une foule de maisons au revêtement mural d'azulejos gaiement colorés, souhaite attirer l'attention du Comité sur l'ampleur des transformations survenues au XIXe siècle à la suite des lois de Réforme (1857) qui déterminèrent la fermeture des grands couvents et une modification rapide du paysage urbain. Sur les 2.619 immeubles historiques classés dans 391 ilôts, 1,1% remontent au XVIe siècle, 23,4% datent du XVIIe siècle, 18,2 % du XVIIIe siècle, 57,3 % du XIXe siècle.

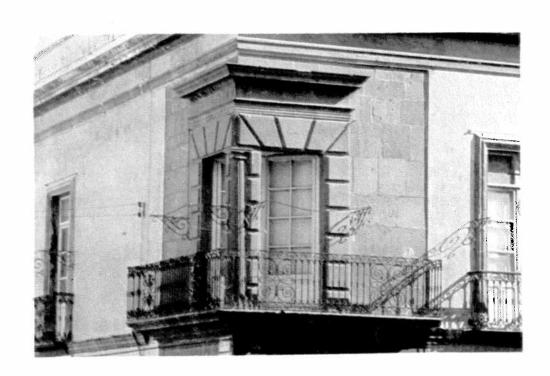
La valeur archéologique des monuments préhispaniques de Cholula étant peu contestable -même si la reconstruction d'une partie de la grande Pyramide, l'édifice F, choque par le choix délibéré de matériaux contemporains- et l'intérêt historique de Puebla étant certain, l'ICOMOS regrette que le projet d'inscription de ces deux sites sur la Liste du Patrimoine mondial, formulé la même année que celui qui concerne l'ensemble complémentaire Monte Alban-Oaxaca, paraisse moins convaincant que ce dernier auquel tout invite à le comparer.

L'évolution urbaine ayant gravement modifié le rapport entre les deux villes de la vallée de Cuetlaxcoapan et tendant encore à réduire une opposition fortement affirmée en 1531, une nouvelle argumentation, nourrie par une étude sur l'architecture coloniale en Amérique latine et son évolution récente que l'ICOMOS a entreprise dans le cadre de la Convention, serait sans doute mieux appropriée au cas d'un bien culturel en pleine mutation.

ICOMOS, Avril 1987

JORNADA PATRIA 1810-1910 1985

CATALOGO DE MONUMENTOS ARQUITECTONICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA SECRETARIA DE GOBERNACION

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

JORNADA PATRIA 1810-1910 1985

CATALOGO DE MONUMENTOS ARQUITECTONICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA

ia ın

á-

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA SECRETARIA DE GOBERNACION

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

INTRODUCCION

Desde 1966 conocí con detalle los esfuerzos del entonces Instituto Poblano de Antropología e Historia y en particular de su titular en aquellos años, el Dr. Efraín Castro, relativos a la elaboración de un inventario o catálogo de las construcciones civiles del período novohispano en la capital poblana, previo estudio histórico y artístico, que con la clasificación del valor del inmueble, fuera el instrumento que las autoridades municipales, especialmente en el ramo de obras públicas, esgrimieran para la defensa del patrimonio monumental de la Angelópolis.

Con el apoyo de organismo oficiales y particulares, se empezó un año después, la investigación sistemática de las construcciones coloniales de la zona Puebla-Tlaxcala, con énfasis a los de la capital nuestra, que lógicamente representaban en calidad y número, los problemas más graves para ese difícil pero importantísimo estudio.

Se dividió Puebla en cuatro zonas de estudio, a base de los viejos planos, y se llevó a cabo un inventario fotográfico, que imprimió la totalidad de la construcción, a la que se acompañaba de cédulas con datos históricos del edificio en cuestión y sus características arquitectónicas.

Posteriormente, con ese trabajo inicial, se revisó casa y edificio, incluyendo las mutilaciones, los agregados o las modificaciones sufridas en el curso del tiempo, un estudio más profundo del historial y se visitó y estudió cada una de ellas, con una nueva fotografía ampliada a formato mayor, lo que propició una más objetiva valoración del inmueble.

Se elaboraron planos, alzados y cortes de construcciones religiosas y aún de las civiles importantes.

Por su valor testimonial, se incluyeron en el estudio e índice los monumentos importantes de los Siglos XIX y XX.

Este trabajo, con las cédulas particulares de cada edificio, que integralmente representa el más sólido esfuerzo hasta ahora, del estudio de nuestro patrimonio, no ha sido publicado; sólo el Indice del Catálogo se ha manejado oficialmente en las funciones del Archivo Municipal y en la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, como instrumento normativo, para extender las licencias o permisos de obra.

De allí la importancia, sin duda, de esta publicación del "Indice", original, para conocimiento de la ciudadanía, de los expertos, de los estudiosos, de los constructores, de los propietarios de esos inmuebles.

Estamos seguros que ello representará una mejor identificación con el patrimonio histórico-arquitectónico de Puebla, y nos sensibilizará a todos para proteger, conservar, preservar y darle sentido social a ese legado monumental, no sólo con las leyes, sino sobre todo con la conciencia cívica y con un poblanismo auténtico.

Por otra parte, se incluyen en esta importante publicación, la relación de monumentos del siglo XIX en Puebla, la lista de edificios, civiles y religiosos de la zona monumental, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, así como la Ley y el Reglamento sobre Monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas en vigor, sus recientes reformas, así como el Decreto Presidencial de 1977, que declara la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Puebla, que comprende la friolera de 391 manzanas, con más de 2,600 edificios con indudable valor histórico, que nos dan una idea clara y elocuente del enorme patrimonio que encierra nuestra ciudad, pese la incuria, abandono y criminal destrucción de los hombres y el tiempo.

Todos los docuemntos dispersos, poco conocidos y aún inéditos sobre el tema, han sido agrupados en esta edición que auspició el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación y el Registro Público de la Propiedad, que abre un amplio campo para el futuro de ediciones similares y el compromiso de la edición integral, con textos, cédulas, planos y fotografías del catálogo de monumentos de la cuatro centenaria Ciudad de Puebla.

Esta edición tiene el rubro de la Jornada de la Patria, con motivo de los 175 años de la Independencia y los 75 años de la Revolución Mexicana, y cumple así, un doble cometido trascendente.

H. Puebla de Z., Enero de 1985

Profr. Pedro A. Palou Secretario de Cultura Indice del Catálogo de Monumentos Arquitectónicos e Históricos, incluyendo algunas edificaciones de los siglos XIX y XX consideradas como Monumentos Históricos, con exclusión a las edificaciones religiosas por encontrarse sujetas a las leyes y reglamentos Federales. En este estudio se usa un sistema de claves para señalar la época, importancia y categoría de cada construcción. Así tenemos:

- A. Construcciones que conservan numerosos elementos arquitectónicos y constructivos del Período Colonial, que son características y representativas en la arquitectura regional.
- B Construcciones con elementos constructivos y arquitectónicos del período Colonial, pero que presentan agregados y modificaciones posteriores.
- C Construcciones con elementos arquitectónicos aislados del período Colonial.
- CPF Construcciones colindantes con propiedades Federales, sujetas a las disposiciones de las leyes Federales.
- PE Construcciones propiedad del Gobierno del Estado.
- PF Construcciones de propiedad Federal, no sujetas a las leyes y reglamentos estatales.
- NC Construcciones con elementos neocoloniales agregado durante las tres primeras décadas de este siglo, que representan ya una modalidad interesante de estudio y digna de conservación.

Los elementos arquitectónicos desde el punto de vista cronológico y estilístico presentes en las construcciones de la ciudad de Puebla, quedan indicados de la siguiente manera:

- XVI Elementos arquitectónicos del siglo XVI, que corresponden a manifestaciones platerescas o renacentistas. Tienen especial importancia por su rareza.
- XVII Elementos arquitectónicos y constructivos del siglo XVII, que estilísticamente corresponden a manifestaciones del Renacimiento Purista y del Barroco.
- XVIII Elementos arquitectónicos y constructivos del siglo XVIII, generalmente pertenecen a los estilos Barroco y de manera más rara al Neoclásico. Tienen importancia especial por ser manifestaciones regionales características de la zona Puebla-Tlaxcala.
- XIX Elementos arquitectónicos del siglo XIX, correspondiendo a manifestaciones estilísticas Neoclásicas y Románticas, éstas con influencias francesas.
- XX Elementos arquitectónicos del siglo XX, generalmente del tipo romántico, neocolonial o moderno, difíciles en ocasiones de caracterizar y fechar.

Las claves señaladas con una línea en la parte inferior revisten importancia fundamental en el desarrollo de la arquitectura Colonial y en la conservación del aspecto urbano característico de la ciudad de Puebla.

Dr. Efraín Castro Morales Director del Instituto Poblano de Antropología e Historia

CATALOGO DE MONUMENTOS ARQUITECTONICOS E HISTORICOS

DE LA CIUDAD DE PUEBLA

RELACION DEL PERIODO COLONIAL

AVENIDA MAXIMINO AVILA CAMACHO

NUME PROG		NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
1	sn		Fuente de San Miguel
2	2	3087	(A-XVII) Portal Hidalgo
3	4	6899	(A-XVII) Portal Hidalgo
4	6	619	(A-XVII) Portal Hidalgo
5	8 y 10	8881	(A-XVII) Portal Hidalgo
6	12	1163	(A-XVII) Portal Hidalgo
7	14	N.A.	(C-XVIII/A-XIX-XX/MH) Palacio del Ayuntamiento
8	203	4660	(B-XVIII-XIX) Portal Morelos
9	204	6855	(A-XIX-XX/MH) Antiguo Palacio de Gobierno
10	206	374	(B-XVII-XIX)
11	219	3005	(A-XVIII/MH) Casa de Magino (M.C.1937) Universidad Autónoma de Puebla
12	220	80	(B-XVIII-XIX)
13	229	2696	(B-XVIII-XIX) Universidad Autónoma de Puebla
14	230	6192	(B-XVIII-XIX/NC)
15	403	16624	Ver número 104 de la calle 4 Sur
16	404	3387	(C-XVII-XIX)
17	405	16624	Ver número 104 de la calle 4 Sur
18	406	N.A.	(A-XVII/MH) Academia de Bellas Artes (M.C. 1937)
19	407	N.A.	Ver número 104 de la calle 4 Sur
20	408	1502	(A-XVII-XIX)
21	410	2347	(C-XVII-XIX)
22	412	758	(A-XVII-XVIII) (M.C. 1937)
23	414	2563	(C-XVIII-XIX)
24	607	25826	(A-XVI-XVII/MH/CPF) Hospital de San Roque
25	609	348	(B-XVII-XIX)
26	611	2364	(C-XVII-XVIII)
27	613	3612	(A-XVII) (M.C. 1937)
28	1006	3543	(B-XVII-XVIII)
29	1404	6680	(C-XVIII)
30	2424	2112413594	(C-XVIII) Garita del Tepoxuchil
31	Max. Av. Cam	n. y 38 Norte	(B-XVIII) Ex Molino de Santa Bárbara

AV	ENID	A 2	ORI	ENTE

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
32	1	2564 392	(C-XVII-XVIII)
33	3	1597	(A-XVI-XVII/MH) Antigua Alhóndiga
34	6	1428	(C-XVI-XVII)
35	12	982	(B-XVII-XIX)
36	15	236	(A-XVIII)
37	202	521	(C-XVIII-XIX)
38	204	1829	(C-XVIII-XIX-XX
39	205	6222	(B-XVIII-XX)
40	208	2372	(A-XVII-XIX)
41	402	1589 974	(A-XVII-XIX) Beneficencia privada Tamariz Oropeza
42	401-403	1581	Ver Calle 4 Norte No. 6
43	407	2076	(C-XVIII/NC)
44	408	2571	(B-XVII-XIX)
45	409	2644	(A-XVII)
46	410	2075	(C-XVII)
4 7	413	2971	(A-XVIII/MH) Casa de los Toledo
48	414	2892	(C-XVIII/B-XIX)
19	415	3233	(B-XVIII)
50	418	7087	(A-XVIII)
51	801	7237	(B-XVII-XIX)
52	802	3533 7238,	
;3	806	3564	(C-XVII-XX)
j 4	808	423	(A-XVIII-XX/NC)
i 5	809	1653	(B-XVIII)
i6	810	3533 420	(B-XVII-XIX)
;7	811	N.A.	(B-XVII-XIX)
.8	1003	576	(C-XVIII)
9	1005	7733	(A-XVIII-XIX)
0	1007	3542	(B-XVII-XIX) Casa del Capitán Manuel del Toro
1	1013	3330	(B-XVII-XIX)
2	1015	N.A.	(C-XVIII)
3	1211	1595	(C-XVIII)
4	1215	325	(B-XVIII)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
65	1402	6050	(C-XVIII-XIX)
66	1402 A	6901	(C-XVIII-XIX)
67	1403		(A-XVIII)
68	1405	7881	(A-XVIII)
69	1407	4793	(A-XVIII)
70	1414	2516	(A-XVIII)
71	1416	4109	(A-XVIII)
72	1420	6613	(B-XVIII)
73	1420 B	6556	(B-XVIII)
74	1607	1470	(C-XVIII)
75	3201	N.Á.	(C-XVIII/NC)
			AVENIDA 4 ORIENTE
76	1	1953	(B-XVII-XVIII)
77	3	3428	(B-XVIII)
78	6	2157 8215	8 (B-XVII-XIX) Estanco del Tabaco
79	11	561	(A-XVIII)
80	12	3573	(B-XVII-XIX)
81	13	1559	(B-XVII-XVIII)
82	14	852-3581	(B-XVIII-XIX)
83	15	1559-2362	(B-XVII-XIX)
84	203	1369	(A-XVII-XVIII)
85	205	432	(C-XVII-XX)
86	209	1655 1658	(B-XVII-XVIII-XIX)
87	212	1268	(C-XVIII-XX)
88	213	N.A.	Ver Calle 4 Norte No. 203
89	214	3218	(A-XVII-XVIII)
90	403	2498	(B-XVIII)
91	404	6382	(B-XVIII-XIX)
92	405	2336	(C-XVII-XIX)
93	406	4975	(A-XVII-XVIII)
94	408	2670	(A-XVIII/MH/PF) Casa de Raboso
95	410	24	(B-XVII-XIX)
96	414	9453	(A-XVIII/MH) Casa del Canónigo Fuentes
97	415	N.A.	(B-XVII-XIX)
98	416	851	(A-XVIII/MH) Casa de Alfeñique

NUMERO	NUMERO	NUMERO	SIGLO	NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
PROGR.	OFICIAL	DE PARTIDA				2510	(4 32111 3213)
99	602	276	(A VVIII) Company D. 1	129	215	2719	(A-XVII-XIX)
100	805	276	(A-XVIII) Casa de Puig	130	216	1419	(A-XVI-XVII/MH) Mesón del Cristo
100	1405	N.A. N.A.	(B-XVIII-XIX)	131	217	2133	(B-XVIII-XIX)
101	1403		(A-XVIII)	132	219	6207	(B-XVIII-XIX)
102	1603	N.A.	(C-XVIII-XX)	133	401	877	(A-XVIII)
100	1003	3881	(B-XVIII)	134	404	4919	(B-XVII-XIX)
			AVENUE	135	405	3384	(A-XVII-XVIII)
			AVENIDA 6 ORIENTE	136	406	2796	(A-XVIII-XIX)
104	8	2292	(4 37177)	137	407	2138	(A-XVII)
105		2282	(A-XVII)	138	409	2582	(A-XVI-XVII-XVIII/MH) Masa del Alguacil Mayor
105	9 12	397	(B-XVIII-XIX)	1.00	410	(24	(A VVIII VIV)
100	12	504	(A-XVII)	139	412	634	(A-XVIII-XIX)
107	202	4106		140	414	1641	(A-XVIII-XIX)
	203	4196	(A-XVII-XIX/CPF) Ex-Convento de Santa Clara	141	415	3501	(A-XVII-XVIII) Portalillo de San Francisco
108	205	4197	(A-XVII-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-Convento de Santa Clara	142	416	1644	(B-XVIII-XX)
109	206	2767	(A-XVIII-XIX/MH/PF) Casa de Aquiles Serdán	143	418	1599	(A-XVIII) Casa de don Juan Antonio Ravanillo
110	207	4198	(A-XVII-XVIII-XIX/MH) Ex-Convento de Santa Clara	144	420	1324	(A-XVIII) Casa de don Juan Antonio Ravanillo
111	214	8829	(A-XVII/CPF) Sacristía de San Cristóbal	145	600	1460	(A-XVIII-XX/MH/PE) Teatro Principal
110				146	1202	N.A.	(C-XVIII)
112	405	3836	(B-XVII-XVIII)	147	1406	6265 55891	(B-XVIII-XIX)
113	406	2496	(C-XVI-XVII)			4590	
114	413	1433	(A-XVII-XVIII)			,	
115	414	768	(A-XVIII)				
116	415	798	(B-XVIII-XIX)				AVENIDA 10 ORIENTE
117	416	2960	(A-XVIII)				
118	801	N.A.	(B-XVIII)	148	2		(A-XVIII-XIX) Casa de José Cadena
119	1407 A	N.A.	(C-XVIII)				
			AVENIDA 8 ORIENTE	149	11	1332	(C-XVII-XX)
				150	12	2059	(A-XVII)
120	3	4543	(C-XVIII-XX)				
121	11	3552	(C-XVIII-XIX)	152	16	1283	(B-XVII-XX)
122	16	N.A.	(A-XVII-XIX/CPF/MH) Ex-Convento de Santa Teresa				
				153	210	2533	(A-XVIII)
123	203	424	(A-XVIII)	154	211	2483	(B-XVIII-XIX)
124	204	718	(B-XVII-XIX)	155	212	2230	(C-XVIII-XIX)
125	207-209	1167	(A-XVII-XIX)	156	213	4932	(B-XVIII-XX)
126	208	258	(B-XVII-XIX-XX)	157	215	2662	(B-XVIII-XIX-XX)
127	212	1822	(A-XVII-XVIII/NC) Mesón del Roncal	158	216		(A-XVII-XVIII)
128	213	1792	(A-XVII-XIX/NC) Casa de Velasco	159	217	3624	(B-XVIII-XIX)
			12		- - '		13

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
160	401	2697	(B-XVII-XVIII)
161	409-411	6488	(C-XVIII)
		2092	·
162	415	6356	(A-XVIII) Casa de Rafael Aguilar
163	417 Bis	9823	(C-XVIII-XX)
		5355	
164	419	1770	(B-XVIII-XX)
165	1003	29309	(B-XIX-XX/PF)
166	1005	N.A.	(A-XVII-XIX/PF) Ex-Convento de San Francisco
167	1405	6793	(C-XVIII-XIX)
168	1407	9515	(B-XVIII-XX)
			AVENIDA 12 ORIENTE
1.60	2	1.50.5	
169 170	2	1505	(A-XVIII)
	10	2247	(B-XVIII-XIX)
171	14	2841	(C-XVII)
172	19	242	(B-XVII-XIX)
173	22	4259	(B-XVIII-XIX)
174	205	3355	(C-XVII) Terreno baldío
175	211	22815	/B-XVII-XX)
176	214	1335	(A-XVIII)
177	610	8399	(B-XVIII-XX)
178	1403	3304	(C-XVIII)
			AVENIDA 14 ORIENTE
179	2	11307	(B-XVII-XVIII)
180	15	489	(B-XVIII-XIX)
181	206	1704	(B-XVIII-XX)
182	208	922 128	(C-XVIII)
183	209	2685	(B-XVIII)
184	210	2284	(A-XVIII)
185	211	332	(C-XVIII-XIX)
186	215	2723	(C-XVIII-XIX)
187	1011	7751	(C.W.W. CDD)
188	1011	7751 2154	(C-XVIII/CPF)
189	1402	2154	(A-XVII-XVIII) Casa de la Aguayo
190	1402	167 800	(A-XVII-XVIII)
170	1 704	809 (1714)	(B-XVII-XVIII)
		(1714)	14
			Į tup

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
191	1405	2218	(A-XVIII-XIX)
192	1407	5978	(B-XVIII)
		6120	
		11463	
193	1408	804	(C-XVIII-XIX)
		2425	
		3971	
194	1409	6903	(C-XVIII-XX)
195	1409 A	5205	(C-XVIII-XX)
196	1410	425	(B-XVII-XIX)
197	1412	7108	(C-XVII-XIX)
198	1413	2268	(B-XVIII)
199	1415	3591	(C-XVIII-XIX)
200	1416	804	(C-XVIII-XIX)
201	1417	3591	(C-XVIII-XIX)
202	sn.		(B-XVIII-XIX/MH) Rancho de la Rosa
203	sn.		(A-XVII-XVIII-XIX/MH) Hacienda de Amalucan
		1	AVENIDA 16 ORIENTE
204	13	274-2062	(C-XVII-XVIII)
205	15	274	(C-XVII-XVIII)
201	201	4000	
206	201	1392	(B-XVI-XVII-XIX)
207	208	792	(B-XVIII)
208	1204	N.A.	(A-XVIII/PH/MH) Curato de la Cruz
209	1401	3511	(C-XVIII)
210	1402	7121	(C-XVII-XVIII)
211	1411	1459	(C-XVIII)
		Ą	AVENIDA 18 ORIENTE
		•	
212	10	3077	(B-XVIII-XIX)
213	12	645	(B-XVIII-XIX)
214	14	629	(A-XVII-XVIII/CPF)
215	210	N.A.	(B-XVIII-XIX/MH) Ex-cuartel de San José
216	1404	4507	(C-XVII-XIX)
217	1407	309	(B-XVIII)
218	1418	22663	(A-XVIII)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO	
219	1418	N.A.	(C-XVIII)	
219		22663		
220	1603	·	(C-XVIII)	
		A	VENIDA 20 ORIENTE	
221	1001	6116	(A-XVIII-XIX)	
222	1205	1499	(C-XVIII)	
223	1406	1610	(C-XVIII)	
224	1407	3241	(C-XVIII)	
		A	VENIDA 22 ORIENTE	
225	2203	12013 12329	(A-XVIII-XIX-MH/) Casa del Obispo Vázquez	
226	Avenida 26	Oriente 4401	(Boulevard Héroes del 5 de Mayo)	
227	204	9146	(B-XVIII-XIX)	
228	206	12667	(B-XVIII-XIX)	
229	210	1713	(A-XVIII)	
		PASA	JE DEL AYUNTAMIENTO	
230	1	N.A. 392	(A-XVII/B-XIX) Portal Hidalgo	
			CALLE 2 NORTE	
231	2-4	2889-2890	(A-XVIII) Casa de los Muñecos	
232	5	102	(B-XVIII)	
233	206	2188	(B-XVII-XVIII)	
234	207	3358	(B-XVIII-XIX/MH)	
235	209	4886	(C-XVIII-XIX)	
236	401	294	(B-XVIII-XIX)	
237	409	2262	(B-XVII-XX)	
238	601	86	(B-XVII/NC)	
239	603	494	(B-XVIII)	
240	607	671	(B-XVIII-XIX)	
241	609	7723	(B-XVIII)	
		15239		

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	siglo
242	611	N.A.	(B-XVIII)
243	612	3392	(A-XVIII-XIX)
244	613	1861	(A-XVII-XVIII)
245	802	3871	(A-XVII-XVIII)
246	804	1443	(B-XVII-XVIII-XIX)
		20272	
247	806	6596	(B-XVII-XIX)
248	1001	3888	(A-XVIII)
249	1005	4192	(C-XVIII-XIX)
250	1006	1466	(A-XVIII)
251	1201	3256	(B-XVIII-XIX)
252	1204	2581	(C-XVIII-XIX)
253	1206	2146	(C-XVII-XX)
254	1208	2905	(B-XVIII-XIX)
255	1402	954	(B-XVIII/NC)
256	1405	121	(A-XVIII)
257	1406	413	(A-XVII)
258	1602	6111	(B-XVIII/NC)
259	1604	791	(A-XVIII)
260	1606	3298	(B-XVIII-XIX)
261	1608	1393	(A-XVII-XVIII)
262	1609	6297	(B-XVII-XIX)
263	1805	7460	(A-XVIII-XIX/CPF) Casa de Ejercicios de San José
264	1807	7889	
265	2001	1485	(B-XVIII)
266	2005	4933	(B-XVIII)
267	2007	122	(B-XVII-XVIII)
268	2601 A	280	(C-XVIII)
		16116	
269	2602-A	1192	(C-XVIII)
270	s.n.	862	(A-XVIII) Arco del Santuario de Loreto
		3146	
		4050	
		6664	
		6582	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO		NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
			CALLE 6 NORTE					CALLE 4 NORTE
298	5	580	(B-XVIII-XIX)		271	2	6204	(A-XVII-XIX/MH) Casa de Castillo de Altra
		4026			272	6	1581	(A-XVII-XIX/MH) Casa de los Vasconcelos
		5507			273	203	4571	(A-XVII-XVIII/MH/PE) Ex-Hospital de San Pedro (M.C. 1937).
299	201	N.A.	(B-XVIII-XX)		274	206	2697	(B-XVIII-XIX)
300	202-206	276	(A-XVIII-XIX/NC/MH) Parian Nuevo		275	208	977	(B-XVIII-XIX)
301	203	87	(C-XVIII-XX)		276	401	560	(A-XVII-XVIII)
302	205	N.A.	(C-XVIII-XX)		277	402	4398	(A-XVIII/NC)
					278	403	3894	(A-XVIII)
303	601	65772	(A-XVII-XIX)		279	404	2698	(B-XVII-XIX)
304	603	399	(A-XVII-XIX) Portalillo de San Francisco		280	405	198	(B-XVIII-XX)
305	803	476	(A-XVIII)		281	406	1966	(B-XVII-XVIII)
306	807	1209	(A-XVII-XVIII)		282	410		(AXVII-XIX)
			,				6100	(= 3 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2 ·
			CALLE 8 NORTE					
					283	605-607		(A-XVII-XVIII/MH/PE) Ex-Hospital de San Cristóbal
307	204	1323	(B-XVIII-XX)		284	610	3018	(B-XVIII-XIX)
308	401-405	519	(A-XVIII/MH/PE) Perian de los Tornos		285	804	3401	(A-XVIII)
309	406	1121	(A-XVIII)		286	807	669	(B-XVIII/NC)
310	408	2998	(A-XVIII-XIX)	·	287	1203	766	(A-XVIII)
311	410	N.A.	(A-XVIII/NC/PE) Plazuela del Factor		288	1403	2665	(C-XVIII-XIX)
312	412	N.A.	(B-XVII-XVIII/NC)		200	1403	8451	(C-AVIII-AIA)
		32	(BAVII-AVIII/NC)		289	1407	872	(D VVIII VIV)
313	602	187	(B-XVII-XVIII)		290	1409		(B-XVIII-XIX)
313	002	2053	(D-X V II-X V III)		290	1409	2202	(C-XVIII-XIX)
		2379			291	2602	11026	(D. VVIIII/MII) Deside (m. 1. Veneral)
314	604		(D. WUIII)			2602	11026	(B-XVIII/MH) Panteón de Xanenetla
314	004	2501	(B-XVIII)		292	2820	2649	(B-XVIII/MH) Panteón de Xanenetla
315	606	2997	(D. WILLIAM)				8962	
313	606	44814	(B-XVIII-XIX)				12898	
			G		202	2014	13882	/
			CALLE 12 NORTE	46	293	3014	21020	(A-XVIII)
216	1.40.4	6644	(0 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	÷	294	3020	N.A.	(C-XVIII)
316	1404	3946	(C-XVIII-XIX)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	295	3021	N.A.	(B-XVIII-XIX)
317	2001	191	(A-XVIII/MH)	·	296	3021		(B-XVIII)
		8470		٠.	297	s.n.	829	Fuente de la Plazuela de Texcoco
		1495		•				

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO	. *	NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
340	520	1730	(B-XVIII-XIX)		318	sn.	33623	(A VVIII VIV) Cons de Fienziero del Celeurie
341	522	440	(B-XVII-XIX)		310	311.	33624	(A-XVIII-XIX) Casa de Ejercicios del Calvario
342	523	3130	(A-XVIII-NC)				271	
343	528	2747	(B-XVII-XIX)				272	
344	530	1790	(B-XVIII/NC)				9836	
345	702	N.A.	(A-XIX/MH) Hospicio				6218	
346	710	N.A.	(A-XIX/MH) Hospicio				0210	
347	711	1978	(A-XVIII/MH) Ex-Colegio de San Ignacio					CALLE 14 NORTE
348	716	N.A.	(A-XVII-XIX/MH) Ex-Colegio de San Ildefonso					CALLE 14 NORTE
349	722		(A-XVII-XIX/MH/CPF) Ex-Colegio de San Ildefonso		319	1003	4634	(C-XVIII-XIX)
				•	320	1202		9)(B-XVII-XVIII)
350	1301	15763	Ex-Iglesia de San Javier	-	321	1206	249	(A-XVI-XVII) Portalillo del Alto
351	1305	N.A. (A	-XVIII-XIX/MH) La Penitenciaría				14001	(1111 11) I ottamio dei Aito
/P 1	rolongación	de la Avenida	Reforma (A-XVIII) Puente de México	4-12.			15260	
			CALLE 2 PONIENTE		322	1605	7527	(B-XVIII-XX)
					323	1608	2391	(C-XVIII-XX)
352	104	1622	(C-XVII-XIX)	2 = 1	324	1801		(C-XVIII-XIX)
353	105	757	(B-XVIII-XIX) Callejón de la Avenida 2 Poniente	5.5°	325	1803	1198	(B-XVIII-XX)
354	203	2782	(B-XVII-XIX) Ex-Convento de Santa Catalina de Sena					
355	321	11068	(B-XVII-XIX)		326	1806	4964	(C-XVIII-XX)
		4667		*	327	1808	528	(C-XVIII)
356	503	104	(C-XVII-XIX)		328	1810	920	(C-XVIII)
357	505	1061	(C-XVII-XIX)					CALLE 18 NORTE
		2785		e	329	207	2292	(C-XVIII-XIX)
358	508	1062	(B-XVII-XIX)	- 52	330	1603	7033	(C-XVIII-XIX)
359	514	N.A.	(C-XVIII-XX)	. 1.	331	2003	49558	(B-XVIII)
								•
			CALLE 4 PONIENTE	231				AVENIDA REFORMA
260	101	1.00	V	174,				
360	101	1623	Ver calle 5 de Mayo No. 207		332	109	4407	(C-XVII-XIX)
361	103	2034	(A-XVIII-XIX) Casa de San martín		333	119	3051	(C-XVIII-XIX)
362	105	316	(B-XVIII-XIX) Casa de San Martín		334	141	1842	(C-XVII-XIX)
363	306	6455	(A-XVII-XVIII)					
364	516	7365 a 66	(A-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-Hospital de Belem	3 4 A	335	301	N.A.	(C-XVII-XIX)
265	510	4744	(C.VVIII)		336	316	1741	(B-XVII-XIX)
365	519	3985	(C-XVII)	1 41 1 41	337	338	265	(C-XVII/NC)
366	703	1427	(C-XVIII-XIX)	7.37%				
		2421		446,	338	504	419	(B-XVIII-XX)
		3867			339	511	114	(B-XVII-XIX)
		_						

				4.1 4.5	NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
NUMERO PROGR,	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO					
I KOOK.	OFICIAL	DE CARTIDA			367	705	3340	(B-XVIII)
					368	706	3348	(A-XVII-XVIII)
396	310	3320	(A-XVII-XVIII)					CALLECTONIENTE
397	311	6652	(A-XVII-XVIII)	÷				CALLE 6 PONIENTE
398	313	1820	(C-XVIII-XIX)		369	101	1254	(A VVIII/MI) F. C
399	503	3929	(C-XVIII-XIX)		370	310	1160	(A-XVII/MH) Ex-Convento de Santo Domingo
400	515	2514	(C-XVIII-XIX)		371	312	157	(C-XVIII-XIX) (B-XVII)
401	708	3349	(B-XVIII-XIX)			314	157	(C-XVIII-XIX)
402	710	2702	(A-XVIII-XIX) Locería de Zayas		373	315	5001	(B-XVII-XIX)
					374	317-319	1111	(B-XVII-XIX) (B-XVII-XVIII)
			CALLE 12 PONIENTE	. 5			4577	(D-AVII-AVIII)
402	1.01	2410			375	322	3291	(C-XVIII-XIX)
403	101	3418	(B-XVII-XIX) Casa de la Caporala		376	704	4208	(C-XVIII-XX)
404	102	1289	(A-XVIII) Casa de Gavito					
405 406	103	1158	(C-XVIII-XIX)					CALLE 8 PONIENTE
400	104	3334	(B-XVIII-XX)	•				
407	106 107	2423	(A-XVIII)	,	377	105	2729	(C-XVIII-XIX)
408 409	107	2976 6733	(A-XVIII-XIX)		378	108	282	(B-XVIII-XX)
		6723	(A-XVIII)		379	302	3887	(B-XVII-XVIII/MH) Antiguo Beaterio de Santa Inés
410	112	4885	(B-XVIII)		380	303	6472	(A-XVIII)
411	113	1270	(B-XVIII-XIX)	•	381	307	1109	(B-XVIII-XX)
412	302	7886	(B-XVIII/CPF)		382	313	3986	(B-XVIII-XX)
413	304	4548	(A-XVIII/CPF)		383	315	1319	(B-XVIII-XX)
414	309	1999	(B-XVII-XIX)		384	316	6090	(C-XVIII-XIX)
415	505	89	(A-XVII/MH/CPF) Ex-Convento de la Merced		385	501	3890	(A-XVIII)
416	703	3915	(C-XVII-XVIII)		386	503	5086	(B-XVIII-XIX)
417	707	2705	(C-XVIII-XIX)		387	709	1611	(B-XVIII-XIX) Locería de Alfaro
418	708	N.A.	(A-XVIII) Locería de Cabezas		388	711	1870	(C-XVIII)
419	909	3700	(B-XVIII-XIX)		389	1511	6546	(C-XVIII)
			AVENIDA 14 PONIENTE					CALLE 10 PONIENTE
420	108	6164	(C-XVII/NC)		•			
- -		6210	(2-1-1-1-1)		390	106	6191	(C-XVIII-XIX)
421	110	2461	(C-XVII)		391	107	1273	(B-XVIII-XIX)
		9365	(~		392	111	345	(B-XVII-XVIII)
422	517	1676	(C-XVIII-XX)		393	302	6842	(C-XVIII-XIX)
423	710	885	(C VVII VIV)		394	304	2775	(C-XVIII-XIX)
.20	, 10	003	(C-AVII-AIA)	<i>:</i>	395	308	199	(C-XVIII-XIX)

	MERO NUMERO OGR. OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
			AVENIDA 16 PONIENTE
424	107	3518	(P VVIII VIV)
425	113	3931	(B-XVIII-XIX) (B-XVIII/NC)
426	318	13493	(B-XVII-XIX/MH) Caja del Agua
			AVENIDA 18 PONIENTE
427	103	2353 7352	(A-XVIII-XIX/MH/PF) Ex-Convento de Santa Mónica
428	108	31	(B-XVIII)
429	906	499	(A-XVII-XVIII/MH/CPF) Ex-Convento de San Pablo
			AVENIDA 20 PONIENTE
430	108	6098	(D. VIVIII 1777)
431	311	14032	(B-XVIII-XX) (C-XVIII)
432	2210	CALLEJON 3226	N DE LA AVENIDA 22 PONIENTE (C-XVIII)
		A	VENIDA 24 PONIENTE
433	108	7582	(A-XVII-XVIII/NC/MH/PF) Ex-Convento de San Antonio
434	117	49886 49887	(B-XVII)
435	Fuente de San A		niente y 3 Norte (Ver 2390)
		A	VENIDA 28 PONIENTE
436	502-504	1960	(C-XVIII)
437	1115		(A-XVII/PF) Sacristía de Santa Ana
			ENIDA 30 PONIENTE
438	505		(B-XVIII-XX/CPF)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
			CALLE 5 DE MAYO
439	2	N.A.	(A-XVII-XIX) Portal Hidalgo
440	3	1253	(A-XVIII-XIX)
441	205	927	(A-XVII) (M.C. 1937)
442	207	N.A.	(A-XVIII) Casa del General San Martín
443	406	2126	(B-XVIII-XX)
444	409	3548	(A-XVII-XIX/MH/CPF) ortería de Santo Domingo
445	601	601	(C-XVII-XVIII/MH)
		77	
446	602	1517	(B-XVIII-XIX)
447	803-803 A	7437	(A-XVI-XVII-XIX/MH) Ex-colegio de San Luis
		57866	
448	804	2163	(B-XVIII-XIX)
449	806	15040	(B-XVII-XVIII)
450	1003	6956	(B-XVIII-XIX)
451	1004	6272	(A-XVIII)
452	1005	503	(C-XVIII-XIX)
453	1007	4564	(B-XVII-XVIII-XIX)
454	1207	N.A.	(C-XVIII-XIX)
455	1208	508-608	(C-XVIII-XX) (M.C. 1937)
456	1603	667	(B-XVII-XVIII/CPF)
457	1606	N.A.	(A-XVII-XIX/MH/CPF) Ex-hospital de San Juan de Dios
458	1806	3241	(C-XVII-XIX)
459	2003	633	(B-XVIII-XIX)
460	2012	2039	(A-XVIII) (M.C. 1937)
461	2202	1047	(C-XIX-XX)
462	2204	6646	(C-XIX-XX)
463	2206	1030	(B-XVIII)
			CALLE 3 NORTE
464	2	6412	(A-XVII-XVIII/MH/CPF)
465	6	2023	(C-XVII-XIX/MH) Ex-convento de la Santísima
466	611	4918	(B-XVII-XVIII)
467	803	627	(B-XVII-XIX)
468	1009	4002	(C-XVIII)
469	1203	6828	(A-XVII-XVIII/MH/PE) Ex-convento de Santa Rosa
470	1604	507-961	(B-XVIII-XX)
		2981	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
471	1808	7421	(C-XVIII)
472	2202	3454	(C-XVIII)
		6659	
		7135	
473	2204	3455	(C-XVIII)
			CALLE 5 NORTE
474	205	470	(B-XVIII)
475	407	1122	(B-XVII-XX)
476	602	4586	(C-XVIII-XIX)
477	605	1240	(B-XVIII-XIX)
478	806	1904	(C-XVII-XX)
479	807	411	(C-XVIII-XIX)
480	2405	6344	(C-XVIII)
			CALLE 7 NORTE
481	8	2500	(B-XVIII-XIX-XX)
482	201	6045	(C-XVI-XX)
483	404	9663	(B-XVIII-XIX/CPF)
484	407	1441	(C.XVIII-XX)
485	801	1025	(B-XVII-XVIII)
486	1001	2561 3385	(B-XVI-XVII)
407	1002	15890	(B-XVII-XX)
487	1003	59314 59466	(D-AVII-AA)
			CALLE 9 NORTE
488	4	N.A.	(C-XVII-XIX/CPF) Casa cural de San Marcos
489	607		(C-XVIII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
			CALLE 11 NORTE
490	1009	4062 443 7383	(A-XIX/MH/PF) Estación del Ferrocarril Mexicano
		444	
491	s.n.	2036	Fuente del jardín de la constitución
			AVENIDA 3 PONIENTE
492	137	6809	(C-XVII-XIX)
493	141	56	(A-XVIII) Fachada
494	145	3019	(B-XVII-XVIII/NC/MH) Casa de los Furlong
495	147	2412	(B-XVIII-XX)
496	150	655	(A-XVII/MH)
497	301	2456	(C-XVIII-XIX)
498	302	9946	(A-XIX-XX/MH/PE) Museo Mariano Bello
		3556	
499	307	9756	(A-XVIII-XIX)
		5414	
		266	
500	311	2617	(B-XVII-XIX)
501	312	16599	(B-XVII-XIX)
		121	
502	313	2283	(B-XVII-XIX)
503	317-315	3891	(A-XVIII)
504	319-321	212	(A-XVIII)
505	323	1810	(A-XVIII)
506	512	593	(A-XVI-XVII) Casa de las Cabecitas
507	516	176	(A-XVII-XVIII) Casa de los Ramírez Arellano
508	524	2647	(A-XVI-XVIII)
509	711	713	(A-XVIII-XIX)
510	714	178	(C-XVIII/NC)
511	715	312	(B-XVIII-XIX)
512	1909	3801	(C-XVIII)
		6822	
		5986	
		13122	
		3806	•

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	
			AVENIDA 5 PONIENTE
513	105	4896	(A-XVII)
514	121	2074	(A-XVIII-XIX) Ex-palacio Arzobispal
515	122	407	(A-XVIII-XIX) Ex-colegio de San Vicente de Paul
516	125	935	(A-XVII-XIX)
517	126	2025	(C-XVIII-XIX)
518	133	301	(B-XVII-XIX)
519	134	1650	(A-XVII)
520	145	92	(B-XVIII-XIX) Casa del regidor Zárate
521	314	2832	(B-XVIII-XIX)
522	318	2064	(B-XVIII-XIX)
523	322	4687	(C-XVIII-XIX)
524	332	770	(B-XVII-XIX)
525	333	144	(A-XVIII)
526	336	10798	(B-XVIII-XIX)
527	339	1330	(A-XVII-XIX/MH)
528	518-520	6756	(A-XVII-MH) Ex-convento de San Agustín
529	527	2508	(B-XVII-XIX)
530	529	2509	(C-XVII-XIX)
531	706	311-2963	(A-XVIII-XIX)
532	710	806	(A-XVIII/XIX)
533	Callejón		
534	502	6250	(B-XVIII-XIX)
535	504	1664	(C-XVIII-XIX)
536	506	7789	(B-XVIII-XIX)
			AVENIDA 7 PONIENTE
537	105	1920	(A-XVII-XIX/MH) Ex-convento de la Concepción
538	108	1571	(A-XVII)
539	110	858	(A-XVII)
540	112	3452	(B-XVIII-XIX/NC)
541	116	1042	(A-XVIII-XIX)
542	118	1043	(A-XVIII-XIX)
543	301	174	(B-XVIII-XIX)
544	305	6291	(A-XVIII-XIX)
545	306-308	1272	(A-XVIII-XIX)
		2185	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
PROGR.	OTTERLE		
546	307	303-4013	(A-XVIII-XIX)
547	309	1503	(B-XVIII-XIX)
548	311	1632	(A-XVIII-XIX)
549	316	2524	(A-XVII-XVIII)
550	509	346	(B-XVIII-XIX) Casa de los Santos Varones
551	513	10857	(A-XVII-XVIII) Casa de la Obligación
	·		
552	705	1970	(B-XVIII-XIX)
553	709	2972	(A-XVIII-XIX)
554	711	2968	(A-XVIII-XIX)
555	715	3041	(B-XVII-XVIII-XIX)
556	717	1223	(A-XVII-XVIII)
557	719	2692	(A-XVIII) Casa de Barcinas o Bretón
558	908	3464	(C-XVIII-XIX)
559	911	6838	(B-XVIII)
ΔV	ENIDA 9 P	ONIENTE	
Av	LINIDATI	ONENTE	
560	102	1155	(B-XVIII-XIX)
561	108	3486	(B-XVIII-XIX)
562	110	43	(B-XVIII-XIX)
563	114	477	(B-XVIII-XIX)
564 F	uente de la	Plaza de Santa	Inés 9 Poniente y 3 Sur
565	305	1618	(A-XVII-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-convento de Santa Inés.
566	309	6941	(A-XVII-XIX/MH) Ex-convento de Santa Inés
567	312	1182	(B-XVII-XIX)
		,	AVENIDA 11 PONIENTE
568	101	1437	(B-XVII-XIX)
569	102	3242	(A-XVIII-XX)
570°	106	2149	(B-XVIII-XX)
571	107	8544	(B-XVIII-XX)
572	108-110	12503	(A-XVIII-XIX/MH/PF) Casa de Ejercicios de la Concordia
573	305	3895	(C-XVIII) 13 PONIENTE
574	102	150	(B-XVIII-XIX-XX)
575	107	1152	(B-XVIII-XIX)
576	109	7744	(B-XVIII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
577	111	2080	(C-XVIII-XX)
311	111	10802	
		10803	
578	115	3571	(A-XVIII-XIX)
579	116	68745	(C-XVII-XIX)
580	117	5063	(A-XVIII-XIX)
581	118	N.A.	(C-XVII-XIX)
		F	AVENIDA 15 PONIENTE
582	104	3740	(B-XVIII)
		1	AVENIDA 17 PONIENTE
583	1316	848	(C-XVIII)
584	1502	4422	(C-XVIII)
585	1505	13423	(C-XVIII)
586	1704	8045	(C-XVIII-XX)
587	1722	N.A.	(C-XVIII-XX)
			AVENIDA 19 PONIENTE
588	1319	6407	(C-XVIII-XX)
589	1516	6526	(C-XVIII)
590	1518	13283	(C-XVIII)
591	1722	N.A.	(C-XVIII)
			CALLE 3 SUR
592	104	289	(C-XVII-XIX)
593	105	216	(B-XVIII-XX)
594	109	608 1425	(A-XIX-XX/MH/PE) Museo Mariano Bello
595	507	3550	(A-XVII-XX)
596	508	1835	(A-XVIII) Casa de Cordero
		13328	
		16685	
597	701	6597	(A-XVIII)
598	904	N.A.	(A-XVII/MH/CPF/PE) Ex-Concordia de Sacerdotes de San
			Felipe Neri.
599	1001	4773	(C-XVIII-XX)
			30

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
600	1108	341	(A-XVIII/MH) Ex-colecturia del Diezmo
601	1109	4776	(C-XVIII)
			CALLE 5 SUR
602	104	10139	(B-XVIII-XX)
603	304	2449	(A-XVIII)
604	305	1507	(A-XVI-XVII/MH/CPF) Ex-convento de San Agustín
605	306	6239	(A-XVIII)
606	310	218	(B-XVII-XIX)
607	507	2573	(B-XVIII-XIX)
608	703	1540	(B-XVII-XX)
609	708	2793	(B-XVIII-XIX)
			CALLE 9 SUR
610	106	293	(B-XVIII-XIX)
			CALLE 11 SUR
611	Prolongaciói	n entre 51 y 53	Poniente (A-XVII-XIX) Rancho del Populo
612	Prolongación	n de la 11 Sur (F	3-XVII-XVIII-XIX) Molino de Enmedio
			CALLE 13 SUR
613	103	21505 25602 25603	(A-XVIII-XIX/NC/MH) Ex-colegio de San Javier
			CALLE 15 SUR
614	s.n.		Fuente y arco del jardín de Santiago
615	1511	40863	(C-XVIII)
616	1908	7434	(C-XVII)
			CALLE 17 SUR
617	Prolongació	n del Boulevard	Atlixco Puente de las Animas

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
			AVENIDA 3 ORIENTE
618	201	551	(A-XVI-XVII-XIX) Mayorazgo de Pérez Salazar
619	202	478	(A-XVII) Portal Morelos
620	205	3297	(A-XVIII)
621	208	1504	(B-XVII-XIX)
622	213	1444	(A-XVIII)
623	215	2896	(A-XVIII-XIX)
624	217	428	(A-XVIII-XIX)
625	403	1187	(A-XVI-XVII-XVIII/MH) Ex-colegio de San Jerónimo
		2878	
626	403-В	65850	(A-XVII-XVIII/MH) Ex-colegio de San Jerónimo
627	407	721	(A-XVII-XVIII/MH) Ex-colegio de San Jerónimo
628	603	2766	(B-XVIII-XIX)
629	604	2271	(B-XVII-XIX)
630	610	2688	(B-XVIII-XIX)
		11466	
		11574	
631	611	847	(A-XVIII-XIX) Casa de Ovando
632	613	1875	(B-XVIII-XIX)
633	615	1875	(A-XVII-XVIII)
634	617	10676	(A-XVII-XVIII)
635	3 Oriente y	Boulevard Héroe	es del 5 de Mayo fuente de Analco
636	1003	4012	(C-XVIII)
		23949	
637	1008	9696	(A-XVIII)
638	1015	2279	(B-XVII-XIX)
639	1030	393	(C-XVIII)
640	1201	395	(C-XVIII-XIX)
641	1205	7204	(C-XVII-XX)
642	1209	2781	(B-XVIII-XIX)
		5241	
643	1211	6166	(C-XVIII-XIX)
		42355	
			AVENIDA 5 ORIENTE
644	1	7388	(A-XVII-XVIII/MH/PF) Ex-Palacio Episcopal
645	2	7490	(A-XVIII-XIX/PF)
		7446	•

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
646	3	1212	(A-XVII-XVIII/MH) Ex-colegio de San Pedro
647	4	N.A.	(A-XVII-XIX/PF)
648	5	85	(A-XVII-XVIII/MH/PE) Ex-colegio de San Juan
649	9	N.A.	(A-XVIII/MH/PE) Ex-colegio de San Pantaleón
650	201	6302	(B-XVIII-XIX)
651	202 A	4542	(A-XVIII)
		6328	
652	203	6577	(B-XVIII-XIX/NC)
653	204	222	(B-XVIII-XX)
654	208	387	(A-XVII-XVIII) Casa del Deán de Luna
655	211	967	(C-XVII-XIX)
656	212	756	(B-XVIII-XIX-XX)
657	214	843	(B-XVII-XVIII-XIX)
658	217	359	(C-XVIII-XIX)
		446	
659	402	2161	(A-XVIII)
660	601	1089	(A-XVIII)
661	602	2411	(B-XVIII-XIX)
662	603	2026	(A-XVIII)
663	604	3347	(B-XVIII-XIX)
664	605	1484	(B-XVIII-XIX)
665	606	673	(B-XVIII-XIX)
666	1002	16289	(C-XVIII-XIX)
667	1406	N.A.	(C-XVIII-XIX)
668	1408	163	(C-XVIII-XX)
669	1416	6801	(B-XVIIII)
		6802	
		11533	
			AVENIDA 7 ORIENTE
	1	73	
670	1-A	1078	(A-XVIII-XX)
671	2	40173	(A-XVII-XVIII)
672	2 A	40173	(A-XVII-XVIII)
673	3	507	(C-XVIII-XX)
674	4	1213	(A-XVIII-XIX/MH) Ex-colegio de San Pablo
675	5	107	(B-XVIII-XX)
		24380	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO	NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
676	6	2925	(A-XVIII-XIX/MH) Ex-Colegio de San Pablo	707	205	2350	(A-XVIII)
677	8	2833	(A-XVIII/NC)	707 708	210	3393	(B-XVII-XIX)
678	9	4529	(B-XVIII-XIX)	708	212	811	(B-XVIII-XIX)
679	13	6095	(A-XVIII)	710	216	682	(B-XVIII-XIX)
680	15	4376	(A-XVIII)	711	402	23454	(B-XVII-XVIII)
681	202	1281	(B-XVII-XVIII-XIX) Ex-convento de San Jerónimo	712	404-406	N.A.	(C-XVII-XIX)
682	201-203	6311	(A-XVII-XVIII/MH/CPF) Ex-colegio de Niñas Vírgenes	713	801	22777	(C-XVII-XIX)
683	· 204	1282	(B-XVII-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-Convento de San Jerónimo	714	816	4094	(B-XVII-XVIII)
684	205	6006	(B-XVII-XIX)	715	1413	6241	(C-XVIII-XX)
685	209	2135	(C-XVII-XVIII)	716	1415	2726	(C-XVIII-XX)
686	211	427	(B-XVII-XIX)				
687	213	849	(C-XVIII-XIX)				AVENIDA 11 ORIENTE
688	215	1951	(B-XVII-XIX)				
		8956		717	3	733	(B-XVIII)
		8957		718	4	251	(B-XVIII-XIX)
689	401	7815	(A-XVIII-XX)	719	5	1456	(C-XVII-XIX)
690	403	662	(A-XVIII)	720	9	1017	(B-XVIII-XIX)
691	800	7713	Fuente de Analco	721	10	727	(B-XVIII-XIX)
		1078				728	
692	801	12216	(C-XVIII-XX)	722	11	6136	(A-XVIII) Casa del Santísimo Patriarca
693	807	2854	(B-XVIII)	723	12	728	(C-XVIII-XIX)
694	809	7127	(C-XVIII)	724	13	1446	(A-XVIII-XIX)
695	1003	4859	(B-XVII-XX)	725	15	429	(B-XVII-XVIII-XIX)
696	1007	1465	(B-XVII-XX)	726	17	1804	(A-XVIII)
,		10579		727	204	4609	(C-XVII-XX)
697	1213	832	(C-XVII-XIX)	728	209	4986	(A-XVII-XVIII)
698	1413	2593	(B-XVIII-XX)			6383	
				729	814	3896	(C-XVIII-XX)
			AVENIDA 9 ORIENTE	730	1404	N.A.	(C-XVIII-XX)
699	1	6806	(B-XVIII-XIX/CPF)				AVENIDA 13 ORIENTE
700	2	1761	(B-XVIII-XIX)				
				731	4	3723	(A-XVIII-XIX)
701	4	1008	(B-XVIII-XIX)	732	5	4501	(A-XVIII/MH)) Casa de la Mansión de Tecajete
702	5	678-679-339	¹ (A-XVII-XVIII) Casa de la Lavandera	733	8	2352	(B-XVIII-XX)
703	6	1156	(A-XVII-XIX)	734	201	1387	(B-XVIII-XIX)
704	8	6110	(A-XVII-XVIII)	735	202	41	(A-XVIII/PF) Sacristía y Camarín de la Soledad
705	16	2469	(B-XVIII-XIX)			13358	
706	203	1570	(A-XVIII)	736	203	3015	(B-XVIII-XX)
		2350	·	737	209	N.A.	(B-XVIII-XIX)

 ů.

CALLE 2 SUR	NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO	NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
1				AVENIDA 15 ORIENTE				CALLE 2 SUR
12	738	8	3824	(R-XVIII)	770	104	6273	(A-XVII) Portal Morelos
14						106	4092	(A-XVII) Portal Morelos
741					772	108	2222	(A-XVII) Portal Morelos
1938 CaxVIII-XIX 1938					773	110	2277	(A-XVII) Portal Morelos.
Page				•		112	442	(A-XVII) Portal Morelos
CALLE 16 DE SEPTIEMBRE				·	775	303	8023	(A-XVIII/NC/MH/PF)
778			2,00		776	304	649	(C-XVIII)
778				CALLE 16 DE SEPTIEMBRE		305	58550	(A-XVII-XVIII/NC/MH/PF)
105-107 15283 (A-XVIII) Portal Iturbide 779 509 6313 (B-XVIII-XX)				ABBE TO BE OF THEMPILE	778	506	7736	(A-XVIII-XIX)
779 105-107 152-83 (A-XVII) Portal Rurbide 779 509 6313 (B-XVII-XX) 746 109 14821 (A-XVII) Portal Rurbide 781 703 197 (B-XVII-XX) 747 111 4729 (A-XVII) Portal Rurbide 782 704 6318 (A-XVII-XIX) 748 503 889 (A-XVII-XIX)	744	101	N.A.	(A-XVII) Portal Iturbide			19944	
The content of the				'r	779	509	6313	(B-XVII-XX)
746					780	701	2897	(B-XVII-XX)
747	746	109		(A-XVII) Portal Iturbide	781	703	197	(B-XVII-XX)
16358					782	704	6318	(A-XVII-XIX/CPF) Ex-colegio de San José de Gracia
748 503 889 (A-XVII-XIX) 1 4241				(,,,,,,,,,,,,,,	783	705	214	(B-XVIII-XIX-XX)
749 504 1101 (A-XVII-XVIII/MH/PF) Ex-palacio Episcopal 784 706 6312 (B-XVII-XVIII-XIX) Ex-colegio de San José de Gracia 785 707 126 (B-XVIII-XIX) Ex-colegio de San José de Gracia 786 786 708 1743 (A-XVIII-XIX) 787 799 1779 (B-XVII-XIX) 787 709 1779 (B-XVII-XIX) 787 798 902 3545 (B-XVIII-XIX) 788 901 1265 (B-XVIII-XIX) 788 901 1265 (B-XVIII-XIX) 788 902 3545 (B-XVIII-XIX) 788 903 154 (A-XVIII-XIX) 789 904 3544 (A-XVIII) 788 790 904 3544 (A-XVIII) 788 903 1154 (A-XVIII-XIX) 789 907 2666 (A-XVIII-XIX) 789 907 2666 (A-XVIII-XIX) 789 904 6693 (B-XVIII-XIX) 789 1103 7936 (A-XVIII) 789 1104 6101 (A-XVIII-XIX) 789 1105 2780 (B-XVIII-XIX) 789 1105 2780 (B-XVIII-XIX) 789 1105 2780 (B-XVIII-XIX) 789 1107 27 (A-XVIII-XIX) 780 1107	748	503		(A-XVII-XIX)	A Comment		4241	
750 505 3482 (A-XVI/MH) Casa del Deán de la Plaza (M.C.1937) 785 707 126 (B-XVIII-XIX) (A-XVIII-XIX) (A-XVIII-XIX-XIX-XIX-XIX-XIX-XIX-XIX-XIX-X					784	706		(B-XVII-XVIII-XIX) Ex-colegio de San José de Gracia
16107 786 708 1743 (A-XVIII-XIX) 751	750	505		, , ,	2			•
751 506				(, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
752 701 7883 (A-XVII/CPF) 32886 753 702 N.A. (A-XVII-XVIII) (M.C. 1937) 788 901 1265 (B-XVIII-XIX) 754 703 3767 (A-XVII) 789 902 3545 (B-XVIII-XIX) 755 706 1762 (B-XVIII-XIX) 790 904 3544 (A-XVII) 755 708 N.A. (B-XVII-XIX) 791 906 1217 (B-XVIII-XIX) 757 901 4413 (A-XVIII-XIX) 791 906 1217 (B-XVIII-XIX) 758 903 1154 (A-XVIII-XIX) 64-XVIII-XIX 64-XVIII-XIX 64-XVIII-XIX 64-XVIII-XIX 64-XVIII-XIX 65-XVIII-XIX 65-XVIII-X	751	506		(B-XVII-XIX)				
753 702 N.A. (A-XVII-XVIII) (M.C. 1937) 788 901 1265 (B-XVIII-XIX) 754 703 3767 (A-XVII) 789 902 3545 (B-XVIII-XIX) 755 706 1762 (B-XVIII-XIX) 790 904 3544 (A-XVII) 756 708 N.A. (B-XVIII-XIX) 791 906 1217 (B-XVIII-XIX) 757 901 4413 (A-XVII-XVIII) (M.C. 1937) 792 907 2666 (A-XVIII-XIX) 758 903 1154 (A-XVIII-XIX) Casa de Otañez (M.C. 1937) 793 1103 7936 (A-XVIII) 759 904 6293 (B-XVIII-XIX) Casa de Otañez (M.C. 1937) 793 1103 7936 (A-XVIII-XIX) 760 906 6571 (B-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) 796 1107 27 (A-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX) (M-XVIII-XIX (M-XVIII-XIX (M-XXIII-XIX (M-XX	752				707	705		(200,000,000,000,000,000,000,000,000,000
754 703 3767	753	702			788	901		(B-XVIII-XIX)
755 706 1762 (B-XVIII-XIX) 790 904 3544 (A-XVII) 756 708 N.A. (B-XVII-XIX) 791 906 1217 (B-XVIII-XIX) 757 901 4413 (A-XVII-XVIII) (M.C. 1937) 792 907 2666 (A-XVII-XIX) 758 903 1154 (A-XVIII-XIX) Casa de Otanez (M.C. 1937) 793 1103 7936 (A-XVII) 759 904 6293 (B-XVIII-XIX) Casa de Otanez (M.C. 1937) 794 1104 6101 (A-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-convento de la Soledad 760 906 6571 (B-XVIII-XIX/MH) Ex-convento de Capuchinas 795 1105 2780 (B-XVIII-XIX) 761 907 3625 (B-XVIII-XIX) 796 1107 27 (A-XVIII-XIX) 762 1107 3576 (A-XVIII) (M.C. 1937) 764 1308 4993 (C-XVIII) (M.C. 1937) 765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 766 1504 1231 (A-XVIII) (M.C. 1937) 767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 768 1507 463 (C-XVIII) (M.C. 1937) 769 1704 6448 (A-XVII-XVII) Ex-convento del Carmen 7884 7884 7884 7886	754	703		(A.YVII)				•
756 708 N.A. (B-XVII-XIX) 757 901 4413 (A-XVII-XVIII) (M.C. 1937) 758 903 1154 (A-XVIII-XIX) Casa de Otañez (M.C. 1937) 759 904 6293 (B-XVIII-XIX/CPF/MH) Ex-Convento de Capuchinas 760 906 6571 (B-XVIII-XIX/MH) Ex-convento de Capuchinas 761 907 3625 (B-XVIII-XIX/MH) Ex-convento de Capuchinas 762 1107 3576 (A-XVIII) 763 1305 3274 (A-XVIII) (M.C. 1937) 764 1308 4993 (C-XVIII) 765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 766 1504 1231 (A-XVIII) (M.C. 1937) 767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 768 1507 463 (C-XVIII) 769 1704 6448 (A-XVII-XX) 769 1704 6448 (A-XVII-XXVIII) Ex-convento del Carmen 7884 7884 7884 799 797 2666 (A-XVIII-XIX) 799 1103 7936 (A-XVIII-XIX) 790 1104 6101 (A-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-convento de la Soledad 760 (A-XVIII-XIX) 790 1105 2780 (B-XVII-XIX) 791 1105 2780 (B-XVII-XIX) 791 1311 2813 (C-XVIII) 791 1311 2813 (C-XVIII) 791 1311 2813 (C-XVIII) 792 793 1311 2813 (C-XVIII) 793 1311 2813 (C-XVIII) 794 1311 2813 (C-XVIII) 795 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 796 1504 1231 (A-XVIII) (M.C. 1937) 797 1311 2813 (C-XVIII) 798 104 52680 (A-XVII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla 799 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 799 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 799 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 7884 11162	755	706			· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			•
757 901 4413 (A-XVII-XVIII) (M.C. 1937) 792 907 2666 (A-XVII-XIX) 758 903 1154 (A-XVIII-XIX) Casa de Otañez (M.C. 1937) 793 1103 7936 (A-XVII) 759 904 6293 (B-XVIII-XIX/CPF/MH) Ex-Convento de Capuchinas 794 1104 6101 (A-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-convento de la Soledad 760 906 6571 (B-XVIII-XIX) 795 1105 2780 (B-XVII-XIX) 761 907 3625 (B-XVIII-XIX) 796 1107 27 (A-XVIII-XIX) 762 1107 3576 (A-XVIII) 797 1311 2813 (C-XVIII) 763 1305 3274 (A-XVIII) (M.C. 1937) 764 1308 4993 (C-XVIII) 765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 766 1504 1231 (A-XVIII) (M.C. 1937) 767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 768 1507 463 (C-XVIII) (M.C. 1937) 769 1704 6448 (A-XVII-XX) 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 7884 7884 7884 7884	756	708	N.A.					·
758 903 1154 (A-XVIII-XIX) Casa de Otañez (M.C. 1937) 793 1103 7936 (A-XVII) 759 904 6293 (B-XVIII-XIX/CPF/MH) Ex-Convento de Capuchinas 794 1104 6101 (A-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-convento de la Soledad 760 906 6571 (B-XVIII-XIX)MH) Ex-convento de Capuchinas 795 1105 2780 (B-XVIII-XIX) 761 907 3625 (B-XVIII-XIX) 796 1107 27 (A-XVIII-XIX) 762 1107 3576 (A-XVIII) 797 1311 2813 (C-XVIII) 763 1305 3274 (A-XVIII) (M.C. 1937) CALLE 4 SUR 765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 798 104 52680 (A-XVIII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla 767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 798 104 52680 (A-XVIII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla 769 1704 6448 (A-XVIII-XVIII) Ex-convento del Carmen 2667 7884 11162	757	901	4413	(A-XVII-XVIII) (M.C. 1937)				•
759 904 6293 (B-XVIII-XIX/CPF/MH) Ex-Convento de Capuchinas 794 1104 6101 (A-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-convento de la Soledad 760 906 6571 (B-XVIII-XIX/MH) Ex-convento de Capuchinas 795 1105 2780 (B-XVII-XIX) 761 907 3625 (B-XVIII-XIX) 796 1107 27 (A-XVIII-XIX) 796 1107 27 (A-XVIII-XIX) 797 1311 2813 (C-XVIII) 797 798 1311 2813 (C-XVIII) 798 131	758	903	1154					·
760 906 6571 (B-XVIII-XIX/MH) Ex-convento de Capuchinas 795 1105 2780 (B-XVII-XIX) 761 907 3625 (B-XVIII-XIX) 796 1107 27 (A-XVIII-XIX) 762 1107 3576 (A-XVIII) 797 1311 2813 (C-XVIII) 763 1305 3274 (A-XVIII) (M.C. 1937) 797 1311 2813 (C-XVIII) 764 1308 4993 (C-XVIII) CALLE 4 SUR 765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 798 104 52680 (A-XVII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla 767 1506 3752 (A-XVIII-XX) 798 104 52680 (A-XVII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla 768 1507 463 (C-XVII-XX) 9180 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 2667 11162 11162	759	904	6293	(B-XVIII-XIX/CPF/MH) Ex-Convento de Capuchinas				•
761 907 3625 (B-XVIII-XIX) 796 1107 27 (A-XVIII-XIX) 762 1107 3576 (A-XVIII) 797 1311 2813 (C-XVIII) 763 1305 3274 (A-XVIII) (M.C. 1937) 764 1308 4993 (C-XVIII) 765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 766 1504 1231 (A-XVIII) (M.C. 1937) 767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 768 1507 463 (C-XVIII) (M.C. 1937) 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 7884 7884 7884 7886	760	906	6571					·
762 1107 3576 (A-XVIII) 763 1305 3274 (A-XVIII) (M.C. 1937) 764 1308 4993 (C-XVIII) 765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 766 1504 1231 (A-XVIII) 767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 768 1507 463 (C-XVIII) (M.C. 1937) 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 784 784 786 787 7884 789 789 789 789 780 780 780 780 780 780 780 780 780 780	761	907	3625	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	9			
763 1305 3274 (A-XVIII) (M.C. 1937) 764 1308 4993 (C-XVIII) 765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 766 1504 1231 (A-XVIII) 767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 768 1507 463 (C-XVII-XX) 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 7884 798 104 52680 (A-XVII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla 798 109 52680 (A-XVII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla 798 109 52680 (A-XVII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla 798 11758 798 1507 463 (C-XVII-XX) 798 11758 798 11758 798 11769	762	1107	3576	(A-XVIII)				•
765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 766 1504 1231 (A-XVIII) 767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 768 1507 463 (C-XVII-XX) 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 7884 12629	763	1305	3274	(A-XVIII) (M.C. 1937)		1011	20	
765 1310 3726 (A-XVIII) (M.C. 1937) 766 1504 1231 (A-XVIII) 767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 768 1507 463 (C-XVII-XX) 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 7884 12629	764	1308	4993	(C-XVIII)				CALLE 4 SUR
767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 768 1507 463 (C-XVII-XX) 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 7884 12629	765	1310	3726	(A-XVIII) (M.C. 1937)				••••
767 1506 3752 (A-XVIII) (M.C. 1937) 1758 768 1507 463 (C-XVII-XX) 9180 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 2667 7884 11162 12629 12629	766	1504	1231	(A-XVIII)	798	104	52680	(A-XVII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla
768 1507 463 (C-XVII-XX) 9180 769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 2667 7884 12629	767	1506	3752	(A-XVIII) (M.C. 1937)				:
769 1704 6448 (A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen 2667 7884 11162	768	1507	463					
7884 12629	769	1704						
12629			7884		Company of the Compan			
			12629		-			27

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
799	302	2551	(A-XVII-XIX)
800	303	3208	(B-XVIII-XIX) Casa del Gobernador Calderón
801	304	23	(A-XVIII) Casa del Mendrugo
802	305	4980	(B-XVII-XVIII)
803	503	48886	(B-XVIII-XX)
804	506	1847	(C-XVIII)
805	507	358-23167	(A-XVII-XVIII-XIX) Ex-colegio de Jesús María
806	509	7459	(A-XVII-XVIII/CPF)
		49937	
807	702	6253	(B-XVIII-XIX)
808	705	3097	(B-XVIII-XIX)
809	708	987	(A-XVII-XVIII)
		15118	
810	905	1110	(A-XVIII)
		17658	
811	1103	2315	(C-XVIII-XX)
			CALLE 6 SUR
812	303	1756	(C-XVIII)
813	304	6284	(B-XVIII)
814	305	6018	(C-XVIII-XIX)
815	306	6284	(B-XVIII)
816	307	3868	(C-XVII)
817	309	3484	(B-XVII)
818	506	2708	(A-XVIII)
		11776	
819	508	1073	(B-XVII-XVIII)
			CALLE 8 SUR
820	706	2928	(A-XVIII-XIX)
821	708	6294	(A-XVIII)
822	901	3685	(C-XVIII)
			CALLE 12 SUR
823	104	2197	(C-XVIII-XIX)
824	704	154	(B-XVIII-XIX)
02.	701		(= /

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
			CALLE 14 SUR
825	505	1011	(C-XVIII)
826	911	4814	(C-XVIII)

RELACION DE INMUEBLES DEL SIGLO XIX — XX

RELACION DE INMUEBLES DEL SIGLO XIX - X

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
		MA	XIMINO AVILA CAMACHO
1	233	2547	XIX-XX
2	212	1390	XIX-XX
3	214	2612	XIX
4	601	9179	XIX-XX
5	603	N.A.	XIX
6	1005	6866	XIX
7	1007	2229	XIX
8	1009	1473	XIX-XX
9	1002	17062	XIX
10	1002 "A"	2570	XIX
11	1208	661	XIX
12	1413	1041	XIX
•			
			2 ORIENTE
13	1.4	1.400	VIV VV
13	14 16	1490	XIX-XX
15		7526	XIX-XX
16	207 209	647	XIX
17	209	1746	XIX
18	206	613	XIX
19	411	2694 919	XIX
20	406	538	XIX
21	416	558 697	XIX XIX
22			
23	805	4796	XIX
24	807	2951	XIX-XX
25	804	347	XIX
26	1002	47	XIX-XX
27	1004 1006	1100	XIX
28		267	XIX
29	1018	3123	XIX
30	1213 1202	1483	XIX-XX
31		2233	XIX
32	1204	1598	XIX
J.L	1208	2130 Bis	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
33	1417	4517	XIX
34	1421	4086	XIX
35	1402 "B"	22950	XIX-XX
		6901	
			4 ORIENTE
36	9	N.A.	XIX-XX
37	207	439	XIX-XX
38	204	4193	XIX-XX
39	208	2398	XIX-XX
40	804	6875	XIX-XX
41	806	39017,92	17XIX
42	1403	2062	XIX-XX
43	417	3002	XIX-XX
44	409	2072	XIX-XX
45	411	883	XIX-XX
46	413	884	XIX
47	402	7332	XIX
48	412	1859	XIX-XX
			6 ORIENTE
49	1	7626	XIX-XX
50	5	2858	XIX
51	13	2983	XIX
52	2	4436	XIX
53	4	N.A.	XIX-XX
54	6	6471	XIX-XX
55	10	6360	XIX
56	209	4199	XIX-XX
57	204	909	XIX-XX
58	212	652	XIX
59	403	4180	XIX
60	407	2360	XIX-XX
61	409	3016	XIX-XX
62	402	N.A.	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO	
			8 ORIENTE	
	_	0.67.6	1/13/ 3/3/	
63	5	2676	XIX-XX	
64 1-	2	4988	XIX-XX	
65	4	2159	XIX-XX	
66	6	2614	XIX-XX	
67	10	1371	XIX-XX	
68	2	51064	XIX-XX	
69	207	1167	XIX-XX	
70	202	2235	XIX-XX	
71	411	2344	XIX-XX	
72	413	3500	XIX-XX	
73	402	3076	XIX	
74	408	1401	XIX	
			10 ORIENTE	
75	8	3557	XIX-XX	
76	5	2050	XIX-XX	
77	7	592	XIX-XX	XIX-XX
78	9	152	XIX-XX	
79	19	7849	XIX-XX	
80	207	3706	XIX-XX	
81	202	1090	XIX-XX	
82	208	3446	XIX-XX	
83	214	5013	XIX-XX	•
84	220	4047	XIX-XX	
85	403	805	XIX-XX	
86	405	1161	XIX-XX	
87	407	N.A.	XIX-XX	
88	408	10272	XIX-XX	
89	410	3000	XIX-XX	
90	412	3001	XIX-XX	
91	414	2492	XIX-XX	
92	1003	N.A.	XIX-XX	
			12 ORIENTE	
93	5	2349	XIX	
94	15	147	XIX-XX	
77	13	14/	ΛΙΛ-ΛΛ	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
95	17	3588	XIX-XX
96	8	2093	XIX-XX
97	12	2959	XIX-XX
98	16	4696	XIX-XX
99	18	3510	XIX-XX
100	20	66	XIX-XX
101	203	684	XIX-XX
102	207	1064	XIX-XX
103	209	1065	XIX-XX
104	206	226	XIX-XX
105	208	269	XIX-XX
			14 ODIENTE
			14 ORIENTE
106	3	523	XIX
107	5	6104	XIX-XX
108	9	469	XIX-XX
109	11	1774	XIX-XX
110	13	49	XIX-XX
111	4	1357	XIX
112	10	547	XIX-XX
113	14	2966	XIX-XX
114	16	2967	XIX-XX
115	18	3470	XIX-XX
116	20	1757	XIX-XX
117	203	2788	XIX
118	205	789	XIX
119	207	604	XIX
120	213	725	XIX
121	219	1116	XIX
122	221	6550	XIX
123	204	955	XIX
124	214	2167	XIX-XX
125	216	1262	XIX
126	218	3252	XIX-XX
127	1006	1942	XIX-XX
128	1012	3152	XIX-XX
129	1014	15407	XIX-XX
130	1403	6796	XIX-XX
131	1411	425	XIX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
132	1414	1712	XIX-XX
			16 ORIENTE
133	3	2237	XIX-XX
134	5	2340	XIX
135	7	3276	XIX
136	9	420	XIX-XX
137	6	2032	XIX-XX
138	12	1867	XIX-XX
139	14	2328	XIX-XX
140	16	2646	XIX-XX
141	203	788	XIX
142	205	1858	XIX-XX
143	209	3356	XIX-XX
144	211	3357	XIX-XX
145	213	383	XIX-XX
146	215	1124	XIX-XX
147	210	1736	XIX-XX
148	214	6408	XIX-XX
149	216	165	XIX-XX
			18 ORIENTE
150	13	794	XIX-XX
151	15	793	XIX
152	19	N.A.	XIX-XX
153	2	549	XIX-XX
154	4	543	XIX-XX
155	6	707	XIX-XX
156	8	3082	XIX-XX
			22 ORIENTE
157	2005	N.A.	XIX-XX
			2 NORTE
158	7	2642	XIX
159	202	11899	XIX-XX
			A.77

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO	
160	204	447	XIX-XX	
161	208	3761	XIX-XX	
162	203 "A"	N.A.	XIX-XX	
163	205	3441	XIX-XX	
164	211	238	XIX-XX	
165	403	294	XIX-XX	
166	405	22	XIX-XX	
167	405 "B"	1420	XIX-XX	
168	402	2699	XIX-XX	
169	404	6252	XIX-XX	
170	406	11217	XIX-XX	
1 71	408	1681	XIX-XX	
172	803	2787	XIX-XX	
173	805	1508	XIX-XX	
174	807	6358	XIX-XX	
175	601 "A"	4676	XIX-XX	
176	605	781	XIX-XX	
177	602	587	XIX-XX	
178	604	4098	XIX.	
179	610	2475	XIX-XX	
180	1003	244	XIX-XX	
181	1007	820	XIX-XX	
182	1009	241	XIX-XX	
183	1203	2576	XIX-XX	
184	1205	2795	XIX-XX	
185	1207	230	XIX-XX	•
186	1202	171	XIX	
187	1210	703	XIX-XX	
188	1401	120	XIX-XX	
189	1403	2200	XIX-XX	
190	1407	219	XIX-XX	
191	1605	421	XIX-XX	
192	2009	2603	XIX-XX	
			4 NC	ORTE
102	2	252	37137 3737	
193	3	352	XIX-XX	
194	9	7360	XIX-XX	
195	210	4332	XIX-XX	
196	407	2174	XIX-XX	
				48

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
197	408	25	XIX-XX
198	604	2677	XIX-XX
199	606	1558	XIX-XX
200	608	1101	XIX-XX
201	802	969	XX-XIX
202	1007	3952	XIX-XX
203	1207	6268	XIX-XX
204	2602 "A-B"	, N.A.	XIX-XX
2 0.	11026		
			v
			6 NORTE
205	4	3003	XIX-XX
206	407	772	XIX-XX
207	406	1929	XIX-XX
208	408	277	XIX
			8 NORTE
209	402	2501	XIX-XX
			10 NORTE
210	1802	1601	XIX-XX
			14 NORTE
211	2002.0	N.A.	XIX-XX
211	2003 9	N.A. 539	XIX-XX XIX-XX
212	201	339	AIAAA
			22 NORTE
213	2010	N.A.	XIX-XX
			BOULEVARD
214	208	N.A.	XIX-XX
			REFORMA
215	121	950	XIX
217	1 4 1	750	49
			/10

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
216	125	1120	XIX-XX
217	143	1162	XIX-XX
218	305	3318	XIX-XX
219	315	1188	XIX-XX
220	321	1238	XIX-XX
221	325	485	XIX-XX
222	329	1702	XIX-XX
223	331	1691	XIX-XX
224	332	6514	XIX-XX
225	310	6017	XIX-XX
226	326	1843	XIX-XX
227	527	3594	XIX-XX
228	531	2973	XIX-XX
229	532	4244	XIX-XX
230	534	1097	XIX-XX
231	536	807	XIX-XX
232	538	2682	XIX-XX
233	540	2879	XIX-XX
234	721	1800	XIX-XX
235	723	221	XIX-XX
236	903	2438	XIX-XX
237	905	616	XIX-XX
238	907	2316	XIX-XX
239	911	1290	XIX-XX
240	919	32	XIX-XX
241	910	63	XIX-XX
242	1312	N.A.	XIX-XX
			2 PONIENTE
243	103	123	XIX-XX
244	113	2102	XIX-XX
245	115	4500	XIX-XX
246	117	2024	XIX-XX
247	102	1621	XIX-XX

XIX-XX

XIX-XX

XIX-XX

XIX-XX

XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
253	311	4670	XIX-XX
254	312	1081	XIX-XX
255	317	4223	XIX
256	319	3647	XIX-XX
257	323	140	XIX-XX
258	310	1085	XIX-XX
259	501	1208	XIX-XX
260	506	1421	XIX-XX
261	510	878	XIX-XX
262	512	6454	XIX-XX
			4 PONIENTE
263	107	2317	XIX-XX
264	113	916	XIX-XX
265	303	826	XIX-XX
266	311	3943 bis	XIX-XX
267	313	N.A.	XIX-XX
268	312	2175	XIX-XX
269	320	2435	XIX-XX
270	503	4232	XIX-XX
271	509	N.A.	XIX-XX
272	515	3339	XIX-XX
273	510	N.A.	XIX-XX
274	711	4941	XIX-XX
275	717	1801	XIX-XX
276	719	822	XIX-XX
277	723	939	XIX-XX
278	704	612	XIX-XX
279	712	4035	XIX-XX
280	714	4850	XIX-XX
281	716	2421	XIX-XX
282	903	548	XIX-XX
283	905	1362	XIX-XX
284	909	918	XIX-XX
285	914	3456	XIX-XX
286	305	856	XIX-XX
287	307	1539	XIX-XX
288	309	3300	XIX-XX
289	313	3593	XIX-XX
290	308	1573	XIX-XX
		•	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
291	320	33	XIX
		61889	14.72
		52776	
292	503	2534	XIX-XX
293	505	1404	XIX-XX
294	517	2690	XIX-XX
295	515	322	XIX-XX
296	513	998	XIX-XX
297	502	N.A.	XIX-XX
298	504	6928	XIX-XX
299	506	84	XIX-XX
300	508	1594	XIX-XX
301	512	1733	XIX-XX
302	520	6756	XIX-XX
303	522	2374	XIX-XX
304	703	859	XIX-XX
305	705	8455	XIX-XX
306	707	2789	XIX-XX
307	706	1785	XIX-XX
308	708	1728	XIX-XX
309	710	7844	XIX-XX
310	716	2948	XIX-XX
311	110	4331	XIX-XX
312	114	1645	XIX-XX
313	116	1229	XIX-XX
314	118	730	XIX-XX
315	120	2783	XIX-XX
316	305	3755	XIX-XX
317	304	4328	XIX-XX
318	310	1636	XIX-XX
319	314	1063	XIX-XX
320	318	12209	XIX-XX
321	320	3483	XIX-XX
322	322	2485	XIX-XX
323	324	4930	XIX-XX
324	326	1572	XIX-XX
325	507	206-2672	XIX-XX
326	509	1547	XIX-XX
327	511	2659	XIX-XX
328	703	2371	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
329	714	1296	XIX-XX
330	104	204	XIX-XX
331	109	1765	XIX-XX
332	110	1992	XIX-XX
333	112	740	XIX-XX
334	113	2638	XIX-XX
335	115	2012	XIX-XX
336	117	6307	XIX-XX
337	316	196	XIX-XX
338	305	6436	XIX-XX
339	309	N.A.	XIX-XX
340	317	4762	XIX-XX
341	319	2930	XIX-XX
342	321	4475	XIX-XX
343	505	3759	XIX-XX
344	507	6964 -	XIX-XX
345	509	10570	XIX-XX
346	502	98	XIX-XX
347	704	67	XIX-XX
348	904	7497	XİX-XX
349	906	6669	XIX-XX
350	910	77885	XIX-XX
			12 PONIENTE
351	105	1077	XIX-XX
352	111	6223	XIX-XX
353	115	3162	XIX-XX
354	117	260	XIX-XX
355	114	7055	XIX-XX
356	116	3166	XIX-XX
357	303	3108	XIX-XX
358	305	6048	XIX-XX
359	307	3869	XIX-XX
360	306	7	XIX-XX
361	507	N.A.	XIX-XX
362	509	N.A.	XIX-XX
363	510	N.A.	XIX-XX
364	512-514		00XIX-XX
365	520	1349	XIX-XX
	-		

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
366	524	1341	XIX-XX
367	526	1377	XIX-XX
368	528	1342	XIX-XX
369	705	1291	XIX-XX
370	709	3930	XIX-XX
371	715	3512	XIX-XX
372	719	2982	XIX-XX
373	721	2406	XIX-XX
374	704	90	XIX-XX
375	714	483	XIX-XX
376	716	99	XIX-XX
			14 PONIENTE
377	105	2329	XIX-XX
378	111	2123	XIX-XX
379	113	1058	XIX-XX
380	102	2725	XIX-XX
381	104	2962	XIX-XX
382	116	691	XIX-XX
383	306	14273	XIX-XX
		3672	
		12500	
		5534	
	200	227	37337 3737
384	309	327	XIX-XX
385	311	1973	XIX-XX
386	515	1826	XIX-XX
387	514	8280	XIX-XX
			16 PONIENTE
388	109	7064 7103	XIX-XX
389	104	43468 605	XIX-XX
390	106	43468	XIX-XX
		1989	
391	108	43468	XIX-XX
		3020	
			5.4

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
392	110	43468 945	XIX-XX
393	112	2904	XIX-XX
394	114	1677	XIX-XX
395	116	1007	XIX-XX
396	120	857	XIX-XX
			18 PONIENTE
207	107	200	XIX-XX
397	107	693	XIX-XX
398	110	2366	XIX-XX XIX-XX
399	110	1370	XIX-XX
400	112	7515	AIA-AA
401	308	1021	XIX-XX
401 402	312	4578	XIX-XX
402	312	6193	AIA-AA
403	314	40880	XIX-XX
403	314	40879	AIA AA
404	316	10389	XIX-XX
			24 PONIENTE
405	106	10389	XIX-XX
			5 DE MAYO
406	201	1234	XIX
407	203	2650	XIX-XX
408	204	111	XIX-XX
409	206	831	XIX-XX
410	208	1233	XIX-XX
411	404	2738	XIX-XX
412	408	534	XIX-XX
413	4	1626	XIX
414	603	1398	XIX-XX
415	607	1400	XIX-XX
416	605	1399	XIX-XX
			55

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
417	604	1049	XIX-XX
418	606	1050	XIX-XX
419	608		XIX-XX
420	802	1336	XIX-XX
421	808	420-1647	XIX-XX
422	1005	503	XIX
423	1006	4653	XIX
424	1008	4329	XIX-XX
425	1205	699	XIX
426	1202	10414	XIX-XX
427	1204	2608	XIX-XX
428	1405	117	XIX-XX
429	1404	1620	XIX-XX
430	1406	1767	XIX-XX
431	1805	379	XIX
432	1802-4	3328	XIX-XX
			2 NODTE
			3 NORTE
433	206	4052	XIX-XX
434	208	887	XIX-XX
435	210	33591	XIX-XX
436	401	4678	XIX-XX
437	407	3819	XIX-XX
438	603	3259	XIX-XX
439	605	4791	XIX-XX
440	609	2051	XIX-XX
441	801	3889	XIX-XX
442	805	628	XIX-XX
443	804	3394	XIX-XX
444	806	1612	XIX-XX
445	808	42286	XIX-XX
446	810	1365	XIX-XX
447	1007	1340	XIX-XX
448	1008	2441	XIX-XX
449	1206	582	XIX-XX
450	12,10	1720	XIX-XX
451	1606	2413	XIX-XX
452	1609	19-2294	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
			5 NORTE
453	1	620	XIX-XX
454	3	361	XIX-XX
455	6	16	XIX-XX
456	203	1274	XIX-XX
457	403	1434	XIX-XX
458	406	1300	XIX-XX
459	601	3854	XIX-XX
460	603	143	XIX-XX
461	604	4674	XIX-XX
462	801	1374	XIX-XX
463	803	6163	XIX-XX
464	805	1904	XIX-XX
465	808	1815	XIX-XX
466	810	411	XIX-XX
467	1002	1672	XIX-XX
468	1004	7879	XIX-XX
469	1004 "A"	7878	XIX-XX
470	1006	14965-66	XIX
	1006 "A"	67	
			7 NORTE
471	1		XIX
472	2		XIX-XX
473	4	2500	XIX-XX
474	6	2499	XIX-XX
475	204	3496	XIX-XX
476	403	1225	XIX-XX
477	608	228	XIX-XX
478	605	4034	XIX-XX
479	804	6492	XIX-XX
480	1005	3335	XIX-XX
481	1006	4642	XIX-XX
482	1803	7333	XIX-XX
			9 NORTE
483	1	1445	XIX-XX
484	3	3589	XIX-XX
	-	2207	57

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
485	6	ŧ	XIX-XX
486	120	3549	XIX-XX
487	143	3110	XIX-XX
488	149	418	XIX-XX
489	203	N.A.	XIX-XX
490	304	9368	XIX-XX
491	306	1591	XÏX-XX
492	308	2383	XIX-XX
493	310	1368	XIX-XX
494	316	637	XIX-XX
495	709	687	XIX-XX
496	713	1284	XIX-XX
497	717	3461	XIX-XX
498	719	559	XIX-XX
499	723	3883	XIX-XX
500	725	4563	XIX-XX
501	710	659	XIX-XX
502	712	441	XIX-XX
503	722	1009	XIX-XX
504	724	724	XIX-XX
505	915	558	XIX-XX
506	916	3332	XIX-XX
507	920	1130	XIX-XX
508	519	956	XIX-XX
509	535	3128	XIX-XX
510	520	1	XIX-XX
511	532	291	XIX-XX
512	111	6173	XIX-XX
513	115	3180	XIX-XX
514	117	949	XIX-XX
515	127	6438	XIX-XX
516	139	2965	XIX-XX
517	116	882	XIX-XX
518	128		XIX-XX
519	130	1832	XIX-XX
520	309	2969	XIX-XX
521	313	2977	XIX-XX
522	317	4149	XIX-XX
523	329	119	XIX-XX
524	306	569	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
525	330		XIX-XX
526	505	6259	XIX-XX
527	509	921	XIX-XX
528	511		XIX-XX
529	515	970	XIX-XX
530	519-21	1639	XIX-XX
531	523		XIX-XX
532	525	1277	XIX-XX
533	532	55	XIX-XX
534	705	290	XIX-XX
535	715	7929	XIX
536	702	6926	XIX-XX
537	708	3675	XIX-XX
538	714	2786	XIX-XX
539	716	356	XIX-XX
540	718 "A"	33845	XIX-XX
541	907-909	38	XIX-XX
542	913	5941	XIX-XX
			7 PONIE
543	114	3175	7 PONIE
543 544	114 303	3175 1737	
-			XIX-XX
544	303	1737	XIX-XX XIX-XX
544 545	303 313	1737 3585	XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546	303 313 302 "A"	1737 3585 1215	XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546 547	303 313 302 "A" 310	1737 3585 1215 1749	XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546 547 548	303 313 302 "A" 310 314	1737 3585 1215 1749 886	XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546 547 548 549	303 313 302 "A" 310 314 501	1737 3585 1215 1749 886 664	XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550	303 313 302 "A" 310 314 501 505	1737 3585 1215 1749 886 664 1123	XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550	303 313 302 "A" 310 314 501 505 507	1737 3585 1215 1749 886 664 1123 2736	XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550 551	303 313 302 "A" 310 314 501 505 507 511	1737 3585 1215 1749 886 664 1123 2736 936	XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550 551 552 553	303 313 302 "A" 310 314 501 505 507 511 502	1737 3585 1215 1749 886 664 1123 2736 936 585	XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555	303 313 302 "A" 310 314 501 505 507 511 502 504	1737 3585 1215 1749 886 664 1123 2736 936 585 2057	XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557	303 313 302 "A" 310 314 501 505 507 511 502 504 506 508 510	1737 3585 1215 1749 886 664 1123 2736 936 585 2057 1654	XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557	303 313 302 "A" 310 314 501 505 507 511 502 504 506 508	1737 3585 1215 1749 886 664 1123 2736 936 585 2057 1654 2231	XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559	303 313 302 "A" 310 314 501 505 507 511 502 504 506 508 510	1737 3585 1215 1749 886 664 1123 2736 936 585 2057 1654 2231 2058	XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560	303 313 302 "A" 310 314 501 505 507 511 502 504 506 508 510 512 514 516	1737 3585 1215 1749 886 664 1123 2736 936 585 2057 1654 2231 2058 1257	XIX-XX
544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559	303 313 302 "A" 310 314 501 505 507 511 502 504 506 508 510 512 514	1737 3585 1215 1749 886 664 1123 2736 936 585 2057 1654 2231 2058 1257 3919	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
562	703	2010	XIX-XX
563	713	2474	XIX-XX
564	902	2289	XIX-XX
565	904	3264	XIX-XX
566	910	2811	XIX-XX
567	103 "A"	17544	XIX-XX
568	105	2491	XIX-XX
569	104	1947	XIX-XX
570	116	4440	XIX-XX
571	118	7614	XIX-XX
572	303	39	XIX-XX
573	311	2765	XIX
574	302	4084	XIX-XX
575	308	2215	XIX-XX
576	310	94015	XIX-XX
577	314	767	XIX-XX
578	503	232	XIX-XX
579	505	1985	XIX-XX
580	507	1950	XIX-XX
581	509	65	XIX-XX
582	513	4185	XIX-XX
583	515	4184	XIX-XX
584	517	1949	XIX-XX
585	521	6949	XIX-XX
586	504 "B"	17112	XIX-XX
587	508 "A"	6350	XIX-XX
588	514	223	XIX-XX
589	516	5084	XIX-XX
590	701 "A"	6082	XIX-XX
591	703	2168	XIX-XX
		984	
592	705	3462	XIX-XX
593	709	1708	XIX-XX
594	711	1986	XIX-XX
	711 "A"	6439	
595	715	3167	XIX-XX
596	712	5066	XIX-XX
597	714	7061	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
1 10014			11 PONIENTE
598	103	3319	XIX-XX
599	109	1069	XIX-XX
600	111	2949	XIX-XX
601	113	437	XIX-XX
602	115	1569	XIX-XX
603	117	N.A.	XIX-XX
604	119	N.A.	XIX-XX
605	121	313	XIX-XX
606	112	3309	XIX-XX
			13 PONIENTE
607	101	3343	XIX-XX
608	103	159	XIX-XX
609	105	15	XIX-XX
610	104	751	XIX-XX
611	110	1230	XIX
612	112	11486	XIX
613	114	11471	XIX
614	1305	39061	XIX-XX
			3 SUR
615	107	601	XIX-XX
616	107	813	XIX-XX
617	303	76	XIX-XX
618	303	142	XIX-XX
619	307	46	XIX-XX
620	304	2275	XIX-XX
020	304	11183	AIA-AA
621	503	2060	XIX-XX
622	504	3551	XIX
623	506	454	XIX-XX
624	703	214	XIX-XX
	705	20623	XIX-XX
625	707	1325	XIX-XX
626	709	1193	XIX-XX
627	704	2635	XIX-XX
		18898	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
628	903	4222	XIX-XX
629	905	2198	XIX-XX
630	907	2903	XIX-XX
631	1104	3580	XIX-XX
		4498	
632	1104 "A"		XIX-XX
633	1106	6368	XIX-XX
634	1112	16630	XIX-XX
		29	
635	1306	6285	XIX-XX
636	1308	130	XIX-XX
637	1310	3004	XIX-XX
			5 SUR
(20	101	575	XIX-XX
638 639	101	12525	XIX-XX
640	103	1739	XIX-XX
641	503	1634	XIX-XX
041	303	13996	71171 7171
642	506	368	XIX-XX
643	705	749	XIX-XX
644	707	981	XIX-XX
645	706	N.A.	XIX-XX
646	905	3136	XIX-XX
647	907		XIX-XX
648	906	8918	XIX-XX
649	1103	6884	XIX-XX
650	1101	7651	XIX-XX
		2070	
651	1105	4427	XIX-XX
			7 SUR
652	106	148	XIX-XX
653	109	417	XIX-XX
654	105	1534	XIX-XX
655	107	3555	XIX-XX
656	301	7491	XIX-XX
657	303	1856	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
658	305	6274	XIX-XX
659	309	3386	XIX-XX
660	302	N.A.	XX-XIX
661	304	2331	XX-XIX
662	308	4637	XIX-XX
663	310	1057	XIX-XX
664	505	1664	XIX-XX
665	506	41846	XIX-XX
			9 SUR
666	101	N.A.	XIX-XX
667	105	1068	XIX-XX
668	104	1331	XIX-XX
669	305	750	XIX-XX
670	309	8132	XIX-XX
671	306	975	XIX-XX
672	308	976	XIX-XX
673	501	7620	XIX-XX
674	503	268	XIX-XX
675	505	337	XIX-XX
676	507	3265	XIX-XX
			3 ORIENTE
677	207	1304	XIX-XX
678	209	151	XIX-XX
679	206	1072	XIX-XX
680	210	1799	XIX-XX
681	214	1726	XIX-XX
682	216	3341	XIX-XX
683	218	873	XIX-XX
684	220	2695	XIX-XX
685	606	11466	XIX-XX
		11544	
686	605	N.A.	XIX-XX
687	609	N.A.	XIX-XX
688	1019	3158	XIX-XX
689	1016	2338	XIX-XX
690	1018	3123	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO	
691	1204	4085	XIX-XX	
692	1208	1208	XIX-XX	
			5 ORIENTE	
693	205	1477	XIX	
694	207	1114	XIX-XX	
695	209	2658	XIX-XX	
696	213	1769	XIX-XX	
697	206	486	XIX-XX	
698	210	771	XIX-XX	
699	401	475	XIX-XX	
		2503		
700	607	N.A.	XIX-XX	
701	609	1631	XIX-XX	
702	611	2910	XIX-XX	
		3086		
703	608	59	XIX-XX	
		2026		
704	610	2817	XIX-XX	
705	1002	16289	XIX-XX	
706	1006	367	XIX-XX	
707	1201	6569	XIX-XX	
708	1203	1436	XIX-XX	
709	1205		XIX-XX	
710	1207	8082	XIX-XX	
711	1209	317	XIX-XX	•
712	1206	N.A.	XIX-XX	
713	1208	3538	XIX-XX	
714	1210	702	XIX-XX	
			7 ORIENTE	
715	405-407	N.A.	XIX-XX	
716	805	4672	XIX-XX	
717	1203	2095	XIX-XX	
718	1202	N.A.	XIX-XX	
719	1202	95	XIX-XX	
720	1210	2296	XIX-XX	
, 20				

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
			9 ORIENTE
721	10	6316	XIX-XX
722	12	1099	XIX-XX
723	14	1098	XIX-XX
724	207	658	XIX-XX
725	209	1695	XIX-XX
726	211	1538	XIX-XX
727	204	2232	XIX-XX
728	206	1961	XIX-XX
729	214	6736	XIX-XX
			11 ORIENTE
730	1 "A"	N.A.	XIX-XX
	1 "B"	21.47	V/13/ 3/3/
731	7	2147	XIX-XX
732	8	5416	XIX-XX
733	14	761	XIX-XX
734	203	931	XIX-XX
735	205	735	XIX-XX
736	207	13358	XIX-XX
737	211	239	XIX-XX
738	213	2822	XIX-XX
739	215	4973	XIX-XX
740	206	4920	XIX-XX
741	208	6088	XIX-XX
742	210	2592	XIX-XX
743	212	6292	XIX-XX
744	214	2741	XIX-XX
745	216	3341	XIX-XX
			13 ORIENTE
746	9	N.A.	XIX-XX
747	10	2005	XIX-XX
748	12	1764	XIX-XX
749	205	2273	XIX-XX
750	207	1659	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
751	211	2344	XIX-XX
752	213	3015	XIX-XX
753	212	1609	XIX-XX
			15 ORIENTE
754	4	6020	XIX-XX
755	20	2693	XIX-XX
756	22	1939	XIX-XX
757	15		XIX-XX
758	15 "A"		XIX-XX
759	15 "B"		XIX-XX
760	17	6795	XIX-XX
761	215	9674	XIX-XX
762	208	1378	XIX-XX
763	210	6684	XIX-XX
			16 DE SEPTIEMBR.
764	303	1860	XIX-XX
765	309	N.A.	XIX-XX
766	311	462	XIX-XX
767	315	473	XIX-XX
768	707	2661	XIX-XX
769	905	474	XIX-XX
770	1104	5422	XIX-XX
771	1106	2615	XIX-XX
772	1108	3141	XIX-XX
773	1501	3823	XIX-XX
774	1502	2871	XIX-XX
775	1307	1805	XIX-XX
			2 SUR
776	306	162	XIX
		1289	
		1803	
777	505	298	XIX-XX
778	905	524	XIX-XX
779	909	2591	XIX
780	1305	2964	XIX-XX
~ ~		- / 3 ·	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
781	308	6236	XIX-XX
782	703	1481	XIX-XX
783	707	845	XIX-XX
784	704	4004	XIX-XX
785	706	1148	XIX-XX
786	903	1012	XIX-XX
787	1305	698	XIX-XX
			6 SUR
788	110	2667	XIX
789	108	11162	XIX
790	503	2503	XIX-XX
791	505	N.A.	XIX-XX
792	504	2091	XIX-XX
793	308	1723	XIX-XX
794	310	3943	XIX-XX
			10 SUR
792	304	396	XIX-XX

ANEXO

EDIFICIOS PUBLICOS

Av. 28 Poniente No. 305

Calle 3 Norte No. 1203 (Ex-Convento de Santa Rosa)

Av. 3 Poniente No. 302

Av. 5 Poniente No. 122

Av. 4 Oriente No. 2

Av. 5 Oriente No. 5

Av. 5 Oriente No. 9

Av. 7 Oriente No. 201-203

16 de Septiembre No. 701

16 de Septiembre No. 1506

2 Norte No. 303

2 Norte No. 902

4 Sur No. 509

Av. Maximino Avila Camacho No. 204

Av. 2 Oriente No. 1405

Av. 4 Oriente No. 408

Av. 6 oriente No. 214-216

Av. 8 Oriente No. 205

Av. 8 Oriente No. 403

Av. 14 Oriente No. 1204

2 Norte No. 2601

4 Norte No. 201

4 Norte No. 203

4 NorteNo. 806

8 Norte No. 206

12 Norte No. 2001-2003

Av. 2 Poniente No. 314

Av. 12 Poniente No. 312

Declaratoria de Nacionalización

Propiedad Federal

Gobierno del Estado

Propiedad de la Nación

Propiedad del Gobierno Federal

Propiedad del Estado de Puebla

Propiedad del Estado de Puebla

Propiedad de la Nación

Propiedad de la Nación

Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla

Propiedad de la Nación

Beneficencia Pública del Estado de Puebla

Propiedad de la Nación

Gobierno del Estado

Declaratoria de Nacionalización

Propiedad de la Nación

Propiedad de la Federación

Gobierno del Estado

Gobierno del Estado

Propiedad de la Nación

Gobierno del Estado

Propiedad de la Federación

Gobierno del Estado de Puebla

Gobierno del Estado

Gobierno del Estado

Propiedad de la Nación

Propiedad de la Nación

Declaratoria de Nacionalización

IGLESIAS

Av. 6 Oriente No. 201

Av. 10 Oriente No. 806

Av. 10 Griente No. 1001

Av. 16 Oriente No. 1005

14 Oriente S/N

23 min the 301

2 North Mo. 1801

2 Marie 196, 1803

Tremand the

Iglesia Convento de Santa Clara

Capilla de Nuestra Señora de los Dolores

Capilla de la 3a. Orden de San Francisco

Ex-Convento de San Francisco

Iglesia de Amalucan

Mesia del Convento de Santa Teresa

glesia Parmauni de Son José

Clesia Parregulal de San José

russa Tarronara de San José

4 Norte No.	601-603
-------------	---------

4 Norte S/N

12 Norte No. 1602

12 Norte No. 2202

12 Norte S/N

12 Norte S/N

14 Norte No. 802

16 Norte No. 1802

18 Norte No. 2404

Av. Reforma No. 711

Av. Reforma No. 730

Av. Reforma No. 1108

Av. 18 Poniente No. 103

24 Poniente No. 108

28 Poniente No. 1115

9 Norte S/N

Av. 5 Poniente No. 518-520

Av. 7 Poniente 105

Av. 11 Poniente No. 108-110

3 Sur No. 904

16 de Septiembre No. 906

16 de Septiembre No. 1704

Iglesia del Hospital de San Carlos
Iglesia de Santa Inés Xanenetla
Iglesia Parroquial de Santa
Capilla de Santa Elena
Capilla de Las Piadosas
Capilla del Calvario
Casa de Ejercicios del Calvario
Capilla del Señor Eccehomo
Iglesia de Nuestra Señora
Iglesia de la Misericordia o de Fátima

Templo de San Marcos
Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe
Ex-Convento de Santa Mónica
Ex-Convento de San Antonio
Sacristía de Santa Ana
Casa Cural de San Marcos
Ex-Convento de San Agustín
Ex-Convento de la Concepción
Casa de Ejercicios de la Concepción
San Felipe Neri
Ex-Convento de Capuchinas
Ex-Convento del Carmen

NOMBRE	DATOS DEL REGISTRO PUBLICO	SIGLO	
Beneficencia Tamariz Oropeza 16-Predio Av. Maximino Avila Camacho No. 2	1163/636/187/278/1/198-237/1484/5	A-XVII Portal	[
Fundación José Luis Bello y Zetina-Predic Av. Maximino Avila Camacho No. 412	o 758/362/170/249/1/414-519/1204/5	PORTA	AL
Fundación Mary Street Jenkins Av. 2 Oriente No. 203	4054/39/35v./1/9/88-96/696/5	A-XIX	
Fundación Tamariz Oropeza _{rivada} Av. 2 Oriente No. 402	884/44/22/213/1/164-181/927/5 8/5	A-XVII	[-
Fundación de Beneficencia Privada Av. 8 Oriente No. 207-209	1167/88/56v/239/1/350-355/1118/5	A-XVI	I
Fundación Tamariz Oropeza 12 Oriente No. 17	3588/48/22/213/1/174-185/927/5		
Asilo Particular de la Caridad para Ancianos Av. 14 Oriente No. 207	604/241/137v./163/1/28-40/660/5		
Asociación para el Fomento de la Capacitación Infantil Av. Maximino Avila Camacho No. 1008	1430/16/10v./180/1/17-23/733/5		
Asilo particular de la Caridad de Puebla Edificio Alhóndiga Av. 2 Oriente No. 3	1597/54/22/99/1449-512/352/5	A-XVI-X	XX
La Beneficencia Pública del Estado Calle 4 Norte No. 806	2742/187/95v./139/1/292-297/545/5		
Ana María Palacios y Fundación Hernández Villar Calle 4 Norte No. 1409	19-2202/268/15 5v./160/1/408-429/656/5	C-XVI	
Fundación Beneficencia Privada "La Cruz" Calle 4 Norte No. 1605	50-7527/243/124/140/1/242-246/564/5	B-XVI	
Asilo Particular de Ancianos y Casa de Cuna Palafox y Mendoza Av. Reforma No. 532	32-4244/324/196v./190/1/378-433/823/5		
Fundación Mary Street Jenkins Av. 2 Oriente No. 202	59-9231/103/80/1/9/71-83/804/5		
Cuhuacalmecac, S.A. Av. 4 Poniente No. 311	30-3943 Bis/96/79v./80/1/68-77/274/5		
Fundación José Luis Bello y Zetina Av. 5 de Mayo No. 409	27-3548/362/170/249/1/414-519/1204/5	A-XVI	Porte Santo

Fundación de Beneficencia Privada "Enrique García Cano" Av. 5 de Mayo No. 1603	9-667/298/178/153	3/1/286-302/607/5	B-XVI CPF	NOMBRE E	EPOCA DE CONSTRU.	FUNCION ORIGINAL	FUNCION ACTUAL	AREA A	AREA CONSTR.
Asilo Particular de Caridad Av. 9 Poniente No. 309	47-6941/80/77/73/	/1/450-456/238/5	A-XVI	Teatro Principal Calle 8 Norte No. 600 Propiedad de la	A-XVIII-XX/MH/PF	Casa Habitación	Teatro	2324 M2	2324 M2
Fundación de Beneficencia Privada "Enrique García Cano" Av. 13 Poniente No. 107	13-1152/298/177/	153/1/286-302/607/5		Nación Palacio Municipal	A-XVII-XVIII	Palacio de	Palacio	2516 M2	2516 M2
Academia de Bellas Artes UAP. Av. Max. Avila Camacho No. 406 Siglo A-XVII/MH	851 M 2	851 M2		Av. Max. Avila Camacl Propiedad de la Nación	no No. 14	Cabildo	Municipal		
Conservatorio del Estado	1255 M 2	845 M2	410 M2	Casa de las Cigüeñas	•				
Av. Juárez No. 301 Siglo A-XIX-XX	1,000			Casa del que mató al animal Av. 3 Ote. 201-203	A-XVI-XVIII-XIX	Casa Habitación	Editorial		
Biblioteca Lafragua Calle 4 Sur No. 104 y	331 M2	238.50 M2	92.50 M2	Organización Editorial Mexicana					
Av. Max. Avila Camacho Siglo A-XVII-XVIII/MH/CPF	10.66.110	3854 M 2	412 M2	Casa de los Muñecos Calle 2 Norte No. 2-4	A-XVIII	Casa Habitación	Casa	1364 M2	1364 M2
Casa de la Cultura Av. 5 Oriente No. 5	4266 M2	3834 WLZ	412 112	M. Menéndez					
Ex-Colegio de San Juan Siglo A-XVII-XVIII/MH/PF				Fuerte de Loreto Unidad Cívica 5 de Mayo Propiedad de la	A-XVI-XVII-XVIII	Fuerte Militar	Museo	8000 M2	5960 M 2
Museo Regional de Antropología e Historia Unidad Cívica 5 de Mayo s/n Siglo XXVI-XVII-XVIII-XIX				Nación Fuerte de Guadalupe Unidad Cívica	A-XVI-XVII-XVIII	Fuerte Militar	Museo	9660 M 2	9660 M 2
Fuerte de Loreto Unidad Cívica 5 de Mayo S/N Siglo A-XVI-XVII-XVII-XIX		·		5 de Mayo Propiedad de la Nación					
Museo de la Revolución Av. 6 Oriente No. 206 Casa Hermanos Serdán Siglo A-XVIII-XIX/MH/PF.	840 M 2	729.50 M2	110.50 M2	Puente de México Prolongación de la Reforma Propiedad de la Nación	A-XVIII	Puente	Puente		
				La Concordia o San Felipe Neri 11 Pte. 108-118 Propiedad de la Nación	A-XVIII-XIX/MH/PF	Iglesia	Iglesia	4709 M2	4709 M2
				Iglesia de los Dolores		Iglesia	Iglesia		
				Templo de Santa Rosa Calle 3 Norte No. 1201- 1203 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII/MH/PE	Iglesia	Iglesia		

San Juan del Río Propiedad de la Nación	A-XVIII	Iglesia	Iglesia	7712 M 2	7712 M2
La Soledad Calle 2 Sur No. 1108- 1106 Propiedad de la Nación	A-XVIII-XIX/MH/CPF	Iglesia	Iglesia	3312 M2	3312 M2
Los Gozos 13 Pte. No. 113 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia	222 M2	222 M2
Santa Mónica 5 de Mayo No. 1607 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia	1952 M2	1952 M2
La Merced Calle 10 Pte. No. 505 Propiedad de la Nación	A-XVII	Iglesia	Iglesia	MH/CPF	
La Compañía	A-XVII-XVIII/MH/CPF	Iglesia	Iglesia		
Del Carmen Av. 16 de Septiembre No. 1704 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia	4020 M2	4020 M2
Santo Domingo, Av. 4 Pte. No. 109 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia		
San José Calle 2 Norte No. 1805 1807 Propiedad de la Nación	A-XVIII-XIX/CPF	Iglesia	Iglesia	5339 M2	5339 M2
San Jerónimo Av. 7 Ote. 202-204-200 Propiedad de la Nación	B-XVIII-XVII-XIX 6	Iglesia	Iglesia	3014 M2	3014 M2;
San Marcos Av. Reforma No. 730 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia	944 M 2	723 M2

LEYES

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS *

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 10. El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público.

Artículo 20. Es de utilidad pública, la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y los particulares realizarán campañas permanentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

Artículo 3o. La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I El Presidente de la República;
- II. El Secretario de Educación Pública;
- III. El Secretario del Patrimonio Nacional;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y
- VI. Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

Artículo 40. Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios tendrán, en la aplicación de esta Ley, la intervención que la misma y su Reglamento señalen.

Artículo 50. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 60. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísti-

cos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.

Artículo 70. Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo.

Artículo 80. Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

Artículo 9. El instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

Artículo 10. El instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, cuando el propietario habiendo sido requerido para ello, no la realice. La Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.

Artículo 11. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artístios que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta Ley podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción del Distrito y Territorios Federales, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el Reglamento.

Los institutos promoverán ante los Gobiernos de los Estados la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro.

Artículo 12. Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumetos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 60.

Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del artículo 10.

En estos casos, serán solidariamente responsables con el propietario, el que se haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.

Artículo 13. Los propietarios de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 60., 70., 80., 90., 10, 11 y 12 de esta Ley.

Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15. Los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos, para los efectos de esta Ley, deberán registrarse en el instituto competente, llenando los requisitos que marca el reglamento respectivo.

Artículo 16. Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Se prohibe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a Gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.

Artículo 17. Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del instituto competente, y en su caso se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. Se exceptúa la producción artesanal en lo que se estará a lo dispusto por la Ley de la materia, y en su defecto, por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 18. Los registros, concesiones, autorizaciones, permisos, dictámenes periciales, asesorías y demás servicios que proporcionen los institutos en los términos de esta Ley en su Reglamento, causarán los derechos correspondientes.

El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Departamento del Distrito Federal, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes, a este instituto.

Los productos que se recauden por los conceptos anteriores y otros análogos, formarán parte de los fondos propios de los institutos respectivos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que dichos institutos tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 19. A falta de disposición expresa en esta Ley, aplicarán supletoriamente:

I. Los tratados internacionales y las leyes federales; y

II. Los códigos civil y penal vigentes para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal.

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Patrimonio Nacional y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

CAPITULO II

Del Registro

Artículo 21. Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaraciones de zonas respectivas.

Artículo 22. Los institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.

Artículo 23. La inscripción de los registros se hará de oficio apetición de la parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta, en el Diario Oficial de la Federación.

El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación. El instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la oposición.

Artículo 24. La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado. La certificación de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 25. Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.

Los notarios públicos mencionarán la declaratoria de monumentos si la hubiere y darán aviso al instituto competente de la operación celebrada en un plazo de treinta días.

Artículo 26. Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles declarados monumentos historicos o artísticos, deberán dar aviso de su celebración dentro de los treinta días siguientes, al instituto que corresponda.

CAPITULO III

De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos

Artículo 27. Son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Artículo 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

- Artículo 29. Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.
- Artículo 30. Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.
- Artículo 31. En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.
- Artículo 32. El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya substracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.
 - Artículo 33. Son monumentos artísticos, las obras que revisten valor estético relevante.

Salvo el muralismo mexicano, las obras de artistas vivos no podrán declararse monumentos.

La obra mural relevante será conservada y restaurada por el Estado.

Artículo 34. Para los efectos del artículo 50. de esta Ley, se creará la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, que tendrá por objeto proponer al Presidente de la República la declaratoria de zonas y monumentos de la obra de un artista mexicano fallecido; y llevar el registro de las obras artísticas muebles a partir de su primera exhibición en el país, de conformidad con las disposiciones del Reglamento que organice sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal sobre el Derecho de Autor.

La Comisión estará integrada por el Director del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien la presidirá, y por críticos, artistas y exhibidores de obras de arte, así como por los organismos y asociaciones relacionadas con estas actividades que su Reglamento determine.

Artículo 35. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

Artículo 36. Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

- I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles o militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.
- II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivo de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.
- III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

CAPITULO IV

De las Zonas de Monumentos

Artículo 37. El Presidente de la República, mediante Decreto, hará la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, a que se refiere el artículo 21 y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

- Artículo 38. Las zonas de monumentos estarán sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos prescritos por esta Ley y su Reglamento.
- Artículo 39. Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia.
- Artículo 40. Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.
- Artículo 41. Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.
- Artículo 42. En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos o telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioskos, templetes, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta Ley y su Reglamento.
- Artículo 43. En las zonas de monumentos, los institutos autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo I.

CAPITULO V

De la Competencia

- Artículo 44. El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.
- Artículo 45. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.
- Artículo 46. En caso de duda sobre la competencia de los institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Educación Pública resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.

CAPITULO VI

De las Sanciones

Artículo 47. Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.

Artículo 48. Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Artículo 49. Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.

Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él, con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de dos a diez años de multa de tres mil a quince mil pesos.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Artículo 53. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico sin permiso del instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Artículo 54. A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.

Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales aplicable en toda la República en materia federal.

Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta Ley.

La graduación de las sanciones a que esta Ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

Artículo 55. Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se abroga la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 23 de diciembre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1970 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de leyes anteriores, debiendo los titulares cumplir con las obligaciones que las mismas imponen.

México, D.F., a 28 de abril de 1972.— Renato Vega Alvarado. D.P.— Vicente Fuentes Díaz, D.P.— Raymundo Flores Bernal, D.S.— Vicente Juárez Carro, S.S.— Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta v dos.— Luis Echeverría Alvarez.— Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahúja.— Rúbrica.— El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margain.— Rúbrica.— El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.— Rúbrica.— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Sentíes Gómez.— Rúbrica.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

Disposiciones Generales

- Artículo 1. El instituto competente organizará o autorizará asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, que tendrán por objeto:
- I. Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado;
- II. Efectuar una labor educativa i entre los miembros de la comunidad sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la nación:
 - III. Promover la visita del público a la correspondiente zona o monumento;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizada por el instituto respectivo; y
 - V. Realizar las actividades afines a las anteriores que autorice el instituto competente.
- Artículo 2. Las asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, para su funcionamiento deberán satisfacer los siguientes requisitos:
 - I. Obtener autorización por escrito del instituto competente;
- II. Presentar al instituto competente copia autorizada del acta constitutiva en el caso de las asociaciones civiles:
- III. Levantar acta de constitución ante el instituto competente, en el caso de las juntas vecinales o uniones de campesinos, las cuales contarán como mínimo con un número de diez miembros; y
- IV. Acreditar ante el instituto competente que sus miembros gozan de buena reputación y que no han sido sentenciados por la comisión de delitos internacionales.
- Artículo 3. Las asociaciones civiles elegirán a sus órganos directivos de conformidad con sus estatutos; las juntas vecinales y las uniones de campesinos contarán con un presidente, un secretario, un tesorero y fres vocales, elegidos por voto mayoritario de sus miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos.
- Artículo 4. En las autorizaciones otorgadas por el instituto competente, se describirá la zona o monumento y se establecerán las medidas aplicables para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.
- Artículo 5. El instituto competente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que indan pruebas y aleguen lo que a sus derechos convenga, revocará las autorizaciones otorgadas a las sociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos:

- I. Cuando por acuerdo mayoritario de su asamblea general se disponga su disoluión; y
- II. Cuando no cumplan las disposiciones de la Ley, de este Reglamento o de las autorizaciones otorgadas.
- Artículo 6. Los institutos competentes podrán otorgar a las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, permisos con duración hasta de veinticinco años, prorrogables por una sola vez por igual término, para instalar estaciones de servicios para visitantes dentro de zonas o monumentos determinados. Al expirar el permiso respectivo las obras ejecutadas por los particulares en las zonas o monumentos pasarán a propiedad de la nación.
- Artículo 7. El instituto competente podrá autorizar a personas físicas o morales ya constituidas que reúnan en lo conducente, los requisitos señalados en el artículo 2 de este Reglamento, como órganos auxiliares de las autoridades competentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación.
- Artículo 8. Las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos podrán crear o mantener museos regionales, para lo cual se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones señaladas en los artículos anteriores y además:
- I. Solicitarán la asesoría técnica del instituto competente, quien determinará los métodos que habrán de observarse en los sistemas de construcción, inventario, mantenimiento y recaudación de cuotas;
- II. Recabarán la autorización del instituto competente para obtener y reunir fondos para operación, mantenimiento y adquisición, así como para organizar eventos culturales y toda clase de promociones inherentes al museo; y
- III. Enterarán a petición del instituto competente, el porcentaje que éste les señale del importe de cuotas que recauden.
- Artículo 9. Las declaratorias de monumentos artísticos e históricos pertenecientes a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, así como las declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas serán expedidas o revocadas por el Presidente de la República. En los demás casos la expedición o revocación se hará por el Secretario de Educación Pública.

Las declaraciones de zonas arqueológicas, artísticas e históricas determinarán, específicamente, las características de éstas y, en su caso, las condiciones a que deberán sujetarse las construcciones que se hagan en dichas zonas.

Las declaratorias o revocaciones a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Cuando se trate de monumentos se notificarán personalmente a los interesados y, en caso de inmuebles surtirá efecto de notificación personal una segunda publicación de la declarato en caso de inmuebles surtirá efecto de notificación personal una segunda publicación de la declarato en revocación en el Diario Oficial de la Federación. Además, se dará aviso al Registro Público de Monumentos y Zonas competentes, para su inscripción.

- Artículo 10. El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá conceder el uso de los monumentos arqueológicos muebles a los organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los detenten.
- Artículo 11. La concesión de uso a que se refiere el artículo anterior sólo podrá ser otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia si se satisfacen los siguientes requisitos:
- I. Formular solicitud, utilizando la forma oficialmente aprobada con los datos que en ella se exijan; y
 - II. Presentar el monumento.

En caso de que se presuma que la transportación del monumento pusiere en peligro su integridad, el Instituto Nacional de Antropología e Historia practicará inspección del bien en el lugar que se encuentre, mediante el pago de los gastos que se ocasionen, para cerciorarse de la existencia del mismo.

Artículo 12. La concesión de uso será nominativa e intransferible, salvo por causa de muerte, y su duración será in Lefinida.

Artículo 13. Los concesionarios de monumentos arqueológicos muebles deberán conservarlos y, en su caso, proceder a su restauración previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La concesión será revocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando no se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, previa audiencia que se concede a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a sus derechos convenga.

Artículo 14. La competencia de los Poderes Federales, dentro de las zonas de monumentos, se limitará a la protección, conservación, restauración y recuperación de éstas.

Artículo 15. Los inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento, practicarán sus visitas de acuerdo con las atribuciones de la dependencia a la cual representan y conforme a las instrucciones recibidas por la autoridad que disponga la inspección sujetándose a las siguientes normas:

- I. Se acreditarán debidamente ante el particular como inspectores de la dependencia respectiva;
- II. Durante la inspección podrán solicitar del particular la información que se requiera;
- III. En caso de que se trate de comerciantes dedicados a la compraventa de bienes declarados monumentos artísticos o históricos, el inspector deberá comprobar que las operaciones realizadas se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.
- IV. Formularán acta detallada de la visita de inspección que realicen, en la que se harán constar si las hubiere, irregularidades que se encuentren y los datos necesarios para calificar la infracción que de ellas se derive. Las actas deberán ser firmadas por el inspector o inspectores que realicen la visita y por quienes en ella intervinieron; si los interesados se negaren a firmar se hará constar esta circunstancia en el acta; y

V. Las actas se remitirán, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, al instituto competente para que, en su caso, inicie el procedimiento a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 16. Las autoridades civiles y militares auxiliarán a los inspectores en sus funciones cuando éstos lo soliciten.

CAPITULO II

Del Registro

Artículo 17. En las inscripciones que de monumentos muebles o declaratorias respectivas se hagan en los registros públicos de los institutos competentes, se anotarán:

- I. La naturaleza del monumento y, en su caso, el nombre con que se le conozca;
- II. La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre;
- III. El nombre y domicilio del propietario o, en su caso, de quien lo detente;

- IV. Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean de propiedad federal.
- Artículo 18. En las inscripciones que de monumentos inmuebles o declaratorias respectivas se hagan en los Registros Públicos de los institutos competentes, se anotarán:
 - I. La procedencia del monumento;
 - II. La naturaleza del inmueble y, en su caso, el nombre con que se conozca;
 - III. La superficie, ubicación, linderos y descripción del monumento;
 - V. El nombre y domicilio del propietario o poseedor;
 - V. Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean procedentes conforme a la Ley; y
 - VI. El cambio de destino del inmueble, cuando se trate de propiedad federal.
- Artículo 19. En las inscripciones que de las declaratorias de zonas se hagan en los Registros Públicos de los institutos competentes, se anotarán:
 - I. La ubicación y linderos de la zona;
 - II. El área de la zona; y
 - III. La relación de los monumentos y, en su caso, el nombre con que se les conozca.
- Artículo 20. En las inscripciones que de los comerciantes en monumentos y en bienes artísticos e históricos se hagan en los Registros Públicos de los institutos competentes, se anotarán:
 - I. El nombre, denominación o razón social;
 - II. El domicilio;
 - III. La cédula de causante;
 - IV. El tipo de bienes que constituyen el objeto de sus operaciones;
 - V. Los avisos a que se refiere el artículo 40. de la Ley;
 - VI. Las plazas en las que opere;
 - VII. El cambio de denominación o razón social; y
 - VIII. El traspaso, clausura o baja.
- Artículo 21. Para obtener el registro de monumentos, a petición de parte interesada, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:
- I. Formular solicitud, utilizando la forma oficialmente aprobada, con los datos que en ella se exijan;
 - II. Presentar, en su caso, la declaratoria de monumento;
 - III. Exhibir en su caso, los documentos que acrediten la propiedad o posesión del monumento;
- IV. Entregar plano de localización, plantas arquitectónicas, cortes y fachadas, en caso de inmueble; y
 - V. Presentar fotografías, de ser necesario, para la mejor identificación del bien que se trate.
- Artículo 22. Para obtener su registro los comerciantes presentarán solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, utilizando las formas oficialmente aprobadas. A dicha solicitud deberán acompañar inventario de los monumentos artísticos o históricos que posean.

Asimismo, en un plazo igual, los comerciantes darán aviso al Registro del Instituto competente de cualquier cambio de su especialidad.

- Artículo 23. Cada Registro Público de Monumentos y Zonas se compondrá de cuatro secciones en las que se inscribirán:
 - I. Los monumentos y declaratorias de muebles;
 - II. Los monumentos y declaratorias de inmuebles;
 - III. Las declaraciones de zonas; y
 - IV. Los comerciantes.
- Artículo 24. Las inscripciones deberán numerarse progresivamente y cuando existan diversas inscripciones que se refiera a un mismo monumento se enumerarán correlativamente.
- Artículo 25. Hacia la inscripción y previo al pago de los derechos correspondientes, se expedirá al interesado constancia del registro, la cual no acreditará la autenticidad del bien registrado.
 - Artículo 26. Las inscripciones se cancelarán por las causas siguientes:
 - I. Revocación de declaratoria;
 - II. Resolución de autoridad competente;
 - III. Clausura o baja, en caso de comerciante; y
 - IV. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.
- Artículo 27. En ningún caso se tacharán las inscripciones en los Registros. Toda rectificación requerirá un nuevo asiento, en el que se expresará y se rectificará claramente el error cometido.
- Artículo 28. En cada Registro Público de los institutos competentes se llevará un catálogo de los monumentos y zonas, que comprenderá la documentación que se haya requerido para realizar la inscripción correspondiente y deberá mantenerse actualizado.
- Artículo 29. Para obtener la certificación de autenticidad de un monumento, el interesado presentará solicitud en el instituto competente, la cual deberá contener:
 - I. Los datos generales del interesado;
 - II. La naturaleza del bien presentado; y
 - III. La descripción de las características del bien.

A la solicitud se le dará trámite previo pago de los derechos correspondientes.

- Artículo 30. El instituto correspondiente turnará la solicitud a sus técnicos quienes deberán emitir dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.
- Artículo 31. Con vista de la solicitud y del dictamen emitido, el instituto competente pronunciará la resolución que proceda, dentro de un término de treinta días hábiles.

CAPITULO III

De los Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos

- Artículo 32. Queda prohibida la exportación definitiva de los bienes artísticos de propiedad particular que de oficio hayan sido declarados monumentos.
- Artículo 33. Queda prohibida la exportación definitiva de los siguientes monumentos históricos de propiedad particular:

- I. Los señalados en las fracciones I, II y III del artículo 36 de la Ley;
- II. Los que no sean sustituibles; y
- III. Aquellos cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.
- Artículo 34. Queda prohibida la exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos de propiedad particular cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.
- Artículo 35. Para tramitar permiso de exportación temporal o definitiva de un monumento artístico o histórico de propiedad particular, el interesado deberá satisfacer los requisitos que exijan en la forma oficial de solicitud que proporcionará el instituto competente.
- Artículo 36. En caso de exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos a que se refieren los artículos 32 y 33 de este Reglamento, deberá otorgarse por el interesado fianza a favor y a satisfacción del instituto competente, que garantice el retorno y conservación del monumento.
- Artículo 37. El plazo de la exportación temporal de monumentos artísticos o históricos, será determinado por el instituto competente en consideración a la finalidad de la misma.
- Artículo 38. Para los efectos de la Ley de este Reglamento, se entiende por reproducción de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos con fin comercial, la réplica obtenida por cualquier procedimiento o medio, en dimensiones semejantes al original o en diferente escala.
- Artículo 39. El permiso para la reproducción de monumentos podrá ser otorgado por el instituto competente cuando el interesado demuestre fehacientemente que cuenta con la autorización del propietario, poseedor o concesionario para que haga la reproducción y que ha cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

Asimismo, el interesado manifestará el fin comercial que pretenda dar a la reproducción, el cual no deberá menoscabar su calidad de monumento.

- Artículo 40. El permiso señalará el fin comercialmente aprobado que se dará a la reproducción. El fin comercial sólo podrá variarse mediante autorización del instituto competente.
- Artículo 41. Las reproducciones de monumentos deberán llevar inscrita de manera indeleble la siguiente leyenda: "Reproducción autorizada por el instituto competente"
- Artículo 42. Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:
 - I. Nombre y domicilio del solicitante;
 - II. Nombre y domicilio del responsable de la obra;
 - III. Nombre y domicilio del propietario;
 - IV. Características, planos y espeçificaciones de la obra a realizarse;
- V. Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias;
 - VI. Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del instituto competente; y
- VII. A juicio del instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento.

Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 70. de la Ley.

Artículo 43. El instituto competente otorgará o denegará la autorización a que se refiere el artículo anterior en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en el caso de otorgarse, se le notificará al interesado para que previamente pague los derechos correspondientes.

Artículo 44. Cualquier obra que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o histórico, deberá contar previamente con el permiso del instituto competente para tal efecto.

- I. El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento;
- II. A la solicitud se acompañará dictamen de perito autorizado por el instituto competente en el que se indicarán las obras que deberán realizarse para mantener la estabilidad y las características del monumento. Dichas obras serán costeadas en su totalidad por el propietario del predio colindante; y
- III. El instituto competente otorgará o denegará el permiso en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 45. En el dictamen técnico a que se refiere el artículo 11 de la Ley deberá constar:

- I. Que el uso del inmueble es el congruente con sus antecedentes y características de monumentos artístico o histórico.
 - II. Que los elementos arquitectónicos se encuentran en buen estado de conservación; y
- III. Que el funcionamiento de instalaciones y servicios no altera ni deforma los valores del monumento.

El dictamen se emitrá, en su caso, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 46. Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la Ley o de este Reglamento será suspendida por el instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación.

A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley.

Artículo 47. El instituto competente promoverá ante las autoridades correspondientes la revocación de la exención del apgo del impuesto predial concedida al propietario de un monumento, cundo el inmueble deje de satisfacer alguno de los requisitos que sirvieron de base al dictamen emitido.

CAPITULO IV

De las Sanciones

Artículo 48. Para la imposición de una multa, el instituto competente citará al presunto infractor a una audiencia. En el citatorio se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia, en la que el particular podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. El instituto competente dictará la resolución que proceda.

Artículo 49. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por la persona a quien le fue impuesta la multa, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notificó la sanción.

Artículo 50. El recurso se interpondrá ante el Secretario de Educación Pública por conducto del instituto que impuso la sanción, por medio de escrito en el que el recurrente expresará los motivos por los cuales estima que debe reconsiderarse la multa.

Artículo 51. En el escrito a que se refiere el artículo anterior, el interesado podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. De ser necesario, el Secretario de Educación Pública citará a una audiencia dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que proceda.

Artículo 52. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa, siempre que se haya garantizado su importe ante las autoridades hacendarias correspondientes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se concede un plazo de sesenta días para que, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, los comerciantes en monumentos y en bienes artísticos o históricos procedan a registrarse en el instituto competente.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

Tercero. Los institutos competentes adoptarán las medidas necesarias para que el servicio a que se refiere el artículo anterior, se preste dentro del término que el mismo establece.

Cuarto. Se abroga el Reglamento de la Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural expedido el 3 de abril de 1934 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 del mismo mes y año, y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.— Luis Echeverría Alvarez.— Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahúja.— Rúbrica.— El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.— Rúbrica.— El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.— Rúbrica.— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Sentíes Gómez.— Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, XVI, y XXI, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracciones X, XIV, XVIII y 50. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 30., 50., 21, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos. Artísticos e Históricos; 31 fracción III Ley Federal de Fomento al Turismo; 20., fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y 90., 14, 42 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Puebla de Zaragoza fue escenario de casi todos los acontecimientos relacionados con las luchas armadas por la Independencia y Soberanía Nacionales, como fueron los Sitios de por el general Santa Anna, de 1856 por el general Tomás Moreno contra Miguel Miramón, el ciudad defendiendola casa por casa por espacio de dos meses contra los invasores extranjeros y, por último, el Sitio de 1867 por los ejércitos de la República.

Que los cerros de Loreto y Guadalupe fueron el marco de la gloriosa Batalla del 5 de Mayo de 1862, que libró el general Ignacio Zaragoza frenando la intervención francesa en nuestro país.

Que en esta ciudad, el 18 de noviembre de 1910, los hermanos Aquiles, Carmen y Máximo Serdán, iniciaron la lucha armada que culminó en la Revolución Mexicana.

Que en el año de 1915, el Fuerte de Loreto fue ocupado por las fuerzas zapatistas siendo desalojadas por el Ejército Constitucionalista al mando de don Venustiano Carranza.

Que, por otra parte, esta ciudad se desarrolló a partir de 1531, como un experimento social con raíces en el humanismo renacentista, en el centro de la región que ocuparon señoríos indígenas independientes portadores de altas expresiones de la cultura preshispánica, y donde el mestizaje cultural logró gran originalidad en las manifestaciones estéticas, destacando especialmente su arquitectura civil y religiosa que en el transcurso de varios siglos integró un extraordinario conjunto urbano, que constituye una parte importante del patrimonio cultural de México.

Oue las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son un elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México.

Que para atender convenientemente la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin lesionar su armonía urbana, es conveniente incorporarla al regimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, que previenen que es de utilidad pública la protección de las zonas de monumentos históricos y la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 20.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto comprende un

área de 6.99 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro "A".- Partiendo del cruce de los ejes de la Avenida 2 Poniente y la Calle 17 Norte (1); una línea quebrada que continua por el eje de la Avenida 2 Poniente hasta entroncar con el eje de la Calle 11 Norte (2); siguiendo por el eje de la Calle 11 Norte hasta que entronque con el eje de la Privada de la 22 Poniente (3); continuando por el eje de la Privada de la 22 Poniente hasta su cruce con el eje de la Avenida 30 Poniente (4); prosiguiendo con el eje de la Avenida 30 Poniente hasta que entronque con el eje de la Calle 5 Norte (5); continuando con el eje de la Calle 5 Norte hasta cruzar con el eje de la Avenida 28 Poniente (6); siguiendo por el eje de la Avenida 28 Poniente hasta su entronque con el eje de la Calle 3 Norte (7); continuando por el eje de la Calle 3 Norte hasta entroncar con el eje de la Privada que va de la Calle 3 Norte hasta el Boulevard Héroes del 5 de Mayo (8); prosiguiendo por el eje de la Privada que va de la Calle 3 Norte hasta el Boulevard Héroes del 5 de Mayo hasta que entronque con el eje del Boulevard Heroes del 5 de Mayo (9); continuando por el eje del Boulevard Héroes del 5 de Mayo hasta su cruce con el de la Calle 2 Norte (10); siguiendo por el eje de la Calle 2 Norte hasta cruzar el eje de la Avenida 44 Oriente (11); prosiguiendo por el eje de la Avenida 44 Oriente hasta entroncar con el eje de la calle 4 Norte (12); continuando por el eje del la Calle 4 Norte hasta entroncar con el eje de la Avenida 48 Oriente (13); siguiendo por el eje de la Avenida 48 Oriente hasta su entronque con el eje de la Calle 6 Norte (14); prosiguiendo por el eje de la Calle 6 Norte hasta su entronque con el camino que va de la Calle 6 Norte a la Calzada de los Fuertes (continuación de la Privada Vicente Guerrero) (15); continuando por el eje de dicho camino hasta entroncar con el eje de la Calzada de los Fuertes (16); prosiguiendo por el eje de la Calzada de los Fuertes hasta que entronque con el eje de la Calle General Miguel Auza (17); continuando por el eje de la Calle General Miguel Auza hasta entroncar con el eje de la Calle Cazadores de Morelia (18); siguiendo por el eje de la calle Cazadores de Morelia hasta su entronque con el eje de la Calle Fresno (19); continuando por el eje de la Calle Fresno hasta entroncar con el eje de la Calle que va de la Calle Fresno con dirección sur hasta la Calle Prolongación Miguel Hidalgo (20); prosiguiendo por el eje de la Calle que va de la Calle Fresno con dirección sur hasta la calle Prolongación Miguel Hidalgo hasta que entronque con el eje de la Calle Prolongación Miguel Hidalgo (21); continuando por el eje de la Calle Prolongación Miguel Hidalgo hasta cruzar con el eje de la Calle Victoria del 5 de Mayo (22); siguiendo por el eje de la Calle Victoria del 5 de Mayo hasta su entronque con el eje de la Privada 32 Oriente (23); continuando por el eje de la Privada 32 Oriente hasta entroncar con el eje de la calle que va de la Privada 32 Oriente con dirección Norte hacia la Privada del Soldado (24); siguiendo por el eje de esta Calle hasta su entronque con el eje de la Privada del Soldado (25); continuando por el eje de la Privada del Soldado hasta su entronque por el eje de la Segunda Privada 18 Norte (26); siguiendo por el eje de la Segunda Privada 18 norte hasta entroncar con el eje de la Calle Triunfo Mexicano Diagonal Doctor Gonzalo Bautista Castillo (27); continuando por el eje de la Calle Triunfo Mexicano Diagonal Dr. Gonzalo Bautista Castillo hasta su entronque con el eje de la Calle 18 Norte (28); siguiendo por el eje de la Calle 18 Norte hasta cruzar con el eje de la avenida 14 Oriente (29); siguiendo por el eje de la Avenida 14 Oriente hasta entroncar con el eje de la Calle 22 Norte (30); continuando por el eje de la Calle 22

Norte hasta que entronque con el eje de la Avenida Maximino Avila Camacho (31); prosiguiendo por el eje de la Avenida Maximimo Avila Camacho hasta cruzar con el eje de la Calle 18 Sur (32); continuando por el eje de la Calle 18 Sur hasta su entronque con el eje de la Avenida 3 Oriente (33); siguiendo por el eje de la Avenida 3 Oriente hasta su cruce con el eje de la Calle 16 Sur (34); continuando por el eje de la Calle 16 Sur hasta que cruce con el eje de la Avenida 11 Oriente (35); prosiguiendo por el eje de la Avenida 11 Oriente hasta entroncar con el eje de la Calle 8 Sur (36); continuando por el eje de la Calle 8 Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida 9 Oriente (37); siguiendo por el eje de la Avenida 9 Oriente hasta cruzar con el eje de la Calle 4 Sur (38); continuando por el eje de la Calle 4 Sur hasta cruzar el eje de la Avenida 15 Oriente (39); prosiguiendo por el eje de la Avenida 15 Oriente hasta su cruce con el eje de la Calle 2 Sur (40); continuando por el eje de la Calle 2 Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida 17 Oriente (41); prosiguiendo por el eje de la Avenida 17 Oriente hasta cruzar el eje de la Privada del Carmen (42); continuando por el eje de la Privada del Carmen hasta que entronque con el eje de la Avenida 19 Oriente (43); prosiguiendo por el eje de la Avenida 19 Oriente hasta cruzar el eje de la Calle 16 de Septiembre (44); continuando por el eje de la Calle 16 de Septiembre hasta su cruce con el eje de la Avenida 17 Poniente (45); siguiendo por el eje de la Avenida 17 Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle 3 Sur (46); continuando por el eje de la Calle 3 Sur hasta que cruce el eje de la Avenida 15 Poniente (47); prosiguiendo por el eje de la Avenida 15 Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle 9 Sur (48); continuando por el eje de la Calle 9 Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida 13 Poniente (49); siguiendo por el eje de la Avenida 13 Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle 13 Sur (50); continuando por el eje de la Calle 13 Sur hasta que cruce con el eje de la Avenida 21 Poniente (51); prosiguiendo por el eje de la Avenida 21 Poniente hasta cruzar el eje de la Calle 15 Sur (52); continuando por el eje de la Calle 15 Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida 11 Poniente (53); continuando por el eje de la Avenida 11 Poniente hasta cruzar el eje de la Calle 17 Sur (54); prosiguiendo por el eje de la Calle 17 Sur y continuando sobre el mismo eje de la Calle 17 Norte hasta que entronque con el eje de la Avenida 2 Poniente, siendo el punto (1) de la Zona "A", cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-1".— Partiendo del punto identificado con el numeral (48) del Perímetro "A", una línea quebrada que sigue por el eje de la Avenida 15 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 11 Sur (a); continuando por el eje de la Calle 11 Sur hasta cruzar el eje de la Avenida 23 Poniente (b); prosiguiendo por el eje de la Avenida 23 Poniente hasta que cruce con el eje de la Calle 17 Sur (c); continuando por el eje de la Calle 17 Sur hasta cruzar el eje de la avenida 13 Poniente (ch); siguiendo por por el eje de la Avenida 13 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 19 Sur (d); prosiguiendo por el eje de la Calle 19 Sur y continuando por el mismo eje de la Calle 19 Norte hasta cruzar con el eje de la Avenida 4 Poniente (e); continuando por el eje de la Avenida 4 Poniente hasta que cruce con el eje de la Calle 17 Norte (f); prosiguiendo por el eje de la Calle 17 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 12 Poniente (g); siguiendo por el eje de la Avenida 12 Poniente hasta entroncar con el eje de la Calle 15 Norte (h); continuando por el eje de la Calle 15 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 18 Poniente (i); prosiguiendo por el eje de la Avenida 18 Poniente hasta su entronque con el eje de la Calle 13 Norte (j); siguiendo por el eje de la Calle 13 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 28 Poniente (k); continuando por el eje de la Avenida 28 Poniente hasta su cruce con el eje de la Privada 22 Poniente (1); continuando por el eje de la Privada 22 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 11 Norte (3); siguiendo por el eje de la Calle 11 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 2 Poniente (2); continuando por el eje de la Avenida 2 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 17 Norte (1); prosiguiendo por el eje de la Calle 17 Norte y continuando por el mismo eje de la Calle 17 Sur hasta el cruce con el eje de la Avenida 11 Poniente (54); continuando por el eje de la Avenida 11 Poniente hasta cruzar el eje de la Calle 15 Sur (53); prosiguiendo por el eje de la Calle 15 Sur hasta su cruce con la Avenida 21 Poniente (52); siguiendo por el eje de la Avenida 21 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 13 Sur (51); continuando por el eje de la Calle 13 Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida 13 Poniente (50); prosiguiendo por el eje de la Avenida 13 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 9 Sur (49); continuando por el eje de la Calle 9 Sur hasta cruzar el eje de la Avenida 15 Poniente (48); cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-2". – Partiendo de un punto identificado con el numeral (26) del perímetro "A" una línea quebrada que sigue por el eje de la Segunda Privada de la Calle 18 Norte hasta su entronque con el eje de la Calle Allende (m); continuando por el eje de la Calle Allende hasta su cruce con el eje de la Calle 18 Norte (28); continuando por el eje de la Calle Diagonal Dr. Gonzalo Bautista Castillo-

Triunfo Mexicano hasta su cruce con el eje de la Segunda Privada de la 18 Norte (27); prosiguiendo por el eje de la Segunda Privada de la 18 Norte hasta su cruce con el eje de la Privada del Soldado (26); cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-3".— Partiendo del punto identificado con la literal "n" que se localiza en la línea marcada con los numerales 28-29 del perímetro "A", en el cruce del eje de la Calle 18 Norte con el eje de la Avenida 26 Oriente una línea quebrada que sigue por el eje de la Avenida 26 Oriente hasta que cruce con el eje de la Calle 26 Norte (o); prosiguiendo por el eje de la Calle 26 Norte hasta entroncar con el eje de la Avenida 22 Oriente (p); prosiguiendo por el eje de la Calle 24 Norte hasta su cruce con el eje de la Calle 24 Norte (q); continuando por el eje de la Calle 24 Norte hasta su cruce con el eje de la Calle del Antiguo Arroyo del Xonaca (r); siguiendo por el eje del Antiguo Arroyo de Xonaca hasta entroncar con el eje de la Avenida 20 Oriente (s); continuando por el eje de la Avenida 18 Oriente (t); prosiguiendo por el eje de la Calle 18 Norte hasta que cruce con el eje de la Calle 18 Norte (u); continuando por el eje de la Calle 18 Norte (n); continuando por el eje de la Calle 18 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 26 Oriente (n) cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-4".— Partiendo del punto identificado con el numeral 41 del perímetro "A", localizado en el cruce del eje de la Avenida 17 Oriente y el eje de la Calle 2 Sur, una línea quebrada que sigue por el eje de la Calle 2 Sur hasta que cruce con el eje de la Avenida 19 Oriente (v); continuando por el eje de la Avenida 19 Oriente y pasando por los puntos 43 y 44 del perímetro de la zona "A" hasta su cruce con el eje de la Calle 3 Sur (w); siguiendo por el eje de la Calle 3 Sur hasta cruzar el eje de la Avenida 17 Poniente, punto 46 del perímetro de la zona "A", continuando por el eje de la Avenida 17 Poniente hasta entroncar con el eje de la Avenida 16 de Septiembre (45); siguiendo por el eje de la Avenida 16 de Septiembre hasta su cruce por el eje de la Avenida 19 Poniente (44); continuando por el eje de la Avenida 19 Poniente hasta su entronque con el eje de la Privada del Carmen (43); prosiguiendo por el eje de la Privada del Carmen hasta su cruce con el eje de la Avenida 17 Oriente (42); continuando por el eje de la Avenida 17 Oriente hasta su entronque por el eje de la Calle 2 Sur (41) cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 30.— Se determina que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos materia de esta Declaratoria son las siguientes:

a).— Está formada por 391 manzanas que comprenden 2619 edificios con valor histórico construidos entre los siglos XVI al XIX, y de los cuales 61 fueron destinados, en alguna época, al culto religioso. Entre ellos pueden señalarse los conjuntos conventuales de San Francisco, Santo Domingo, San Agustín, El Carmen, Santa Bárbara, San Antonio y de la Compañía de Jesús, los conventos de Monjas de Santa Teresa, Santa Clara, La Santísima Trinidad, Santa Rosa, Santa Inés y Santa Mónica, los templos de Guadalupe, de San Pablo, de San José, de San Marcos, del Santo Angel de Analco, de la Luz y de la Santa Cruz.

Entre las referidas edificaciones, 71 inmuebles han sido destinados a fines educativos y servicios asistenciales, así como para el uso de autoridades civiles y militares entre ellos pueden señalarse los hospitales de San Pedro, de Belén, de San Roque, de San Juan de Letrán, de San José, los Colegios de San Ildefonso y de San Jerónimo, la Escuela Normal de Profesoras, el Conservatorio del Estado, las estaciones de Ferrocarriles, la Penitenciaría, la Cárcel de San Juan de Dios, el Mercado de la Victoria y los Fuertes de Loreto y Guadalupe.

Los 2,487 edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que se combina la influencia mudejar con las formas renacentistas en diversos elementos arquitectónicos, surgiendo en la época barroca manifestaciones de gran personalidad, especialmente en los revestimientos de los edificios y en detalles ornamentales que definen un verdadero estilo regional. Estas modalidades se manifiestan hasta finales del siglo XIX integrándose elementos barrocos y neoclásicos con expresiones del romanticismo y del eclecticismo de la época porfiriana aún cuando en muchos casos sólo se recubrieron o adaptaron las estructuras arquitectónicas coloniales.

- b) Esta zona se caracteriza, asimismo por las 27 plazas y jardines que en ella se encuentran entre los cuales pueden señalarse las Plazas de la Constitución y de Plateros, los Jardines de Santiago, de los Trabajos, de San Antonio, de los Sapos, de Analco, de Carmen Serdán, de la Acocota, de los Remedios, de Santa Inés, del Carmen, de San Luis, del Refugio y el Paseo de Nicolás Bravo.
- c).— Las calles que se encuentran dentro de la zona de Monumentos Históricos materia de esta Declaratoria se hallan ordenadas de tal manera que partiendo de la Plaza Mayor forman una alineación geométrica, uniforme y regular de espacios dentro de la tradición del Renacimiento.
- d).— El perfil urbano de la zona se caracteriza por los volúmenes de la Catedral y el Cerro de San Juan, destacando especialmente las áreas verdes de los históricos Cerros de Loreto y Guadalupe sobre la parte plana del Centro de la Ciudad y las lomas bajas en donde se asentaron los barrios de Analco, Xanenetla y San Francisco El Alto, desde los cuales se denomina usualmente la parte central de la población.

ARTICULO 40.— Para los efectos de la presente declaratoria, se hace relación de los inmuebles localizados en, y en su caso, conocidos con los nombres que se mencionan a continuación, mismos que se encuentran dentro del perímetro de la Zona de Monumentos Históricos:

Templo de San Sebastián, 17 Sur sin número, junto al número 309, esquina 5 Poniente (región 04 manzana 016); Templo Santiago, 15 Sur entre 17 Poniente y 19 Poniente (región 04, manzana 112); Templo San Miguel, 17 Norte entre los números 806 y 808 (región 01, manzana 056); Templo San Javier 13 Sur sin número, esquina Avenida Reforma (región 04, manzana 007); Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, Avenida Reforma No. 1108 (región 01, manzana 006); Templo Señor de los Trabajos, 10 Poniente No. 1002 (región 01, manzana 067); Templo Sagrado Corazón de Jesús, 9 Norte esquina 12 Poniente (región 01, manzana 067); Santa Casa de Loreto, 11 Norte esquina 24 Poniente junto al número 1101 (región 01, manzana 130); Templo de Santa Ana, 13 Norte entre 26 Poniente y 28 Poniente (región 01, manzana 159); Templo y ex-Convento San Pablo de los Frailes, 18 Poniente No. 906 (región 01, manzana 106); Templo de San Agustín, 5 Sur sin número entre 3 Poniente y 5 Poniente (región 04, manzana 024); Templo de Santa Inés, 9 Poniente número 305, esquina 3 Sur (región 04, manzana 053); Capilla de los Gozos, 13 Poniente/113 (región 04, manzana 079); Templo de la Concordia, 3 Sur No. 904 entre 9 Poniente v 11 Poniente (región 04 manzana 052); Templo de La Concepción, 7 Poniente No. 101 esquina 16 de Septiembre (región 04, manzana 051); Templo del Carmen, 16 de Septiembre No. 1704 entre 17 Oriente y 19 Oriente (región 03, manzana 110); Capilla La Mansión, 16 de Septiembre sin número junto al 1304, (región 03, manzana 082); Templo y Convento de las Capuchinas, 16 de Septiembre No. 904-902, esquina 9 Oriente (región 03, manzana 053); Catedral de Puebla, 16 de Septiembre sin número entre 3 y 5 Oriente (región 03, manzana 027); Templo de San Marcos, Avenida Reforma No. 730, esquina 9 Norte (región 01, manzana 004); Templo de San Ildefonso, Avenida Reforma sin número junto al número 730 (región 01, manzana 004); Capilla de los Dolores, 4 Poniente No. 709 (región 01, manzana 021); Capilla de San Ramón, 9 Norte No. 806 (región 01, manzana 052); Templo de Belem, 4 Poniente No. 516, esquina 7 Norte (región 01, manzana 028); Templo de la Merced, 5 Norte No. 1001, esquina 10 Poniente, (región 01, manzana 069); Templo Evangelista, 2 Poniente No. 314, esquina 5 Norte (región 01, manzana 023); Templo de Santa Catarina, 3 Norte sin número, esquina 2 Poniente (región 01, manzana 024); Templo y Convento de Santa Rosa, 3 Norte No. 1201, 1203 entre 12 Poniente y 14 Poniente (región 01, manzana 073); Templo de la Santísima Trinidad, Avenida Reforma sin número, esquina 3 Norte (región 01, manzana 001); Templo de Santo Domingo, 5 de Mayo entre 4 Poniente y 8 Poniente (región 01, manzana 026); Templo y Convento de Santa Mónica, 5 de Mayo No. 1607, esquina 18 Poniente (región 01, manzana 092); Templo de Santa Teresa 2 Norte sin número, esquina 8 Oriente (región 02, manzana 065); Templo de San Juan de Dios, 5 de Mayo sin número, esquina 16 Oriente (región 02, manzana 142); Templo de San Juan Bosco,

o del Refugio, 30 Poniente sin número entre 5 y 7 Norte (región 01 manzana 149); Templo de San Antonio, 24 Poniente número 110 (región 01 manzana 145); Templo de San José, 2 Norte número 1805 entre 18 Oriente y 20 Oriente (región 02 manzana 202); Templo de la Soledad, 2 Sur número 1104, 1106, esquina 13 Oriente (región 03 manzana 080); Templo de San Juan de Letrán (El Hospitalito), 2 Sur número 702, esquina 7 Oriente (región 03 manzana 051); Templo y Convento de San Jerónimo, 7 Oriente número 206 entre 2 Sur y 4 Sur (región 03 manzana 029), Templo de Santo Angel Analco, 10 Sur entre 5 Oriente y 7 Oriente (región 03 manzana 035); Templo de San Pedro, 4 Norte entre 2 Oriente y 4 Oriente (región 02 manzana 029); Templo de Santa Clara, 6 Oriente número 201, esquina 2 Norte (región 02 manzana 032); Templo de San Cristóbal, 4 Norte sin número, esquina 6 Oriente número 214 (región 02 manzana 063); Templo de la Compañía, 4 Sur esquina Avenida Maximino Avila Camacho (región 03 manzana 003); Templo de San Roque, Maximino Avila Camacho números 603,607 (región 03 manzana 004); Capilla de Dolores o del Puente, San Fernando entre Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 8 Norte; Templo de San Francisco y Anexos, Boulevard Héroes del 5 de Mayo, esquina 14 Oriente y 10 Norte (región 02 manzana 037); Capilla el Cirineo, 14 Oriente sin número entre los números 1004 y 1012 (región 02 manzana 101); Capilla de la Verónica, Avenida 16 Oriente sin número entre los números 1404 y 1201 (región 02 manzana 102); Parroquia de la Santa Cruz, 16 Oriente sin número, esquina 12 Norte (región 02 manzana 137); Capilla de Plateros y Casa Cural, 12 Norte sin número junto al número 1808 (región 02 manzana 152); Capilla de Santa Inés Xanenetla, Prolongación 4 Norte sin número frente a los números 3014, 3012, 3010 (región 02 manzana 426); Capilla de las Piadosas, Avenida 22 Oriente sin número frente a la calle 12 Norte (región 02 manzana 193); Capilla del Calvario, Avenida 22 Oriente sin número entre 10 Norte y 14 Norte y Privada 24-E Oriente (región 02 manzana 193); Templo de San Juan del Río, 12 Norte sin número entre avenidas 22 y 20 Oriente (región 02 manzana 194); Templo de Nuestra Señora de la Luz, 2 Oriente sin número esquina 14 Norte (región 02 manzana 008); Capilla de Santo Ecce Homo El Tecpan, 14 Norte sin número esquina 8 Oriente (región 02, manzana 058); Templo de Balvanera 16 Norte 1802, esquina 18 Oriente (región 02 manzana 059); Templo de Nuestra Señora de los Remedios, 20 Norte sin número junto al número 802, (región 02 manzana 053); Templo de Fátima, 18 Norte sin número junto al número 2402 (región 02, manzana 186); Templo Xonaca 22 Norte entre 22 Oriente y 24 Oriente (región 02 manzana 182); Cuartel 25 Z.M. Ex-Hospital de Belem, Avenida 4 Poniente No. 514 (región 01 manzana 028); Fuerte de Loreto (región 02 manzana 193); Fuerte de Guadalupe (región 02, manzana 193); Hospital del Sagrado Corazón 13 Sur entre 19 y 17 Poniente (región 04 manzana 112); Escuela Renacimiento, 13 Sur No. 901 (región 04 manzana 057); Conservatorio del Estado, Avenida Juárez No. 1301 esquina 13 Sur (región 04 manzana 044); Escuela Normal Superior, 11 Sur entre 13 Poniente y 11 Poniente (región 04 manzana 074); Escuela J. N. Méndez y Leona Vicario, 5 Poniente No. 907 (región 04 manzana 032); Penitenciaría, Avenida 15 Sur esquina Avenida de la Reforma (región 04, manzana 007); Centro Escolar 2 de Abril, 3 Poniente sin número esquina 13 Sur (región 04 manzana 007); Ferrocarriles, 10 Poniente esquina 11 Norte (región 01 manzana 066); Escuela Militarizada, 10 Poniente No. 904 (región 01 manzana 067); Hospital Haro y Tamariz, 5 Poniente sin número entre Callejón 5 Poniente y 9 Sur (región 04 manzana 031) Jardín de Niños Leonardo Bravo (ex-primer hospital infantil) 7 Sur sin número frente al número 503 (región 04 manzana 029); Asilo de Ancianos, 9 Poniente No. 305 (región 04 manzana 053); Escuela Esparza, 11 Poniente No. 117, esquina 3 Sur (región 04 manzana 079); Escuela, 13 Poniente No. 115 (región 04 manzana 079); Escuela Oficial Gabino Barreda, 11 Poniente sin número esquina 3 Sur número 904 (región 04 manzana 052); Instituto Quetzalcoatl, 11 Poniente No. 112 (región 04 manzana 052); Casa de los Azulejos, Museo 11 Poniente No. 110 (región 04 manzana 052); Partido Revolucionario Institucional, 5 Poniente No. 102 (región 04 manzana 026); Escuela Privada 16 de Septiembre No. 1506 (región 03 manzana 108); Correo y Telégrafos, Oficina de Hacienda, 16 de Septiembre No. 504, esquina 5 Oriente No. 1 (región 03 manzana 028); Turismo, Casa de la Cultura, 5 Oriente No. 5 (región 03 manzana 028); Palacio de Justicia, 5 Oriente No. 9 esquina 2 Sur (región 03 manzana 028); Casa de la Cultura, 7 Oriente No. 2 (región 03 manzana 028); Palacio de Gobierno, Avenida de la Reforma sin número junto al número 717, (región 04 manzana 004); Oficinas Públicas, ex-Colegio de San Ildefonso, Avenida de la Reforma sin número junto al número 710 (región 01 manzana 004); Escuela Hermanos Serdán, ex-Colegio de San Ildefonso Avenida de la Reforma No. 710 (región 01 manzana 004); Casa del Niño, 7 Norte sin número entre 2 Poniente y Avenida de la Reforma (región 01 manzana 004); Escuela Primaria Melchor Ocampo,

2 Poniente 514 (región 01 manzana 022); Juzgado Segundo del Registro Civil, 7 Norte No. 1006 Esquina 12 Poniente (región 01 manzana 069); Jardín de Niños, 12 Poniente No. 509 (región 01 manzana 069); Escuela Normal de Profesoras Mariano Matamoros, 12 Poniente No. 507 (región 01 manzana 069); Escuela Primaria Enrique C. Rebsamen, 12 Poniente No. 505 (región 01 manzana 069); Museo Bello, 3 Poniente 302, Esquina 3 Sur (región 04 manzana 002); Casa lugar de nacimiento de Aquiles Serdán, 2 Poniente sin número junto al número 312 (región 01 manzana 023); Museo de Arte Popular Poblano, ex-Convento de Santa Rosa, Avenida 14 Poniente esquina 3 Norte número 1203 (región 01 manzana 073); Mercado La Victoria, 3 Norte, 5 de Mayo, 4 Poniente y 8 Poniente (región 01 manzana 026); Museo de Santa Mónica, Avenida 18 Poniente No. 103, (región 01, manzana 092); Palacio Municipal Maximino Avila Camacho números 18, 16 y 14, Esquina Pasaje del Ayuntamiento (región 02 manzana 001); Monte de Piedad Vidal Ruiz. 2 Norte No. 401 esquina 4 Oriente (región 02 manzana 031); Cárcel de San Juan de Dios (Reclusorio Municipal) 5 de Mayo sin número frente a los números 1603 y 1607 (región 02 manzana 142); Procuraduría del Estado, 18 Oriente No. 3 esquina 5 de Mayo (región 02 manzana 142) Escuela Josefa Ortiz de Domínguez 5 de Mayo No. 1807 (región 01 manzana 111); Escuela, 24 Poniente No. 108 (región 01 manzana 145); Colegio Esparza, 2 Sur No. 704 (región 03, manzana 051); Asilo, 7 Oriente No. 203 (región 03 manzana 051); Escuela Oficial No. 16 José Ma, Lafragua, 2 Sur No. 506 Esquina 7 Oriente (región 03 manzana 029); Escuela de Filosofía y Letras U.A.P. 3 Oriente No. 403 -405 (región 03 manzana 025); Escuela Primaria incorporada, 5 Oriente No. 1201 (región 03 manzana 035); Ex-Palacio de Gobierno Maximino A. Camacho No. 204 esquina 2 Norte (región 02 manzana 003); Escuela Teatro del INBA, 4 Oriente sin número, frente al número 214 ex-Hospital de San Pedro (región 02 manzana 029); Cancha de San Pedro y oficinas, 4 Norte sin número entre 4 Oriente y 2 Oriente, (región 02 manzana 029); Colegio Progreso, parte del ex-Convento de Santa Clara, 6 Oriente No. 208 (región 02 manzana 032); Museo y Casa de los Hermanos Serdán, 6 Oriente No. 206 (región 02 manzana 063); Escuela Himno Nacional, ex-Hospital de San Cristóbal, 4 Norte No. 605 (región 02 manzana 063); Universidad Autónoma de Puebla, ex-Colegio Jesuita, 4 Sur No. 104 entre 3 Oriente y Maximino Avila Camacho, esquina 6 Sur (región 03 manzana 003); U.A.P. Artes Plásticas, Maximino Avila Camacho No. 406 (región 02 manzana 004); Secretaría de Salubridad y Asistencia, 4 Oriente No. 408; (región 02 manzana 033); Escuela Amado Nervo, 4 Oriente No. 414 (región 02 manzana 033); Museo Casa del Alfeñique, 4 Oriente sin número esquina 6 Norte (región 02 manzana 033); Escuela (El Portalillo) 6 Norte No. 603 Esquina 8 Oriente No. 415 (región 02 manzana 062); Escuela, 8 Oriente No. 408, (región 02 manzana 067); Escuela, 8 Oriente No. 414 (región 02 manzana 067); Teatro Principal, 8 Oriente entre 6 Norte y 8 Norte (región 02 manzana 061); Hospital Psiquiátrico de Mujeres, San Roque, Maximino Avila Camacho No. 607, (región 03 manzana 004); Hospital Cruz Roja, 20 Oriente No. 1001 esquina 10 Norte (región 02 manzana 151); Hospital San José, 12 Norte No. 1802 (región 02 manzana 152); Cuartel de San José, 18 Oriente sin número entre 2 Norte y 4 Norte frente al Parque Madero, (región 02 manzana 208); Escuela Técnica Industrial No. 17, 26 Oriente No. 204 (región 02, manzana 263); Escuela Emperador Cuauhtémoc, 12 Norte sin número esquina 20 Oriente sin número (región 02 manzana 195); Escuela, 10 Norte sin número entre Privada 24 Oriente y 22 Oriente (región 02 manzana 193); Escuela J. C. Bonilla, 18 Norte sin número entre 24 y 26 Oriente (región 02 manzana 186); Avenida Juárez No. 1702 esquina 17 Sur (región 04 manzana 035); 19 Poniente No. 1504 (región 04 manzana 113); 11 Poniente No. 1516 esquina 17 Sur No. 908 (región 04, manzana 058); 9 Poniente No. 1507 (región 04 manzana 058); 17 Sur No. 704 (región 04 manzana 043); 17 Sur esquina Avenida Juárez No. 1517 (región 04 manzana 043); 15 Sur No. 305 (región 04 manzana 017); 5 Poniente No. 1504 (región 04 manzana 017); 19 Poniente No. 1307 (región 04 manzana 124); 19 Poniente No. 1305 (región 04 manzana 124); 13 Poniente No. 1313 (región 04 manzana 085); 13 Poniente No. 1305 (región 04 manzana 085); 13 Poniente No. 1303 (región 04 manzana 085): 15 Poniente No. 1308 (región 04 manzana 085): 15 Poniente No. 1310 (región 04 manzana 085); 13 Sur No. 707 (región 04 manzana 044); Avenida Juárez No. 1316 (región 04 manzana 033); 9 Poniente No. 911 (región 04 manzana 056); 9 Poniente No. 909, (región 04 manzana 056); 11 Poniente No. 918 (región 04 manzana 056); 11 Sur No. 708 (región 04 manzana 045); 9 Sur No. 505 (región 04 manzana 032); 7 Poniente No. 902 (región 04 manzana 032); 9 Sur No. 305 y 305 A (región 04 manzana 022); 5 Poniente No. 914 (región 04 manzana 022); 2 Poniente No. 1705 (región 01 manzana 009); 2 Poniente No. 1703 (región 01 manzana 009); 2 Poniente No. 1704 (región 01 manzana 018); Avenida Reforma No. 1505 (región 04 manzana 008); 3 Poniente No. 1504 (región 04 manzana 008); Avenida Reforma No.

1514 (región 01 manzana 008); Avenida Reforma No. 1516 (región 01 manzana 008); 17 Norte esquina 8 Poniente No. 1511 (región 01 manzana 042); 13 Norte No. 7 (región 01 manzana 007); 13 Norte No. 1 Esquina Avenida Reforma (región 01 manzana 007); 10 Poniente No. 1301, Esquina 13 Norte (región 01 manzana 055); 6 Poniente No. 1106 (región 01 manzana 044); Esquina Reforma No. 919 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 917 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 915 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 913 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 911 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 907 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 903 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma sin número esquina 9 Sur número 1101 (región 04 manzana 005); Avenida 3 Poniente No. 920 (región 04 manzana 005); 11 Norte No. 6 Esquina 2 Poniente (región 01 manzana 005); 2 Poniente No. 903 (región 01 manzana 005); 9 Norte No. 3 (región 01 manzana 005); 9 Norte No. 1 esquina Avenida Reforma (región 01 manzana 005); Avenida Reforma No. 910 (región 01 manzana 005); 11 Norte No. 4 (región 01 manzana 005); 4 Poniente No. 911 (región 01 manzana 020); 4 Poniente No. 909 (región 01 manzana 020); 4 Poniente No. 905 (región 01 manzana 020); 4 Poniente No. 903 (región 01 manzana 020); 4 Poniente esquina 9 Norte No. 205 (región 01 manzana 020); 2 Poniente 904 (región 01 manzana 020); 4 Poniente esquina 11 Norte No. 402 (región 01 manzana 030); 11 Norte No. 404 (región 01 manzana 030); 11 Norte No. 406 (región 01 manzana 030); 11 Norte No. 408 (región 01 manzana 030); 8 Poniente No. 905 (región 01 manzana 045); 6 Poniente No. 904 (región 01 manzana 045); 6 Poniente No. 906 (región 01 manzana 045); 10 Poniente No. 906 (región 01 manzana 067); 9 Norte No. 1205 (región 01 manzana 076); 9 Norte No. 1203 (región 01 manzana 076); 18 Poniente No. 909 (región 01 manzana 096); 16 Poniente esquina 11 Norte número 1602 (región 01 manzana 096); 24 Poniente No. 1104 (región 01 manzana 137); 11 Norte No. 2206 (región 01 manzana 128); 7 Sur No. 1303 (región 04 manzana 082); 11 Poniente No. 703 (región 04 manzana 075) 11 Poniente No. 701 esquina 7 Sur (región 04 manzana 075); 7 Sur No. 1111 esquina 13 Poniente (región 04 manzana 075); 9 Sur No. 706-A esquina 7 Poniente No. 719 (región 04 manzana 048); 7 Poniente No. 717 y 715 (región 04 manzana 048); 7 Poniente No. 711 (región 04 manzana 048); 7 Poniente No. 709 (región 04 manzana 048); Callejón 5 Poniente No. 502 esquina 5 Poniente (región 04 manzana 030); 5 Poniente No. 705 esquina 7 Sur (región 04 manzana 030); 3 Poniente sin número entre los números 723 y 719 (región 04 manzana 923); 3 Poniente No. 717 (región 04 manzana 023); 3 Poniente No. 715 (región 04 manzana 023); 3 Poniente No. 711 (región 04 manzana 023); 7 Sur No. 303 (región 04 manzana 023); 7 Sur No. 305 (región 04 manzana 023); 5 Poniente No. 706 (región 04 manzana 023); 5 Poniente No. 710 (región 04 manzana 023); 5 Poniente No. 716 (región 04 manzana 023); 5 Poniente sin número esquina 9 Sur (región 04 manzana 023); 5 Sur No. 1103 (región 04 manzana 076); 5 Sur No. 1105 (región 04 manzana 076); 13 Poniente No. 510 (región 04 manzana 076); 5 Sur No. 907 esquina 11 Poniente No. 502 (región 04 manzana 054); 7 Poniente No. 511 (región 04 manzana 049); 7 Poniente 507 (región 04 manzana 049); 5 Poniente No. 523 (región 04 manzana 029); 5 Poniente No. 521 (región 04 manzana 029); 5 Poniente sin número entre los números 521 y 509 (región 04 manzana 029); 5 Poniente No. 509 (región 04 manzana 029); 7 Poniente No. 502 (región 04 manzana 029); 7 Poniente No. 504 (región 04 manzana 029); 3 Poniente sin número esquina 7 Sur sin número (región 04 manzana 024); 5 Sur sin número esquina 5 Poniente (región 04 manzana 024); 5 Poniente sin número frente a los números 523 y 525 región 04 manzana 024); 3 Sur No. 1505 (región 04 manzana 103); 13 Poniente No. 313 (región 04 manzana 080); 11 Poniente No. 307 (región 04 manzana 077); 9 Poniente No. 309 y 311 (región 04 manzana 053); 3 Sur No. 903 (región 04 manzana 053); 3 Sur No. 905 (región 04 manzana 053); 3 Sur No. 907 (región 04 manzana 053); 11 Poniente No. 318 esquina 5 Sur (región 04 manzana 053); 7 Poniente No. 313 (región 04 manzana 050); 7 Poniente No. 311 (región 04 manzana 050); 7 Poniente No. 309 (región 04 manzana 050); 7 Poniente No. 307 y 305 (región 04 manzana 050); 7 Poniente No. 303 (región 04 manzana 050); 7 Poniene No. 301 (región 04 manzana 050); 7 Poniente sin número esquina 3 Sur No. 701 (región 04 manzana 050); 3 Sur No. 703 (región 04 manzana 050); 3 Sur No. 705 (región 04 manzana 050); 3 Sur No. 707 (región 04 manzana 050); 3 Sur No. 709 (región 04 manzana 050); 3 Sur sin número esquina 9 Poniente No. 302 (región 04 manzana 050); 9 Poniente No. 312 (región 04 manzana 050); 5 Sur esquina 5 Poniente No. 339 (región 04 manzana 028); 5 Poniente No. 333 (región 04 manzana 028); 5 Poniente No. 329 (región 04 manzana 028); 5 Poniente No. 317 (región 04 manzana 028); 5 Poniente No. 309 (región 04 manzana 028); 3 Sur No. 503 (región 04 manzana 028); 3 Sur No. 507 esquina 7 Poniente (región 04 manzana 028);

7 Poniente números 306 y 308 (región 04 manzana 028); 7 Poniente sin número entre los números 308 y 312 (región 04 manzana 028); 7 Poniente No. 314 (región 04 manzana 028); 5 Sur No. 506 (región 04 manzana 028); 3 Poniente Números 323-317 y 315 esquina 5 Sur No. 304 (región 04 manzana 025); 3 Poniente No. 313 (región 04 manzana 025); 3 Sur No. 303 (región 04 manzana 025); 3 Sur No. 307 esquina 5 Poniente sin número (región 04 manzana 025) 5 Poniente 314 (región 04 manzana 025); 5 Poniente No. 318 (región 04 manzana 025) 5 Poniente No. 330 (región 04 manzana 025); 5 Poniente No. 332 (región 04 manzana 025); 5 Poniente sin número esquina 5 Sur sin número (región 04 manzana 025); 5 Sur No. 306 (región 04 manzana 025); 3 Sur esquina 15 Poniente No. 123 (región 04 manzana 104); 15 Poniente No. 121 (región 04 manzana 104); 15 Poniente No. 119 (región 04 manzana 104); 15 Poniente No. 109 (región 04 manzana 104); 15 Poniente No. 107 (región 04, manzana 104); 16 de Septiembre No. 1501 (región 04 manzana 104); 3 Sur sin número esquina 13 Poniente No. 117 (región 04 manzana 079); 13 Poniente No. 115 (región 04 manzana 079); 13 Poniente No. 109 (región 04 manzana 079); 13 Poniente No. 107 (región 04 manzana 079); 16 de Septiembre No. 1305 (región 04 manzana 079); 16 de Septiembre No. 1307 esquina 15 Poniente sin número (región 04 manzana 079); 15 Poniente No. 102 (región 04 manzana 079); 15 Poniente No. 108 (región 04 manzana 079); 3 Sur No. 1308 (región 04 manzana 079); 11 Poniente No. 113 (región 04 manzana 078); 11 Poniente 111 (región 04 manzana 078) 11 Poniente No. 103 (región 04 manzana 078); 11 Poniente No. 101 esquina 16 de Septiembre No. 1101 (región 04 manzana 078); 16 de Septiembre No. 1107 Esquina 13 Poniente (región 04 manzana 078); 13 Poniente No. 110 (región 04 manzana 078); Casa de la Colecturía 3 Sur No. 1106 y 1108 (región 04 manzana 078); 3 Poniente No. 105 (región 04 manzana 052); 16 de Septiembre No. 901 esquina 9 Poniente (Región 04 manzana 052); 16 de Septiembre No. 903 (región 04 manzana 052); 16 de Septiembre No. 907 (región 04 manzana 052); 16 de Septiembre No. 909 Esquina 11 Poniente No. 102 (región 04 manzana 052); 7 Poniente No. 105 (región 04 manzana 051); 16 de Septiembre No. 70 (región 04 manzana 051); 16 de Septiembre No. 707 Esquina 9 Poniente No. 102 (región 04 manzana 051); 9 Poniente No. 104 (región 04 manzana 051); 9 Poniente No. 108 (región 04 manzana 051); 9 Poniente No. 110, 112 y 114 (región 04 manzana 051); 3 Sur esquina 5 Poniente No. 145 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 133 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 127 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 125 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 121 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 117 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 115 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 111 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 105 Esquina 16 de Septiembre (región 04 manzana 027); 16 de Septiembre No. 503 (región 04 manzana 027); Casa del Deán. 16 de Septiembre No. 505 esquina 7 Poniente (región 04 manzana 027); 7 Poniente No. 108 (región 04 manzana 027): 7 Poniente No. 110 (región 04 manzana 027); 7 Poniente No. 114 (región 04 manzana 027); 3 Sur No. 504 (región 04 manzana 027); 3 Sur sin número junto al número 504 (región 04 manzana 027); 3 Sur No. 302 esquina con 3 Poniente (región 04 manzana 026); 3 Poniente No. 147 (región 04 manzana 026); 3 Poniente No. 143 (región 04 manzana 026); 3 Poniente No. 141 (sólo fachada) (región 04 manzana 026); 3 Poniente No. 137 (región 04 manzana 026); 16 de Septiembre No. 305 (región 04 manzana 026); 16 de Septiembre No. 307 (región 04 manzana 026); 5 Poniente No. 126 (sólo fachada) (región 04 manzana 026); 5 Poniente No. 128 (región 04 manzana 026); 5 Poniente No. 130 (región 04 manzana 026); 5 Poniente 134 esquina 3 Sur sin número (región 04 manzana 026); 3 Sur No. 304 (región 04 manzana 026); 15 Oriente No. 15 (región 03 manzana 108); Privada 16 de Septiembre 1504 (región 03 manzana 108); Privada 16 de Septiembre 1502 (región 03 manzana 108); 13 Oriente No. 5 (región 03 manzana 82); 13 Oriente No. 9 (región 03 manzana 082); 15 Oriente No. 24 (región 03 manzana 082); 15 Oriente No. 22 (región 03 manzana 082); 15 Oriente No. 20 (región 03 manzana 082); 15 Oriente No. 16 (región 03 manzana 082): 15 Oriente No. 14 (región 03 manzana 082) 15 Oriente No. 8 (región 03 manzana 082); 15 Oriente esquina 16 de Septiembre No. 1310 (región 03 manzana 082); 11 Oriente No. 3 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 9 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 11 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 13 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 15 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 17 esquina 2 Sur (región 03 manzana 081); 2 Sur No. 1103 (región 03 manzana 081); 2 Sur No. 1107 (región 03 manzana 081); 13 Oriente No. 4 (región 03 manzana 081); 16 de Septiembre No. 1106 (región 03 manzana 081); 16 de Septiembre No. 1104 (región 03 manzana 081); 9 Oriente No. 5 (región 03 manzana 053); 9 Oriente No. 7 (región 03 manzana 053); 9 Oriente sin número esquina 2 Sur No. 901 (región 03 manzana 053) 2 Sur No. 905 (región 03 manzana 053); 2 Sur No. 907 (región 03 manzana 053); 2 Sur No. 909

Esquina 11 Oriente (región 03 manzana 053); 11 Oriente No. 14 (región 03 manzana 053); 11 Oriente No. 12 y No. 10 (sólo fachada) (región 03 manzana 053); 11 Oriente No. 4 (región 03 manzana 053); 16 de Septiembre No. 906 (región 03 manzana 053); 16 de Septiembre No. 702 esquina 7 Oriente No. 1 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 703 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 705 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 707 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 709 Esquina 9 Oriente (región 03 manzana 052); 9 Oriente No. 14 (región 03 manzana 052) 9 Oriente No. 8 (región 03 manzana 052); 9 Oriente No. 2 esquina 16 de Septiembre (región 03 manzana 052); 16 de Septiembre 706 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 505 (región 03 manzana 028); 2 Sur No. 509 Esquina 7 Oriente (región 03 manzana 028); 7 Oriente No. 8 (región 03 manzana 028); 7 Oriente No. 6 (región 03 manzana 028); 7 Oriente No. 4 (región 03 manzana 028); 7 Oriente sin número esquina 16 de Septiembre No. 505 (región 03 manzana 028); 7 Poniente 316 esquina 5 Sur (región 04 manzana 028); Avenida de la Reforma No. 725 esquina 9 Sur (región 04 manzana 004); Avenida de la Reforma No. 723 (región 04 manzana 004); Avenida de la Reforma No. 719 (región 04 manzana 004); Avenida de la Reforma No. 717 (región 04 manzana 004); 7 Sur No. 105 (región 04 manzana 004); 3 Poniente No. 710 (región 04 manzana 004); 3 Poniente No. 712-714 (región 04 manzana 004); 3 Poniente No. 722 (región 04 manzana 004); 3 Poniente No. 724 (región 04 manzana 004): 9 Sur No. 104 (región 04 manzana 004); 9 Norte No. 6 esquina 2 Poniente frente al No. 716, 714 y 712 (región 01 manzana 004); 4 Poniente No. 719 (región 01 manzana 021); 4 Poniente No. 717 (región 01 manzana 021); 4 Poniente No. 711 (región 01 manzana 021); 4 Poniente No. 706 (región 01 manzana 029); 4 Poniente No. 716 esquina 9 Norte (región 01 manzana 029); Av. 8 Poniente No. 709 (región 01 manzana 046); Av. 6 Poniente No. 706 (región 01 manzana 046); Av. 10 Poniente No. 715 (región 01 manzana 052); Av. 8 Poniente No. 714 (región 01 manzana 052); 12 Poniente No. 703 (región 01 manzana 068); 10 Poniente No. 704 (sólo fachada) (región 01 manzana 068); 10 Poniente No. 708 (región 01 manzana 068); 10 Poniente No. 710 (región 01 manzana 068); 14 Poniente No. 715 esquina 9 Norte (región 01 manzana 075); 14 Poniente No 713 (región 01 manzana 075); 14 Poniente No. 703 (región 01 manzana 075); Lozería de Cabecitas 12 Poniente No. 708 (región 01 manzana 075); 9 Norte No. 1406 (región 01 manzana 088); 7 Norte No. 1609 esquina 18 Poniente (región 01 manzana 095); 3 Poniente No. 512 (región 04 manzana 003); 3 Poniente No. 516 (región 04 manzana 003); 3 Poniente 524 (región 04 manzana 003); 3 Poniente No. 532 esquina 7 Sur (región 04 manzana 003); 7 Sur No. 106 (región 04 manzana 003); 2 Poniente sin número esquina 7 Norte No. 8 (región 01 manzana 003); 2 Poniente No. 513 (región 01 manzana 003); 2 Poniente No. 503 (región 01 manzana 003); 2 Poniente No. 501 (región 01 manzana 003); 5 Norte No. 1 (región 01 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 520 (región 01 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 532 (región 001 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 534 (región 01 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 536 (región 01 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 538 (región 01 manzana 003); 2 Poniente No. 510 (región 01 manzana 022); 6 Poniente No. 517 esquina 7 Norte (región 01 manzana 028); 6 Poniente No. 513 (región 01 manzana 028); 8 Poniente No. 503 v 501 esquina 5 Norte No. 605 (región 01 manzana 047); 6 Poniente no. 506 (región 01 manzana 047); 6 Poniente No. 522, Esquina 7 Norte (región 01 manzana 047); 5 Norte No. 805 (región 01 manzana 051); 5 Norte No. 803 (región 01 manzana 051); 18 Poniente No. 513 (región 01 manzana 094); Avenida de la Reforma No. 335 (región 04 manzana 002); Avenida de la Reforma No. 321 (región 04 manzana 002); Avenida de la Reforma No. 319 (región 04 manzana 002); 3 Poniente No. 304 (región 04 manzana 002); 3 Poniente No. 308 (región 04 manzana 002); 3 Poniente No. 316 (región 04 manzana 002); 5 Norte esquina 2 Poniente No. 323 (región 01 manzana 002); 2 Poniente No. 319 (región 01 manzana 002); 2 Poniente No. 311 (región 01 manzana 002); Av. de la Reforma No. 330 (región 01 manzana 002); Av. de la Reforma No. 334 (región 01 manzana 002); 4 Poniente 307 esquina Privada 2 Poniente (región 01 manzana 023). Privada 2 Poniente No. 205; (región 01 manzana 023); Privada 2 Poniente No. 201 (región 01 manzana 023); 2 Poniente No. 312 (región 01 manzana 023); 4 Poniente No. 312 (región 01 manzana 027); 5 Poniente No. 406 (región 01 manzana 027); Avenida 8 Poniente No. 307 (región 01 manzana 048); Avenida 8 Poniente No. 303 (región 01 manzana 048); Avenida 8 Poniente junto al 301 esquina 3 Norte (región 01 manzana 048); 6 Poniente No. 308 (región 01 manzana 048); 5 Norte No. 810 esquina Av. 10 Poniente (región 01 manzana 050); Avenida 10 Poniente No. 321 (región 01 manzana 050); Avenida 10 Poniente No. 311 (región 01 manzana 050); 3 Norte No. 805 (región 01 manzana 050); Avenida 8 Poniente No. 304 (región 01 manzana 050); Avenida 8 Poniente No. 302 esquina 3 Norte (región 01 manzana 050): Avenida 8 Poniente No. 320 (región 01 manzana

050); Avenida 8 Poniente No. 322 (región 01 manzana 050); Avenida 8 Poniente No. 324 (región 01 manzana 050); Avenida 10 Poniente No. 310 (región 01 manzana 070); 10 Poniente No. 320 esquina 5 Norte No. 1002 (región 01 manzana 070); 5 Norte No. 1004 y 1004-A (región 01 manzana 070); 5 Norte No. 1006 (región 01 manzana 070); 14 Poniente No. 309 (región 01 manzana 073); 12 Poniente No. 302 (región 01 manzana 073); 12 Poniente No. 304 (región 01 manzana 073); Avenida de la Reforma sin número esquina 3 Sur No. 102 (región 04 manzana 001); Avenida de la Reforma No. 143 (región 04 manzana 001); Avenida de la Reforma sin número esquina 16 de Septiembre número 101 (región 04 manzana 001); 16 de Septiembre No. 105 y 107 (región 04 manzana 001); 16 de Septiembre No. 109 (región 04 manzana 001); 16 de Septiembre No. 111 esquina 3 Poniente (región 04 manzana 001); 3 Poniente No. 150 esquina 3 Sur sin número junto al número 104 (región 04 manzana 001); 3 Sur No. 104 (región 04 manzana 001); 2 Poniente No. 113 (región 01 manzana 001); 2 Poniente No. 105 (región 01 manzana 001); 5 de Mayo No. 1 Esquina Av. de la Reforma (región 01 manzana 001); Avenida de la Reforma No. 106 (región 01 manzana 001); Avenida de la Reforma Números 108 y 112 (región 01 manzana 001); Avenida de la Reforma No. 118 (región 01 manzana 001); 4 Poniente esquina 3 Norte No. 210 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 113 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 111 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 107 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 105 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 103 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 101 (esquina 5 de Mayo) (región 01 manzana 025); 5 de Mayo No. 205 (región 01 manzana 025); 5 de Mayo No. 203 (región 01 manzana 025); 5 de Mayo No. 201 esquina 2 Poniente (región 01 manzana 025); 2 Poniente No. 102 (región 01 manzana 025); 2 Poniente No. 108 (región 01 manzana 025); 2 Poniente No. 110 (región 01 manzana 025); 2 Poniente No. 112 (región 01 manzana 025); 8 Poniente No. 105 (región 01 manzana 026); 8 Poniente No. 103 (región 01 manzana 026); 8 Poniente sin número esquina 5 de Mayo No. 607 (región 01 manzana 026); 5 de Mayo No. 605 (región 01 manzana 026); 5 de Mayo No. 603 (región 01 manzana 026); 5 de Mayo No. 601 (región 01 manzana 026); 5 de Mayo No. 409 (región 01 manzana 026); Avenida 10 Poniente No. 115 (región 01 manzana 049); Avenida 10 Poniente No. 111 (región 01 manzana 049); Avenida 10 Poniente No. 109 (región 01 manzana 049); 5 de Mayo No. 803 y 803-A (región 01 manzana 049); Avenida 8 Poniente No. 108 (región 01 manzana 049); Avenida 8 Poniente No. 114 (región 01 manzana 049); Avenida 8 Poniente No. 116 (región 01 manzana 049); 3 Norte No. 806 (región 01 manzana 049); 3 Norte No. 808 (región 01 manzana 049); 12 Poniente No. 113 entre 3 Norte y 5 de Mayo (región 01 manzana 071); 5 de Mayo No. 1005 entre 10 Poniente y 12 Poniente (01 manzana 071); 10 Poniente No. 106 entre 5 de Mayo y 3 Norte (región 01 manzana 071); 10 Poniente No. 112 entre 5 de Mayo y 3 Norte (región 01 manzana 071); 10 Poniente sin número esquina 3 Norte junto al número 1006 (región 01 manzana 071); 3 Norte No. 1210 esquina 14 Poniente (región 01 manzana 072); 14 Poniente No. 105 (región 01 manzana 072); 5 de Mayo No. 1207 esquina 14 Poniente (región 01 manzana 072); 5 de Mayo No. 1205 (región 01 manzana 072); 12 Poniente No. 102 esquina 5 de Mayo (región 01 manzana 072); 12 Poniente No. 106 (región 01 manzana 072); 12 Poniente No. 108 (región 01 manzana 072); 12 Poniente No. 112 (región 01 manzana 072); 12 Poniente sin número junto al número 114 Esquina 3 Norte (región 01 manzana 072); 5 de Mayo sin número esquina 14 Poniente No. 102 (región 01 manzana 091); 14 Poniente No. 104 (región 01 manzana 091), 14 Poniente No. 108 región 01 manzana 091); 14 Poniente No. 116 esquina 3 Norte (región 01 manzana 091); 5 de Mayo 1603 (región 01 manzana 092); 16 Poniente No. 106 (región 01 manzana 092); 16 Poniente 118 y 120 esquina 3 Norte No. 1602 (región 01 manzana 092); 3 Norte No. 1604 (región 01 manzana 092); 3 Norte No. 1606 (región 01 manzana 092); 18 Oriente No. 23 y 21 esquina 2 Norte número 1609 (región 02 manzana 142); 16 Oriente No. 3 (región 02 manzana 141); 16 Oriente sin número esquina 2 Norte número 1407 (región 02 manzana 141); 2 Norte No. 1405 (región 02 manzana 141); 2 Norte 1403 (región 02 manzana 141); 14 Oriente No. 20 (región 02 manzana 141); 14 Oriente No. 16 (región 02 manzana 141); 14 Oriente No. 4 (región 02 manzana 141); 14 Oriente No. 2 (región 02 manzana 141); 2 Norte No. 1203 (región 02 manzana 092); 2 Norte No. 1201 esquina 12 Oriente (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 22 (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 20 (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 12 (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 2 (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 5 (región 02 manzana 091); 12 Oriente No. 15 (región 02 manzana 091); 12 Oriente No. 17 (región 02 manzana 091); 12 Oriente No. 19 (región 02 manzana 091); 2 Norte No. 1007 (región 02 manzana 091); 2 Norte No. 1003 (región 02 manzana 091); 2 Norte No. 1001 (región 02 manzana 091); 10 Oriente No. 16 (región 02 manzana 091); 10 Oriente No. 12 (región

02 manzana 091); 10 Oriente sin número esquina 5 de Mayo número 1004 (región 02 manzana 091); 5 de Mayo No. 1006 (región 02 manzana 091); 5 de Mayo No. 806 (región 02 manzana 065); 5 de Mayo No. 808 frente al jardín de San Luis (región 02 manzana 065); 10 Oriente sin número esquina 2 Norte No. 807 (región 02 manzana 065); 2 Norte No. 805 (región 02 manzana 065); 2 Norte No. 803 (región 02 manzana 065); 8 Oriente No. 12 (región 02 manzana 065); 8 Oriente No. 10 (región 02 manzana 065); 8 Oriente No. 4 (región 02 manzana 065); 8 Oriente No. 2 esquina 5 de Mayo (región 02 manzana 065); 5 de Mayo No. 804 frente al jardín de San Luis (región 02 manzana 065); 5 de Mayo sin número esquina 8 Oriente No. 1 (región 02 manzana 064); 8 Oriente No. 15 esquina 2 Norte (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 613 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 611 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 609 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 607 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 605 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 603 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 601-A (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 601 esquina 6 Oriente (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 12 (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 10 (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 8 (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 4 (región 02 manzana 064); 5 de Mayo No. 602 (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 9 (región 02 manzana 031); 6 Oriente No. 11 (región 02 manzana 031); 6 Oriente No. 13 (región 02 manzana 031); 2 Norte No. 405-B (región 02 manzana 031); 4 Oriente No. 12 (región 02 manzana 031); 4 Oriente No. 6 (región 02 manzana 031); 5 de Mayo No. 406 (región 02 manzana 031); 5 de Mayo sin número esquina 4 Oriente número 1 (región 02 manzana 030); 4 Oriente No. 3 (región 02 manzana 030); 4 Oriente No. 11 (región 02 manzana 030); 4 Oriente No. 13 (región 02 manzana 030); 4 Oriente No. 15 (región 02 manzana 030); 2 Norte No. 211 (región 02 manzana 030); 2 Norte No. 207 (región 02 manzana 030); 2 Norte No. 201 esquina 2 Oriente No. 16 (región 02 manzana 030); 2 Oriente No. 12 (región 02 manzana 030); 5 de Mayo No. 204 (región 02 manzana 030); 5 de Mayo No. 206 (región 02 manzana 030); 2 Oriente No. 3 (región 02 manzana 001); 2 Oriente No. 15 esquina 2 Norte No. 9 (región 02 manzana 001); 2 Norte No. 5 (región 02 manzana 001); Maximino Avila Camacho No. 12 (región 02 manzana 001); Maximino Avila Camacho No. 2 (región 02 manzana 001); Maximino A. Camacho sin número junto al número 2 esquina 5 de Mayo junto al número 4 (región 02 manzana 001); 5 de Mayo No. 4 (región 02 manzana 001); 20 Poniente No. 703 (región 01 manzana 107); 20 Poniente No. 718 y 720 entre 7 y 9 Norte (región 01 manzana 116); 7 Norte No. 2211 entre 26 Poniente y 22 Poniente (región 01 manzana 139); 7 Norte No. 2801 Esquina 28 Poniente (región 01 manzana 153); 7 Norte No. 1804 Esquina 20 Poniente (región 01 manzana 108); 20 Poniente No. 509 entre 5 y 7 Norte (región 01 manzana 108); 18 Poniente No. 518-A y 518 esquina 7 Norte (región 01 manzana 108); 22 Poniente No. 509 entre 7 y 5 Norte (región 101 manzana 115); 5 Norte No. 2003 entre 20 y 22 Poniente (región 01 manzana 115); 24 Poniente No. 509 entre 5 Norte y 7 Norte (región 01 manzana 140); 5 Norte sin número esquina 24 Poniente (región 01 manzana 140); 5 Norte No. 2409 entre 24 y 28 Poniente (región 01 manzana 151); 5 Norte No. 501 entre 28 y 30 Poniente (región 01 manzana 149); 5 Norte sin número junto al número 501 (región 01 manzana 149); 20 Poniente No. 307 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 109); 20 Poniente No. 305 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 109); 22 Poniente No. 311 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 114); 20 Poniente No. 308 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 114); 20 Poniente No. 308-A (región 01 manzana 114); 20 Poniente No. 314 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 114); 5 Norte No. 2206 entre 22 y 28 Poniente (región 01 manzana 141); 18 Poniente No. 106 esquina Callejón 22 Poniente (región 01 manzana 110); 18 Poniente No. 108 (región 01 manzana 110): 18 Poniente No. 110 (región 01 manzana 110); 18 Poniente No. 112 (región 01 manzana 110); 20 Poniente No. 108 entre Callejón 22 Poniente y 3 Norte (región 01 manzana 113); 3 Norte No. 2002 esquina 20 Poniente (región 01 manzana 113); 24 Poniente No. 117 entre 3 Norte y Callejón 22 Poniente (región 01 manzana 142); 3 Norte No. 2202 entre 24 y 22 Poniente (región 01 manzana 142); 20 Poniente No. 102 esquina 5 de Mayo (región 01 manzana 112); 22 Poniente No. 104 esquina Callejón 22 Poniente (región 01 manzana 143); Callejón 22 Poniente No. 2208 entre 24 y 22 Poniente (región 01 manzana 143); Callejón 22 Poniente No. 2210 entre 24 y 22 Poniente (región 01 manzana 143); 24 Poniente No. 106 esquina 5 de Mayo (región 01 manzana 145); 20 Oriente No. 5 entre 5 de Mayo y 2 Norte (región 02 manzana 202); 2 Norte No. 1809 esquina 20 Oriente (región 02 manzana 202); 18 Oriente No. 14 (región 02 manzana 202); 18 Oriente No. 12 (región 02 manzana 202); 18 Oriente No. 10 (región 02 manzana 202); 18 Oriente No. 6 (región 02 manzana 202); Melchor Ocampo No. 2003 entre 20 y 24 Oriente (región 02 manzana 203); 20 Oriente No. 10 esquina Melchor Ocampo (región 02 manzana 203); 5 de Mayo

No. 2012 entre 20 y 24 Oriente (región 02 manzana 203); 5 de Mayo No. 2004 entre 20 y 24 Oriente (región 02 manzana 203); Melchor Ocampo No. 2006 entre 24 y 26 Oriente (región 02 manzana 206); Melchor Ocampo No. 2010 entre 24 y 20 Oriente (región 02 manzana 206); 13 Oriente No. 201 esquina 2 Sur (región 03 manzana 083); 13 Oriente No. 209 (región 03 manzana 083); 15 Oriente No. 208 (región 03 manzana 043); 15 Oriente sin número esquina 2 Sur No. 1308 (región 03 manzana 083); 11 Oriente No. 203 (región 03 manzana 080); 11 Oriente No. 205 (región 03 manzana 080); 11 Oriente No. 209 (región 03 manzana 080); 9 Oriente sin número esquina 2 Sur No. 902 (región 03 manzana 054); 9 Oriente No. 203 (región 03 manzana 054); 9 Oriente No. 205 (región 03 manzana 054); 9 Oriente No. 207 (región 03 manzana 054); 4 Sur No. 905 (región 03 manzana 054); 11 Oriente No. 204 B esquina 2 Sur No. 908 (región 03 manzana 054); 2 Sur No. 906 (región 03 manzana 054); 2 Sur No. 904 (región 03 manzana 054); Avenida 7 Oriente No. 213 y 215 esquina 4 Sur No. 701 (región 03 manzana 051); Avenida 9 Oriente No. 216 (región 03 manzana 051); Avenida 9 Oriente No. 210 (región 03 manzana 051); Avenida 9 Oriente No. 204 (región 03 manzana 051); Avenida 9 Oriente No. 202 esquina 2 Sur No. 708 (región 03 manzana 051); 2 Sur No. 706 (región 03 manzana 051); Avenida 5 Oriente No. 201 (región 03 manzana 029); Avenida 5 Oriente No. 209 (región 03 manzana 029); Avenida 5 Oriente No. 211 (región 03 manzana 029); Avenida 5 Oriente No. 217 esquina 4 Sur No. 507 (región 03 manzana 029); 4 Sur No. 505 (región 03 manzana 029); Casa del que mató al animal, Avenida 3 Oriente No. 201, 203 esquina 2 Sur (región 03 manzana 026); Avenida 3 Oriente No. 205 (región 03 manzana 026); Avenida 3 Oriente No. 207 (región 03 manzana 026); Avenida 3 Oriente No. 213, 215 y 217 esquina 4 Sur (región 03 manzana 026); 4 Sur No. 303 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 210 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 210 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 208 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 204 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 202-A (región 03 manzana 026); 2 Sur No. 306 (región 03 manzana 026); 7 Oriente No. 401 (región 03 manzana 050); 7 Oriente No. 403 (región 03 manzana 050); 5 Oriente No. 601 esquina 6 Sur (región 03 manzana 032); 5 Oriente No. 603 (región 03 manzana 032); 5 Oriente 605 (región 03 manzana 032); 7 Oriente sin número esquina 6 Sur (región 03 manzana 032); 6 Sur No. 508 (región 03 manzana 032); 6 Sur No. 504 (región 03 manzana 032); 4 Sur No. 302 esquina 3 Oriente (Región 03 manzana 025); 3 Oriente No. 405 (región 03 manzana 025); 3 Oriente No. 407 esquina 6 Sur (región 03 manzana 025); 6 Sur No. 305 (región 03 manzana 025); 6 Sur No. 309 (región 03 manzana 025); 5 Oriente No. 404 (región 03 manzana 025); 4 Sur No. 308 (región 03 manzana 025); 4 Sur No. 304 (región 03 manzana 025); 3 Oriente No. 603 esquina 6 Sur (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 605 (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 607 (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 615 (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 609 (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 611 (región 03 manzana 024); 3 Oriente 613, esquina Boulevard Héroes del 5 de Mayo (región 03 manzana 024); 5 Oriente No. 610 (región 03 manzana 024); 6 Sur No. 310 (región 03 manzana 024); 6 Sur No. 308 (región 03 manzana 024); 6 Sur No. 306 (región 03 manzana 024); 8 Sur No. 703 esquina 7 Oriente y Boulevard Heroes del 5 de Mayo (región 03 manzana 048); 5 Oriente No. 615 esquina Boulevard Héroes del 5 de Mayo (región 03 manzana 033); 9 Oriente No. 801 esquina 8 Sur (región 03 manzana 060); 9 Oriente No. 817 (región 03 manzana 060); 12 Sur 905 (región 03 manzana 060); 11 Oriente No. 812 (región 03 manzana 060); 7 Oriente No. 807 (región 03 manzana 047); 7 Oriente No. 809 (región 03 manzana 047); 8 Sur No. 708 esquina 9 Oriente (región 03 manzana 047); 8 Sur No. 706 (región 03 manzana 047); 8 Sur No. 704 (región 03 manzana 047); 2 Sur No. 706 (región 03 manzana 047); 12 Sur No. 704 (región 03 manzana 046); Avenida 5 Oriente No. 1205 (región 03 manzana 035 (Avenida 5 Oriente Número 1207 (región 03 manzana 035); Avenida 5 Oriente número 1209 esquina 14 Sur (región 03 manzana 035); Avenida 7 Oriente número 1206 (región 03 manzana 035); 10 Sur No. 306 esquina 5 Oriente (región 03 manzana 035); Avenida 5 Oriente número 1209 Sur (región 03 manzana 021); 3 Oriente No. 1207 (región 03 manzana 021); 3 Oriente No. 1209 (región 03 manzana 021); 5 Oriente No. 1206 (región 03 manzana 021); 7 Oriente No. 1413 (región 03 manzana 045); 5 Oriente No. 1405 (región 03 manzana 036); 7 Oriente No. 1418 (región 03 manzana 036); 16 Sur No. 305 Esquina 5 Oriente No. 1416 (región 03 manzana 020); 5 Oriente 1408 (región 03 manzana 020); 5 Oriente No. 1406 (región 03 manzana 020); Maximino Avila Camacho No. 219 (región 03 manzana 002); Maximino Avila Camacho No. 229 (región 03 manzana 002); Maximino Avila Camacho No. 233 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 218 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 216 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 214 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 208 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 202 Esquina 2 Sur No. 112 (región

03 manzana 002); 2 Sur No. 104 (región 03 manzana 002); 2 Oriente No. 205 (región 02 manzana 003) 2 Oriente No. 207 (región 02 manzana 003); 2 Oriente No. 211 (región 02 manzana 003); 4 Norte No. 3 (región 02 manzana 003); 4 Norte sin número esquina Maximino Avila Camacho No. 230 (región 02 manzana 003); Maximino Avila Camacho No. 214 (región 02 manzana 003); Maximino Avila Camacho No. 206 (región 02 manzana 003); Casa de los Muñecos 2 Norte No. 2 y 4 (región 02 manzana 003); 4 Oriente No. 203 (región 02 manzana 029); 4 Oriente No. 205 (región 02 manzana 029); 4 Oriente 209 (región 02 manzana 029); 4 Oriente No. 211 y 213 (región 02 manzana 029); 2 Oriente No. 206 (región 02 manzana 029); 6 Oriente No. 205 (región 02 manzana 032); 6 Oriente No. 207 (región 02 manzana 032); 6 Oriente No. 209 (región 02 manzana 032); 6 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 407 (región 02 manzana 032); 4 Norte No. 405 (región 02 manzana 032); 4 Norte No. 403 (región 02 manzana 032); 4 Norte No. 401 esquina 4 Oriente (región 02 manzana 032); 4 Oriente No. 214 (región 02 manzana 032); 4 Oriente No. 204 (región 02 manzana 032); 4 Oriente sin número esquina 2 Norte No. 402 (región 02 manzana 032); 2 Norte No. 612 esquina 8 Oriente (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 203 (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 207 y 209 (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 213 (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 215 (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 217 (región 02 manzana 063); 8 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 605 y 607 (región 02 manzana 063); Av. 6 Oriente No. 212 (región 02 manzana 063); Av. 6 Oriente No. 202 esquina 2 Norte No. 602 (región 02 manzana 063); 2 Norte No. 604 (región 02 manzana 063); 2 Norte No. 606 (región 02 manzana 063); 2 Norte número 608 (región 02 manzana 063); 2 Norte No. 610 (región 02 manzana 063); 10 Oriente No. 207 (región 02 manzana 066); 10 Oriente No. 211 y 213 (región 02 manzana 066); 10 Oriente No. 215 (región 02 manzana 066); 10 Oriente No. 217 (región 02 manzana 066); 10 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 807 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 216 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 208 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 206 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 204 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 202 esquina 2 Norte sin número (región 02 manzana 066); 2 Norte No. 802 (región 02 manzana 066); 2 Norte No. 804 (región 02 manzana 066); 2 Norte No. 806 (región 02 manzana 066); 2 Norte No. 1008 esquina 2 Oriente No. 201 (región 02 manzana 090); 12 Oriente No. 207 (región 02 manzana 090); 10 Oriente No. 216 (región 02 manzana 090); 10 Oriente No. 214 (región 02 manzana 090); 10 Oriente No. 212 (región 02 manzana 090); 10 Oriente No. 210 (región 02 manzana 090); 10 Oriente sin número esquina 2 Norte No. 1002 (región 02 manzana 090); 2 Norte No. 1006 (región 02 manzana 090); 14 Oriente No. 211 y 213 (región 02 manzana 093); 4 Norte No. 1203 (región 02 manzana 093); 4 Norte sin número esquina 12 Oriente No. 214 (región 02 manzana 093); 12 Oriente No. 206 (región 02 manzana 093); 12 Oriente No. 204 (región 02 manzana 093); 2 Norte sin número esquina 16 Oriente No. 201 (región 02 manzana 140); 16 Oriente No. 215 (región 02 manzana 140); 4 Norte No. 1403 (región 02 manzana 140); 4 Norte sin número esquina 14 Oriente No. 218 (región 02 manzana 140); 14 Oriente No. 216 (región 02 manzana 140); 14 Oriente No. 210 (región 02 manzana 140); 14 Oriente No. 204 (región 02 manzana 140); 2 Norte No. 1404 (región 02 manzana 140); 2 Norte No. 1406 (región 02 manzana 140); 2 Norte No. 1608 esquina 18 Oriente (región 02 manzana 143); 18 Oriente No. 203 (región 02 manzana 143); 2 Norte No. 1604 (región 02 manzana 143); 2 Norte 1606 (región 02 manzana 143); 4 Norte No. 6 esquina 2 Oriente (región 02 manzana 004); Casa de la Aduana Vieja 2 Oriente 409 (región 02 manzana 004); 2 Oriente No. 411 (región 02 manzana 004); 2 Oriente No. 413 (región 02 manzana 004); Maximino Avila Camacho No. 412 (región 02 manzana 004); Casa del Castillo de Artra, Maximino Avila Camacho sin número esquina 4 Norte No. 2 (región 02 manzana 004); 4 Norte No. 210 esquina 4 Oriente (región 02 manzana 028); 4 Oriente No. 413 (región 02 manzana 028); 4 Oriente No. 415 (región 02 manzana 028); Oriente No. 417 esquina 6 Norte (región 02 manzana 028); 6 Norte sin número esquina 2 Oriente No. 418 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 416 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 414 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 412 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 410 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 406 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 402 esquina 4 Norte sin número (región 02 manzana 028); 4 Norte No. 204 (región 02 manzana 028); 4 Norte No. 206 (región 02 manzana 028); 4 Norte No. 208 Región 02 manzana 028); 4 Norte No. 410 esquina 6 Oriente sin número (región 02 manzana 033); 6 Oriente No. 403 (región 02 manzana 033); 6 Oriente No. 409 (región 02 manzana 033); 6 Oriente No. 413 (región 02 manzana 033); 6 Oriente No. 415 (región 02 manzana 033); 6 Oriente sin número esquina 6 Norte No. 407 (región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 412 (región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 410

(región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 406 (región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 404 (región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 402-B (región 02 manzana 033); 4 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 402 (región 02 manzana 033); 4 Norte No. 404 (región 02 manzana 033); 10 Oriente No. 415 (región 02 manzana 067); 10 Oriente sin número esquina 6 Norte No. 807 (región 32 manzana 067); 6 Norte No. 803 (región 02 manzana 067); 6 Norte sin número esquina 8 Oriente No. 420 (región 02 manzana 067); 8 Oriente No. 418 (región 92 manzana 067); 8 Oriente No. 412 (región 02 manzana 067); 8 Oriente No. 410 (región 02 manzana 067); 8 Oriente No. 406 (región 02 manzana 067); 8 Oriente No. 402 Esquina 4 Norte (región 02 manzana 067); 4 Norte No. 802 (región 02 manzana 067); 4 Norte No. 804 (región 04 manzana 067); 4 Norte No. 806 (región 02 manzana 067); 8 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 610 (región 02 manzana 062); 8 Oriente No. 401 (región 02 manzana 062); 8 Oriente No. 405 (región 02 manzana 062); 8 Oriente No. 407 (región 02 manzana 062); Casa del Alguacil Mayor 8 Oriente No. 409 (región 02 manzana 062); 8 Oriente No. 413 (región 02 manzana 062); 6 Norte No. 601 esquina 6 Oriente No. 418 (región 02 manzana 062); 6 Oriente No. 416 (región 02 manzana 062); 6 Oriente No. 414 (región 02 manzana 062); 4 Norte No. 604 (región 02 manzana 062); 4 Norte No. 606 (región 02 manzana 062); 4 Norte No. 608 (región 02 manzana 062); 12 Oriente No. 413 (región 02 manzana 089); 6 Norte sin número esquina 10 Oriente No. 414 (región 02 manzana 089); 10 Oriente No. 412 (región 02 manzana 089); Maximino Avila Camacho No. 609 (región 03 manzana 004); Maximino Avila Camacho No. 611 (región 03 manzana 004); Maximino Avila Camacho No. 613 (región 03 manzana 004); 3 Oriente No. 610 (región 03 manzana 004); 3 Oriente No. 606 (región 03 manzana 004); 3 Oriente No. 604 (región 03 manzana 004); 2 Oriente No. 801 (región 02 manzana 005); 2 Oriente No. 805 (región 02 manzana 005); 2 Oriente No. 807 (región 02 manzana 005); 2 Oriente No. 311 (región 02 manzana 005); 6 Norte No. 4 (región 02 manzana 005); 8 Norte No. 210 esquina 4 Oriente (región 02 manzana 026); Avenida 2 Oriente No. 808 (región 02 manzana 026); Avenida 2 Oriente No. 804 (región 02 manzana 026); Avenida 2 Oriente No. 802 esquina 8 Norte (región 02 manzana 026); 8 Norte No. 204 (región 02 manzana 026); 8 Norte No. 206 (región 02 manzana 026); 8 Norte No. 208 (región 02 manzana 026); 4 Oriente No. 602 esquina 6 Norte No. 402 y 404 (región 02 manzana 034); 6 Norte No. 406 (región 02 manzana 034); 8 Norte No. 408 (región 02 manzana 035); 8 Norte No. 602 (región 02 manzana 035); 8 Norte No. 604 (región 02 manzana 035); Boulevard Héroes del 5 de Mayo No. 414 (región 02 manzana 035); Casa de Yllescas 3 Oriente No. 1008 (región 03 manzana 005); 2 Oriente No. 1005 (región 02 manzana 006); 2 Oriente No. 1007 (región 02 manzana 006); 2 Oriente No. 1013 (región 02 manzana 006); 2 Oriente No. 1012 esquina Privada 2 Oriente sin número (región 02 manzana 023); Privada 2 Oriente No. 1009 (región 02 manzana 023); Boulevard Héroes del 5 de Mayo No. 803 y 10 Norte No. 609 (región 02 manzana 036); Avenida 2 Oriente No. 1209 (región 02 manzana 007); Avenida 2 Oriente No. 1215 (región 02 manzana 007); 14 Norte No. 207 (región 02 manzana 022); 14 Norte No. 201 esquina 2 Oriente (región 02 manzana 022); 10 Norte No. 402! (región 02 manzana 037); 12 Norte No. 806 (región 02 manzana 059); 10 Norte No. 1404 (región 02 manzana 101); Lavaderos de Almoloya 10 Norte No. 1406 (región 02 manzana 101); Avenida 14 Oriente No. 1204 entre 12 Norte No. 1402 y 14 Norte (región 02 manzana 102); 12 Norte No. 1404 (región 02 manzana 102); 16 Oriente No. 1201 esquina 14 Norte sin número (región 02 manzana 102); 12 Norte No. 1603 (región 02 manzana 137); 16 Oriente No. 1204 (región 02 manzana 137); 12 Norte No. 1808 (región 02 manzana 152); 26 Oriente No. 210 (región 02 manzana 263); Boulevard Héroes del 5 de Mayo No. 404 (región 02 manzana 162); 4 Norte sin número junto al 2820 (región 02 manzana 262); Prolongación 4 Norte No. 3021 (región 02 manzana 426); 10 Norte sin número esquina Boulevard Héroes del 5 de Mayo (región 02 manzana 197); 12 Norte sin número esquina 20 Oriente (región 02 manzana 195); Maximino Avila Camacho No. 1417 (región 03 manzana 007); Maximino Avila Camacho No. 1419 esquina 16 Sur (región 03 manzana 007); 2 Oriente No. 1403 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1405 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1409 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1419 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1421 (región 02 manzana 008); 14 Norte sin número junto al número 2 (región 02 manzana 008); 4 Oriente No. 1405 (región 02 manzana 021); 4 Oriente No. 1409 (región 02 manzana 021); 2 Oriente No. 1420 (región 02 manzana 021); 2 Oriente No. 1414 (región 02 manzana 021); 2 Oriente No. 1408 (región 02 manzana 021); 4 Oriente No. 1408 (región 02 manzana 040); Boulevard Xonaca esquina 14 Norte No. 602 y 604 (región 02 manzana 039); 8 Oriente No. 1406 (región 02 manzana 058); 12 Oriente No. 1401 (región 02 manzana 071); 12 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 071). 12 Oriente No. 1413 (región 02 manzana 071); 10

Oriente No. 1406 (región 02 manzana 071); 10 Oriente esquina 14 Norte sin número (región 02 manzana 071); 14 Norte No. 1206 esquina 14 Oriente No. 1401 (región 02 manzana 084); 14 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 084); 14 Oriente No. 1409 (región 02 manzana 084); 14 Oriente No. 1413 (región 02 manzana 084); 14 Oriente No. 1415 esquina 16 Norte (región 02 manzana 084); 12 Oriente No. 1406 (región 02 manzana 084); 12 Oriente esquina 14 Norte No. 1202 (región 02 manzana 084); 14 Norte No. 1204 (región 02 manzana 084); 14 Norte esquina 16 Oriente No. 1401 (región 02 manzana 103); 14 Oriente No. 1414 (región 02 manzana 103); 14 Oriente No. 1412 (región 02 manzana 103); 14 Oriente No. 1410 (región 02 manzana 103); 14 Oriente No. 1404 (región 02 Manzana 103); 14 Oriente No. 1402 esquina 14 Norte (región 02 manzana 103); 18 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 136); 18 Oriente No. 1411 (región 02 manzana 136); 18 Oriente No. 1419 esquina 16 Norte (región 02 manzana 136); 16 Oriente No. 1404 (región 02 manzana 136); 16 Oriente No. 1402 esquina 14 Norte (región 02 manzana 136); 14 Norte esquina 20 Oriente No. 1401 (región 02 manzana 153); 16 Norte esquina 18 Oriente No. 1420 (región 02 manzana 153); 18 Oriente No. 1404 (región 02 manzana 153); 2 Oriente No. 1607 (región 02 manzana 009); 2 Oriente No. 1605 (región 02 manzana 009); 4 Oriente No. 1603 (región 02 manzana 020); 18 Norte No. 207 (región 02 manzana 020); 2 Oriente No. 1618 (región 02 manzana 020); 18 Oriente No. 1603 (región 02 manzana 135); 2 Oriente No. 1807 (región 02 manzana 010); 20 Norte No. 605 (región 02 manzana 046); 2 Oriente No. 2025 esquina 22 Norte (región 02 manzana 012); 22 Norte sin número esquina 8 Oriente número 2012 (región 02 manzana 053); Avenida 10 Oriente No. 2004 (región 02 manzana 075); 20 Norte No. 1206 esquina 14 Oriente (región 02 manzana limitada por 12 y 14 Oriente y 20 y 22 Norte); 12 Oriente sin número esquina 20 Norte número 1202 (región 02 manzana limitada por 12' y 14 Oriente y 20 y 22 Norte); 22 Oriente No. 1405 (región 02 manzana 191); 22 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 191); 22 Oriente No. 1411 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1418 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1412 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1410 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1408 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1406 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1404 (región 02 manzana 191); 14 Norte sin número entre 22 y 26 Oriente (región 02 manzana 192); 18 Norte No. 2003 (región 02 manzana 190); 22 Oriente sin número junto al número 2005 (región 02 manzana limitada por 20 y 24 Norte y 20 y 22 Oriente); v 22 Oriente No. 2005 (región 02 manzana limitada por 20 y 24 Norte y 20 y 22 Oriente).

ARTICULO 50.— Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Históricos dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de los inmuebles mencionados en el artículo anterior y que se encuentren en los casos previstos por la fracción I del artículo 36 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, previa notificación al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.— Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.— Inscríbase la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Históricos dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del lugar.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, de la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.— José López Portillo.— Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.— Rúbrica.— El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.— Rúbrica.— El Secretario de Turismo, Guillermo Rosell de la Lama.— Rúbrica.





110

DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEL ESTADO

SECCION DE LEYES

LEY DE MONUMENTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Congreso del Estado L. y S. de Puebla. — Presidencia.

AARON MERINO FERNANDEZ, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

EL H. XLIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY DE MONUMENTOS

CAPITULO I

DE LOS MONUMENTOS

ARTICULO 10.— Se declara de interés público la protección, conservación y restauración de los monumentos de propiedad del Estado o de particulares, ubicados en esta Entidad Federativa.

ARTICULO 20. - Para los efectos de esta Ley, se consideran monumentos:

- I. Los bienes muebles o inmuebles vinculados a la historia local. .
- II. Los edificios exponentes de estilos arquitectónicos característicos de la época colonial.
- III.— Las unidades típicas, entendiéndose por ellas, las edificaciones adyacentes o próximas entre sí, cuyo conjunto preste aspecto típico unitario al lugar de su ubicación.
- IV,— Las poblaciones o partes de población, con aspecto típico o pintoresco, característico de una región del Estado.
 - V.- Los lugares de belleza natural.

ARTICULO 30.— Para que los muebles o inmuebles de propiedad pública o particular, comprendidos en el artículo anterior, sean considerados monumentos, será menester que hayan sido o sean declarados así.

ARTICULO 40.— La declaración de que habla el artículo anterior, será hecha por el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General de Obras Públicas, previo dictamen de la Comisión de Monumentos.

ARTICULO 50.— La declaratoria relativa a bienes de propiedad particular, se notificará a su propietario o encargado, y se publicará en el Periódico Oficial. Tratándose de inmuebles, deberá inscribirse además, sin costo alguno, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro que se

llevará al efecto en la Dirección General de Obras Públicas. La declaratoria surtirá sus efectos a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 60.— La declaratoria de que un inmueble de propiedad pública es Monumento, surtirá sus efectos desde la fecha en que se comunique a la autoridad que lo tenga en su poder o a su cargo.

ARTICULO 70.— La declaratoria relativa a las unidades típicas, poblaciones o partes de población y lugares de belleza natural, comprendidos en las fracciones III, IV y V del artículo 20. de esta Ley, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 80.— Los particualres que sean propietarios, poseedores, o que en cualquier forma tengan ingerencia sobre bienes declarados Monumentos, están obligados a su protección, conservación y restauración, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 90.— Las disposiciones de esta Ley sobre Monumentos inmuebles, son aplicables también a los edificios o construcciones adosadas o apoyadas en ellos, y al terreno que los contenga.

ARTICULO 10.— La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado por conducto de la Dirección General de Obras Públicas.

Los Presidentes Municipales, en sus respectivas jurisdicciones, obrarán como auxiliares de la Dirección General de Obras Públicas del Estado y estarán obligados a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión.

ARTICULO 11.— Cuando la Dirección General de Obras Públicas estime que un bien queda comprendido en el Artículo 20. de esta Ley y que está en peligro de ser destruido, deteriorado o alterado en cualquier otra forma, está facultada para declarar que dicho bien queda sujeto provisionalmente a las disposiciones de esta Ley.

En un plazo de 30 días, oído el propietario y visto el parecer de la Comisión de Monumentos, el Ejectivo del Estado dictará la resolución que proceda.

CAPITULO II

DE LOS MONUMENTOS PROPIEDAD DEL ESTADO

ARTICULO 12.— Los Monumentos, muebles o inmuebles propiedad del Estado, quedan al cuidado de sus encargados, con las obligaciones que les resulten de esta Ley.

ARTICULO 13.— Los Monumentos muebles a que se refiere el presente capítulo, serán inalienables y les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto respecto de los inmuebles.

ARTICULO 14.— Ningún Monumento de propiedad del Estado, podrá ser destruido, demolido ni renovado en todo o en parte, ni podrá hacerse en él obra alguna de construcción, reconstrucción, restauración, reparación, exploración, ni en general ninguna modificación sin autorización del Ejecutivo del Estado, otorgada por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, previo dictamen de la Comisión de Monumentos.

Los encargados de los Monumentos a que este Capítulo se refiere, tienen la obligación de conservarlos en perfecto estado, por lo que no obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, pueden tomar las medidas de emergencia necesarias para ebitar su destrucción, pérdida, deterioro o menoscabo de sus méritos, dando aviso de estas medidas al Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, para que se resuelva en definitva, oído el parecer de la Comisión de Monumentos.

La misma Dirección deberá ordenar la suspensión de los trabajos que se realicen en un Monumento sin la autorización respectiva.

ARTICULO 16.— Cuando las autoridades o particulares a cargo de quienes se encuentre un Monumento, no cumplan con las obligaciones que les impone el Artículo 14 de este ordenamiento o exista peligro de que el Monumento se destruya o deteriore, o que se menoscaben en sus méritos, el Ejecutivo del Estado dictará desde luego por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Estado, las providencias que considere urgentes, a reserva de oir el parecer de la Comisión de Monumentos, para resolver en definitiva.

ARTICULO 17.— La Dirección General de Obras Públicas del Estado podrá inspeccionar en todo tiempo los Monumentos a fin de determinar su estado y la manera como se atiende a su protección y conservación, así como tomar los datos descriptivos, dibujos, planos o cualesquiera otros que juzgue necesarios.

ARTICULO 18.— El acceso a los Monumentos inmuebles de que se habla en el presente capítulo, se permitirá libremente sin perjuicio del uso o servicio a que estén destinados.

El Ejecutivo del Estado queda facultado para reglamentar las condiciones de admisión a estos Monumentos.

ARTICULO 19.— Los Monumentos muebles, propiedad del Esetado, deben ser libremente visibles, tomándose medidas y precauciones especiales, cuando así lo precise su valor excepcional o su naturaleza.

ARTICULO 20.— La reproducción de los Monumentos de que se trata en este capítulo, sólo se permitirá mediante autorización del Ejecutivo del Estado.

Cuando esta reproducción obedezca a fines comerciales, se cubrirá al Fisco del Estado la cantidad que determine el propio Ejecutivo.

CAPITULO III

DE LOS MONUMENTOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

- ARTICULO 21.— Son aplicables las prevenciones de esta Ley a los bienes de propiedad particular que hayan sido o sean declarados Monumentos o queden comprendidos, siendo inmuebles dentro de las Unidades Típicas, poblaciones, partes de población, o lugares de belleza natural declarados Monumentos.
- ARTICULO 22.— Ningún Monumento de propiedad particular podrá ser destruido, demolido ni renovado en todo o en parte, ni podrá hacerse en él obra alguna de reconstrucción, restauración, reparación, exploración, ni en general ninguna modificación, sin autorización del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, previo dictamen de la Comisión de Monumentos.
- ARTICULO 23.— En las Unidades Típicas, así como en las poblaciones o partes de población declaradas Monumentos, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción o estructura, ni se podrá proceder tampoco a la demolición, reparación o modificación de las existentes, sin la previa autorización del Gobernador del Estado, dictada en términos del artículo anterior.

- ARTICULO 24.— En los lugares de belleza natural declarados Monumentos, no se podrán ejecutar construcciones, obras, ni trabajos de ninguna clase sin la previa autorización del Gobernador del Estado, dictada en términos del artículo 22.
- ARTICULO 25.— Sólo con autorización del Gobernador del Estado, dada por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, previo el dictamen de la Comisión de Monumentos, podrán adosarse o apoyarse construcciones nuevas en edificios declarados monumentos.
- ARTICULO 26.— En los predios contiguos o próximos a los inmuebles declarados monumentos, ninguna obra o modificación podrá efectuarse, que pueda causar daño a dichos monumentos o impedir o dificultar la vista de éstos.
- ARTICULO 27.— La Dirección General de Obras Públicas ordenará la suspensión provisional de toda obra que a su juicio quede comprendida en la prohibición del artículo que antecede, dando cuenta inmediata al Gobernador del Estado, para que éste, oyendo el parecer de la Comisión de Monumentos, resuelva en definitiva, confirmando o revocando la suspensión.
- ARTICULO 28.— Quienes ejecuten o realicen obras o trabajos en contravención a lo dispuesto en los artículos que anteceden, o apartándose de la autorización concedida o la orden dictada, están obligados a restaurar las cosas al estado que tenían con anterioridad, sin perjuicio de las demás sanciones que esta Ley establece:

Si la restauración no quedara realizada a satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas, en el plazo que al efecto se conceda, la misma Dirección procederá a la ejecución de las obras o trabajos necesarios por cuenta del propietario.

El Gobernador del Estado, en casos de inconformidad, resolverá en definitiva, previo dictamen de la Dirección de Monumentos.

Para la reintegración de los gastos que se causen, se hará uso de la facultad económico coactiva.

- ARTICULO 29.- Los monumentos muebles de propiedad particular, no podrán salir del territorio del Estado.
- ARTICULO 30.— Los propietarios o poseedores de los bienes a que se refiere el artículo 21 de esta Ley están obligados a su conservación, debiendo ejecutar en el plazo que al efecto se les conceda, las obras y trabajos que el Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la misma ordene ejecutar.
- ARTICULO 31.— Las Autoridades Municipales, como auxiliares de la Dirección General de Obras Públicas del Estado, están obligadas a vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden.
- ARTICULO 32.— Los monumentos propiedad de particulares, podrán ser enajenados libremente, pero el vendedor tendrá obligación de dar aviso de la operación y de los términos y condiciones en que se vaya a efectuar, con 30 días de anticipación al Gobierno del Estado, para darle preferencia en la adquisición.

Asimismo, tanto el enajenante como el adquirente y el Notario en su caso, tendrán obligación de dar aviso a la Dirección General de Obras Públicas del Estado de la transmisión de la propiedad dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

- ARTICULO 33.— Los efectos de la declaración de que un inmueble es Monumento, subsisten aunque pase a ser propiedad o a poder, de persona distinta de aquella a quien se haya notificado.
- ARTICULO 34.— El Gobierno del Estado podrá adquirir un Monumento de propiedad particular, en el mismo precio y con arreglo a las mismas condiciones del contrato de enajenación; pero

deberá ejercitar este derecho dentro de los 30 días siguientes a aquel en que reciba el aviso que previene el Artículo 32 de esta Ley.

- ARTICULO 35.— También será necesario dar el aviso que establece el artículo 32 de este ordenamiento en los casos de hipoteca sobre los Monumentos a que se refiere este Capítulo o cuando se constituya sobre ellos cualquiera otro derecho real que pueda tener como consecuencia la traslación o modificación del derecho de propiedad.
- ARTICULO 36.— Las servidumbres que puedan dañar a un Monumento de propiedad particular, no se podrán establecer sin autorización del Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Comisión de Monumentos.
- ARTICULO 37.— Los Monumentos no podrán ser aprovechados para fines o en forma que perjudique o menoscabe sus méritos.
- ARTICULO 38.— Se prohibe la instalación de centros de vicio en los Monumentos inmuebles comprendidos en el artículo 21 de la presente Ley.
- ARTICULO 39.— Para la fijación de anuncios, avisos o carteles en inmuebles, Unidades Típicas, poblaciones, partes de población o lugares declarados Monumentos, se requiere la previa autorización del Gobernador del Estado, oyendo el parecer de la Comisión de Monumentos.
- ARTICULO 40.— La misma autorización se requiere para el establecimiento de negociaciones industriales o comerciales en los Monumentos a que se refiere el artículo anterior.
- ARTICULO 41.— La Dirección General de Obras Públicas está facultada para ordenar que se retiren los anuncios que se fijen y la clausura de los giros que se establezcan sin la previa autorización.
- ARTICULO 42.— Por la causa de utilidad pública señalada en el artículo 10. de esta Ley, el Gobernador del Estado podrá decretar, con arreglo a la Ley de la materia, la expropiación de bienes de propiedad particular comprendidos en el artículo 21 de esta Ley y a cuya protección, conservación o restauración, no se atienda eficazmente, por sus propietarios, poseedores o encargados.

La sola declaratoria de Monumentos, bastará para tener por cubiertos en el caso, los requisitos relativos a la utilidad pública por satisfacer y a las ventajas de la cosa para satisfacerla, exigidos por la Ley de Expropiación.

ARTICULO 43.— Son aplicables a los Monumentos de propiedad particular, el artículo 15 de esta Ley, y en lo conducente, las disposiciones contenidas en el capítulo anterior.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

- ARTICULO 44.— La Dirección General de Obras Públicas además de las facultades que se le señalan en los capítulos anteriores, tendrá las siguientes:
- a).— Proponer al Gobernador del Estado, previo el parecer de la Comisión de Monumentos, anteproyectos de disposiciones reglamentarias para la mejor protección, conservación y restauración de Monumentos.

- b).— Proponer al Gobernador del Estado, en escrito debidamente fundado, del que remitirá copia a la Comisión de Monumentos, los bienes que en su concepto deban ser declarados Monumentos, delimitándolos con precisión, si se trata de partes de población o lugares de belleza natural e identificando debidamente las edificaciones que hayan de constituir en su caso Unidades Típicas.
 - c.- Formular el catálogo de Monumentos.
- d).— Extender las constancias que le sean solicitadas en relación con los Monumentos de la Entidad.
- e).— Formular los catálogos gráficos y promover la formación de monografías relativas a los Monumentos existentes en el Estado.
- f).— Proporcionar a la Comisión Local de Turismo todos los datos que le solicite en relación con los Monumentos de esta Entidad Federativa.
 - g). Promover y estimular el conocimiento de los Monumentos existentes en el Estado.
- h).— Coadyuvar con el Instituto Poblano de Antropología e Historia para el mejor desempeño de su cometido.
 - i).— Llevar el libro de registro que establece el artículo 50. de la presente Ley.
- j).— Vigilar porque los trabajos de construcción, reconstrucción y restauración de los inmuebles declarados monumentos, estén a cargo de un Ingeniero Civil o Arquitecto, con título debidamente registrado.

CAPITULO V

DE LA COMISION DE MONUMENTOS

ARTICULO 45.— La Comisión de Monumentos a que se refiere la presente Ley, se integra por:

- a). El Director General de Obras Públicas del Estado.
- b). El Director de Obras Públicas del Municipio de Puebla.
- c). El Director del Instituto Poblano de Antropología e Historia.
- d).— El Director de Educación Pública del Estado.
- e). El Rector de la Universidad Autónoma de Puebla, o la persona que éste designe.
- f). Un Representante de la Comisión Local de Turismo.
- g).— Un representante de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla.
 - h).— Un Representante de la Cámara de Propietarios de Puebla.
 - ARTICULO 46.- Los cargos de miembros de la Comisión de Monumentos serán honoríficos.
- ARTICULO 47.— La Comisión de Monumentos formulará su propio Reglamento interior, con arreglo a las siguientes bases:

118

- I.— Presidirá la Comisión la persona que en votación secreta, resulte electa por mayoría de votos.
- II.— Será Secretario de dicha Comisión el Director de Educación Pública del Estado o su Representante.
- III.— Habrá un Vice-Presidente y un Pro-Secretario electos en votación secreta, los cuales suplirán en sus falías, al Presidente y al Secretario respectivamente.
- IV.— La Comisión de Monumentos se reunirá una vez al mes por lo menos, y aademás, cuando así lo soliciten tres de sus miembros, o lo considere necesario su Presidente.
- V.— Para que considere legalmente constituida la Comisión de Monumentos, deberán estar presentes cuando menos cinco de sus miembros.
- VI.— Si a la primera citación no se requiere el número de miembros exigido por la fracción anterior, la sesión a que se cite por segunda vez, se celebrará con los miembros que concurran.
- VII.— Las decisiones de la Comisión de Monumentos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 48.— Toda obra o trabajo relacionado con la construcción, reconstrucción, restauración de los inmuebles declarados Monumentos que se ejecuten por alguna Dependencia del Estado, del Municipio, o por particulares, en bienes del Estado o de propiedad privada, sean de carácter permanente o provisional, estarán bajo la dirección de Ingenieros Civiles o Arquitectos con título debidamente registrado.
- ARTICULO 49.— La Dirección General de Obras Públicas del Estado, colaborará con los Municipios de esta Entidad en el asesoramiento técnico para la conservación adecuada de los Monumentos que se encuentren en el territorio de su jurisdicción.
- ARTICULO 50.— Todos los acuerdos y determinaciones que se dicten por el Ejecutivo del Estado en cumplimiento de la presente Ley, serán despachados por conducto de la Dirección General de Obras Públicas del Estado.
- ARTICULO 51.— En caso de reparaciones y obras en general, que hayan sido previamente autorizadas, la Dirección General de Obras Públicas del Estado, deberá exigir de los interesados fianza que garantice que los trabajos se ejecutarán en términos de la autorización concedida.

El monto de la fianza será fijada por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con la importancia de las obras y el peligro que pudiera representar para la conservación y mantenimiento de los Monumentos, la inobservancia de la autorización concedida.

La misma Dirección calificará la ideoneidad del fiador propuesto, el cual deberá llenar los requisitos a que se refiere el artículo 1571 del Código Civil y someterse además expresamente a la aplicación de las disposiciones sobre ejercicio de la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 52.— El Gobernador del Estado, está facultado para interpretar esta Ley. así como resolver cualquiera dificultad que se presente con motivo de la misma.

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTICULO 53.— Son infracciones a la presente Ley:

119

- I.— Ejecutar obras o trabajos en Monumentos de propiedad del Estado o de particulares, sin la previa autorización.
 - II.— Ejecutar obras o trabajos que no se ajusten estrictamente a la autorización concedida.
 - III.— Dejar de realizar en el plazo otorgado para el efecto, las obras o trabajos ordenados.
 - IV. Ejecutar obras o trabajos que no se ajusten estrictamente a lo ordenado.
 - V.— Omitir los avisos a que se refieren los artículos 32 y 35 de la presente Ley.
 - VI.— Desobedecer la orden de suspensión de una obra o trabajo.
 - VII. Destruir o dañar un bien comprendido en el artículo 21 de esta Ley.
- VIII.— Fijar anuncios, carteles o avisos, sin la previa autorización a que se refiere el artículo 39 de esta Ley.
- IX.— La apertura de centros de vicio, en inmuebles comprendidos dentro del artículo 21 de la presente Ley.
- X.— El establecimiento de negociaciones industriales o mercantiles en bienes comprendidos dentro del artículo 21 de la presente LEy, sin contar para ello con la previa autorización.
- ARTICULO 54.— Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por el Ejecutivo del Estado, en la siguiente forma:
- I.— Con multa de mil a cincuenta mil pesos, la comprendida en la fracción I del artículo anterior.
- II.— Con multa de cien a cincuenta mil pesos, la comprendida en la fracción II del artículo anterior, sin perjuicio de que se haga efectiva la fianza otorgada.
- III.— Con multa de cien a cincuenta mil pesos, la comprendida en la fracción III del artículo anterior.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de lo que dispone el Código de Defensa Social, en lo relativo a desobediencia de particulares a un mandato legítimo de autoridad, y de que el gobierno del Estado ejecute por cuenta del propietario las obras ordenadas y se reintegre de los gastos efectuados ejercitando la facultad económico-coactiva.

- IV.— Con multa de cien a cincuenta mil pesos, en caso de la fracción IV del artículo anterior.
- V.-Con multa de cien a quinientos pesos, en el caso de la fracción V del artículo anterior.
- VI.— Con multa de mil a cincuenta mil pesos, en el caso de la fracción VI del artículo anterior, sin perjuicio de lo que dispone el Código de Defensa Social en lo relativo a desobediencia de particulares a un mandato legítimo de autoridad.
- VII.— Con multa de mil a cincuenta mil pesos, en el caso de la fracción VII del artículo anterior, sin perjuicio de las penas señaladas al delito de daño en propiedad ajena.
- Se aplicarán también las penas señaladas para el delito de daño en propiedad ajena, a quien por cualquier medio cause daño o peligro a un bien de su propiedad, comprendido en el artículo 21 de esta Ley.

- VIII.— Con multa de cien a quinientos pesos, en el caso de la fracción VIII del artículo anterior, sin perjuicio de que se proceda en términos del artículo 41 de esta Ley al retiro de los avisos o carteles fijados sin autorización.
- IX.— Con multa de mil a diez mil pesos, en el caso de la fracción IX del Artículo anterior, sin perjuicio de que se proceda a la clausura de los centros de vicio que se establezcan.
- X.— Con multa de mil a diez mil pesos, en el caso de la fracción X del artículo anterior, debiéndose además, proceder en términos del artículo 41 a la clausura de las negociaciones establecidas sin la previa autorización.
- XI.— Con multa de cien a diez mil pesos en los casos de infracciones a esta Ley, no previstos en el artículo anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan con arreglo a este artículo, se aplicará en su caso, lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley.

En los casos de delito, el Gobernador del Estado, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, denunciará los hechos al Ministerio Público.

- ARTICULO 55.— Al funcionario que substraiga o enajene los Monumentos muebles propiedad del Estado, se le aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 25,0000.00 sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra conforme al Código de Defensa Social.
- ARTICULO 56.— Los particulares que contraigan o enajenen Monumentos muebles propiedad del Estado, serán sancionados con multa de \$ 100.00 a \$10,000.00 sin perjuicio de lo que dispone el Còdigo de Defensa Social.
- ARTICULO 57.— Se equipara el robo simple y se sancionará con las penas que para él señala el Código de Defensa Social, la extracción del territorio del Estado, de monumentos muebles propiedad de particulares.
- ARTICULO 58.— Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de que se proceda, si así se estima necesario, a la expropiación del bien o bienes comprendidos dentro del artículo 21 de esta Ley.
- ARTICULO 59.— El Ingeniero, Arquitecto, Maestro de Obras o Encargado de las mismas, que emprenda trabajos de cualquiera índole en un Monumento, sin haberse llenado los requisitos que señala esta Ley y siempre que no sean de los que establece el párrafo II del artículo 14 de este ordenamiento, serán sancionados con multa de \$ 100.00 a \$ 500.00.

TRANSITORIOS:

- PRIMERO.— La presenta Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- SEGUNDO.— Se deroga la Ley de Monumentos de 5 de enero de 1952 y todas las disposiciones anteriormente expedidas en materia de monumentos, que se opongan a la presente.
- TERCERO.— La Dirección General de Obras Públicas procederá a la revisión del catálogo de los monumentos muebles e inmuebles, tanto de la propiedad del Estado como de los particulares, existentes en esta Entidad Federativa.
- CUARTO.— Para los efectos del artículo anterior, los propietarios, poseedores, tenedores o encargados de monumentos, están obligados a otorgar las facilidades necesarias a la Dirección General de Obras Públicas y a proporcionarle todos los datos que ésta solicite.

QUINTO. — Subsisten para todos los efectos legales, las declaraciones de monumentos formuladas con arreglo a las Leyes anteriormente vigentes.

Dichas declaraciones, podrán ser revocadas en el caso de que los bienes a que se refieren, no queden comprendidos en el artículo 20. de esta Ley.

La revocación sólo podrá ser decretada por el Gobernador del Estado, a través de la Dirección General de Obras Públicas y previo dictamen de la Comisión de Monumentos.

El acuerdo revocatorio se notificará al interesado, se publicará en el Periódico Oficial y se inscribirá en su caso en el Registro Público de la Propiedad y en el libro de registro de la Dirección General de Obras Públicas.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. DADA en el Palacio del Departamento Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 2 días del mes de marzo de 1967.— Constantino Sánchez Romano, D.P.— Profr. Eloy Salgado Nájera, D.S.— Dr. Vicente Galindo Luna, D.S.— Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Departamento Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Gobernador Interino del Estado, Ing. Aarón Merino Fernández.— Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, Lic. Enrique Molina Hohnson.— Rúbrica.

INDICE

INTRODUCCION	3
SISTEMA DE CLAVES	5
RELACION DEL PERIODO COLONIAL	7
RELACION DE INMUEBLES DEL SIGLO XIX-XX	41
ANEXO	69
LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS	78
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS ARTISTICOS E HISTORICOS	87
DECRETO ZONA MONUMENTAI	95
LEY DE MONUMENTOS	111

(PANORAMICA DE LA CIUDAD DE PUEBLA) FERNANDEZ AGUIRRE. FOT., CA. 1950.





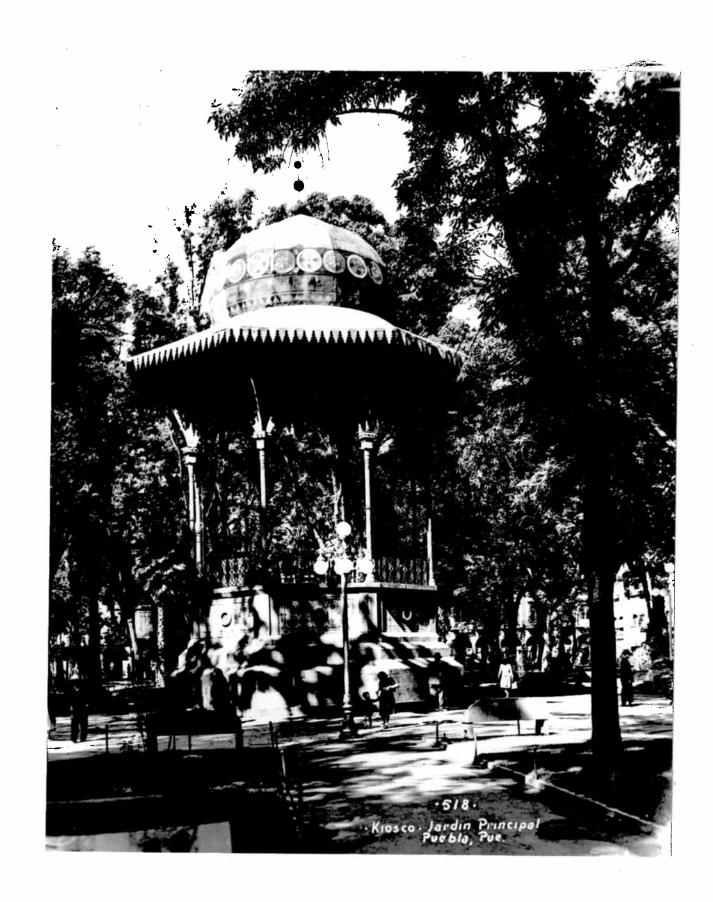


FOTOS COMPARATIVAS

VISTA DE LA AVENIDA MAXIMINO AVILA CAMACHO Y LA
PLAZA DE ARMAS (ZOCALO).

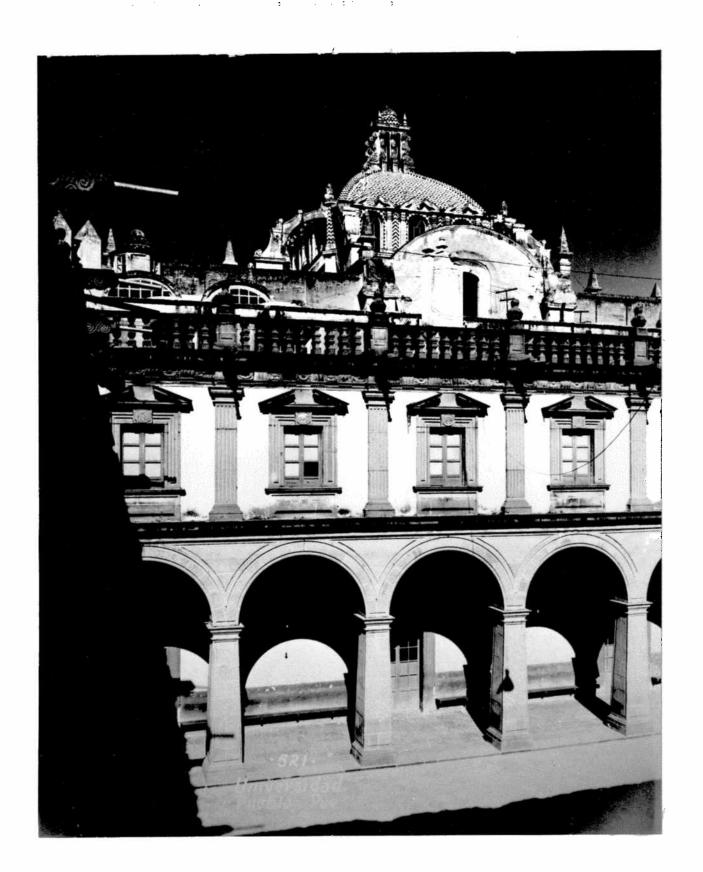
PUEBLA., PUE.

HUGO BREHEME (FOT). C.A.
1925 Y 1986.



KIOSKO - ECLECTICO - DE LA
PLAZA DE ARMAS, ZOCALO,
PUEBLA., PUE. -PORFIRIATO.
ROMUALDO GARCIA (FOT). C.A.
1950,

PRIMER PATIO DEL EDIFICIO CAROLINO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA; AL FONDO CUPULA DEL TEMPLO DE LA COMPAÑIA DE JESUS. EL ESTILO ARQUITECTONICO DEL PATIO CORRESPONDE AL RENACENTISTA CLASICO. PUEBLA. PUE. ROMUALDO GARCIA (FOT).





DETALLE DEL INTERIOR DE LA CASA DEL ALGUACIL MAYOR.

USO DEL ARCO MIXTILINEO Y TRABAJO EN FORJA DE HIERRO. EDIFICIO CAROLINO.

DETALLE DE LA ESCALERA PRINCIPAL UBICADA EN EL VESTIBULO DE ACCESO , ACTUALMENTE -UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA.





DETALLE INTERIOR DEL INSTITUTO
DE CIENCIAS, DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE PUEBLA.

DETALLE HERRERIA DE LA FACHADA CASA DE LOS MUÑECOS.





PANORAMICA DE LA CIUDAD, CON VISTA DE ORIENTE A PONIENTE, COMPRENDE LA ZONA HISTORICA DECRETADA.







CATEDRAL DE PUEBLA, CON SOBRIAS FACHADAS DE - INFLUENCIA HERRERIANA, POR LA DIMENSION DE -- SUS TORRES SE CONSIDERA DE LAS MAS ALTAS DE - AMERICA.



CAPILLA DEL ROSARIO, EXELENTE EJEMPLO DE LA ARQUITECTURA BARROCA MEXICANA, DECO-RADA CON YESERIAS.





CASA DE LOS HERMANOS SERDAN.
UBICADA EN LA AVENIDA 6 ORIENTE 206, ES EL SITIO HISTORICO DONDE EL 18-XI-1910, SE INICIO LA REVOLUCION MEXICANA.



VISTA DEL BARRIO DEL ALTO, LUGAR EN QUE SE EFECTUO LA 1a. FUNDACION DE LA CIUDAD.





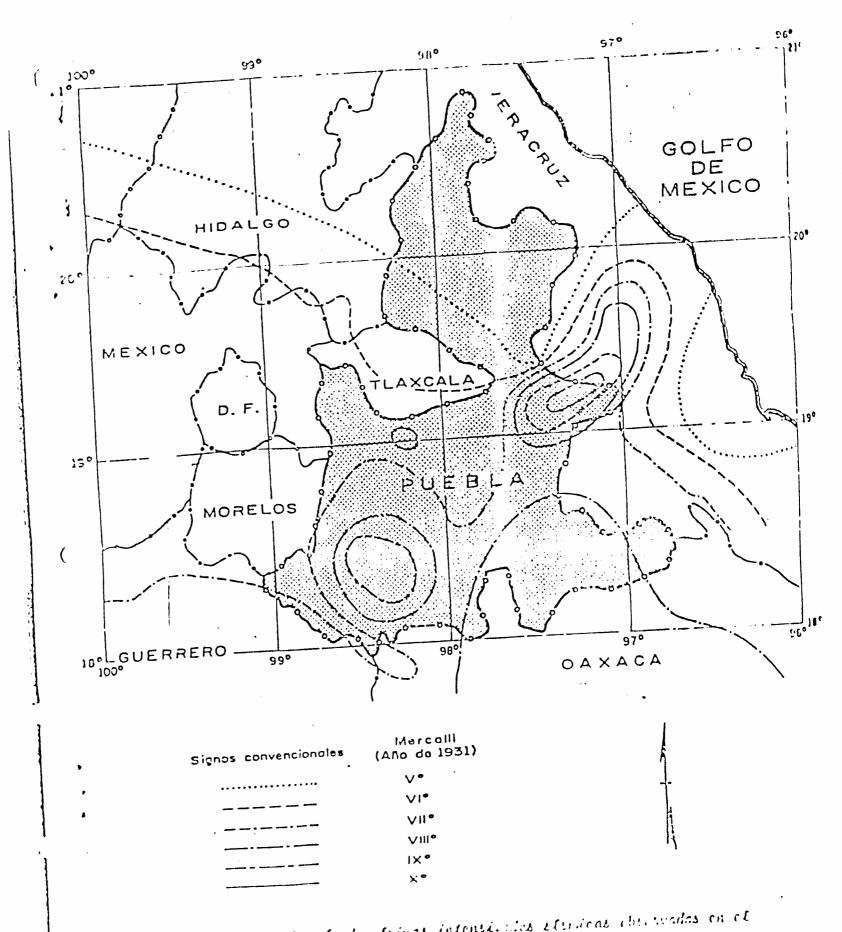
Regionalización sísmica de la República Nexicana

Fig. 11 b).-Regionalización actual.

Algunos estudios sobre sismicidad local del Estado de Puebla son dignos de consideración. A continuación se anexa la carta sísmi ca del Estado de Puebla elaborada por Jesús Figueroa en 1974 para el instituto de ingeniería de la UNAM.

1.5.- ESPECTROGRAFIA SISMICA.

Con frecuencia el registro de los movimentos generados por un sismo, (como el acelerograma de la fig.9) no es suficiente información para poder diseñar una estructura. La naturaleza variable de los temblores nos hace tratar de ir más allá en la búsqueda de in--



123 10. Distribución de máximas intensionies elemiens observadas en el estado de Tucila (J. Figuerra A., Instituto de Ingenieria, CVAII, 1955)

formación confiable que pueda ofrecernos una cohertura mán amplia de seguridad. Los llamados espectros de respuesta sísmica nos dan elementos de información de mayor utilidad para el diseño sismo-resistente.

El espectro de respuesta puede definirse como el lugar geo métrico de las respuestas máximas de un sistema simple con frecuen cia fundamental variable sometido a una exitación sísmica.

Los espectros de respuesta se obtienen directamente las ace leraciones y se pueden expresar en términos de desplazamiento, velo cidad, aceleración, etc. Para el diseño siempre estaremos interesados en el máximo valor numérico de las respuestas, las cuales dependen de la frecuencia natural de vibración del sistema y del penden de la frecuencia natural de vibración del sistema y del amortiguamiento del mismo. Por tanto nos intersa construir curvas que representen las respuestas buscadas, como funciones de la frecuencia natural, correspondiendo cada curva a un valor del amortiguamiento (\$\mathcal{G}\$). La fig. 12 muestra un espectro típico de respuesta de velocidades.

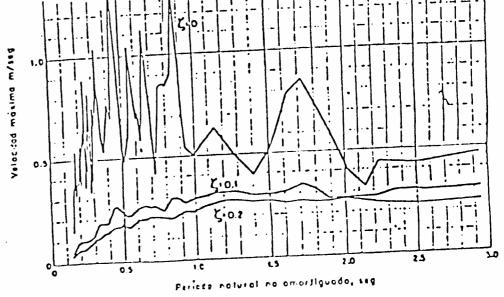
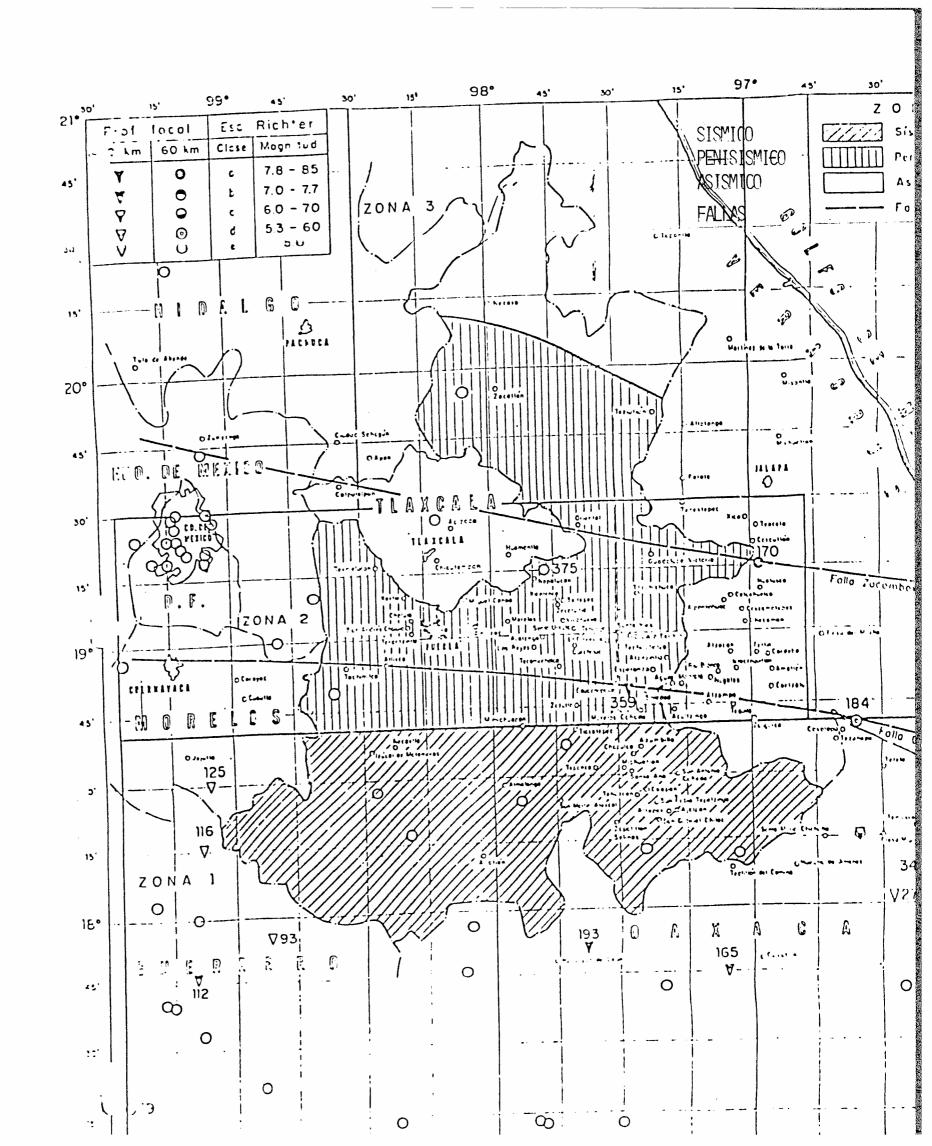
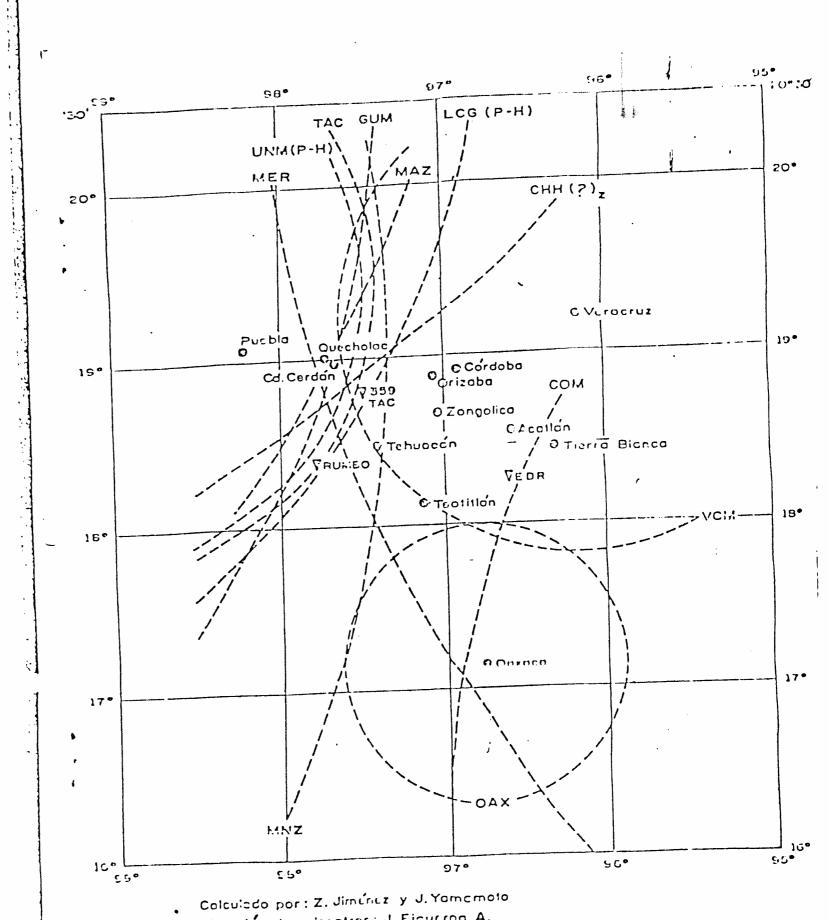


Fig.12.-Espectro típico de velocidad.





Situación de epicentros: J. Figueroa A.

Tig 11. Torlor del 28 de egesto de 1973. Determinación gráfica proliminar

Cada sismo genera respuestas distintas dependiendo de las condiciones locales del terreno, de las características del sismo
y del sistema estructural. Un criterio para definir el espectro de diseño consiste en obtener la curva promedio de las curvas de
respuesta de un cierto número de temblores.

El espectro de respuesta de velocidades S, es la gráfica — de Y máxima, la velocidad máxima (Y) es función del periodo natural y del amortiguamiento. La fig. 12 muestra un espectro de velocidad para distintos valores de amortiguamiento, dibujados contra el período de vibración.

Debe notarse que la curva de amortiguamiento nulo ($\zeta=0$), se caracteriza por oscilaciones bruscas que indican que la respuesta es muy sensible a pequeñas diferencias en los perfodos. La introducción de amortiguamiento hace la respuesta mucho menos — sensible a cambios en el perfodo.

El espectro de la fig.12 se logró como el promedio de los espectros de cuatro temblores, después de normalizarlos en tal - forma que el área bajo la curva de amortiguamiento nulo fuera -- igual a la unidad. Fig. 13.

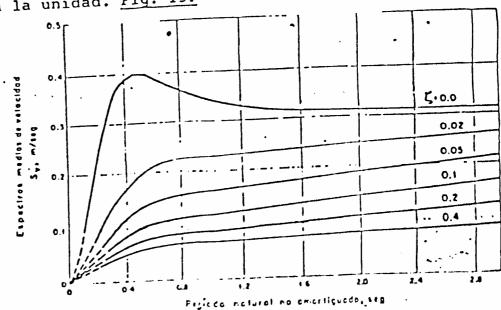


Fig.13

can en la fig. 14 para estructuras que se desplantan en las zonas clasificadas en el mismo ordenamiento. Estos espectros de diseño es tán basados en espectros de respuesta de movimentos sísmicos registrados desde el año 1959, están calculados para una fracción de -- amortiguamiento crítico del 5%.

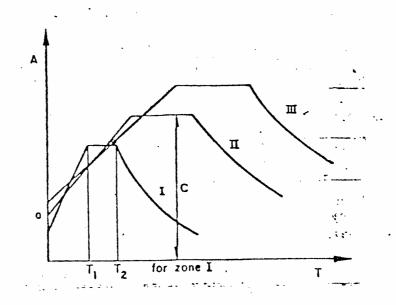
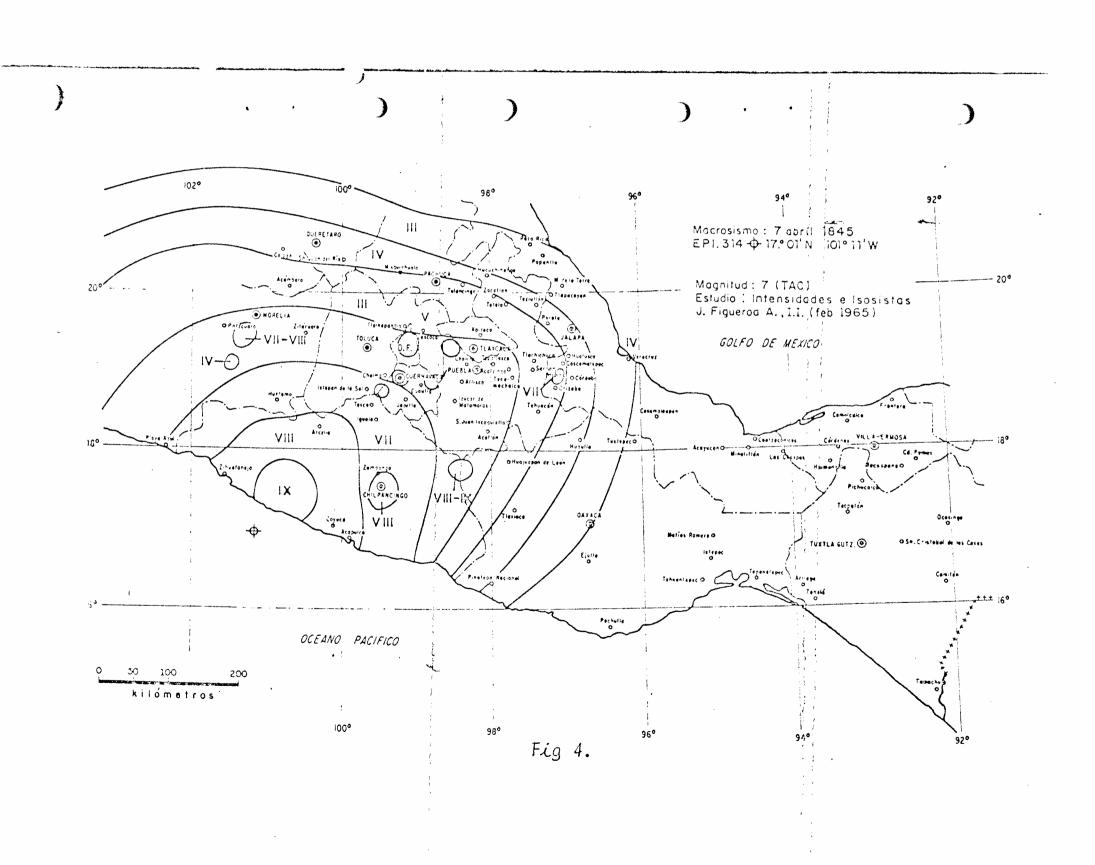
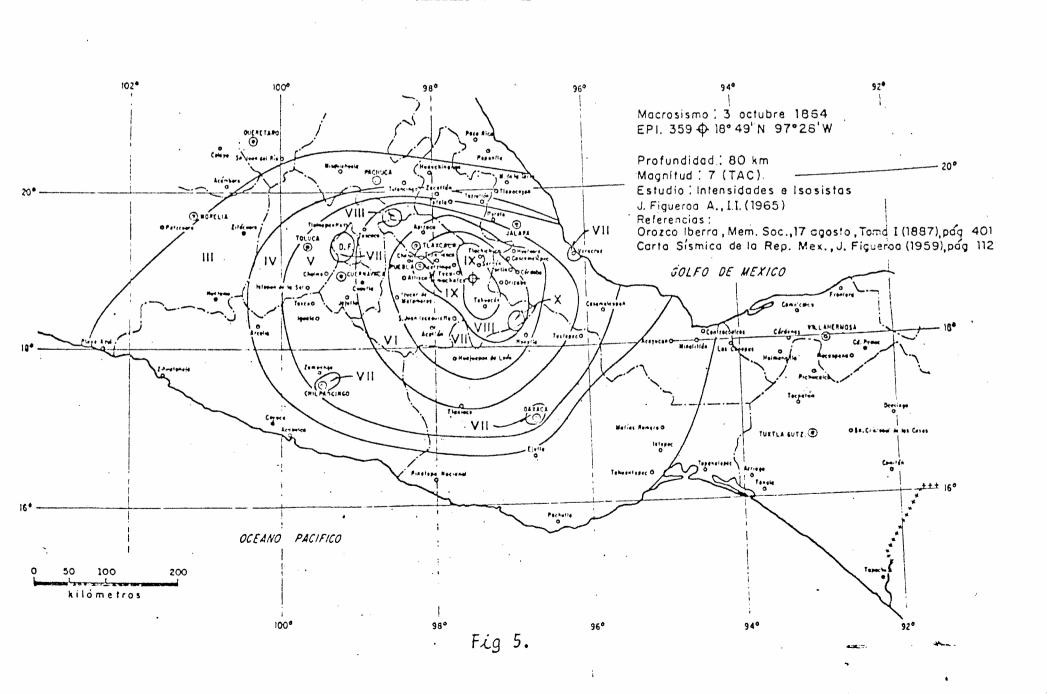
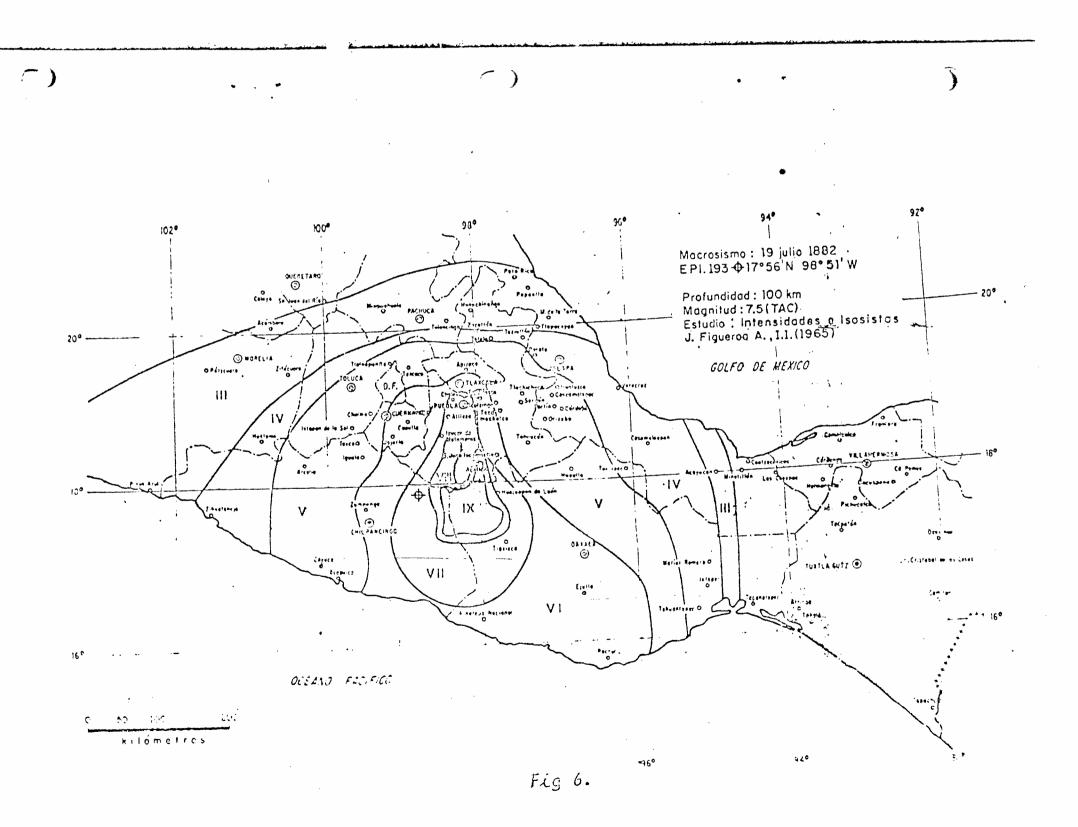
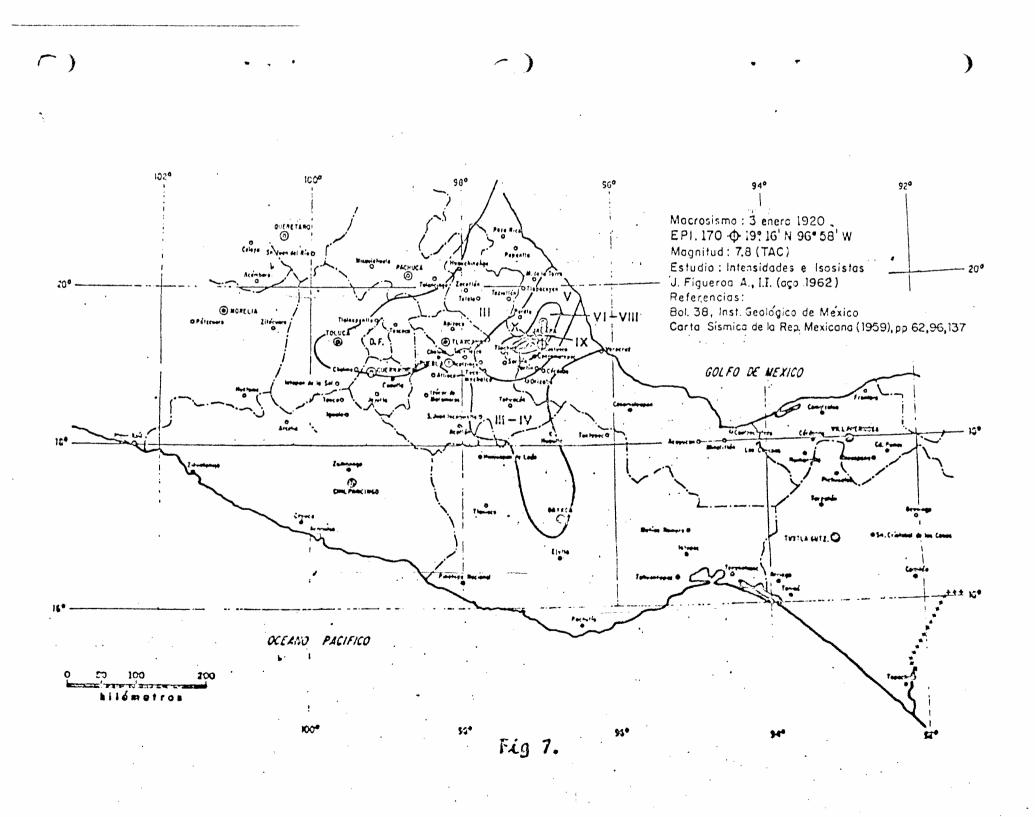


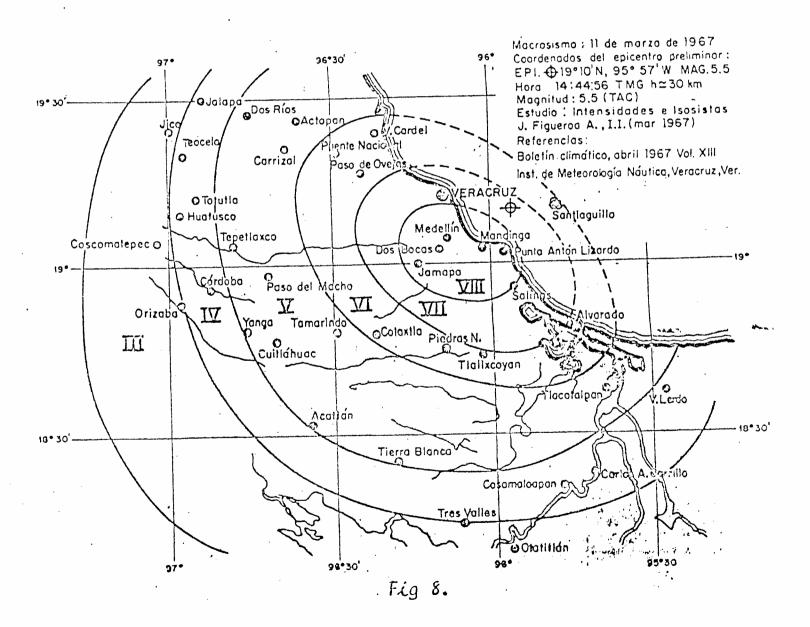
Fig.14.-Espectros de diseño, Reglamento Mexicano.

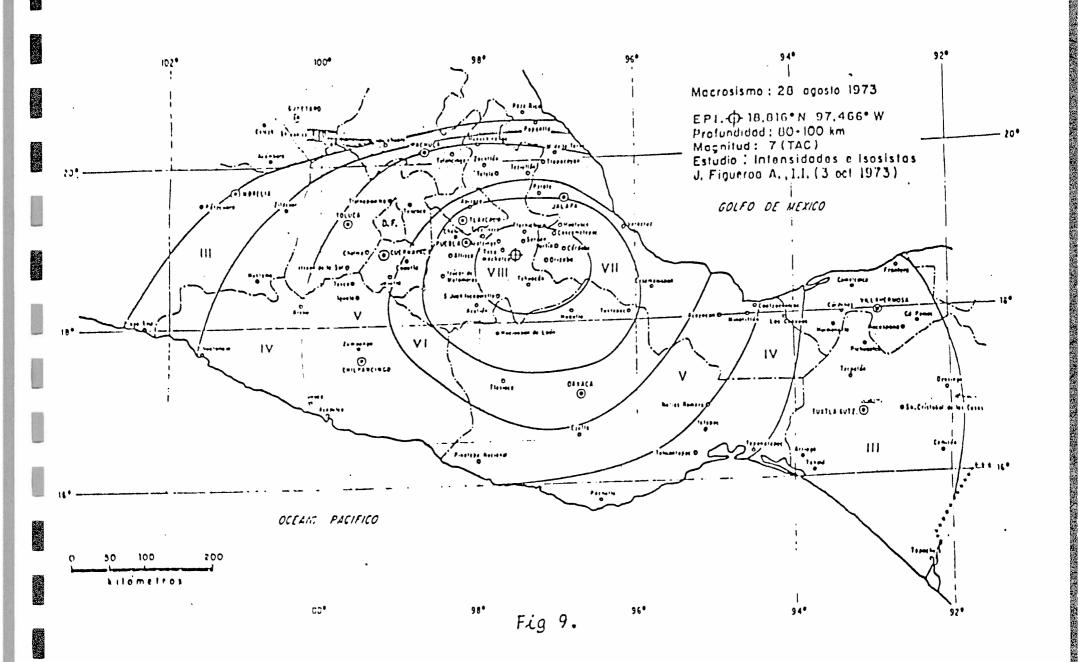












REVITALIZACION DEL CASCO HISTORICO DE LA CIUDAD DE PUEBLA-PUEBLA.

REGLAMENTO DEL DECRETO DE LA ZONA DE MCHUMENTOS DE LA CTUDAD DE PUEBLA. DICIEMBRE DE 1980.

FORWARD DEL DECRETO DE RONA DE MORTIENTOS DE LA CHOPAD DE PUEBLA.

- 1. SUPERFICIE DE LA ZOVA.
- 1.1. La superficie de la zona "A" de Mondmentos históricos es de 5.97 Kilómetros emparados ó 597.45 hectóricas:
- 1.2. La superficie de las zonas B1, B2, B3, y B4, es de -1.016 Kilópetros cuadrados ó 101.6 hectáreas.
- 1.3 La superficie total de la zona de Momentos Bistóricos es de 6.99 Kilámetros cuadrados ó 699.05 lectá -reas.

CONDICIONES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS CONSTIDIC-CIONES EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIU-DAD DE PUEBLA, PUE.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90. del -Reglamento a la Ley Federal sobre Monumentos y zenasArqueológicos, Artísticos e Históricos, dentro del -perímetro general de ésta zona se aplicarán los si -quientes condiciones tanto para obras de carácter -público como privado.
- 2. AREAS VERDOS Y AREOLES.
- 2.1. Las áreas verdes públicas se conservacio emo tales
 § será necesario el primiso del la til do Vacio al
 de Antropología e Historia para autorizar cualquier
 instalación de acuerdo con lo dispuesto por el Act.
 42 del Reglamento de la Ley.
- 2.2. Se debrá respetar la existencia de árboles tento envias y áreas públicas como en él interior de les predies, y sólo en caso de que se afecte la estabilidad de construcciones existentes o la integridad física de las personas, se autorizará la sustitución de árboles por otros de igual diámetro de tronco o por el múmero de árboles cuya suma de diámetro de troncos sea igual al que se substituya.
- 2.3. En el caso de predios donde se vayan a realizar nuo vas construcciones, se conscrvacán los árboles exis-tentes, autorizandose únic sonte en casos justificados
 el trasplante de árboles o un entitución en los mismos términos que se indica en el punto enterior.

3.	1	ŧ.	,	35

- 3.1 No se autorizará la sublivisión física en dos o más partes de las construcciones históricas incluídas en el perímetro de la zona.
- 3.2 En les predies y construcciones no se autorizarán les siguientes usos:
- 3.2.1. Talleres o fábricas que próduzcan vibraciones, ruides o emmaciones que sean incompatibles con la -salubridad, ocquidad y bienestar de la población o sean inconvenientes para el ambiente general, deacuerdo con las disposiciones legales aplicables encada caso.
- 3.2.2. Instalaciones que impliquem rl paso regular y obligado de camiones o grandes vehículos dentro delperímetro de la zona.
- 3.2.2.1. Se otorgarán horarios específicos para la entrada de vehículos de carga y descarga (come cio, lanço etoétera).
- 3.2.3. Osoliueras, expendios de combustible, estaciones de servicios, locales de exhibición de vehicules o de alaccomamiento de materiales de construcción.
- 3.2.4. Grandes locales para no blerías, tiendas de auto servicio, almacenes, halegas, depósitos, cines, teatros, auditorios, frontenes, eteótera, que re quieran tal amplitud o altura de espacios incompa- tibles con las estructuras urbanas y arquitectó ni-cas antiguas.
- 3.2.5. Construcciones que requieren de grandes chimeneas, -- antenas o depósitos visibles desde el exterior y que por sus dimensiones o volúmenos sean incompatibles con el aspecto y la armenía generales de la zona de-Monumentos Históricos.
- 3.3. Las construccions o conticios para el acionemicatode vehículos, poirán ser autorizades por el I.N.A.H después de presentar el prejecto como quadiente.
- 3.4. La removación del inciro 3, relá cada doce moses, ecomo méximo (e n la adoció serión de Mespeito del e-Estado y el H. Zondambedo).
- 3.5. No se parmitirá en estacionamiento de comiones de -carga, ni de autobuses foráneos o suburbanos en lascalles y plazas. Estes últimas deberán tener su -propio estacionamiento en las terminales correspondie des, fuera de la zera de Monumentos Históricos.
 (Autobuses sí, escolares y de promeción turística,en lugues adendedos).

3.6 No se autorizarán instalaciones fijas, que sean extensiones de edificios al exterior de los mis mos, adozadas o separadas de ellos. (Quedando integrado a la construcción).

3.7 Se podrá permitir la instalación de elementes - méviles, como meses, sillas o sombeillas, así - como la permanencia o la colocación temperal de puestos o instalaciones tradicionales, previa-autorización de las autoridades competentes.

- 4. NUEVAS CONSTRUCCIONES.
- 4.1. Volúmenes y armonía con el conjunto.
- 4.1.1. Los nuevos volúmenos que se contruyan dentro del parámetro de la zona deberán ser en alturay preporciones, análogos al promedio de los edificios históricos civiles existentes en su dencidad, dentro de su campo visual. (Aprovechando
 la pendiente del terreno para permitir campo visual, siempre y cuando sea contraria a la pendiente de la calle).
- 4.1.2. Les édificies nueves ya realizades de altera su perior al premedio en la zona, no justificación la solicitud de levantar édificies de altura su perior al promedio existente. (Unicamente facha da y altura interior.
- 4.1.3. Dentro de la zona de Monumentos se autorizaránconstrucciones de un nivel (planta baja, dosniveles (planta baja y un piso) o tres niveles
 (planta baja y dos pisos) de acuerdo con el plano correspondiente elaborado por el INAH. (Unicamente fachadas).
- 4.1.4. La diferencia de altura de una nueva construcción con edificos históricos civiles colindantes, se deberán ser mayor de 60 cms. (En fachada será la misma y el interior remetido y que no afecte el campo visual de "onumento)!
- 4.1.5. Chando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún monumento, el --nuevo edificio deberá proyectarse con base en -un estudio especial de composición y armenía -pera que se autorice su construcción.
- 4.1.5.1. Perdominado en la construcción el maciso sobreel vano. (dependiendo de la zona dende se -uliqua y edificies colindades).

- 4.1.6. Con base en el estudio de las relaciones entreproporciones, escala, ritmos, volúmenes, disposición y relación entre vanos y macizos, relieves y claroscuros, colores; texturas y materiales del entorno arquitectónico y urbano, deberán
 elaborarse por un profesional legalmente capacitado, un proyecto annonicamente compuesto con el
 sitio urbano y el marco arquitectónico en el que
 se vaya a inscribir la nueva construcción.
- 4.1.7. El INAH, podrá solicitar o elaborar en los casos que lo estime procedente, documentación edificio nal con el fin de facilitar la realización de los estudios mencionados.
- 4.1.8. Las nuevas construcciones deberán sujetarse a los alineamientos actuales, y se realizarán construcciones cubiertas a partir de esos alineamientos, conservando el paño a todo lo largo de la fachada sin dejar ningún espacio libre entre construcciones colindentes. (Con base al punto 4.1.6.).
- 4.1.9. En el caso de predios ya ocupados por alguna --construcción o baldíos en los que se vaya a edificar , se deberá conservar al manos 25% de ásea
 libro, y en facheda guardar una preporción mínica
 de uno o tres y cuyo lado .ca de 2.40 mts.
- 4.1.10. Un área especificamente determinadas en planos del INAH, se deberá al menos un 40 % de área jardinada. (Es de inte és público y su intervención es para formar conjuntos únicemente).
- 4.2. FACHADAS.
- 4.2.1. No se autorizará la ejecución arces en planta alta, ni portales en planta baja.
- 4.2.2. No se autorizará el empleo de celosías en balcones, los pretiles u otros elementos de fachada -serán con base al contexto arquitectónico.
- 4.2.3. Se autorizará para el paso de vehículos un sólo portón, no más ancho de 2.80 mts. y su altura deberá ser por lo menos igual a la de los cerranien tos de ventanas y no deberá sebrepasar la de los cerramientos de los portones de los edificios -- históricos vecinos. Para predios de más de 20 mts. de frente redrán autorizarse dos portones separados, sujetados a la aprobación del INAH.

4.2.4.	. In el caso de edificios especificamente dedica	ados
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	a estacionamiento se praria autorizar dos vano	os -
	pora acceso y salida de vehiculos, no más de	
	2.80 mts. de ancho, en función de cada proyec	sto-
	en particular. (Prodominio del macizo sobre o	cl -
	vano).	1

- 4.2.5. En casó de portones de acceso para vehiculos éstes podrán incluir una puerta proporcionada parael paso de portones en cualquiera de las hojas.

 (Las cuales simepre serán de madera y diseño --especial, Reglamento y zona determinada).
- 4.2.6. La relación entre vanos y macizos será la que —
 prodomine en las fachadas de las construcciones —
 hirtóricas de ésa calle y los vanos deberán ser —
 de proporción vertical, incluyéndose las ventanas tipo tronera redondas o mixtilineas (integrado a las colindencias).
- 4.2.7. Los puertas y ventanas deberán ser de madera y -- de un mismo color. No se autorizarán continas -- metálicas.
- 4.2.8. Las cornisas, balcones y rejas de ventanas no -deberán sobresalir del paño de fachada más de -30 cms., en planta baja y más de 60 cms. en niveles superiores.
- 4.2.9 La otorgación de los pennisos queda condicionadoa una fianza que garantice los trabajos específicos.

4.3 CUBLERTAS.

- 4.3.1. Las cubiertas y azoteas deberán ser planas, con pendiente inferior al 5 % y con pletiles rectos y horizontales. (Se respetarán las bóvedas y cúpulas que se localizon en la construcción.).
- 4.3.2. No se autorizarán construcciones en azoteas que sean visibles desde la calle, tales como jardi-neros, terrazas o balcones, instalaciones para tanques de gas, antenas, jaulas para tendederos,cuartos de servicio, balcas o cualquier elemento
 que altere el prefil de las fachadas. (Sólo sepermiten fuera del campo visual del conjunto urba
 no).

4.4. COLORES.

4.4.1 Los colores que se utilecen, tanto en los paños - de muros visibles desde el exterior, como en los-

enmarcamientos de vanos, carpintería , herre ría, apoyos y elementos de ornato, deberán ajustarse a la gama de colores que se especican en particulr para ésta zona, autorizándo se el uso de agregados para asegurar su mayor duración .

- 4.4.2. Se autorizarám únicamente pintura con acaba 'do mate.
- 5. DIMOLACIONES.
- 5.1. Para efectuar cualquier demolición dentro dela zona de Monumentos, se deberá solicitar consentimiento y autorización del JNAH.
- 5.2 Se requerirá en consentimiento y la autorización del INAH, aún para demoliciones parciales tanto de elementos en el interior como -en fachada o volúmenes hacía la vía pública.
- 5.3. El JNAH otorgará en primer término su consentimiento o manifestará por escrito su negativa para considerar cualquier solicitud de demolición. (Régimen de propiedad, considerar valor histórico o arquitectórico para lancyativa).
- 5.4. En el caso de otorgar su consentimiento paraconsiderar una solicitud de demolición, la -autorización escrita no será otorgada por elTNAH, hasta haber aprobado el proyecto de nue
 va construcción y el uso o destino del pre-dio ocupado por la construcción por demolerse . (De conformidad -on el propietario).
- 6. REPARACION Y ADAPTACION DE EDIFICTOS.
- 6.1. Volúmenes.
- 6.1.1. Se autorizará la construcción de un nível adicional, en el caso de edificos sin valor histó rico-artistíco y excesivamente bajos en relación a las construcciones vecinas dentro de las limitaciones establecidas.

	•
6.1.2.	Se autorizacón las proposiciones pendientes a- climinar agregados o volúmenes de construcción reciente, sin talor histórico relevante, cuan- do éstos alteren la estructura, la composición de los edificios de valor histórico-artístico- o el valor ambiental de la zona.
6.2.	AREAS LIBRES.
6.2.1.	Se tratará de restituir hasta donde sea posi- ble, el espacio libre destinado a patios, jardines o huertos en el interior de los edifi cios y predios.
6.2.2.	En predios ocupados por inmuebles de valor histórico o ambiental, únicamente se permiti rán, previa autorización del proyecto, por el- INAH? adiciones o nuevas construcciones en las áreas libres, simepre y cuando no afecten la - integridad del monumento y su entorno, se con- serve la relación requerida entre áreas libres y construídas y scan compatibles con su uso o destino.
6.3	Mødificaciones Interiores.
6.3.1.	Deberań someterse a la autorización del INAH, - los proyectos de reparación o modificación en el interior de los edificios y predios comprendidos en la zona de Monca entos Históricos.
6.3.2.	No se autorizarán los proyectos de reparación- o modificación cuando causan alteraciones que- afecten las buenas condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento, exis- tentes o se afectan composiciones, distribuçio nes o estructuras arquitectónicas históricas. (Unicamente en los deteriorados previo perita je de la SOPDU, quién será la parte moderadora
6.3.3.	Se autorizarán los proyectos de reparación o - modificación, tendientes a mejorar las condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento existentes o tendientes a restablecer composiciones, distrinuciones o estructuras arquitectónicas históricas que estan deterioradas o alteradas.
6.4.	Arreglos en Fachadas.
6.4.1.	No se autorizará la construcción de fachada, de portales o elementos decorativos que se superpongas a elificios de valor históricos artístico, que desvirtué la compisición o elcarácter de los mismos.

No se autorizarán los revestimientos de mate--

6.4.2.

riales vidriades, metálicos, de cemento, plástico o- piedra laminada, ni otros materiales incongruentes -- con el carácter histórico de la zona.

- 6.4.3. Se autorizará la apertura de vanos cuando se trate de restablecer huecos ahora cegados o cuando a juicio del I.N.A.H. no se altere la composición o la estructura de las fachadas.
- 6.4.4. Los elementos de ventamería y carpintería en los --vamos (puertas, ventamas, aparadores, eteétera), --deberán situarse entre los dos paños del muro de --fachadas.
- 6.4.5. No se autorizarán nuevas salidas o bajadas de aguas pluviales, sean gárgolas, canales o tubos de lámina y no deberañ aparecer en fachada elementos nuevos -- que alojen dichas instalaciones.

 (No habrá caída libre a las calles, se deben auto -- rizar bajadas ocultas que no alteren las fachadas).
- 6.4.6. Los balcones, pretiles, rejas, mangueterías, latientes de ventanas, eteétera, delxerán estudiarse y proyectarse en amonía tanto con el edificio en el que se va a situar como con el conjunto de elementos similares que existen en los edificios históricos o cubientales de su compo visual.
- 6.4.8. La pintura de guardapolvos en fachadas no deberá --tener una altura inferior a 60 cms., ni superior a -1.20 mts., los escalones y rampas de acceso, en casode autorizarse éstas últimas, se construirán con el mismo material que se resto de las aceras o banquetas
 y no deberán obstaculizar el tránsito de peatones.
- 6.5. Paramentos y Recubrimientos.
- 6.5.1. Los paramentes de cantera y los elementos de recubrimiento tradicionales de la arquitectura poblana, azulejo, ladrillo, y estuco, podrán ser limpiados concepillo de fibra y lavandolos con agua y jabón neutro pero nunca con cepillo metalico, cincel o martelinamollejón o cualquier medio abrasivo que destruye la capa intemperizada del material.
- 6.5.2. En caso de encontrarse piezas de cantera muy dañadasy en un estado de degradación que comprometa la estabilidad general de la construcción, se podrán sustituir los sillares por piezas nuevas de tenalidad y -grano análogos o equivalente a las demás piezas, no -se autorizará la colocación de placas o chapeos de pie dra.

- 6.5.3. Un el caso de piezas de cantera pintada, decaradas oesp fialmente trabajadas, se requerirá un estudio --especial por parte del INAH, para determinar y auto-rizar una consolidación o en caso necesario substi--tuirlas.
- 6.5.4. Se i premirá un catudio especial por parte del 11741, e para determinar y autorizar la consolidación o en sucaso la sustitución de lós elementos de recubrimiento tradicional de la arquitectura poblana, avolejo, ladrillo y esturco que se hayan deteriorado.
- 6.5.5. Cuando el deteriodo de la cantera, azulejo, ladrilloo estuco se deba a humedad (escurrimientos, filtraciones, o humedad escendente del terreno, eteétera)mís que sustituir las piezas se deberá buscar y compartir las causas de la humedad.
- 6.6. Aplanados.
- 6.6.1. No se autorizará la supresión de aplanados antigues, tengan o no elementos decorativos, independientemente del material sobre el que se encuentren.
- 6.6.2. En el caso de aplanados o fragmentos especialmente dañados o desprendidos de los parametros, se determinará la posibilidad de llevar a cabo su consolida— ción o la eperación que el HEM considere adecuada.
- 6.6.3 Se autorizará previa aprobación del projecto respectivo la reposición de aplanados en paños de muros en donde existían y fueron retirados.
- 6.6.4. Los aplanados en sus distintas capas deberán hacersecon mezclas de cal y arona, nunca con cemento.
- 6.6.5. Los aplamados deberán hacerse con plana de madera -- evitando las superfícies acabadas a plomo y regla.
- 6.7. Colores y Pinturas.
- 6.7.1. Ios colores que se utilicen, tanto en los paños de -muros visibles desde el interior, como en los ---enmarcamientos de vanos, manguería, apoyos y elemen-tos de ornato, deben ajustarse a la gama de colores que se especifica en particular para ésta zona, en -tabla oficial elaborada por el INAH.
- 6.7.1.1. Los colores utilizables serán según tabla de gama ---dada por el centro Regional Puebla-Tlaxcala.
- 6.7.2. En general en los paños de muros, se utilizará pin-tura a la cal, salvo en casos excepcionales en que -- se autorizará especialmente otro material.

- 6.7.3. Las pinturas deben limitarse a dos tonos, en cadaedificio, excluyendose el negro, utilizando uno de ellos para paños listos y otro para cornises oelementos de ermarcamiento de vanos.
- 6.7.4. Podrá utilizarse un tercer tono en rodapies o --guardapolves siempre y cuando no se establezca de la fachada del edificio y sus colindantes.
- 6.7.5. No se permitirá ningún dibujo o figura en rotula-ción hecha con pintura, en ninguna parte de las -fachadas.
- 6.7.6. No se permitirá la subdivición de fachadas de --edificios de valor histórico con diversos colores,
 ni uniformar con un sólo color grandes superficies compuestas por varias construcciones.
- 6.7.7. En caso de existir edificios de valor histórico, con fachadas subdivididas por diversos colores, -- se deberá restablecer la composición cromítica de- la fachada en su conjunto.
- 6.7.7.1. No autorizandose en ningún caso la pintura de --. aceite.
- 6.8. Cubiertas.
- 6.8.1. En el caso de edificios históricos deberán respetanse las cubiertas existentes en su forma y sistema constructivo cuando se trate de repararlas pudiéndose utilizar los elementos de refuerzo que sean necesarios a juicio del INAH.
- 6.8.2. Las cubiertas y azoteas, deberán ser planas, conpendiente inferior el 5 % y con pretil. (Sólo en cupulas y bóovedas la pendiente pedrá ser mayor).
- 7. CONSTRUCCIONES DE TIPO CÓMERCIAL.
- 7.1. Anuncios.
- 7.1.1. En ningún caso se autorizarán snuncios, letreros, -- carteles o avisos en idiomas extranjeros.
- 7.1.2. Para ser autorizados todos los anuncios, letreroscarteles o avisos, deberán proyectarse en relación con el inmueble o con el entorno en donde se vayan a situar.
- 7.1.3. Ios textos de los anuncios deberán limitarse a mencionar la naturaleza o giro del establecimiento comercial y el nombre o razón social, excluyendose emblemas publicitarios o distintivos de marcas.

- 7.1.4. La colocación del mismo será dentro del paño dela construcción o en su interior. Deberá ser enfondo blanco con letras negras, visibles sin -alumbrado, bajo diseño del INAH.
- 7.1.5. No se autorizarán anuncios, letreros, carteles o avisos luminosos adosados a los paramentos de fachadas, ni sobre las azoteas de los edificios, ni morquesina y anuncios tipo bondera.
- 7.1.6. El INAH, podrá autorizar anuncios o letreros situados en los límites del espacio interior de los vanos de planta baja, ocupando como máximo 45 cms. de ancho, en fondo blanco y letras no---gras.
- 7.1.7. Los puestos de periódicos, carteles y avisos deberań colocarse en elementos cuya ubicación y características deberań ser autorizadas por lasautoridades competentes.
- 7.1.8. Los avisos de dependencias oficiales, para fines de utilidad general, no deberán contener propaganda comercial, ni situarse en forma que afecte la apreciación de edificios de valor histórico.
- 7.2. Aparadores y vitainas.
- 7.2.1. No se autorizarán vitrinas o elementos fijos -para expesición de artículos, adosados a las -fachadas de los edificios y elementos ajenos.
 (Sólo en el interior y acceso por puertas existentes sin ampliar o alterar características --propias del edificio.)
- 7.2.2. En los edificios de valor histórico no se autori zará la modificación, ampliación o apertura de nuevos vanos para ser utilizados como aparadores o vitrinas.
- 7.2.3. En ningún caso se autorizará el uso de cortinasmetálicas, pero será permitido el uso de rejas metálicas, que se situén en el interior del edificio a partir del paño interior de fachadas.
- 7.3. Iluminación de anuncios, letreros, aparadores yvitrinas.
- 7.3.1. La iluminación de los anuncios, letreros, aparadores y vitrinas que sean visibles desde la víapóblica, deberón cumplir con les siguientes requisitos para ser autorizados.

- 7.3.2. La iluminación funcionará sólo de noche y lasfuentes luminosas, focos, lámparas o tubos, no deberán estar expuestos directamente a la vista.
- 7.3.3. La luz emitida por éstas fuentes no deberá ser de color, deberá ser contínua y no intermitente.
- 7.3.4. En caso de requerirse elementos exteriores, -como cables, soportes o pantallas de proyectores, estos serán por su forma, color y colocación poco visibles de día.
- 8. OBRAS E INSTALACIONES PUBLICAS.
- 8.1. Ios proyectos de obra de jardinería, pavimenta ción, urbanización, alumbrado público, amuebla miento urbano, embellecimiento y ornato que se realicen en la zona, debrán ser autorizados por el INAH, previo acuerdo con la autoridad—competente.
- 8.2. Deberán conscrvarse estrictamente los alinea-imientos de edificación y la traza de calles -y plazas actualmente existentes.
- 8.3. Si INAH, podrá solocitar o autorizar se reallicen construcciones o bardas con el fin de restituir alineamientos de la traza históricaque haya sido modificada.
- 8.4. Se podrán hacer o reparar los pavimentos de -banquetas y arroyos de calles o plazas, des--pués de antorizarce los proyectos correspondi
 entes poe el INAH, con objeto de mantener la armonía del conjunto urbano y arquitectónico.
- 8.5. En las áreas de mayor importancia histórica yartística, los tendidos eléctricos y telefónicos deberán ser subterraneos y los elementosnecesarios para ésta instalaciones no deberánadosarse o situarse en forma perjudicial parala apreciación y conservación de los monumentos.
- 8.6. Las paradas de vehículos de transporte público los sitios de vehículos de alquiler y las -- áreas de estacionamiento no deberán situarse en forma perjudicial para la apreciación y -- conservación de los monumentos y su entorno.
- 8.7. Las antenas y elementos emisores o receptoresde centrales de radio, televisión y telefóno,-

del rán situarse fuera de la zona de Monumentos - Históricos, en puntos retirados de edificios y -- conjuntos históricos y cuando ya existan éstas -- instalaciones en el interior de la zona no se -- permitirá su ampliación.

- 9. TRAMITES PARA AUTORIZACION DE PROYECTOS DE OBRA.
- 9.1. Para autorizar cualquier chra dentro del parimontro de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Mommentos y zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, se deberán presentar los proyectos correspondientes por triplicado y en la forma siguiente:
- 9.1.1. Solicitud en la que se incluye numbre y demicilio del solicitante, del propietario y responsable de la obra y aceptación para la realización de inspecciones por parte del INAH. (Figura y Códula Profesional).
- 9.1.2. Planta de localización del predio en la manzana correspondiente a escala 1:500 (uno a quinientos incluyendo número oficial, superficie y linderos, e indicaciones de las áreas libres y construídas
- 9.1.3. Planos del estado actual del predio en el que seproyecta la construcción. En el caso de predios,laldios, planos de localización de árboles, bardas y perfiles de colindancia. En el caso de predios ya construídos, plantas inclueyendo la localización de árboles, alzados y cortes generalesa escala 1:50 (uno a cincuenta), y corte detallado de fachada a escala 1:20 (uno a veinte) ala vía pública.
- 9.1.4. Fotografías del estado actual tanto del predio -cemo de la fachada a interieres del edificio --existente y desde la calle incluyendo a los edifi
 cios colindantes.
- 9.1.5. Planos del procyecto que incluye plantas, alzados cortes generales a escala 1:50 (uno a cincuenta) y corte detallado de fachada a la vía pública a-escala 1:20 (uno a veinte) especificando acaba-dos y colores visibles desde el exterior.
- 9.1.6. En el caso de construcciones de nuevas plantas,—
 el INAH, podrá solicitar estudios de composición—
 y aumenía del edificio propertado y su entorno,—
 exprenados modiante fotografía y fotomentajes,—
 geometrales o perspectivas.

(•
9.1.1.	El INAH deberá requerir fianza que garantice el -
,	pago por paños a monumentes cuando se realiacen
:	obras en ellos o en predios colindantes.

- 9.1.8. Al concluírse las obras autorizadas en menumentosel INAH, podrá dictaminar y promover a solicitud de los propietarios la conveniencia de aplicar execciones fiscales de accerdo con lo dispuesto enel Art. 11 de la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicos Artísticos e Históricos y los Art. 45 y 46 de su Reglamento.
- 9.1.9. De acuerdo con lo dispuesto por la ley y los artículos 43 y 45 de su Reglamento, el INAH, recauda á los derechos correspondientes causados por permisos, registros, cenvenios, autorizaciones, dictá memos y asesorias que proporcione.

10. INSPECCION DE ZONAS, EDIFICIOS Y OBRAS

- 10.1 En INAH, podrá realizar inspecciones a los edificios y a las áreas en donde se proyecte realizar zona de Monumentos, según lo dispuesto en los --- Arts. 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal -- sobre Monumentos y zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
- 10.2 El INAM podrá suspender toda obra que se realice contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal
 y su Reglamento y sus responsables se barán acreedores a lo dispuesto en los Arts. 10 y 12 de la Ley y 47 de su Reglamento, así como a las senciones
 señaladas en el epítulo correspondiente de la 1/y.
- 10.3 Para llevar a cabo la vigilancia y protección de la zona, el TNAH podrá organizar la formación de la asociaciones civiles y juntos vecinales de accerdocon lo dispuesto en el Art. 20. de la Ley, y los Arts. 10 al 80. de su Réglamento.
- 10.4 El INAH establecerá y otorgará anualmente distin-ciones honorifícas y premios tanto a propietarios como a profesionistas, asociaciones, orgationes o entidades que hayan realizado las obras y labo-res más eficaces en materia de concervación y --restauración en la zona de Monumentos Históricos.

11. ALEXS DE CRADO DE PROTECCION " A "

11.1 En áceas definidas con grado de protección "B" --en los planos correspondientes, elaborados por elexim, se aplicarán los mismos capítulos de las ---

presentes condiciones à excepción de les pantes -- 8:2.4., 4.1.11, y del cepítulo 6 relativo a reparación y adaptación de edificos.

- 11.2 Las presentes condiciones se aplicarán en su totalidad a elementos de valor histórico o artísticomais lados y señalados en los planos elaborados preel INAH.
- 12. APEAS DE COLINDANCIA A LA ZONA MONUMENTAL.
- 12.1 En las construcciones realizadas en las manzanas colindantes a la delimitación de la zona Monumental, quedarán sujetas a estudios especiales en -- integración al conjunto urbano y a las perspecti-vas arquitectónicas, por parte del INAH.

QUEDA BAJO LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL - DE MUI ROPOLOGÍA E HISTORIA EL CEMPLIMIENTO DE LO - ORDENADO POR ECLE DECRETO Y FOR LA LEY LELERAL - SCERE MULMERITOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, AKTISTICOS E HISTORICOS Y SU REGIMENTO, RESPECTO A LA CALI-PAD DE ESTA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS.

Herri Refrua for your lubruation Chanded out to Mue d'Abrae)

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



THE ELIES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO.

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930.

RESPONSABLE: UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS DIRECTOR LIC. SERGIO R. FLORES OLLIVIER

TOMO CCXLIV | H. PUEBLA DE Z., VIERNES 19 DE ABRIL DE 1991

NUMERO 32

umario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

HECRETO del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo del Centro Histórico de la findad de Puebla, como órgano auxiliar de la Administración Pública Estatal, encargado de proteger, preservar, custodiar y mejorar dicha zona histórica y monu-

MICHETO del H. Congreso del Estado, que otorga la Medalla "Gabino Barreda el Monto Docente" a los CC. Q.F.B. y Catedrática MARIA SENTIES LAVALLE, Pro-ALBERTO MENDOZA ZARATE y JOSE ANGEL FABRE BAÑOS.

TECHETO del H. Congreso del Estado, que otorga la Presea "General Ignacio . Herriza" al C. MANUEL ESPINOSA YGLESIAS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECCION DE AVISOS, Almonedas, Convocatorias y Balances.

The property of the property of the property. The state of the second of the

Edward Commence of the Commence of

GOBIERNO DEL ESTADO A brit 1

PODER EJECUTIVO

IN CRETO del Ejecutivo del Estado, que Grand Consejo del Centro Histórico de la Clinified do Puebla, como órgano auxiliar do la Administración Pública Estatal, encaugado de proteger, preservar, custodiar , meiorar dicha zona histórica y monuto olal.

At margen un sello con el Escudo Nacion e y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado do Purbla

HARIANO PIÑA OLAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Sobemuo de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de Puebla, capital del 🖰 Erdo, fue trazada en la primera mitad del riglo XVI, conservando a la fecha las en autoristicas arquitectónicas de la época refored, que la hacen una de las ciudato the mayor valor cultural, histórico y de 1 de la beilas de América.

tare para su debida protección y conde la República, regidio un Decréto publicado en el Diario Michal de la Federación de fecha 18 de reveaubre de 1977, por virtud del cual se herbira una zona de monumentos histói e on la Ciudad de Puebla; asimismo, Les bierno del Estado y el H. Ayunta-Tuebla, promulgaron sendos ormi mos legales, que persiguen el of the fin.

Que la Ciudad de Puebla, por constituir un ejemplo vivo de los estilos floreclentes de los siglos XVI hasta principios del XX, así como su valor de conjunto, la hacen un caso único en su género que le ha valido ser declarada y reconocida mundialmente, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O), el día 8 de diciembre de 1987.

Commence of the

it was in the

Que la competencia para llevar a cabo la protección y restauración de esta zona monumental, corresponde al Gobierno Federal por medio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaria de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Gobierno del Estado, mediante la Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y al H. Ayuntamiento por estar dentro del área de su propia competencia.

Que los monumentos históricos de la Ciudad de Puebla decretados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, sen clasificados y caracterizados en el Catálogo de Monumentos arquitectónicos, Artisticos e Históricos, editado por el Gobierno del Estado en el año de 1985, a través de la Secretaria de Gobernacion, como instrumentos de apoyo municipal para la adecuada protección y defensa de los inmuebles.

Que la zona de monumentos históricos en la Cludad de Puebla, se localiza en una área de 6.99 kilómetros cuadrados que comprenden 391 manzanas, con 2619 edificios construidos entre los siglos XVI al XIX, destinado al culto religioso, fines

incalivos, asistenciales y en su mayorla ut uso particular.

eme pára atender convenientemente a La preservación del legado histórico que liche esta zona, es necesario crear un orosmano que se encargue de vigilar la aplicación adecuada de los ordenamienten Ingales, tanto federales, estatales y municipales, para la protecçión de la zona y monumentos, así como para la investigaстэт, conservación y recuperación, en su corro, de los inmuebles que integran el patrimonio cultural de nuestra ciudad. mirita

and the second En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me confieren los ar-Il alos 79 fracción IV de la Constitución 15 Wica del Estado; 4o. y 16 de la Ley Ore e la de la Administración Pública, he t mile a bien dictar el siguiente: en el mil

DECRETO Instruction

PRIMERO.—Se crea el Consejo del Gentro Histórico de la Ciudad de Puebla, emborun órgano auxiliar de la Administra-👉 n Pública Estatal encargado de proteder, preservar, custodiar y mejorar dicha zema histórica y monumental. odnob art o

SEGUNDO.-El Comejo del Centro Hintórico de la Ciudad de Puebla, tendrá como función primordial la realizacion de climis de rescate, restauración, preservacion, mantenimiento, promoción inmobiliaria y salvaguarda del patrimonio de la zona monumental, mediante la coordinación do los sectores público, social y privado.

HERCERO. — El Consejo, estará Integradu por:

- a).—Una Comisión Ejecutiva y
- b).—Una Comisión Consultiva.
- SRIICULO CUARTO. La Comisión Li uliva estará integrada por:

Un Presidente Honorario, que será el Chelemador Constitucional del Estado en

Un Presidente Ejecutivo que será el Presidente Municipal.

Un Director Ejecutivo que será nonita ado por el Titular del Ejecutivo Estatal,

Dos Subdirectores Ejecutivos que során nombrados por el C. Gobernador del

Estado. Francis Cherro VOCALES:

Anny Allerty POR EL ESTADO:

.. El Secretario de Gobernación. Lie. Haolor Jimenia Macieno

... El Secretario de Asentamientos Huma-

nos y Obras Públicas.

bog. Mauricio Komano del Pala El Secretario de Finanzas. fie. alyandrofilo de francas

El Sécretario de Cultura.

Most Educado arrogo ining El Secretario de Económia; y Advador Cui Petra.

El Director del Instituto Poblano de la Vivienda Popular.

hie Rafael Runing King POR LA FEDERACION:

El Delegado Estatal de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología. the Joge Paulo, agamen

· El Delegado Estatal de la Secretaria de Programación y Presupuesto.

hie Hector Medicie, Mendogn 🕠 El Delegado Estatal de la Secretaria de

Turismo: y Lie Veróxica Machell.

El Director del Centro Regional del Institulo Nacional de Antropología e Historia. . Gog: Cland Cornein l'aggins POR EL H. AYUNTAMIÉNTO:

de El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología; y hogy listers strong listers

El Director de Promoción Social, Cultural y Deportiva.

Profo Redio lunget thetoer ARTICULO CUINTO.—La Comisión

Consultiva estam integrada por:

C. Regidor Presidente de la Comi_{st} de Educación del H. Ayuntamiento.

"是"的"这种人就是一个

LI C. Regidor Presidente de la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento. 10 1 Vect Enquitor Guerrero .

El C. Rector de la Universidad Autonoma de Puebla.

". That Work Gate

FI C. Rector de la Universidad Cuauh-

: Assures Medice Donoris

El C. Rector de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. the Moio Aglicias Grain Esnul

FI C. Rector de la Universidad de las

Américas. . Singue Cordinale Danders

El Presidente de Defensores del Patrimonio Cultural Poblano,

El Presidente de la Asociación para la

Ultralón del Patrimonio Cultural, A. C., 🖃 · de less moria Junty Ramines TI Representante del Consejo Interna-

cloom de Monumentos y Silios en el Es-. Siduando Galines Royes

El Representante de la Fundación Mesicura para los Monumentos del Mundo. Michelles Gomes Usquegas

🖽 Representante de la Fundación Mary

14 11 Jenkins, A.C.

El Hepresentante de la Fundación Amron : Rugarcia,

" mul Enpinosas Vylicias Il Representante del Museo Amparo. augno Enpinery Kugareen

Il Presidente del Centro Bancario de

Problem, A. C. Perrole Ortega Gonzales

11 Presidente del Colegio de Árquitec-

10 A C. Propo languia Bardijo

El Presidente del Colegio de Ingenieros,

Provider Midel Mounes El Presidente del Consejo Coordinador Lagresari**al.** " " auteste Porce de Rion

nal de Comercio. Servicios y Turismo en el Estado, metilla Generalino

El Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción en el Eslado.

Ing. Francicas Janier Landigabal theory √ El Presidente de la Cámara de la Propledad Urbana de Puebla.

They Emigen Fives Builes

El Presidente de la Asociación de Hoteles y Restaurantes del Estado de Puebla, A. C. guan gree Brilon alsore

El Presidente Estatal de la Cámará Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado.

" asmando Mugioa Palaget Los cargos de los miembros del Consejo, serán de carácter honorifico.

SEXTO.—El Consejo expedirá su Reglamento Interior y podrá crear los Comités necesarios para alcanzar su cometido, los que podrán ser integrados por personas físicas o morales de los sectores púr blico o privado, a invitación expresa que se les formule.

SEPTIMO.—Para la consecución de sus fines, el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, promoverá la constitución de un fideicomiso de inversión creciente a la tasa de interés más alta posible, para la captación y aplicación de recursos financieros, cuya formalización se realizará en los términos de colo Decreto.

OCTAVO.—Las sesiones ordinarias del Consejo, se celebrarán cada tres meses. previa convocatoria en la que deberá incluirse el correspondiente orden del dia. Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayorla de votos.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias, dada la urgencia e importancia de les casos, previa convecatoria.

Presidente Ejecutivo tendrá voto de didad en caso de empate y por cada de labro propletario se designará un su-

THE CIMO.—Son facultades del Consejo:

- Proponer los criterios, políticas y decimas para el establecimiento de actual mejoramiento en todos los ámitos que le correspondan.
- 2. Establecer las políticas generales y la definición de prioridades a las que deberá sujetarse el fideicomiso.
- A. Aprobar los criterios y bases genei des con arreglo a las cuales deben ejercitatse las asignaciones de recursos para citadios, investigaciones y obras, así como aquellas que deban observarse para la recuperación de las inversiones en general.
- Autorizar la creación de Comités de micos y Especializados.
- E Coordinar y definir los proyectos E africas y sus calendarios de obras restivos.

6.—Sancionar y en su caso, aprobar los proyectos de inversión y asignar los recursos financieros correspondientes a la preparación y ejecución de los proyectos aprobados.

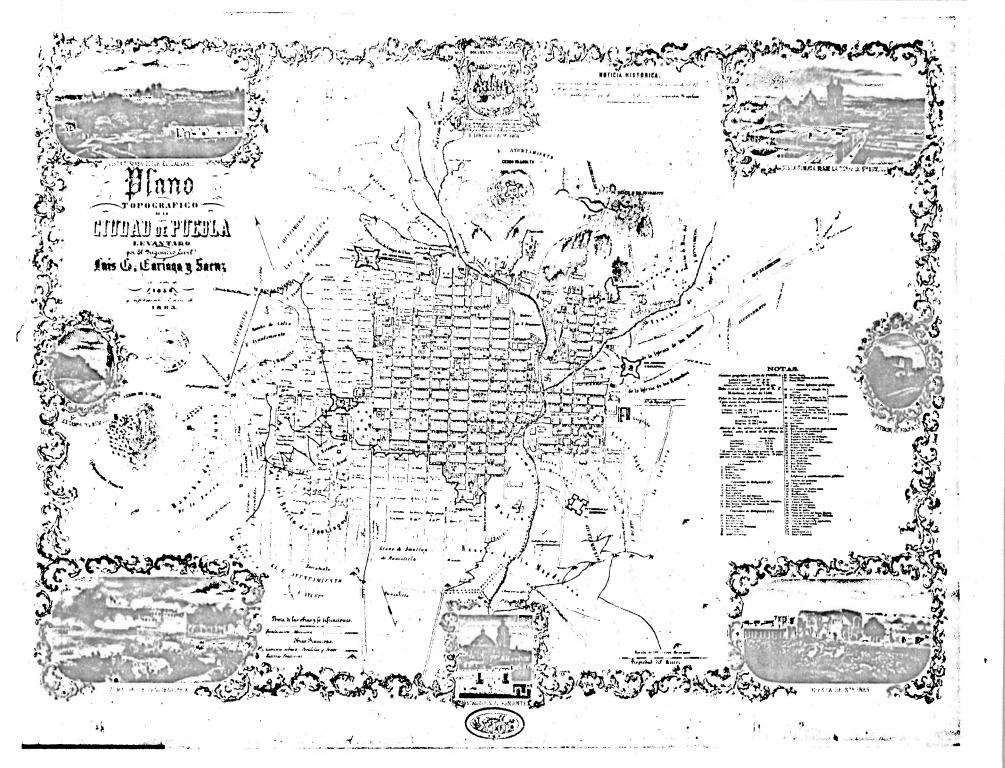
7.—Supervisar y en su caso, encarqui la ejecución de proyectos a terceros

DECIMO PRIMERO.—En caso de desaparición de este Consejo, los recursos financieros, así como el patrimonio del mismo, pasarán a favor del Instituto de Asistencia Pública del Estado de Puebla.

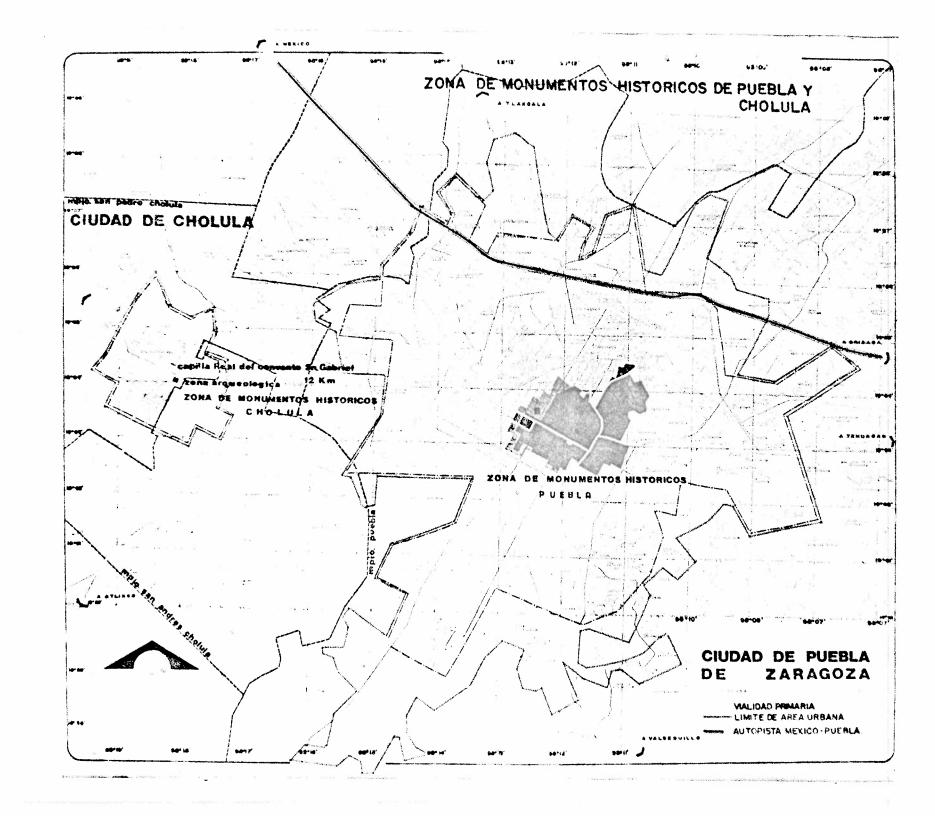
TRANSITORIO.

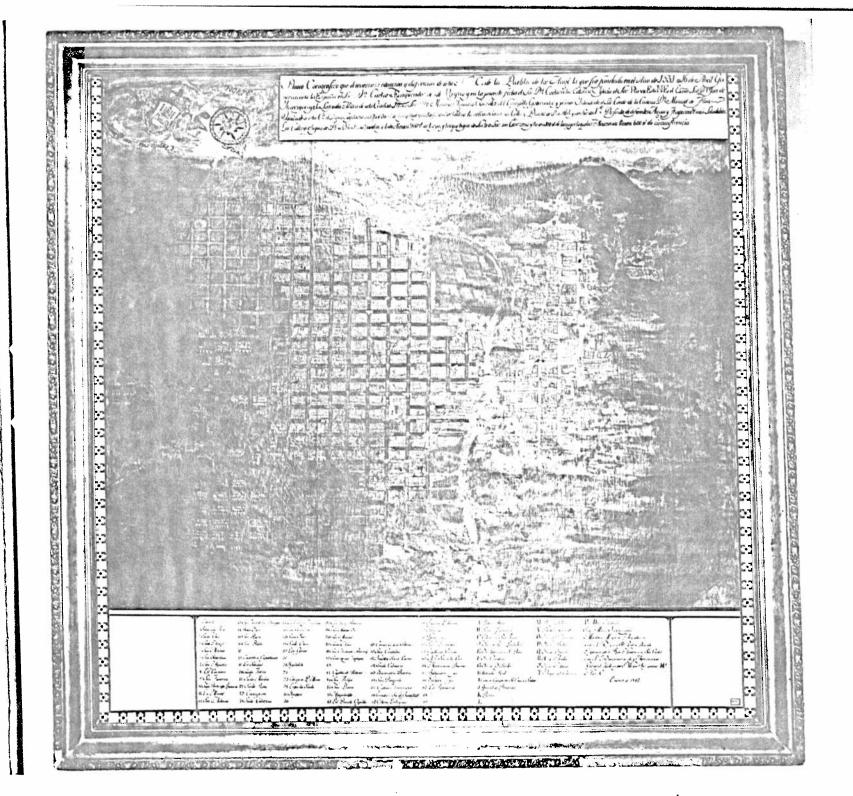
ARTICULO UNICO.—El Presente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

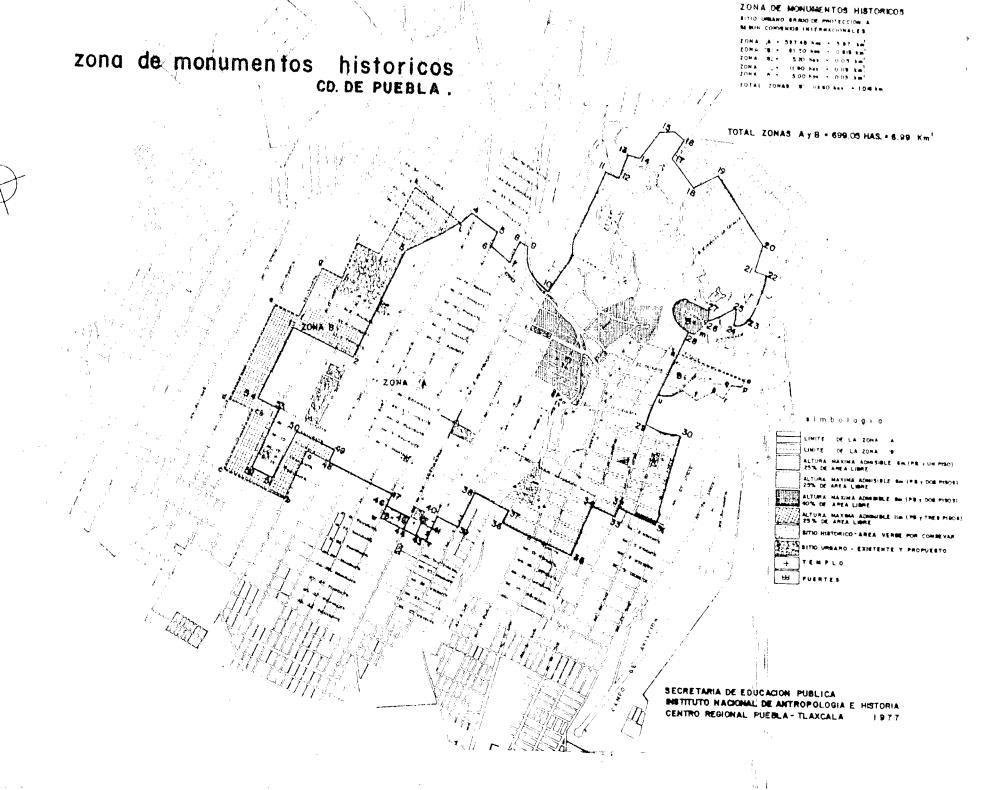
Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. Mariano Piña Olaya.—Rúbrica.— El Secretario de Gobernación.— Lic. Héctor Jiménez y Meneses.—Rúbrica.

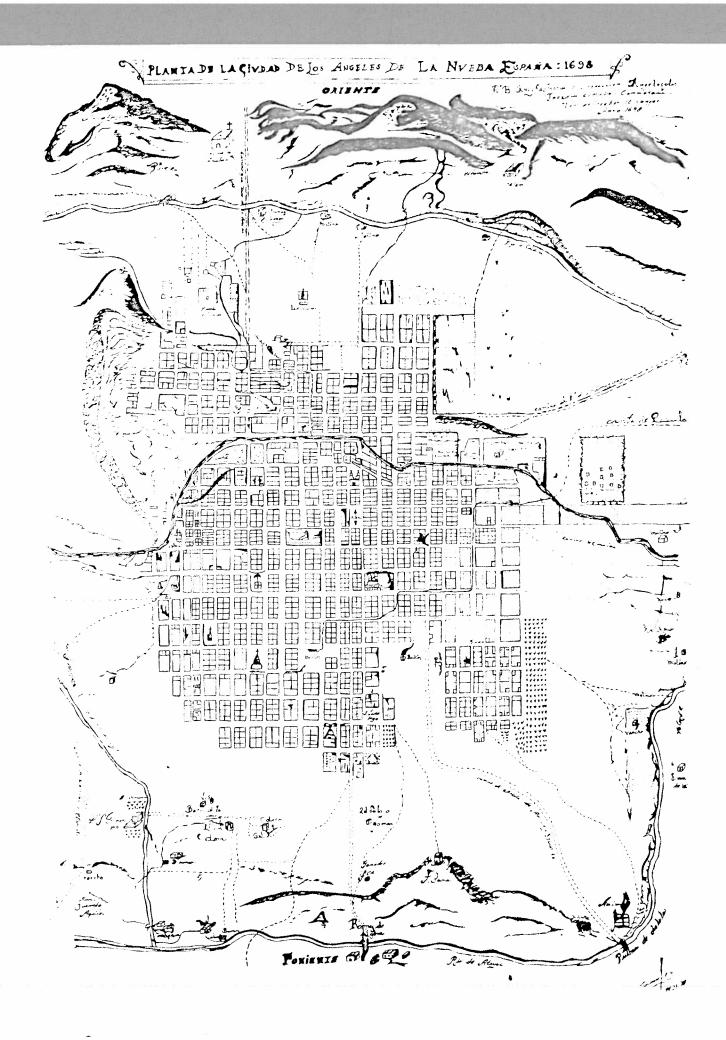


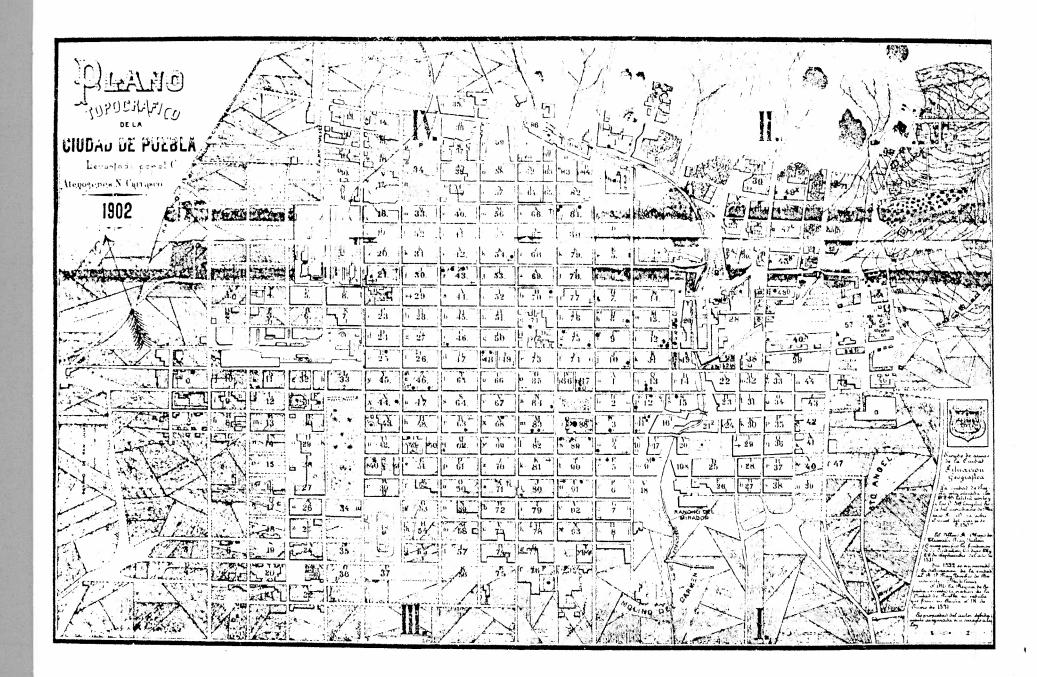


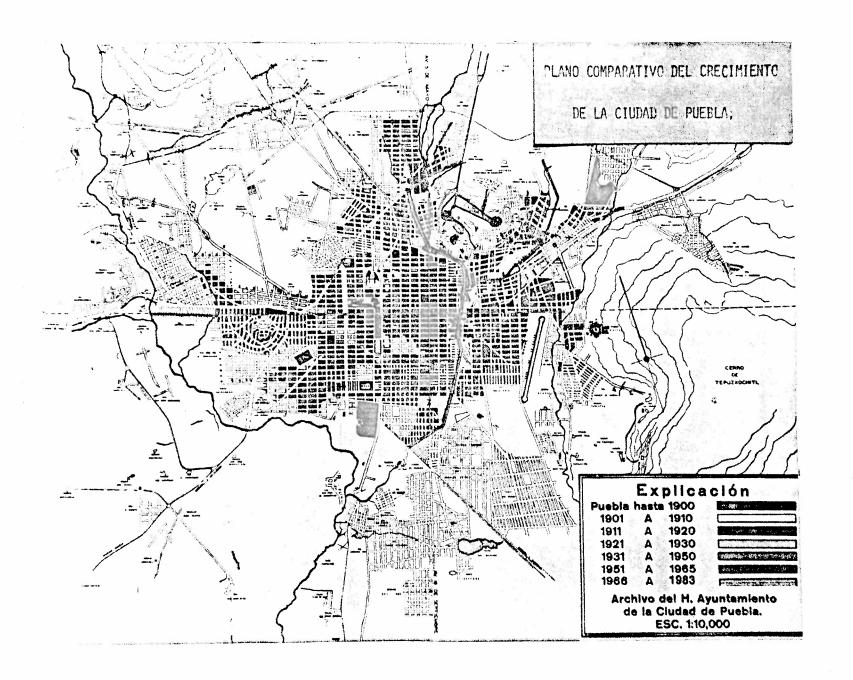












PLANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA

\$ I G L O XVII (1698)



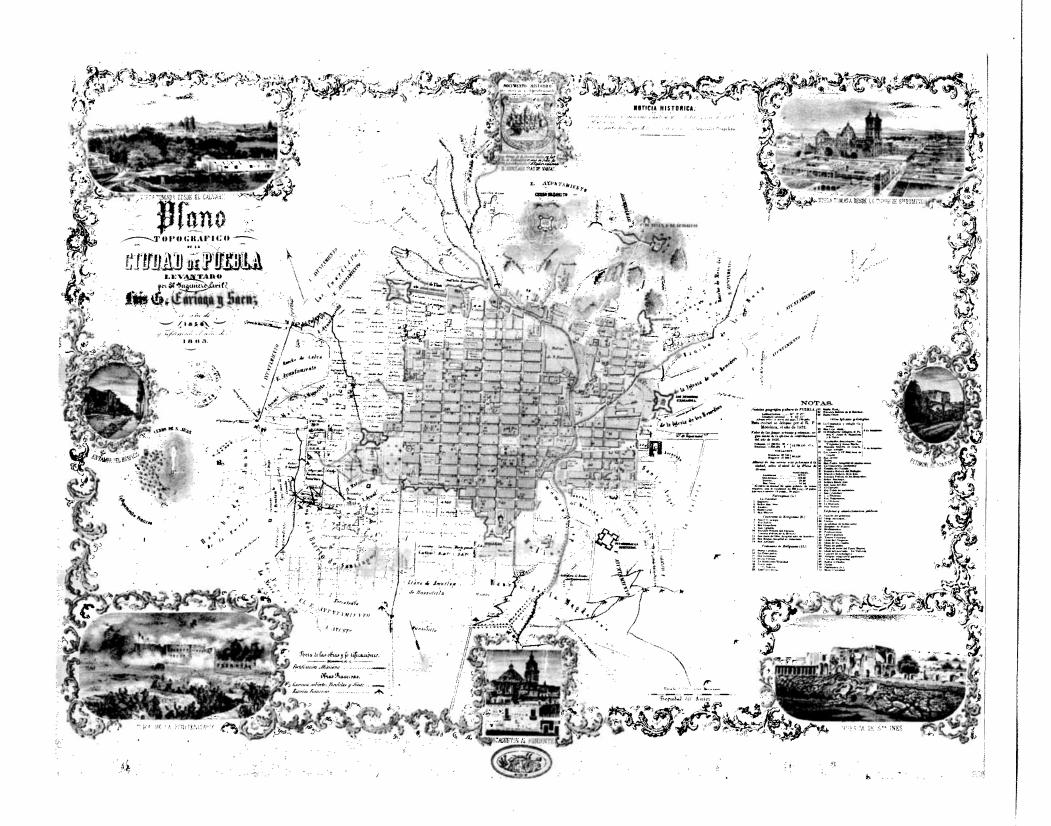


PLANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA S I G L O XVIII (1754)



PLANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA S I G L O XIX

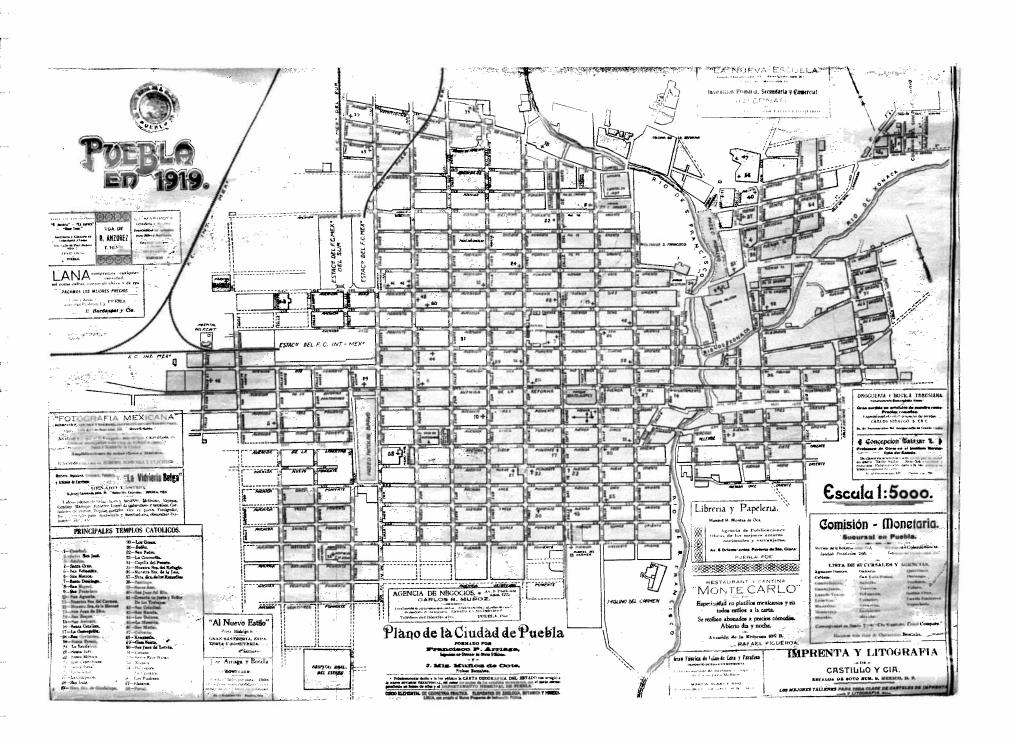
(1863)



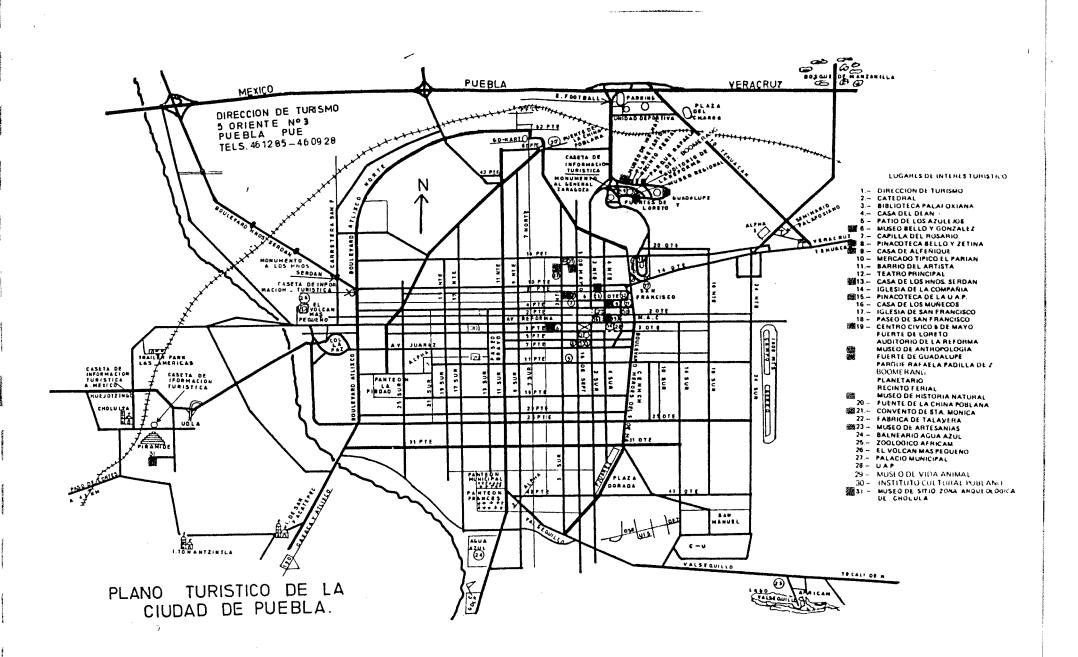
PLANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA

S I G L O XX

(1919)



- 4. ESTADO DE PRESERVACION Y CONSERVACION.
 - A). DIAGNOSTICO (MUSEOS EXISTENTES).
- J.- LA ZONA HISTORICA MONUMENTAL DE LA CJUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA Y CHOLULA DE RIVADAVIA.



No.1

CARLOS GONZALEZ ESPINOSA.

Ingeniero civil, profesor
de estructuras, Escuela de
Arquitectura, Universidad
Autónoma de Puebla.

1.!.-SISMICIDAD.

La información con que actualmente se cuenta ha permitido definir las zonas sismicas a nivel mundial, la fig 10 muestra las-fallas dende se asienta la mayor actividad sismica.



Fig. 10'.-Información sísmica mundial.

Se pueden distinguir cuatro zonas fundamentales: El llama do'cinturón de fuego", ó circumpacífico que abarca de Nueva Zelandia, sube por Polinesia, Indonesia, Filipinas, Formosa y Japón pasardo luego a Alaska, la costa occidental de Estados Unidos, México Centroamerica, Ecuador, Colombia, Chile, Perú y termina en lapratagonia.

La del mar Mediterraneo que abarca las costas del mar Roje el sur de la Judea, las islas Céleba, atraviesa el Pacífico hasta las islas Galapagos, pasa por el Mar de las Antillas y vuelve a Gibraltar.

La falla de Africa Oriental, baja por Etiopía, Kenia, Tanzania Mozambique y por Suáfrica desciende hasta el cabo de Buena Esperanza.

La falla Asiática, que comprende el mar Negro, vá hasta pl $_{\rm Nor}$ este de Irán, pasa por el Cáucaso y termina en la cordillera del $_{\rm H\underline{i}}$ malaya.

El Arco Caribe que nace en la Isla Hispaniola, sigue la curva de las Antillas y entra por Venezuela.

Quedan otras manchas dispersas como el Notre de Paquistán y el Sur de la región Cosaca, el resto de la actividad sísmica en el - mundo es de origen volcánico ó tectónico local, y por tanto de me--nor trscendencia.

En nuestro país es la falla circumpacífica la que orinina - la mayor parte de la actividad sísmica. Las figs. 11a).,y b) nos - dan el mapa de sismicidad, de aceleraciones máximas calculadas para periodos de recurrencia de 100 años y la regionilzación sísmica del país respectivamente.

Fig.11 a).
Distribución

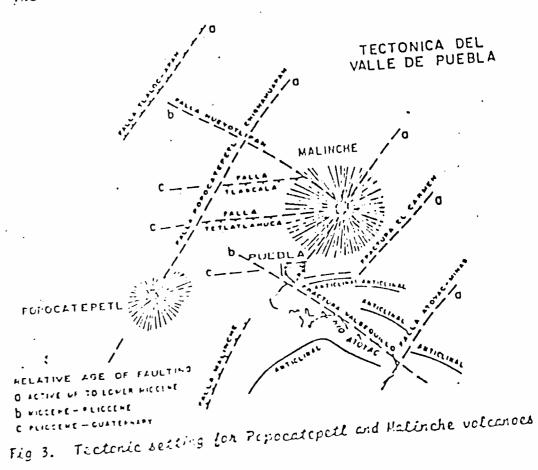
de máximas
aceleraciones

en la República

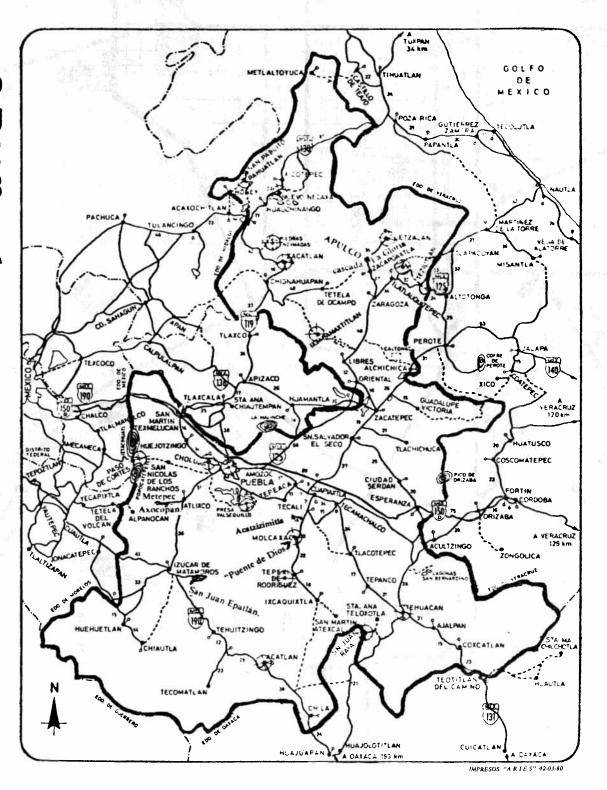
Mexicana.

- 17 -





PUEBLA





RUTA DE LA FLOR

CHIGNAHUAPAN: Pintoresca población enclavada en la Sierra Norte de Puebla a 120 Kms. de la Capital Poblana por la carretera 119 y rodeada de numerosos balnearios de aguas termales.

ZACATLAN: Por la carretera 119, a 130 Kms. de la Ciudad de Puebla y famoso por su fruticultura, manzana, pera, ciruela y sus vinos. Vegetación exhuberante y paisajes dígnos de admirarse, sobresaliendo su famosa Fábrica de Relojes "El Centenario".

VALLE DE LAS PIEDRAS ENCIMADAS: A 16 Kms. de Zacatián se encuentra este hermoso valle, donde la naturaleza ha credo formaciones caprichosas de grandes rocas en una extensión de más de 100 Has., el Valle se encuentra rodeado de coníferas. Lugar ideal para contemplar a la naturaleza y para el estudio de geógrafos y ecólogos.

HUAUCHINANGO: Población localizada a 58 Kms. de Zacatlán por la carretera 130, contando con una exhuberante vegetación semitropical, pudiéndose admirar la gran variedad de azaleas multicolores que sin cultivo nacen por toda la región, asimismo la Presa de Necaxa, importante por la generación de energía eléctrica que produce para el país, y donde se puede practicar el veleo y la pesca de trucha, pez bobo y otras variedades.

XICOTEPEC DE JUAREZ: Población de exhuberante vegetación tropical, siendo un importante centro comercial de producción cafetalera y rica zona ganadera.

RUTA DEL HUIPIL

ZACAPOAXTLA: Histórica y típica población localizada por la carretera 129 en la Sierra Norte Poblana, de donde salió el contingente que hizo posible la victoria de la Batalla del 5 de Mayo de 1862. Por sus inigualables paisajes y exhuberante verdor, es llamada "La Suiza de México". Uno de sus atractivos principales es el Festival de Danzas Regionales que anualmente se celebra en el mes de Mayo.

APULCO: A 14 Kms. de la población anterior y continuando por la ruta a Cuetzalan se llega al Valle de Apulco, paradisíaco lugar en el que hay una extensión aproximada de 30 Has. con pozas naturales y la cascada "La Gloria", de 35 mts. de altura con abundantes mantos de orquídeas silvestres.

CUETZALAN: En el corazón de la Sierra Norte del Estado y a 30 Kms. de la población anterior se encuentra un admirable núcleo de razas, grupos totonacas y grupos nahoas. La simple visita al mercado el día de tianguis en domingo, es una lección viva de historia al igual que sus danzas y costumbres, artes populares y su famosa celebración de la Feria del Café y del Huipil el 4 de octubre de cada año.

RUTAS TURISTICAS DEL ESTADO DE PUEBLA

TLATLAUQUITEPEC: Importante población que se localiza a 160 Kms. de Puebla por la carretera 129, es una continuación de los hermosos paisajes serranos que en sus alrededores existen climas variados y su gente es hospitalaria.

PRESA DE MAZATEPEC: Se localiza a 40 Kms de Tlatlauqui por carretera asfaltada, y ahí se admiran inigualables paisajes y numerosas caídas de agua, radicando su importancia en la práctica del veleo, la natación y la pesca de trucha, bobo y acamayas.

RUTA DEL ONIX

AMOZOC: Importante población por sus artesanías en barro y artículos para charrería en general, elaborados en plata y hierro forjado de fama mundial, en esta misma población acamparon las fuerzas invasoras francesas el 5 de mayo de 1862 y se localiza a 16 Kms. de la Ciudad de Puebla por la carretera Federal a Veracruz, No. 150. TEPEACA: Se localiza a 32 Kms. de la Capital del Estado por la carretera 150 y resulta importante por sus canteras de mármol, el Convento Franciscano del siglo XVI y el monumento denominado el Rollo que se localiza en la Plaza Principal, donde los Españoles colocaron la picota y hacían azotar a los indígenas, también se localiza la casa que habitara Hernán Cortés.

TECALI DE HERRERA: Siguiendo la ruta del Onix, existe una desviación de la carretera 150 y a 10 Kms. de Tepeaca se encuentra esta población donde se pueden admirar las canteras de onix y la elaboración de artesanía de diferentes artículos en dicho material. Existen las ruinas de los que fuera un Convento Franciscano del siglo XVI

TEHUACAN: Se localiza a 120 Kms. de la Ciudad de Puebla, por la carretera 150; ésta importante ciudad se caracteriza por la existencia de numerosos balnearios e industrias de aguas minerales. Está considerada como un importante centro turístico por su agradable clima e instalaciones. Se pueden adquirir artesanías elaboradas en mármol, palma y cuero. Cuenta además, con un museo de Antropología e Historia que se remonta al primer cultivo del maíz en mesoamérica.

RUTA DEL AGUACATE

ATLIXCO: Situado a 30 Kms. de la Ciudad de Puebla por la carretera 190, goza de magnífico clima y se caracteriza por su elevada producción de aguacate. Este lugar es famoso por sus manantiales de aguas minerales que son curativas, como el de "AXOCOPAN", situado a 15 minutos de la población, donde también existen centros piscícolas en producción y además, la atractiva fiesta anual de danzas regionales denominada "ATLIXCAYOTL", siendo también un importante centro fabril.

IZUCAR DE MATAMOROS: Esta población se localiza a 57 Kms. al sur de la Ciudad de Puebla por la carretera 190 y es importante por sus artesanías de barro, su producción frutícola y la más grande extensión de tierras dedicadas al cultivo de la caña de azúcar. A unos cuantos minutos se localizan los magníficos balnearios "AMATITLANES" y "OJO DEL CARBON", que son el mejor atractivo para propios y extraños; la laguna de San Juan Epatlán donde se producen mojarras y una variedad enorme de patos, practicándose el deporte de la caza y la pesca. Es notable la existencia de la Planta Destiladora "BACARDI".

ACATLAN DE OSORIO: A 57 Kms. de la población de lzúcar de Matamoros por la carretera 190, encontramos esta población que se caracteriza por su artesanía en figuras y símbolos hechos de barro rojo o negro, destacando su industria de la palma en sombrero y florería de interesante colorido. Su clima es semitropical y también se cultiva la caña de azúcar para la elaboración de "panela", muy estimada en este lugar.

RUTA DEL ARTE

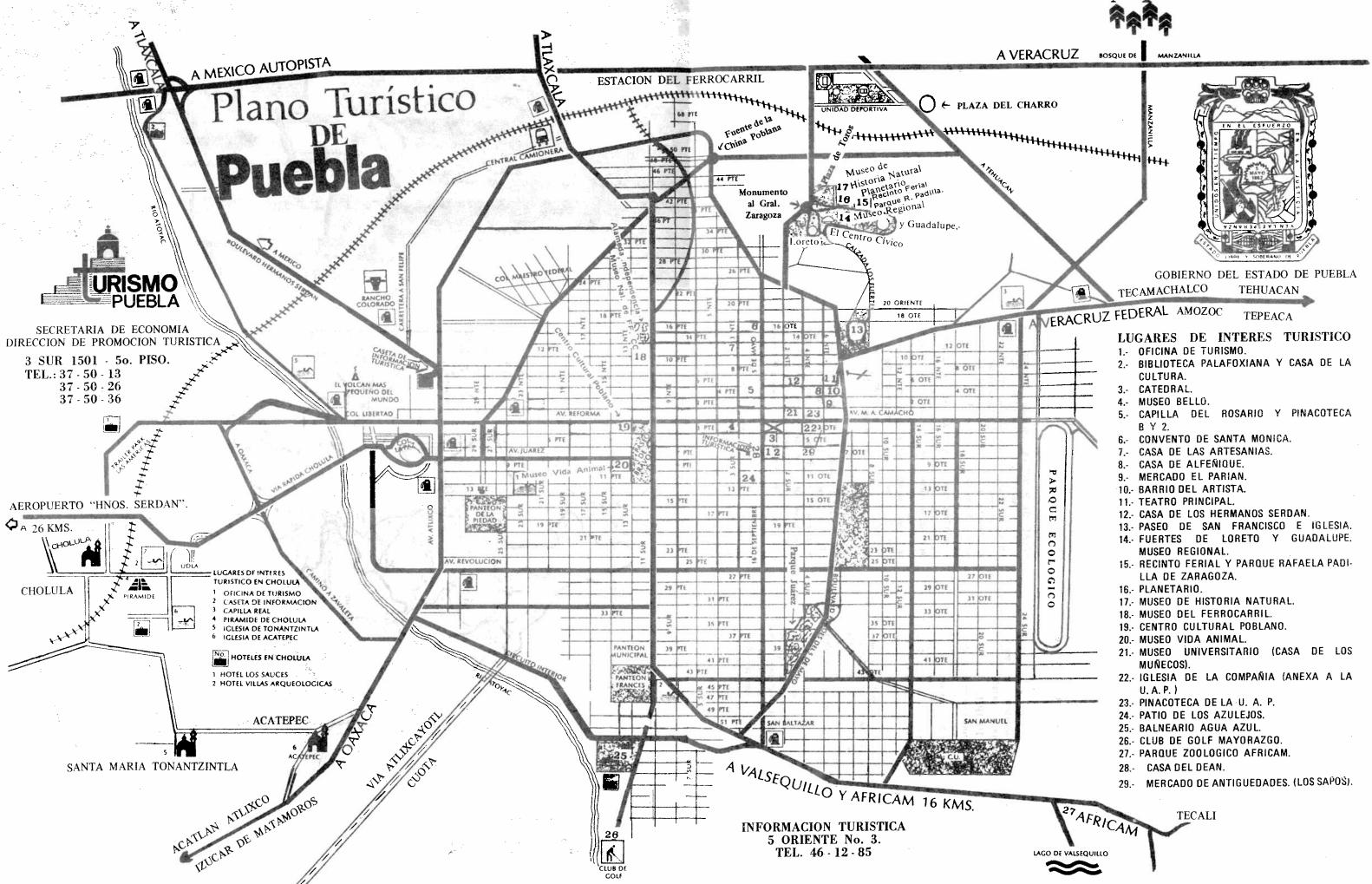
SAN FRANCISCO ACATEPEC: Esta población se localiza por la carretera 190 a Atlixco. En el siglo XVIII, los edificios se recubrían parcial y totalmente con mosaico de talavera. Esta modalidad fué llamada por Don Manuel Romero de Terreros, "estilo talaveresco", siendo el templo de Acatepéc un clásico ejemplo.

SANTA MARIA TONANTZINTLA: A dos kilómetros de la población antes mencionada se encuentra ese paisaje excepcional flanqueado por nuestros hermosos volcanes, con un bello templo del siglo XVIII, edificado en un estilo barroco popular mexicano, demostración palpable del sentimiento artístico del indio.

CHOLULA: A cuatro Kms. y medio de Tonantzintla se encuentra esta población, una de las grandes metrópolis pre-cortesianas. En ese lugar se localiza el Convento Franciscano del siglo XVI de estilo gótico con su capilla real, que cuenta con siete naves y cuarenta y nueve cúpulas. Además en este lugar existe una importante zona arqueológica donde destaca la mayor pirámide del mundo indígena que se significa por sus siete pisos superpuestos de estilo olmeca y teotihuacano, templo dedicado a Quetzalcoatl.

HUEJOTZINGO: a 14 Kms. de Cholula, es importante por su Convento Franciscano del siglo XVI, en donde llegaron los doce primeros Franciscanos que inmigraron a México. Es famoso por la elaboración de sidra, así como por la ropa típica que ahí se expende y su industria de frutas en conseva, siendo además notable la celebración anual de su famosísimo Carnaval.





méxico desconocido

mayo 1987

número 123

1400.00 pesos



GALERÍA: REMODELACIÓN DE PUEBLA
UNA VISITA AL CIELO
VESTIGIOS DE UNA MISIÓN EN TIJUANA